BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLVII — Núm. 13.429 | EDICION DE 84 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Calle Paseo Colón 1072
Buenos Aires
Unión Telefónica 34, Defensa 0234

Buenos Aires, Jueves 4 de Mayo de 1939

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 1.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional [illegible]:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. sobre nuevos gravámenes	**$ 0.20**
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada .	**„ 0.20**
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	**„ 0.50**
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	**„ 0.50**
Ley N.° 11.924 — Organización y Procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	**„ 0.50**
Tribunales de la Nación . . .	**„ 2.—**
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez .	**„ 2.—**

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 3 de Mayo de 1939

	m$n.
Por avisos	2.755.—
Por marcas	420.—
Por adicionales de marcas .	133.—
Por suscripciones	152.80
Por venta de ejemplares y folletos	15.70
Total	3.476.50

Carlos A. Casal
Director

Señor suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes del vencimiento de su suscripción. Renuévela dentro del mismo mes para evitar así la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo en cheque o giro postal.

LA DIRECCION.

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Partarrieu María. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 17 de 1939.

26.389. — 1734. — Expte. 30.664|939. — Dto. N.° 926. — Vista la presentación de doña María Partarrieu, en la que pide se le liquide la prórroga de la pensión graciable que percibía por la Ley N.° 11.710, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 38.158, de fecha 10 de marzo de 1934, se le reconoció a la recurrente el derecho a percibir por el término de cinco años, la pensión mensual de $ 30 m|n., en virtud de la Ley 11.710, promulgada el 12 de septiembre de 1933;

Que actualmente por Ley N.° 12.411, sancionada el 21 de septiembre de 1938, se prorrogan por el término de diez años las pensiones graciables comprendidas en la Ley 12.710;

Que habiendo llenado la interesada los requisitos que exige el Decreto Reglamentario de Pensiones Graciables de 13 de septiembre de 1934, corresponde acceder a lo solicitado, a partir del 9 de octubre de 1938, fecha en que quedó promulgada de hecho la referida Ley 12.411;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente y a contar del 9 de octubre de 1938, la suma de treinta pesos ($ 30 m|n.) moneda nacional, a favor de doña María Partarrieu, de conformidad con lo dispuesto por la Ley número 12.411, por el término de diez años y con vencimiento al 8 de octubre de 1948.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

ORTIZ
P. GROPPO

Ministerio de Agricultura

Aprobando licitación pública

Buenos Aires, Abril 24 de 1939.

29.526. — Expte. 50.352|1939. — Visto el presente expediente, relativo a la licitación pública realizada por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura para la venta de la producción de mandarinas de la Estación Experimental de Concordia, dependiente de la de Agricultura del citado Departamento; atento las informaciones producidas y oída la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada para la venta de la producción de mandarinas a que se hace referencia en el preámbulo del presente decreto y adjudícase la misma a la firma Francisco Salerno, por la suma de once mil cien pesos ($ 11.100 m|n.) moneda nacional, conforme a su propuesta corriente a fojas 18 por ser la más conveniente por su mayor precio.

Art. 2.° — El importe que se recaude por la venta mencionada se ingresará con acreditación a la cuenta especial: "Ministerio de Agricultura, Establecimientos de Agricultura, Enseñanza Agrícola, Ganadería y Piscicultura", artículo 1.°, ap. D. del Decreto N.° 27.242, del 28 de marzo de 1939.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc. y a sus efectos vuelva al Departamento de Agricultura.

ORTIZ
JOSÉ PADILLA

Autorizando al Banco de la Nación Argentina, facilitar créditos para adquisición de semillas a colonos afectados por la sequía.

Buenos Aires, Abril 25 de 1939.

29.543. — Vistos los pedidos formulados por agricultores de diversas regiones del país en el sentido de que el Estado les acuerde créditos para adquirir semillas destinadas a las próximas siembras y los informes concordantes de la Dirección de Economía Rural y Estadística y del Banco de la Nación Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que principalmente por efectos de la sequía que ha determinado la pérdida de las cosechas, alrededor de 3.000 colonos de zonas de Buenos Aires, La Pampa, Córdoba, Santa Fe, San Luis, Santiago del Estero y Entre Ríos, se encontrarán imposibilitados de efectuar las próximas siembras de trigo, lino, cebada cervecera y forrajes si no se les acuerdan créditos para adquirir las simientes necesarias;

Que esta situación plantea un problema económico-social, semejante al que resolvió el P. E. el año próximo pasado, por Decreto de fecha 25 de marzo de 1938;

Que gran parte de los agricultores afectados pertenecen a zonas que los estudios técnicos y observaciones realizados durante varios años coinciden en considerar como marginales o sub-marginales para el cultivo del trigo, porque el rendimiento de este cereal —analizado por períodos agrícolas o a través de varios años— no compensa su costo de producción, aunque esporádicamente, en virtud de razones climáticas, se registren excepciones;

Que estas zonas abarcan el S. O. de la Provincia de Buenos Aires, la Gobernación de La Pampa, excepto su extremo N. E., el S. O. de la Provincia de Córdoba y en gran parte de las Provincias de San Luis y Santiago del Estero, en los territorios donde no existe riego, regiones todas ecológicamente inconvenientes para las siembras de trigo, por la calidad de sus tierras, el régimen de los vientos y los bajos índices de las lluvias anuales y la irregular distribución de las mismas;

Que tales factores tornan antieconómica en esas zonas la producción de dicho grano, cuyo cultivo da base a explotaciones precarias de resultados siempre inciertos y las más de las veces negativos, como lo prueban los datos estadísticos que demuestran que en un lapso de diez años se pierden hasta siete cosechas o se diezma su rendimiento anual, el que en el caso del Territorio de La Pampa arroja las siguientes cifras por hectárea sobre el total del área sembrada con trigo en el último quinquenio: 1934|35: 785 kilos; 1935|36: 225; 1936|37: 274; 1937|38: 170 y 1938|39: 334;

Que tal como vienen realizándose las explotaciones agrarias en dichas regiones, dedicándolas preferentemente al trigo y sin efectuar las rotaciones adecuadas, además de dar malos resultados económicos, son un factor de agotamiento de la tierra; alteran la armonía de las condiciones edafológicas locales al disgregar los suelos de poca densidad con la remoción ininterrumpida por medio del arado y provocan la erosión acelerada, conspirando así contra el futuro económico de esas tierras, cuya fertilidad va decreciendo como consecuencia de la forma irracional en que se las trabaja;

Que frente a esos resultados, es indispensable cambiar los métodos de cultivo y la orientación de las explotaciones, de acuerdo con las enseñanzas de la experiencia y las conclusiones de los estudios técnicos, estimulando su realización en forma mixta, agrícolo-ganadera, y a ese fin, conviene otorgar créditos para que se practique a la vez y en igual medida, la agricultura y la crianza de ovejas;

Que no obstante lo expresado anteriormente, conviene que la transformación del régimen de las actuales explotaciones no se realice en forma brusca, sino gradual, ya que los agricultores están preparados para sembrar trigo y tienen invertido gran parte de su capital en las máquinas y enseres que requiere, lo que puede lograrse limitando al 25 o|o de cada lote el área a sembrarse con trigo y otorgando créditos a ese efecto este año, por última vez, porque es firme propósito del P. E. obtener la eliminación de ese cultivo en las zonas inapropiadas;

Que la reducción del área sembrada con trigo en las zonas marginales está aconsejada también por la situación del mercado internacional, como consecuencia de los grandes excedentes de la última cosecha no colocados todavía, y que la evolución hacia las explotaciones mixtas importa un paso hacia la diversificación de la producción, a la que debe tenderse permanentemente, y hoy, en la mayor medida posible, a raíz de la situación apuntada, no sólo en las zonas marginales sino en todo el país, como medio de neutralizar en parte los riesgos agropecuarios, evitando la superproducción y facilitar la colocación de los frutos con lo que han de obtenerse resultados económicos más seguros;

Que para hacer posible el plan que se ha trazado el P. E. es menester que se llegue a un avenimiento entre los dueños de la tierra y los arrendatarios y colonos, para conciliar intereses y reformar los contratos o condiciones establecidas, de modo de permitir la explotación ganadera y rebajar los arrendamientos en la fracción correspondiente, lo que ha de lograrse en la práctica pues será benéfico tanto para el propietario como para el agricultor, y oponerse a ello, implicaría querer aferrarse a métodos culturales que la técnica rechaza como inadecuados y que una reiterada experiencia ha demostrado que están destinados a fracasar;

Que la evolución hacia las explotaciones mixtas traerá aparejado, en las zonas donde se opere, el aumento de la superficie de las unidades agrarias y con ello la disminución del número de agricultores, por lo que el P. E. encara actualmente la ubicación de parte de los agricultores de las zonas marginales en otras regiones del país;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Banco de la Nación Argentina para facilitar créditos especiales destinados a la adquisición de semillas para la siembra del corriente año, ovejas y animales de labranza a los colonos de las regiones del país afectadas por la pérdida de la última cosecha y que no posean recursos para adquirirlas y también para otorgar préstamos de carácter familiar hasta $ 6 m|n. por hectárea de tierra arada dentro de los límites fijados para la entrega de la semilla. El Estado tomará a su cargo el importe de estas operaciones, que serán acordadas conforme a las reglamentaciones que dicte el directorio del mencionado Banco, con aprobación del Ministerio de Agricultura de la Nación.

Art. 2.° — En las zonas marginales los créditos se otorgarán para adquirir ovejas en la cantidad que corresponda al 50 o|o de la superficie; para destinar a la siembra de trigo hasta un 25 por ciento del área y para semillas forrajeras el 25 o|o de superficie restante.

Art. 3.° — En las zonas de producción normal, donde la pérdida de la cosecha anterior se ha debido a razones circunstanciales, los préstamos se otorgarán para los productos habituales de siembra y en la proporción y hasta el límite en que se sembraron en el año anterior.

Art. 4.° — El Banco de la Nación arbitrará las medidas que juzgue convenientes para obtener el cobro de las sumas adelantadas, las que se acreditarán —a medida que se perciban— a la cuenta deudora especial que se abrirá con motivo de este Acuerdo, y a la cual se cargará el interés por las sumas que adelante y la comisión por este servicio que le reconocerá el Estado a los tipos que convendrá con los Departamentos de Hacienda y Agricultura.

Art. 5.° — Los préstamos a que se refiere el artículo 1.° no podrán exceder en su totalidad de $ 6.000.000 m|n. (seis millones de pesos moneda nacional) y se acordarán hasta un máximo de 100 hectáreas a cada agricultor tanto en las zonas marginales como en las de normal producción.

Art. 6.° — Previamente al otorgamiento de los créditos en las zonas marginales deberá obtenerse el reajuste de los convenios entre propietarios y agricultores, de acuerdo con lo expresado, en los considerandos del presente decreto y en forma que asegure a los agricultores comprendidos, la necesaria estabilidad en sus explotaciones. A ese fin se constituirán Comisiones integradas por funcionarios del Ministerio de Agricultura y del Banco de la Nación Argentina que se encargarán de efectuar las gestiones y arreglos correspondientes.

Art. 7.° — Las reparticiones técnicas del Ministerio de Agricultura asesorarán sobre los cultivos, variedades de semillas y proporciones convenientes según las distintas zonas.

Art. 8.° — Se dará preferencia para su utilización en los cultivos, a las semillas adquiridas por el Ministerio de Agricultura a los Semilleros Fiscalizados, teniendo en cuenta las variedades más aptas para cada zona y para la respectiva época de siembra.

Art. 9.° — Dése cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ORTIZ. — José Padilla. — P. Groppo. — Diógenes Taboada. — León L. Scasso. — M. R. Alvarado.

Ministerio de Obras Públicas

Comisión Nacional de Coordinación de Transportes. — Reglamentación de la Ley 12.346. — Se aprueba.

Buenos Aires, Abril 17 de 1939.

27.911. — 827. — Expte. 2.081-C-1939. — Vista la necesidad de reglamentar la Ley de Coordinación de Transportes número 12.346;

Atentas las informaciones producidas y sin perjuicio de complementar oportunamente las disposiciones contenidas en el proyecto preparado al efecto, en cuanto concierne a puntos específicos no contemplados en el mismo, por ser aún objeto de estudio y corresponder ello a reglamentaciones subsidiarias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el siguiente Reglamento de la Ley número 12.346.

CAPITULO I

DEFINICIONES

a) Jurisdicción.
b) Excepciones.
c) Facultades de la Comisión.
d) Obligaciones de las empresas.
e) Disposiciones generales.

Definición del servicio público sometido a la Ley 12.346

Artículo 1.° — Se considera servicio público de transporte automotor por camino, a los efectos de la Ley 12.346, todo transporte de pasajeros, equipajes, encomiendas, mercaderías, cargas o hacienda en o entre los Territorios Nacionales, o entre éstos y las Provincias, o entre las Provincias, o entre éstas y la Capital Federal, ofrecido o prestado a terceros contra retribución y mediante el uso de vehículos automóviles con cualquier forma de propulsión mecánica y|o acoplados a ellos, ya sean de propiedad del transportador o ajenos a él.

Por retribución se entenderá toda prestación efectuada o prometida que consista en dinero, crédito o descuento, en materia y en cualquier otra ventaja directa o indirecta, presente o futura para el acarreador.

EXCEPCIONES

Art. 2.° — Se exceptúan de las disposiciones del artículo anterior:

a) El servicio prestado por el explotador de un solo vehículo que no asuma alguna de las formas siguientes:

1.°—Ser propietario o arrendatario de más de un vehículo, aunque cada uno efectúe recorridos diferentes.

2.°—Formar parte de asociaciones legales o de hecho de varios explotadores de un solo vehículo, creadas con el objeto de ajustar sus servicios a determinadas condiciones de precio, horario, forma de prestación, capacidad, etcétera; o que tiendan a dar a sus servicios, condiciones de regularidad, seguridad y responsabilidad semejantes a las que proporcionan los explotadores que se encuentran en los casos del artículo anterior.

b) El que, realizado por cuenta de terceros, la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes (en adelante "la Comisión"), lo declare ocasional, teniendo en cuenta sus características, zonas y demás modalidades.

c) El transporte de mercaderías, si son conducidas en vehículos de propiedad del vendedor o comprador. — Se tendrá como tal el realizado para sus propias necesidades por una persona o sociedad para desplazar mercaderías o artículos para su uso o de su propiedad y que son el objeto de su comercio o de la industria que explota, y cuando tales efectos sean conducidos por vehículos que le pertenezcan.

d) El realizado en el caso previsto precedentemente, pero en vehículos contratados o arrendados exclusivamente para ese servicio, siempre que, a juicio de la Comisión, por su modalidad, frecuencia, duración, etc., no asuma el carácter de servicio público.

e) Los servicios que prestan los automóviles de alquiler destinados al transporte de no más de 5 personas, sin itinerario u horario predeterminados y con recorridos menores de 50 km., salvo que estén comprendidos en los Territorios Nacionales, y siempre que sean alquilados por vehículo completo y que no tomen o dejen pasajeros con billetes o pago individual, a menos que integren el material afectado a una empresa de servicio público comprendida en el artículo 1.°.

f) El uso de vehículos de servicio fúnebre o de ambulancias para el traslado de enfermos.

g) El uso de vehículos para transportar el personal de establecimientos educacionales, industriales, etc., de instituciones deportivas y de pasajeros de compañías de navegación acuática o aérea, siempre que se realice en vehículos de propiedad de las entidades respectivas o exclusivamente destinados a ese objeto.

h) El transporte de muebles y efectos en uso por una empresa que no se dedique al transporte de cargas o encomiendas con arreglo al artículo 1.°, y siempre que dicho transporte sea ocasional y limitado al servicio de personas o entidades que realizan un cambio efectivo de domicilio o de local.

i) Los transportes que, en razón de su reducida importancia y de sus modalidades particulares, no constituyan servicios públicos, a juicio de la Comisión.

JURISDICCION

Art. 3.° — Todos los transportes públicos a que se refiere el presente Reglamento, cualesquiera sean los caminos o calles que utilicen, estarán sujetos exclusivamente a la jurisdicción nacional y sometidos a la autoridad de la Comisión.

Limitación a la jurisdicción provincial o municipal

Art. 4.° — La reglamentación, medidas o actos que puedan disponer las provincias o municipalidades, referentes a sus tráficos locales de pasajeros, enco-

miendas, cargas o haciendas, que autoriza el artículo 3.° de la Ley 12.346, no podrán afectar, perturbar o trabar, directa o prácticamente, los transportes realizados con permiso de la Comisión. — Las disposiciones sobre recorrido o tránsito en la zona urbana no podrán aplicarse de modo que graven o dificulten, de hecho, el transporte autorizado.

Unificación de reglamentaciones

Art. 5.° — La Comisión propenderá a la unificación de las reglamentaciones de los servicios públicos de transporte automotor de jurisdicción provincial o municipal con la presente, y al establecimiento de un régimen de colaboración práctica con las autoridades provinciales o municipales, acerca de los mismos. — A esos efectos, podrá celebrar convenios "ad referendum" del Poder Ejecutivo.

Control del transporte automotor

Art. 6.° — El control de los medios del transporte terrestre sujeto a las disposiciones de la Ley 12.346, estará a cargo la Comisión, la que lo ejercerá por io del personal que designe; al efec mediante la cooperación que se so de las autoridades nacionales, pro s y/o municipales.

rresponderá, igualmente, el con del cumplimiento de los reglamentos carácter general ya existentes o que n adelante se dictaren, aplicables a todos los transportes de índole comercial que efectúen servicios por los caminos a que se refiere el artículo 1.° del presente reglamento.

Las disposiciones del presente artículo se harán efectivas en cuanto no afecten las disposiciones legales y reglamentarias que interesen al control propio de la Dirección Nacional de Vialidad, en lo que se refiere a la conservación de caminos.

Inspección del servicio privado

Art. 7.° — La inspección del servicio público se extenderá al transporte automotor de carácter privado, cuando por denuncias o por signos externos apreciados por la Comisión o sus agentes, se entendiera que pueden ser factores de violación de la ley. — Los inspectores podrán detener a los vehículos sospechados de infracción, y los mismos, o los agentes de control que designe la Comisión, podrán realizar, a esos efectos, cualquier investigación, con las más amplias facultades, requiriendo, en su caso, de los presuntos infractores, los documentos y comprobantes que puedan servir de base para el esclarecimiento de los hechos a investigar.

Requerimiento de la fuerza pública

Art. 8.° — Para el cumplimiento de cualquiera de sus facultades, la Comisión o sus agentes podrán requerir el auxilio de la fuerza pública.

Atribuciones de la Comisión

Art. 9.° — Además de las funciones ya enumeradas, corresponde a la Comisión:

1.° Velar por el cumplimiento de la Ley 12.346 y de las demás que sean aplicables a los transportes comprendidos en ella, así como también de los reglamentos en vigor y que se dictaren en adelante sobre la materia.

2.°—Pronunciarse sobre las solicitudes de permiso para los servicios de transporte automotor por caminos, haciendo los estudios necesarios para su apreciación integral, a cuyo efecto, podrá requerir todos los antecedentes e informaciones que juzgue pertinentes, y dictaminar sobre los pedidos de concesión de líneas férreas, fluviales o aéreas que se presenten al Congreso, Poder Ejecutivo u otras autoridades.

3.°—Dictar los reglamentos específicos que rijan la explotación de los servicios de transporte comprendidos en la Ley 12.346, y vigilar la observancia de las disposiciones que les sean aplicables, así como también, que el equipo y las instalaciones de los mismos se mantengan en buen estado, pudiendo ordenar la ejecución de las obras y reparaciones que requiera la seguridad y eficiencia de los servicios. — Cuando se trate de casos urgentes, la Comisión podrá disponer la suspensión total o parcial de los servicios o de los medios de transporte, según los casos, sin perjuicio de las penalidades que correspondan, adoptando, en caso de servicios indispensables, las medidas necesarias para asegurar la prestación normal de los mismos.

4.°—Aprobar los cambios de recorrido, de horarios, de combinaciones y de tarifas que se le propongan, respecto de los ya autorizados al acordarse los permisos, debiendo la Comisión expedirse dentro del plazo de sesenta días, y considerándose acordada la autorización correspondiente si así no lo hiciere.

5.°—Proyectar la ley reglamentando las horas de trabajo del personal vinculado al servicio del transporte automotor, los salarios y demás condiciones referentes al mismo.

6.°—Intervenir por medios conciliatorios en las divergencias que se susciten entre los empresarios o propietarios de los medios de transporte automotor por camino y su personal, sobre todo en lo atinente a escalafones o convenios relativos al trabajo, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación normal de los servicios concedidos.

7.°—Exigir la separación de los empleados que considere peligrosos para la seguridad de los viajeros o terceros, y conservación del orden público.

8.°—Practicar las inspecciones o investigaciones que sean necesarias para el desempeño de sus funciones, a cuyo efecto sus inspectores tendrán libre acceso a las instalaciones, dependencias y vehículos, estando facultada para citar al personal de las empresas y para requerir informes, libros, papeles y demás documentos que tengan relación con la materia de la investigación.

9.°—Aplicar las multas que sean procedentes de acuerdo con la ley y dentro de las disposiciones del reglamento que al efecto se dicte, no pudiendo ser menores de cincuenta pesos moneda nacional, ni exceder de cinco mil pesos moneda nacional.

10.°—Llevar la estadística de todos los servicios de transporte sometidos a la Ley 12.346, y elevarla anualmente al Ministerio de Obras Públicas, con una memoria ilustrativa, proponiendo las reformas legislativas o administrativas que la enseñanza de sus datos le sugiera, para lo cual, queda facultada a exigir de los permisionarios, periódicamente, los informes que juzgue necesarios.

11.°—Nombrar, apercibir, suspender o remover al personal de la Comisión, y elevar el presupuesto anual de sus gastos al Poder Ejecutivo.

Observancia del Código de Comercio y leyes aplicables

Art. 10. — Las personas o sociedades que se encarguen del transporte público de pasajeros y cargas por caminos, deberán dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Les serán igualmente aplicables las leyes y reglamentos en vigor o que en adelante se dictaren sobre policía sanitaria y otras que establezcan condiciones sobre el modo de efectuar los transportes u obligaciones a cargo de las empresas.

Deberes de las empresas

Art. 11. — Son, además, deberes de las empresas:

a) Conservar en buen estado el material rodante, que será de calidad y cantidad suficiente para suplir a las necesidades del camino, en relación a la actividad ordinaria de las comunicaciones entre los diversos pueblos que ligaren, debiendo sujetarse, además, en cuanto a sus características, a las medidas y tipos establecidos en los reglamentos que se dictaren. — A ese efecto, ningún vehículo podrá ser librado al servicio público sin previa inspección y autorización de la Comisión. — Esta hará reconocer, cada vez que lo estime conveniente, todo el material fijo y rodante de explotación de las empresas, y hará excluir del servicio al que no ofrezca la seguridad necesaria.

b) Tener en las estaciones, en los vehículos y en todos los lugares don de las necesidades lo impongan, el número de empleados indispensable para que el servicio se haga con regularidad y sin tropiezos ni peligro de accidente, desde que empiece hasta que termine el movimiento diario. — Estos empleados estarán provistos de las instrucciones y medios requeridos para el buen cumplimiento de sus obligaciones.

c) Compartir el uso de cualquiera de sus estaciones con las compañías cuyas líneas se unieran a las suyas, debiendo fijar, de común acuerdo, el precio y las demás condiciones de esta comunidad.

d) Fijar su domicilio legal en la República y llevar sus libros en español, rubricados con arreglo a lo que prescribe el Código de Comercio.

e) Establecer, dentro del plazo que les fije la Comisión, un sistema determinado y uniforme de contabilidad.

f) Llevar gratuitamente, en calidad de equipaje de cada pasajero, bultos cuyo peso total no exceda de 15 kilogramos.

Estos bultos se acondicionarán en forma de que no estorben al público ni al personal del vehículo.

g) Tener en cada estación, o en los lugares que fije la Comisión, un registro visado mensualmente por el inspector de la zona respectiva, en el cual podrán los pasajeros y cargadores consignar sus reclamaciones contra la empresa y/o sus empleados. — Esta obligación podrá, también, ser exigida en cada vehículo.

h) Velar porque todos sus empleados sean diligentes e idóneos. Su responsabilidad hacia los pasajeros y cargadores por daños resultantes de faltas de sus empleados, se extiende a todos los actos ejecutados por éstos en el desempeño de sus funciones. — En caso de accidente, y a los efectos de la responsabilidad administrativa, incumbe a las empresas probar que el daño resulta de caso fortuito o fuerza mayor.

i) Facilitar a la Comisión, cuantos datos, informes y documentos sean necesarios para habilitarla a desempeñar sus funciones y cumplir los fines de la institución.

j) Exigir de los jefes de estaciones, conductores de vehículos y demás empleados, el cumplimiento de las medidas tendientes a velar por la seguridad del tráfico, a cuyo efecto, podrán aquéllos requerir el auxilio de la fuerza pública y de los particulares, para hacer efectivas las reglas relativas a esa misma seguridad, como también para la aprehensión de los delincuentes.

Responsabilidad por actos del personal

Art. 12. — Las empresas son responsables de los actos u omisiones contrarios a la ley y a los reglamentos dictados en su consecuencia, sin poder declinar esa responsabilidad en sus empleados.

Registro de los explotadores de un solo vehículo. — Obligación de inscribirse en él

Art. 13. — Los explotadores de un solo vehículo, estarán obligados, a los efectos del cumplimiento del artículo 2.°, a inscribirse en un registro especial que creará la Comisión, en el cual se anotará el nombre y domicilio de los mismos, marca, número y modelo del motor, tipo de camión y acoplado, con mención de la carga máxima, según especificación de fábrica, número de ejes y de ruedas, lugar de depósito del vehículo, clase e itinerario del mismo, si fuese de pasajeros.

Distintivos

Art. 14. — La Comisión podrá establecer distintivos con las menciones que estime convenientes, con el objeto de que puedan usarse para individualizar a esta clase de vehículos.

Transgresiones al carácter de explotador de un solo vehículo o transportador ocasional

Art. 15. — Siempre que la Comisión juzgare transgredido el carácter de "explotador de un solo vehículo" o el de "transportador ocasional", ordenará y hará suspender e interrumpir el servicio de que se trata, sin perjuicio de las multas correspondientes.

CAPITULO II

PERMISOS

a) Presentación de solicitudes.
b) Diligenciamiento y trámite.
c) Renovaciones de permisos.
d) Caducidad de permisos.
e) Disposiciones transitorias.

Prohibición de efectuar servicios sin permiso previo

Art. 16. — Ninguno de los servicios públicos de transporte automotor definidos en el artículo 1.°, de esta reglamentación, salvo los casos enumerados en el artículo 2.° de la misma, podrán ser efectuados sin permiso previo otorgado por la Comisión.

Solicitudes de permiso. — Su contenido y requisitos

Art. 17. — Las solicitudes de permiso serán dirigidas a la Comisión, en el papel sellado que corresponda, con arreglo a las disposiciones de la ley vigente, con copias, en triplicado, en papel simple, y contendrán:

a) Lugar y fecha.
b) Nombre de la persona o razón social y su domicilio real y legal, y, si es sociedad, carácter de la misma, copia legalizada del contrato social, nombre y nacionalidad de los socios que la componen y del directorio o personas que la administran.
c) Depósitos y lugares de concentración y recepción de mercaderías, si los tuvieren.
d) Planos dibujados en tela transparente, con tres copias en ferrogalato, de:

1.—El recorrido, en carmín, con escala 1:200.000 o menor, marcando las estaciones, localidades o paradas,

y delimitando, en lo posible, los caminos nacionales y provinciales, así como la naturaleza de los pavimentos correspondientes a los mismos. — Deberá, asimismo, agregarse un croquis de los recorridos dentro de las ciudades o municipios. — A estos efectos, se adoptarán los siguientes colores convencionales:

Camino nacional: carmín; si es de calzada de hormigón, trazo lleno; si es de calzada de macadam, trazo cortado.

Camino provincial: negro; si es de calzada de hormigón, trazo lleno; si es de calzada de macadam, trazo cortado.

Caminos de ripio: nacionales o provinciales: sepia; con trazo lleno e indicando con letras "n" o "p" la clase del camino.

Caminos de tierra: iguales indicaciones y color, pero con trazo cortado.

2.—Material rodante a emplear, suministrando para cada tipo de vehículo un croquis en escala 1:50 con detalles 1:10, que comprendan una planta y secciones longitudinal y transversal del vehículo.

3.—Las instalaciones fijas propias o para el uso exclusivo de la empresa y del público, en escala 1:100, con detalles 1:20, que comprenderán una planta y los cortes ilustrativos indispensables: garages, talleres, galpones, casillas, estaciones, apeaderos, desvíos, etc. — Si se tratara de instalaciones ajenas o a utilizarse en común con otras empresas, la solicitud deberá individualizar las instalaciones con claridad. Siempre que sea posible, se complementarán los planos acompañando fotografías; en especial, para las de los vehículos, se aconseja el tamaño de 18 cm., por 24 cm.

e) Memorias descriptivas que detallen:

1.—Recorrido, con indicación de la clase de camino, localidades atravesadas, puntos especiales de parada, procedencia, destino y depósito.

2.—El material rodante, señalando el número de vehículos que se propone utilizar y dando para cada uno la marca, sistema de explosión o Diesel, modelo, número de ejes, número de ruedas, con una o dos cubiertas, dimensiones de las mismas, tipo de la carrocería, peso propio o tara, capacidad máxima de la carga: en toneladas para los vehículos de carga, y en número de asientos, para los de pasajeros.

3.—Las instalaciones fijas, indicando someramente el material a emplear en pisos, andenes, techos, etc.

f) Los horarios propuestos para cada línea o recorrido parcial de la línea, indicando: días y horas de salida y llegada a los puntos terminales; horas de pasada por los puntos intermedios y tiempo de parada en cada uno de ellos.

Los horarios se completarán con las distancias kilométricas parciales y acumuladas progresivamente desde el punto inicial, para cada estación o paradero; y en los puntos inicial y terminal, se mencionará el nombre de la calle o del lugar público, en forma de individualizar el punto de parada, lo mismo que en las estaciones que están en el interior de los pueblos o ciudades.

g) Las tarifas proyectadas para las cargas, en toneladas-kilómetros, indicando las fracciones mínimas adoptadas; y, para los pasajeros, los precios entre estaciones y por secciones.

h) Forma del seguro o seguros proyectados (incendio, accidentes), con especificación de la compañía aseguradora, monto y premio de las pólizas y copia de la póliza a contratar.

i) Capital destinado al establecimiento del servicio, con especificaciones de detalle respecto de las inversiones a realizar, clasificadas en instalaciones fijas y material rodante.

j) Certificado del depósito en el Banco de la Nación Argentina exigido por el artículo 8.° de la Ley 12.346, en cuenta especial a la orden del Presidente de la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes.

k) Plazo por el que se pide el permiso.

l) Referencias a las otras empresas de transporte de jurisdicción nacional que existan en el recorrido previsto o en parte del mismo o en la zona influenciada por el recorrido que se solicita; enumeración de las necesidades del transporte constatadas en la zona; ventajas que se espera conseguir con el nuevo servicio, en cuanto a horarios, velocidad, frecuencia, capacidad, combinaciones con otros servicios, etc.

Informaciones complementarias. — Aumento del depósito de garantía

Art. 18. — La Comisión podrá requerir del solicitante todas las demás informaciones que repute necesarias para la consideración del permiso, de acuerdo con las normas enunciadas por el artículo 4.° de la Ley 12.346. — Igualmente, podrá exigirse del solicitante, antes de conceder el permiso, que aumente el depósito de garantía hasta la cantidad que se estime suficiente para cubrir el 10 o|o del capital que, a juicio de la Comisión, resulte realmente invertido o se calcule como indispensable para el servicio proyectado, siempre que se considere exiguo el indicado en la solicitud.

Publicación de las solicitudes de permiso

Art. 19. — Las solicitudes de permiso serán publicadas en el Boletín Oficial, por una sola vez, y, por tres veces consecutivas, en un diario o periódico de la zona, que indicará la Comisión, a cargo del interesado y en la forma más extractada posible. — Extractos similares serán fijados en tablillas que la Comisión colocará en su sede y en lugar visible para el público. — Dentro de un plazo de quince días, desde la última publicación, podrán impugnar las solicitudes las autoridades o permisionarios de servicios públicos que conceptúen inconveniente la implantación del nuevo servicio o sus características, en razón de concurrir alguno de los factores enunciados en el artículo 4.° de la Ley 12.346.

Oposiciones y su sustanciación

Art. 20. — Sustanciadas las oposiciones, si las hubiere, y satisfechas todas las informaciones requeridas por la Comisión, ésta se pronunciará acordando o denegando los permisos, total o parcialmente, con estricta sujeción a las normas establecidas por la ley, estando facultada para proponer a los interesados las modificaciones que estime convenientes para poder acelerar o despachar favorablemente los pedidos.

Notificación del permiso y condiciones del mismo

Art. 21. — Una vez otorgado el permiso, total o parcialmente, el permisionario deberá concurrir, personalmente o por medio de apoderado especial, a aceptarlo dentro del plazo de treinta días de habérsele notificado el otorgamiento. — Si no concurriese a aceptarlo dentro del término establecido, se considerará caduco, sin más trámite, el permiso otorgado, incurriendo el solicitante en la pérdida del 5 o|o del depósito efectuado, el que le será devuelto previo dicho descuento. — El plazo del permiso correrá desde el día de la aceptación por el interesado. — La Comisión fijará, en cada caso, los plazos máximos dentro de los cuales deberá iniciarse y completarse el servicio, a contar desde el día de la notificación del interesado, incurriendo éste, a falta de cumplimiento, en la caducidad del permiso, con la pérdida total del depósito de garantía. — La aceptación del solicitante importará, junto con la conformidad del mismo, respecto de todas las obligaciones que le imponga el acuerdo de la Comisión, el cumplimiento de los deberes y gravámenes que enumeran los artículos 5.° y 10.°, de la Ley 12.346, así como también, la estricta observancia de las reglamentaciones en vigencia o que en lo sucesivo se dictaren.

Plazo de los permisos. — Renovación.

Obligaciones del concesionario

Art. 22. — Los permisos se otorgarán, la primera vez, por cinco años, durante los cuales la Comisión podrá imponer las modificaciones que estime convenientes al mejor servicio público, en cuanto a horarios, capacidad, número de vehículos y tarifas. — Cumplidas las disposiciones ordenadas, o propuestas por el interesado las mejoras que, a juicio de la Comisión, llenen ampliamente las necesidades de los usuarios, el permiso será renovado por otros cinco años. — En caso contrario, el permiso podrá ser otorgado a otro solicitante que mejor llene las necesidades del servicio, o ser declarado vacante. — Si el empresario deseara renovar el permiso, podrá asegurar su derecho pidiéndolo hasta un año antes del vencimiento. — En este caso, si el interesado no hiciera efectivo su compromiso al vencer el término del primer período, la Comisión podrá obligar la continuación del servicio por un plazo no mayor de un año. — El incumplimiento de estas obligaciones importará la pérdida del depósito de garantía. — Cuando se trate de una sociedad, los permisos o renovaciones no podrán exceder del plazo de existencia de aquélla. — Si fueran sociedades sin plazo, deberán fijarlo previamente a la solicitud.

Transferencia o cesión de permisos. — Requisitos para obtenerlas

Art. 23. — Los permisos no podrán ser negociados ni transferidos sin la expresa autorización previa de la Comisión. — Al solicitarse autorización para transferir o negociar un permiso, y con el objeto de asegurar la eficiencia y continuidad de la explotación, deberán comprobarse, en cuanto a la persona o sociedad que haya de hacerse cargo del servicio, las mismas calidades que se requieren para el primer solicitante. — En ningún caso la transferencia podrá hacerse si no ha estado en explotación el servicio durante 2 años.

Casos en que no procede la renovación

Art. 24. — Las renovaciones de permisos no se acordarán, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

1.°—Haberse incurrido en un número de accidentes o de multas que, a juicio de la Comisión, sea suficiente para considerar peligroso e irregular el servicio que se presta.

2.°—Haber perdido la empresa, según balance que acompañará a la solicitud, más del 75 o|o del capital social.

3.°—No haber pagado en tiempo las tasas establecidas por el presente reglamento, salvo resolución en contrario, por fundamentos que la Comisión considere atendibles.

CAPITULO III

SEGUROS

a) Obligatoriedad del seguro.
b) Calificación de las Compañías aseguradoras.
c) Trámite de pólizas.

Deber de asegurar todos los riesgos

Art. 25. — Las empresas deberán asegurar sus propios riesgos (incendio y daños del vehículo), y los de las personas y cargas que transporten, comprendiendo los riesgos de terceros y los del personal, a los efectos de las leyes de accidentes de trabajo.

Mención de la compañía aseguradora y condiciones de la misma

Art. 26. — A los efectos del artículo anterior, en la solicitud de permiso deberán los interesados mencionar la compañía con la cual contratarán el seguro. — Las compañías que pretendan subrogar a los empresarios en las obligaciones correspondientes, deberán estar autorizadas por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a las prescripciones de los Decretos de junio 21 de 1937, y septiembre 24 de 1938 (Art. 17 de la Ley número 12.360), sobre creación de la "Superintendencia de Seguros", o de la ley que en adelante se dicte al respecto.

Exhibición y registro de pólizas

Art. 27. — Antes de que el servicio concedido sea habilitado, los interesados deberán exhibir ante la Comisión las pólizas de seguro que acrediten estar cubiertos todos los riesgos a que se refiere el artículo 25 del presente R..., dentro de las condiciones y ... que la Comisión establezca. — La Comisión llevará un registro de pólizas con anotación especial de sus respectivas fechas de vencimiento y de las épocas convenidas para el pago de las primas, de conformidad a la reglamentación que se dicte, a fin de controlar, permanentemente, el cumplimiento de la obligación impuesta por la ley respecto del seguro.

CAPITULO IV

TASAS

a) Convenios con las provincias.
b) Importe y clasificación de las tasas.
c) Pago de las tasas.
d) Distintivos.

Convenios con las provincias para la distribución de las tasas

Art. 28. — La Comisión podrá celebrar con las provincias, "ad referendum", del Poder Ejecutivo, los convenios mencionados en el artículo 5.° de la Ley 12.346, a fin de la distribución de las tasas que gravan los transportes nacionales.

Tabla de tasas para toda clase de vehículos

Art. 29. — Las tasas fijadas por el artículo 5.°, apartado 3.°, de la Ley número 12.346, se abonarán de acuerdo a las tablas siguientes:

Vehículos de carga: hasta 4.000 kg. de peso total, $ 100; de 4.001 a 5.000 kg., $ 137.50; de 5.001 a 6.000 kg., $ 175; de 6.001 a 7.000 kg., $ 212.50; de 7.001 a 8.000 kg., $ 250; de 8.001 a 9.000 kg., $ 287.50; de 9.001 a 10.000 kg., $ 325; de 10.001 a 11.000 kg., pesos 362.50; de 11.001 kg. en adelante, $ 400. — Vehículos de pasajeros: colectivos, $ 200; microómnibus, $ 300; ómnibus, $ 400. — Los tractores y semiacoplados serán considerados, a los efectos de la aplicación de las tasas, como vehículos separados, pagando los primeros la tasa correspondiente de acuerdo a su tara y los segundos a su peso total.

Reducción de tasas

Art. 30. — Estas tasas podrán ser rebajadas por la Comisión, hasta un 50 o|o, en los Territorios Nacionales, por razones de fomento, en las zonas donde no existan otros medios de transporte y en forma transitoria.

miones tanques especialmente construídos para ese fin, en cascos fuertes y tambores u otros envases de metal bien cerrados y de consistencia probada.

Embargo de la carga

Art. 152. — Si una carga fuese embargada judicialmente, mientras estuviese en poder de la empresa, ésta continuará con las obligaciones de depositaria de la misma y cobrará almacenaje de conformidad con la tarifa en vigencia (Art. 290 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Exclusión o limitación de responsabilidad

Art. 153. — Los reglamentos o estipulaciones de las empresas que hubieren ofrecido sus servicios al público, excluyendo o limitando las obligaciones y responsabilidades impuestas por el Código de Comercio y las leyes y reglamentos vigentes, serán nulas y sin ningún efecto.

Formularios de las empresas

Art. 154. — La Comisión determinará los formularios de las empresas, utilizados o a utilizarse en sus relaciones con el público, que deberán ser sometidos a su aprobación (Art. 239 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Plazos para el transporte

Art. 155. — El servicio de cargas se hará dentro de los plazos máximos que establece el Reglamento General de Ferrocarriles.

Demoras. — Sanciones

Art. 156. — En caso de emplearse en la ejecución del transporte mayor tiempo que el establecido en el artículo anterior, la empresa perderá una parte del precio del transporte, proporcional a la duración del retardo, y el precio completo del transporte, si el retardo durase doble tiempo que el fijado para la ejecución del mismo. — Tendrá, además, la obligación de resarcir el mayor daño que se probare haber recibido por la expresada causa. — La empresa no será responsable por la tardanza, si se probase que ella proviene de caso fortuito, fuerza mayor o hecho del remitente o destinatario (Art. 188 del C. C.).

Transportes bajo cláusula penal

Art. 157. — Si al contrato de transporte se hubiese agregado una cláusula penal por el no cumplimiento o el retardo en la entrega, podrá siempre pedirse la ejecución del transporte y la pena. — Para tener derecho a la pena pactada no será necesario acreditar un perjuicio y el importe de ella podrá deducirse del precio convenido. — Si se probare que el perjuicio inmediato y directo experimentado es superior a la pena, se podrá exigir el suplemento. — Si la empresa estuviera exenta de responsabilidad con arreglo a las disposiciones legales, no habrá lugar al pago de la pena (C. C., Art. 189).

Permiso necesario para transporte de cadáveres

Art. 158. — No podrá transportarse ningún cadáver sin permiso de las autoridades competentes y previo cumplimiento de las disposiciones municipales que rigen la materia en el lugar de la carga, exigiéndose, además, a los interesados, el certificado de un médico legalmente autorizado. — En caso de que el fallecimiento se haya producido por enfermedad contagiosa, el transporte sólo podrá efectuarse en las condiciones exigidas por las autoridades sanitarias (Art. 395 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Condiciones de transporte

Art. 159. — El transporte se efectuará en vehículos que no llevarán otra carga y que quedarán fuera de servicio, hasta haber sido debidamente desinfectados (Art. 396 del Reg. Gral de FF. CC.).

CAPITULO VI

REGIMEN CONTABLE

a) Tarifas.
b) Contabilidad de las empresas.
c) Estadísticas.

Condiciones intrínsecas de las tarifas. — Gastos de explotación e interés

Art. 160. — Las tarifas deberán cubrir los gastos de explotación y procurarán obtener un interés adecuado sobre el capital invertido. — Los gastos de explotación incluirán los recursos necesarios para los fondos de reservas, renovaciones y el servicio de las obligaciones financieras.

Régimen de las tarifas. — Sus requisitos

Art. 161. — Las tarifas, tanto para pasajeros como para cargas o mercaderías, serán razonables, justas y uniformes, en igualdad de condiciones, para todos los que se sirvan del transporte automotor. — Toda presentación de tarifas nuevas o de modificaciones a las existentes deberá ser acompañada de los elementos de criterio necesarios para juzgar de su conveniencia económica, especificándose, en cada caso, el costo en que se calcule la explotación del servicio considerado en función de la naturaleza y volumen de las cargas y del recorrido del transporte de que se trata. — Las tarifas reunirán iguales características que las de los ferrocarriles, esto es, constarán de un clasificador de encomiendas y otro de cargas, ambos con sus reglamentaciones correspondientes. — Una vez aprobado por la Comisión, constituirán el único precio del transporte, que no podrá cobrarse sino en dinero o en cheques.

Admisión de tarifas reducidas

Art. 162. — Podrán admitirse tarifas reducidas, previa homologación de la Comisión, para aquellos cargadores que, en períodos dados de tiempo, ofrezcan un tonelaje importante de cargas, y para la contratación de servicios extraordinarios de pasajeros de ida y vuelta, a realizarse con vehículos que no sean los afectados normalmente al servicio público concedido.

Provisión de reservas para el cálculo de las tarifas

Art. 163. — A fin de que los distintos elementos renovables estén en las mejores condiciones de aprovechamiento, se proveerá a la acumulación de reservas anuales que permitan hacer frente, en su momento, a su renovación. — Al efecto, se cargará, en cada ejercicio anual, el coeficiente que corresponda, de conformidad a las tablas de depreciación. — Estas sumas de reservas, así como los demás coeficientes de reservas que resulten ser necesarios, incidirán en la explotación y, por lo tanto, en el cálculo de la tarifa que se autorizará a aplicar al empresario.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TECNICAS

a) Vehículos.
b) Cargas.
c) Habilitación de vehículos y personal.
d) Velocidades.
e) Tráfico.

Clasificación de vehículos para pasajeros

Art. 164. — Los vehículos automóviles destinados al transporte de personas (entiéndese por vehículo automóvil aquel que tiene propulsión propia), se clasifican, según el número de asientos habilitados para el uso de los pasajeros, en: a) colectivos, con capacidad máxima de 11 asientos; b) microómnibus, con capacidad máxima de 21 asientos; c) ómnibus, con capacidad mayor de 21 asientos.

Dimensiones de los vehículos de pasajeros

Art. 165. — Las dimensiones máximas exteriores de los vehículos a que se refiere el artículo anterior, no excederán de las siguientes: Ancho entre salientes: ómnibus, m. 2.45; microómnibus, m. 2.45; colectivos, m. 2.00. Largo entre paragolpes: ómnibus, m. 10; microómnibus, m. 7.50; colectivos, m. 5.60. Altura desde el nivel de la calzada: ómnibus, m. 3.25; microómnibus, m. 2.75; colectivos, m. 2.55. No se permitirá aumentar la distancia entre ejes establecida por el fabricante.

Capacidad de carga y peso total

Art. 166. — Los vehículos a que se refiere el artículo 164 tendrán chassis de construcción especial para tal objeto, cuya capacidad de carga no sea menor de 3.000 kg. para los microómnibus y colectivos y de 7.000 kg. para los ómnibus. — El peso total, en esta clase de vehículos, se calculará agregando a la tara o peso propio la carga que resulte de multiplicar por 85 kg., el número de asientos aumentado en un 25 o|o.

Clasificación de los vehículos

Art. 167. — Los vehículos destinados al transporte de cargas se clasifican en la siguiente forma:

a) Camiones: son los vehículos automóviles cuya disposición del chassis permite la construcción de una estructura destinada a recibir mercaderías generales en bultos o a granel, o bien, dispositivos para transportes especiales (camiones-tanques, etc.).
b) Acoplados: son los vehículos no automóviles destinados a ser remolcados, y cuya construcción es tal que ninguna parte de su peso se trasmite a otro vehículo.
c) Semiacoplados: son los acoplados cuya construcción es tal que una parte de su peso se trasmite a otro vehículo.

Habilitación de vehículos de carga

Art. 168. — La habilitación de los vehículos destinados al transporte de cargas se hará en base a su peso total, que se obtendrá agregando al peso propio o tara del vehículo, el peso de lo transportado. — En ningún caso se habilitará un vehículo para el transporte de un peso superior al especificado por el fabricante.

Dimensiones de los vehículos de carga

Art. 169. — Las dimensiones máximas de los vehículos considerados en el artículo anterior, no excederá de las siguientes: Ancho entre salientes: camión, m. 2.40; semiacoplado, m. 2.40; acoplado, m. 2.40; camión acoplado, m. 2.40. Largo entre paragolpes: camión, m. 10; semiacoplado, m. 11; acoplado, mitad del camión; camión acoplado, m. 16.50. — Altura desde el nivel de la calzada: camión, m. 3.65; semiacoplado, m. 3.65; acoplado, m. 3.65; camión acoplado, m. 3.65.

Pesos máximos

Art. 170. — Los pesos totales máximos (tara más carga), de los vehículos, se fijan en los siguientes valores: camión de 2 ejes: 12 toneladas; camión de 3 ejes: 15 toneladas; semiacoplado 15 toneladas; camión de 2 ejes con acoplado de 1 eje: 17 toneladas; camión de 2 ejes con acoplado de ejes: 22 toneladas; camión de 3 ejes con acoplado de 1 eje: 20 toneladas; camión de 3 ejes con acoplado de 2 ejes: 25 toneladas. — En ningún caso la presión trasmitida al suelo por las llantas podrá ser superior a 100 kg., por cada centímetro de ancho de la superficie de contacto.

Distancia entre ejes y peso sobre cada uno

Art. 171. — La distancia mínima entre ejes será de 120 cm., y el peso máximo a que se halle sometido el eje más cargado, en cualquiera de los vehículos a que se refiere el artículo anterior, será de 8.000 kg.

Repartición de la carga

Art. 172. — La carga normal máxima deberá repartirse sobre el chassis de los vehículos automóviles en forma que el eje delantero soporte del 30 al 40 o|o del peso total.

Prohibición de establecer competencia de velocidad

Art. 173. — Se considerará falta grave que los conductores establezcan competencia de velocidad con sus vehículos.

Velocidad máxima

Art. 174. — Los vehículos registrados para el transporte de cargas no podrán desarrollar una velocidad superior a 50 km. por hora. — Los ómnibus, microómnibus y colectivos no podrán desarrollar una velocidad superior a 75 km. por hora. — La Comisión podrá exigir la modificación de los mecanismos de trasmisión, a fin de que en ningún caso se pueda sobrepasar las velocidades indicadas.

Velocidades medias

Art. 175. — Las velocidades medias de circulación se establecen: en 50 km. por hora, en caminos llanos; 30 km. por hora, en zonas urbanas; 15 km. por hora, en curvas y puentes; para los servicios de carga en 40 km. por hora, en caminos llanos; 20 km. por hora en zonas urbanas; y 10 km. por hora, en curvas y puentes. — En casos especiales de servicios de pasajeros a larga distancia, la Comisión podrá autorizar horarios diurnos que sobrepasen hasta en un 20 o|o las velocidades medias correspondientes.

Trayecto donde no pueden desarrollarse las velocidades medias

Art. 176. — Es obligación del empresario destacar, en su presentación, aquellos trayectos en que, por sus características, no puedan desarrollarse las velocidades medias establecidas en el artículo anterior.

Propaganda comercial en los vehículos. — Su régimen provisional

Art. 177. — La propaganda comercial en los vehículos destinados al transporte automotor por caminos, sólo podrá hacerse previa autorización de la Comisión, sujeta a las reglamentaciones que la misma dicte.

Reglamento a dictarse para los casos no previstos

Art. 178. — Para los casos no previstos en los capítulos V, VI y en el presente, la Comisión dictará reglamentos específicos que someterá oportunamente a la aprobación del Poder Ejecutivo.

CAPITULO VIII

PENALIDADES

Prohibición impuesta al transportador privado

Art. 179. — Si el transportador privado acepta un flete de ida o de retorno o transporta, junto con sus propias mercaderías o artículos para su uso, otros que no formen parte del comercio

Recibo por pago de fletes. — Datos que deberá contener

Art. 126. — A pedido de los interesados, las empresas deberán otorgarles recibo por pago de fletes. — El documento respectivo contendrá los siguientes datos:

a) Lugar de procedencia.
b) Lugar de destino.
c) Designación de los efectos.
d) Su peso o medida.
e) Clasificación.
f) Tarifas.
g) Flete total.
h) Fecha y número de la carta de porte.
i) Fecha de la entrega de la carga.
j) Fecha de otorgamiento del recibo. (Art. 320 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Término por el cual pueden mantenerse en depósito los efectos

Art. 127. — En los casos del artículo 120 (Art. 197 del Código de Comercio), podrán las empresas mantener los efectos en depósito, por el término de 5 días, a disposición y por cuenta de los interesados, vencido el cual, procederán como lo establece el referido artículo.

Horario de recepción y entrega de cargas

Art. 128. — La recepción y entrega de los efectos debe ser hecha y exigida en las horas comprendidas entre las 8 y las 18, de todos los días hábiles, con excepción del sábado, en que será entre las 8 y las 13 (Tomado del Art. 509 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Autorización para transportar cargas especiales

Art. 129. — La Comisión puede autorizar el transporte de cargas de carácter especial, de acuerdo con las prescripciones que se establecen en el presente capítulo (Ley 12.346, Art. 10, inc. a).

Preferencia para su expedición

Art. 130. — Estas cargas estarán sujetas a lo dispuesto para las de carácter general, pero podrán gozar de preferencia para su expedición, en los siguientes casos:

a) Cuando sean provisiones destinadas al consumo diario de las poblaciones;
b) Cuando se trate de objetos destinados al servicio público para los cuales se reclame preferente despacho por intermedio de la Comisión (Tomado del Art. 46 de la Ley 2873).

Embalajes de cargas especiales

Art. 131. — A los efectos del transporte de cargas especiales, y siempre que no se disponga de vehículos construídos "ex-profeso", regirán las siguientes disposiciones, con respecto a su embalaje:

a) Los productos animales propensos a descomponerse, como carnes, cueros frescos no salados, grasas, huesos y astas, se transportarán únicamente (expediciones sueltas), en cascos o cajones bien tapados. — Los gastos de desinfección que pudieran ser necesarios, serán por cuenta del consignatario;
b) El alcohol, el aceite, el petróleo y sus derivados, los antisárnicos, desincrustantes, pinturas y líquidos similares, cuyos envases fuesen de hojalata, deberán estar protegidos con esqueletos de madera;
c) El pescado fresco, conservado en hielo, se admitirá solamente en cajones agujereados en la parte inferior para permitir la filtración del agua al derretirse el hielo. — La leche y la crema deberán conducirse en tarros fuertes o estanques adecuados;
d) Las frutas (expediciones sueltas), se conducirán en jaulas de madera para asegurar su aereación (Art. 225 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Vehículos para transportar cargas a granel

Art. 132. — Para el transporte en grandes cantidades o a granel de los productos consignados en el artículo anterior deberán usarse, exclusivamente, vehículos especiales de un tipo previamente aprobado por la Comisión.

Vehículos para transportar ganado

Art. 133. — El transporte de ganado en pie, se realizará en vehículos especiales, cuya construcción se ajustará a las disposiciones del Reglamento del Material Rodante y llevarán en caracteres y lugar visibles una leyenda indicadora de su capacidad máxima, la que no podrá ser sobrepasada. — Si la carga consistiese en animales de especies diversas, deberá destinarse un vehículo para cada especie, a menos que pueda asegurarse a cada una de ellas, espacios perfectamente separados entre sí, dentro de una misma unidad.

Solicitud para transportar hacienda

Art. 134. — Toda solicitud de un vehículo para el transporte de hacienda deberá ser formulada a la empresa, por escrito, con suficiente antelación, y ésta deberá contestar, en igual forma, dentro de un plazo no mayor de 24 horas, fijando el día, hora y lugar en que tomará la carga.

Pedido de vehículos

Art. 135. — Todo pedido de vehículos para animales destinados a la exportación y consignados a los embarcaderos de los puertos en virtud de fletamentos ya contratados, tendrá preferencia sobre los demás pedidos. — Pero si un cargador sorprendiere la buena fe de las empresas, consignando a embarcaderos, animales que no han de ser embarcados inmediatamente o que no hayan sido destinados a la exportación, perderá para el futuro toda preferencia, sin perjuicio de la indemnización de los daños que hubiera ocasionado (Arts. 373 y 374 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Paraderos e instalaciones para descanso, alimentación y abrevaje

Art. 136. — Las empresas que están autorizadas para transportar haciendas deberán tener paraderos distribuídos en tal forma, que la duración del viaje no obligue a los animales a permanecer más de 20 horas encerrados. — Estos paraderos tendrán instalaciones adecuadas para el descanso, alimentación y abrevaje de las bestias, siendo estas operaciones por cuenta y riesgo de los interesados (Art. 351 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Condiciones de higiene y salubridad de las instalaciones

Art. 137. — Será obligación de las empresas mantener sus instalaciones y vehículos para animales en perfectas condiciones de higiene y seguridad.

Casos de irresponsabilidad para las empresas

Art. 138. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Código de Comercio, las empresas no serán responsables, siempre que no se pruebe lo contrario:

a) De los daños o accidentes sufridos por los animales, en cuanto pueda derivar del riesgo especial que comporta esta categoría de transporte;
b) De los daños o accidentes que pudieran ser evitados mediante la presencia de cuidadores que acompañen las consignaciones. — A estos últimos efectos, en cada vehículo podrá ir un cuidador con pasaje libre, siempre que el cargador lo crea del caso (Art. 372 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Prohibición de esparcir material combustible

Art. 139. — Queda prohibido esparcir sobre el piso de los vehículos, paja u otro material combustible. — Podrá reverse, sin embargo, esta prohibición, cuando se trate de ejemplares de "pedigree", destinados a certámenes rurales o a exposición y venta en locales particulares o que regresen de esos destinos a las cabañas o establecimientos ganaderos a los cuales pertenezcan. — En estos casos el cargador hará constar por escrito su deseo de que se provea al vehículo de los materiales prohibidos y el riesgo pertinente será por su exclusiva cuenta.

Transporte de animales domésticos

Art. 140. — Los animales domésticos y las aves de corral no podrán ser acollarados, ni atados de las patas, ni puestos en bolsas o cajones. — Podrán ir en jaulas, siempre que éstas sean suficientemente espaciosas y ventiladas.

Avisos de llegada

Art. 141. — Las empresas estarán obligadas a dar aviso a los consignatarios de todo envío de animales que se les haga, puntualizando la fecha de su llegada a destino, a fin de que se preparen para recibirlos de inmediato. — A estos efectos, se hará constar en la carta de porte el domicilio del consignatario (Art. 378 del Reg. Gral. de FF CC.).

Retiro de los animales. — Estadías

Art. 142. — Cuando la descarga de haciendas deba practicarse en los cargaderos de la empresa, los consignatarios, debidamente avisados por aquéllas, deberán retirar los animales en el término de 3 horas después de su llegada. — Si así no lo hicieren, pagarán las siguientes estadías:

a) Vacunos o yeguarizos, dos pesos por cabeza, por cada día o fracción;
b) Ovinos o porcinos, cincuenta centavos por cabeza, por día o fracción;
c) Aves de corral, cinco centavos por yunta, por día o fracción.

Las consecuencias de las estadías serán enteramente a riesgo de los consignatarios. — Sin embargo, será obligación y de exclusiva cuenta de las empresas, cuidar y dar de comer y beber a los animales, siempre que sea posible, durante tres estadías; entendiéndose comprendido el importe de dicho cuidado en las tarifas indicadas. — El cobro de estas tarifas se hará por cabeza de animal que llegara vivo a su destino, y el valor de los animales quedará afectado a la percepción del importe (artículo 279 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Descarga en mercados públicos

Art. 143. — Tratándose de ganados destinados a mercados públicos de hacienda, frigoríficos, locales de exposición, locales de remate, establecimientos ganaderos o locales particulares cualesquiera, una vez que el vehículo haya sido puesto a la descarga, el consignatario deberá realizar, en seguida, esa operación. — Si no lo hiciere, las empresas podrán efectuarla, de inmediato, por cuenta de aquél, siempre que ello fuere indispensable, por exigencias del normal funcionamiento de dichos locales, y para no retardar la descarga de las demás consignaciones. — Las empresas serán responsables de los perjuicios que sus agentes ocasionaran a la hacienda, por su culpa o negligencia, al realizar esa operación, bajo las prescripciones del Art. 162 del Código de Comercio.

Publicidad de las reglamentaciones sobre el transporte de ganado

Art. 144. — Las empresas autorizadas para el transporte de hacienda fijarán, en un cuadro colocado en sitio visible de los lugares donde poseen cargaderos, las disposiciones de este Reglamento que les son atingentes y, además, las imprimirán en el dorso de las cartas de porte para hacienda (Art. 381 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Transporte condicional de cargas de peligro

Art. 145. — Las empresas aceptarán condicionalmente el transporte de cargas de peligro constituídas por sólidos o líquidos explosivos, inflamables, oxidantes o corrosivos y gases comprimidos. — Las unidades que transporten esos efectos deben llevar, en lugares bien visibles, una leyenda indicadora de la condición peligrosa de la carga (Art. 347 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Envase de artículos explosivos

Art. 146. — Todo envase con artículos explosivos deberá indicar el nombre de su contenido, acompañado del rótulo "Peligro" (Art. 330 del Reg. Gral de FF. CC.).

Embalaje de cargas de peligro

Art. 147. — En general, el embalaje se hará en cajas fuertes de madera, cerrarán herméticamente, para que no se derrame el contenido, y no deberán ser reforzadas con ligaduras de hierro. — La pólvora podrá ir en envases de metal —con exclusión del hierro—, y no podrán colocarse en ellos tornillos, clavos u otros accesorios de hierro. — Los cartuchos de dinamita deberán estar bien atados en paquetes y no podrán ir provistos de fulminantes. — El algodón pólvora y otras nitrocelulosas deberán regarse con un 20 o/o de agua, por lo menos, y estarán bien embalados en fuertes envases, a fin de que su contenido no sufra fricción. — Los fósforos se conducirán en envases de hierro o madera, cuyo volumen no exceda de 1.200 decímetros cúbicos, y los ácidos, en fuertes recipientes bien tapados y provistos de manijas cómodas. — Estos últimos no podrán colocarse en el mismo vehículo destinado a la conducción de otros productos químicos, y el peso bruto del bulto no podrá exceder de 75 kg. (Arts. 327, 328, 329, 343 y 344 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Peso máximo de bultos de explosivos

Art. 148. — El peso bruto de los bultos de pólvora, algodón pólvora, cartuchos y fuegos artificiales, no podrá exceder de 90 kg., y el de los envíos de dinamita y cartuchos de algodón pólvora, de 35 kg. (Art. 331 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Envases y embalajes especiales

Art. 149. — La dinamita y las materias análogas podrán transportarse solamente en los envases y embalajes de fábrica, provistos de certificados "ad hoc" (Art. 332 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Acondicionamiento de cargas de peligro

Art. 150. — El acondicionamiento de las cargas de peligro, en los vehículos, debe hacerse en forma que la misma no pueda sufrir desplazamientos o sacudidas por efecto de las frenadas, virajes o accidentes del camino. — En las operaciones de carga y descarga, se evitarán los sacudimientos, especialmente si se tratara de dinamita y productos análogos. — Queda prohibido aproximarse a los explosivos con luz abierta o fumando.

Transporte de petróleo y derivados

Art. 151. — El petróleo bruto, refinado y todos sus derivados líquidos de uso corriente como combustibles, podrán transportarse, cuando no lo sean en ca-

Epocas para el pago de las tasas. — Sanción

Art. 31. — El pago de las tasas precederá a la habilitación de cada vehículo y se efectuará en dos cuotas anticipadas semestrales, con vencimiento al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, salvo en los servicios de temporada, en los cuales deberán pagarse íntegramente, por anticipado. — Si la habilitación se hiciera después de comenzado un semestre, se abonará el tiempo faltante para completarlo, con un mínimo de un mes. — La falta de pago de dichas tasas será causa suficiente para declarar la caducidad del permiso.

Distintivos para acreditar el pago de las tasas

Art. 32. — La Comisión creará distintivos, marcas o signos especiales, que se colocarán en lugar visible de cada vehículo, como comprobante de haber abonado la tasa para la conservación de caminos, quedando autorizada para cobrar por ellos hasta la suma de dos pesos moneda nacional.

Deber de pagar otros derechos e impuestos no exceptuados

Art. 33. — Las personas o empresas que efectúen servicios regidos por la Ley 12.346, no están exentas del pago de los derechos de aduana que graven a los vehículos, sus partes y repuestos, ni de los impuestos correspondientes a la nafta y lubricantes, establecidos por leyes de la Nación o que en lo futuro se crearen.

CAPITULO V

Explotación

a) Horarios y combinaciones.
b) Boletos.
c) Pasajeros.
d) Equipajes.
e) Quejas.
f) Cargas.
g) Plazos de transporte.

Régimen de los horarios

Art. 34. — Las empresas que efectúen el transporte de pasajeros deberán someter a aprobación previa de la Comisión los horarios y sus modificaciones, los que, después de aprobados, serán exhibidos al público por medio de avisos colocados en lugares convenientes, con indicación de la fecha en que entrarán en vigor.

Publicidad de los horarios

Art. 35. — Los horarios y sus modificaciones, una vez aprobados, se publicarán en un diario de los lugares más importantes del recorrido, en cada línea, indicados por la Comisión. y no podrán entrar en vigor sino después de quince días de la publicación, la que se hará por cuenta del empresario. — La Comisión podrá autorizar la reducción del término fijado para la entrada en vigor de los horarios y sus modificaciones, cuando así lo considere conveniente.

Observancia de los horarios. — Tolerancias permitidas

Art. 36. — Los horarios aprobados serán observados estrictamente. — Se admitirán como tolerancias en los servicios realizados en condiciones normales, las siguientes: Recorrido total hasta 50 km.: Para caminos de tránsito permanente, máximo 8 minutos; para caminos de tierra, máximo 15 minutos. — Recorrido total hasta 300 km.: Para caminos de tránsito permanente, máximo 20 minutos; para caminos de tierra, máximo 35 minutos. — Recorrido total de más de 300 km.: para caminos de tránsito permanente, máximo 30 minutos; para caminos de tierra, máximo 45 minutos. — Estas tolerancias serán aceptadas siempre que ellas no afecten a más de un 25 o|o de los vehículos corridos durante un período de 6 meses. — En caso contrario, se admitirá que el horario establecido no es compatible con un servicio regular, debiendo ser revisado y sujeto a una nueva aprobación. — Queda exceptuado de estas disposiciones el caso en que la demora sea producida por fuerza mayor reconocida por la Comisión.

Servicios combinados

Art. 37. — Las empresas que presten servicios combinados serán consideradas como una sola empresa, a los efectos de la contratación en materia de transporte, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder, entre sí, a las respectivas compañías como consecuencia de las bases de combinación.

Intercambio de material rodante

Art. 38. — El material rodante afectado al servicio de pasajeros podrá seguir hasta destino por la ruta de una empresa que haga servicio de combinación, cuando sea indispensable asegurar la continuidad del servicio, ante una situación de emergencia cualquiera, ajustándose, en lo que sea del caso, a lo prescripto en la parte referente a los servicios de combinaciones, y dando cuenta, sin demora, a la Comisión. — Las empresas podrán intercambiar su material rodante afectado al servicio combinado de cargas, sobre la base de las condiciones que estipulen entre ellas, previamente aprobadas por la Comisión.

Plazos de espera de combinaciones

Art. 39. — El plazo obligado de espera para todo vehículo de servicio general que deba conducir pasajeros de otro vehículo atrasado, será de 30 minutos. — Este plazo podrá ampliarse hasta una hora, como máximo, siempre que exista la probabilidad de que el vehículo esperado llegue dentro de este término, salvo las excepciones que establezca la Comisión. — Cuando un tren deba combinar con un vehículo del servicio de pasajeros, esperará durante el mismo período de tiempo, pero, en caso inverso, los plazos se extenderán al doble. — Lo mismo ocurrirá cuando un vehículo espere a otro que antes ha debido combinar con un tren, a menos que tenga noticia cierta de que el atraso del vehículo aguardado no se ha debido a la espera del tren. — Cuando medie este anuncio, se lo esperará solamente durante el plazo establecido en la primera parte de este artículo. — Transcurridos los plazos máximos fijados, el vehículo o el tren saldrán para su destino, previa constancia de la espera en acta común, la que deberá ser remitida a la Comisión.

Casos no previstos en pérdidas de combinaciones

Art. 40. — Para todos los demás casos no previstos en el artículo anterior, las empresas intervinientes, junto con los horarios respectivos, deberán proponer a la Comisión los medios conducentes a solucionarlos, así como las tolerancias especiales que establezcan y las responsabilidades que asuman. — Aprobado el conjunto de medidas propuestas, deberá hacerse conocer al público, mediante avisos colocados en los vehículos, al pie de los horarios.

Pérdida de combinaciones

Art. 41. — Si se perdiese una combinación, la empresa deberá conducir hasta su destino a los pasajeros que tengan boleto directo, así como al empleado encargado de la valija postal, con cargo a la empresa culpable de la pérdida de la combinación.

Obligación de pagar boleto e indicaciones de los mismos

Art. 42. — Ningún pasajero tendrá derecho a viajar sin haber abonado previamente el importe del viaje. — Este requisito se comprobará mediante la exhibición del boleto correspondiente, pudiendo la Comisión dispensar su cumplimiento en los casos que estime conveniente hacerlo. — Las empresas podrán expender boletos de ida, ida y vuelta y abono. — Los boletos serán de los tipos aprobados por la Comisión, y en ellos constará el precio y los lugares de origen y destino o zonas del viaje y su fecha, cuando corresponda. — La Comisión podrá disponer que los boletos se entreguen por medio de aparatos especiales que autorice.

Presentación de boletos

Art. 43. — Los boletos deberán ser presentados y entregados por los pasajeros cuando sean pedidos por agentes de la Comisión o por el guarda u otros empleados de la empresa debidamente autorizados al efecto.

Viaje interrumpido en trayecto. — Derecho a la devolución del precio del boleto

Art. 44. — Si el pasajero interrumpiera su viaje en una estación, apeadero o lugar intermedio, no tendrá derecho al reembolso de proporción alguna del precio del pasaje. — Pero si por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado, resolviera no proseguir el viaje hasta su destino, tendrá derecho a que se le devuelva la diferencia entre el precio del pasaje tomado y el de un pasaje hasta el punto en que haya suspendido el viaje, menos un 10 o|o sobre dicha diferencia.

Boleto de ida y vuelta utilizado sólo de ida

Art. 45. — Si disponiendo de un boleto de ida y vuelta el pasajero sólo lo utilizare para la ida, tendrá derecho a la devolución de la diferencia entre el importe de dicho boleto y el correspondiente al boleto simple del trayecto recorrido, menos un 10 o|o de la suma a devolver. — Este derecho caducará, si no se formulara la reclamación antes que llegue al destino indicado en el boleto, el último vehículo del día de su vencimiento.

Suspensión del tráfico. — Reembolso de boletos de abono

Art. 46. — En caso de suspensión del tráfico por más de 24 horas, la empresa reembolsará a los tenedores de boletos de abono, el precio de los mismos, proporcionalmente a cada día de suspensión.

Cambio de domicilio y fallecimiento del abonado

Art. 47. — En el caso comprobado de cambio de domicilio, que no permitiera hacer uso del boleto de abono, se podrá exigir de la empresa la devolución de la mitad del importe correspondiente a los días que falten para el vencimiento, siempre, que sean más de seis. — En caso de muerte del abonado, podrá exigirse la devolución del importe total correspondiente a los días que falten para el vencimiento, siempre, también, que sean más de seis.

Derecho de continuar el viaje hasta su término

Art. 48. — Todo pasajero tiene derecho a continuar en el mismo coche hasta el término del viaje, en cada línea, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Reserva de asientos

Art. 49. — Todo objeto de uso personal dejado por los pasajeros como señal, en sus respectivos asientos, les confiere el derecho de ocupación de los mismos, debiendo los guardas hacer respetar por los demás viajeros esa forma de retención. — En casos especiales y cuando las necesidades del servicio lo requieran, las empresas podrán, previa autorización de la Comisión, emitir pasajes que expresen el número del coche y|o del asiento que ocupará el viajero.

Acatamiento del público a las disposiciones vigentes

Art. 50. — El público deberá acatar las disposiciones vigentes relativas al servicio y las observaciones basadas en ellas, que les sean hechas por el personal de las empresas.

Capacidad de los vehículos. — Tolerancias permitidas

Art. 51. — La capacidad de transporte de los vehículos de pasajeros está limitada al número de asientos habilitados. — Sin embargo, se tolerará un número de viajeros de pie, que no exceda del 20 o|o del número de asientos, siempre que hayan subido al vehículo a una distancia mayor de 1.500 metros de una estación terminal, y que la duración del viaje a que les dan derecho sus boletos no sea superior a 45 minutos. — En caso de grandes aglomeraciones, podrá aceptarse, desde el punto de partida, un excedente, limitado a un pasajero por cada fila de asientos.

Prohibición de conducir pasajeros en vehículos de cargas

Art. 52. — En los vehículos destinados al transporte de cargas, queda prohibido conducir pasajeros, salvo en los casos previstos en el artículo siguiente.

Conducción de pasajeros en vehículos de carga en casos de urgencia

Art. 53. — En caso urgente, siendo de necesidad o conveniencia pública, las empresas con permiso para conducir pasajeros podrán transportar a éstos en vehículos de carga. — Estos transportes se harán en forma condicional y serán comunicados inmediatamente a la Comisión, a los efectos de su apreciación, en cada caso.

Transporte de enfermos contagiosos

Art. 54. — El transporte de personas atacadas de enfermedades infecto-contagiosas, se hará de acuerdo con la reglamentación especial que se dicte al respecto.

Objetos olvidados o abandonados por los pasajeros. — Procedimientos a observarse

Art. 55. — Los objetos olvidados o abandonados en el interior de los vehículos de pasajeros, serán mantenidos en depósito por la empresa, anotados en un registro especial y puestos en conocimiento del público mediante avisos fijados en las estaciones o apeaderos, durante ocho días consecutivos, dentro de los dos meses de encontrados. — Transcurridos tres meses, a contar desde el día en que venció el término de fijación de dichos avisos, sin que tales objetos hubieran sido reclamados, las empresas procederán a su venta en remate público con intervención de un empleado de la Comisión. — La venta será anunciada en un diario, por lo menos, de la localidad donde se realice, con quince días de anticipación, y tendrá lugar después de seis meses de hallados los objetos y dentro de un plazo máximo de un año. — Si el remate fuera en la Capital Federal, el aviso se insertará en dos diarios. Si los objetos fueran de fácil deterioro, serán inmediatamente vendidos, previa autorización de la Comisión, o dando cuenta a la misma, en casos de suma urgencia. — Las empresas no podrán recibir almacenaje por un tiempo mayor de seis meses. — El producto de la venta se pondrá a disposición del Juez competente para que ordene su entrega al fisco, previa deducción de los gastos ocasionados. — Exceptúanse de esta disposición los documentos de

identidad, de estado civil y personales de cualquier naturaleza, así como las llaves, que serán remitidos a la Comisión para que ésta determine su destino.

Vendedores ambulantes, mendigos, etc.

Art. 56. — Salvo autorización especial de las empresas, que podrá ser acordada, en cada caso, previa aprobación de la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes, queda prohibido, dentro de los vehículos y dependencias reservadas exclusivamente para uso de los pasajeros, ejercer sus actividades a los vendedores ambulantes, agentes o propagandistas comerciales de cualquier clase, mozos de cordel y mendigos.

Publicidad de reglamentos sobre equipajes

Art. 57. — Las empresas harán conocer al público, en todas las estaciones, los reglamentos concernientes a los equipajes, su admisión, y los derechos y obligaciones de los viajeros.

Exceso de equipaje. — Condiciones para su transporte

Art. 58. — Todo pasajero que lleve más equipaje que el permitido libre de pago por el Art. 11, inc. f), estará obligado a abonar el flete suplementario correspondiente. — El equipaje podrá llevarse en los dispositivos que para este fin tenga el vehículo o en la cubierta del mismo, disponiendo las empresas de lonas u otros materiales para resguardarlos convenientemente de la intemperie. — Las empresas de servicio de pasajeros pueden utilizar vehículos auxiliares para el transporte de equipajes, cuando la capacidad para este objeto haya sido colmada.—Todo exceso de equipaje se cobrará según las tarifas en vigencia, de acuerdo a su peso y volumen pudiendo, para aquellos bultos de mucho volumen, considerarse un metro cúbico igual a 250 kg.—Las empresas pueden negarse a transportar como equipaje, aun en vehículos auxiliares, bultos de excesivas dimensiones o materias que puedan ensuciar o deteriorar el vehículo. — La llegada de los vehículos auxiliares para el transporte de equipajes a destino, no podrá ser posterior en 10 minutos a la del vehículo principal.

Guías de equipajes

Art. 59. — Para todo exceso de equipaje la empresa entregará una guía o contraseña, sea en la estación o por intermedio de los guardas, en la que se hará constar: 1.°) El número de boleto. 2.°) El número del vehículo en el cual se conduce. 3.°) El número de bultos. 4.°) El punto de procedencia y de destino del equipaje. 5.°) La fecha de expedición. 6.°) El número de orden de la guía. 7.°) Peso asignado. 8.°) La tarifa y el importe pagado. 9.°) La firma del empleado. — Estas guías se extenderán en duplicado, que será conservado por la empresa.

Entrega en destino y pérdida de la guía

Art. 60. — Las empresas deberán entregar a cada pasajero, inmediatamente después de llegar a su destino, todos los bultos que forman su equipaje. — En caso de pérdida de la guía, la entrega se hará a quien acredite ser su dueño.

Retiro de equipajes

Art. 61. — Los equipajes serán retirados por el pasajero en el acto mismo de descender del vehículo en el que viaje. — Si así no lo hiciere, y el descenso ocurriera en el lugar donde la empresa no tuviera depósito, podrá ésta conducirlos hasta su primera estación cobrando el correspondiente flete. — El retiro de los bultos deberá realizarse dentro del término de 24 horas de llegados a destino; pasado este plazo, pagarán almacenaje, a razón de $ 0.10 por bulto y por día o fracción.

Responsabilidad por los equipajes. — Indemnización

Art. 62. — La responsabilidad por pérdidas o averías del equipaje, comenzará desde el momento en que la empresa entregue al pasajero la guía o contraseña, y estará sujeta a las siguientes condiciones:

1.°—Las empresas no responderán por ningún bulto que lleven consigo los pasajeros en el interior del coche, salvo prueba de la culpa directa de aquéllas o de sus empleados. — Tampoco responderá por las joyas, pedrerías, dinero y documentos de valor que contuviera un equipaje, si no se les hubiese manifestado especial y determinadamente.

2.°—Tratándose de equipaje, cuyo valor no haya sido declarado, la empresa pagará por su pérdida una indemnización que en ningún caso podrá exceder de pesos 100 moneda nacional.

3.°—Si el valor del equipaje hubiese sido declarado, la empresa podrá cobrar, como seguro, una tarifa adicional aprobada por la Comisión, y pagará, en caso de pérdida, el valor declarado o asegurado, salvo que probase falsa declaración.

4.°—Si el valor declarado fuera superior a $ 1.000 m|n., la empresa estará en libertad de aceptar o no el seguro de los equipajes. No aceptándolos, el transporte se hará sin responsabilidad para ella.

5.°—Se considerará perdido el equipaje que no haya sido entregado al pasajero dentro del plazo de 8 días después de reclamado, debiendo la empresa pagar, de inmediato, la indemnización que corresponda, salvo caso de fuerza mayor, o que la pérdida se haya producido por culpa del pasajero.

6.°—En caso de avería, la empresa indemnizará el daño que se acredite haber sufrido, hasta un importe que no excederá las indemnizaciones establecidas en los incisos anteriores.

Reclamación por pérdida

Art. 63. — En caso de extravíos o averías de los equipajes, el pasajero hará la reclamación pertinente al guarda o empleado de la empresa, haciéndose la anotación respectiva en el libro de quejas, a los efectos de las averiguaciones y ulterior trámite.

Quejas del público. — Formalidades

Art. 64. — Las empresas atenderán sin demora cualquier queja u observación que se les dirija respecto al servicio o al proceder de sus empleados. — Las quejas deberán presentarse con los detalles del caso o anotarse en los libros que, con esa finalidad, existirán en las estaciones y en los vehículos de pasajeros, si en éstos se estableciera su uso obligatorio. — Estos libros se sujetarán al tipo que la Comisión apruebe debiéndose llenar de acuerdo con las instrucciones que estarán consignadas en el libro mismo. Las quejas serán anotadas de puño y letra del reclamante, o por un tercero, a ruego suyo, si no supiera o no pudiera escribir. — Las empresas remitirán la hoja de copia de la queja al jefe de la seccional correspondiente, dentro de las 48 horas de producida. — Este plazo empezará a contarse desde la llegada a la estación principal del primer vehículo que hubiera pasado por el lugar de la queja con posterioridad a su anotación, y, si se la hubiera interpuesto en un vehículo, desde la llegada de éste a dicha estación. — El permisionario, dentro de los 7 días, deberá remitir a la Comisión copia de la queja, debidamente informada.

Deber de recibir cargas

Art. 65. — Las empresas tienen la obligación de recibir —conforme a las leyes y reglamentos vigentes—, toda carga que estén autorizadas a transportar y conducirla hasta cualquier punto de su recorrido o a puntos de otras líneas que combinen con ellas sus servicios, sin acordar preferencia por razón de tiempo y lugar. (Ley 12.346, Artículo 10; Código de Comercio, Art. 204).

Momento inicial de la responsabilidad

Art. 66. — La responsabilidad de las empresas empieza a correr desde el momento en que reciben las cargas por sí o por las personas destinadas al efecto, y no acaba hasta después de verificada la entrega (C. C., Art. 170).

Cargas excluídas del transporte

Art. 67. — Del transporte de cargas quedan excluídas:

a) Las que, por su tamaño, peso, forma u otras características, no puedan ser transportadas por automotores, salvo autorización especial de la Comisión;

b) Los objetos que legalmente sólo pueden ser transportados por correo;

c) Los materiales explosivos o inflamables, con las excepciones que más adelante se determinan;

d) Las cargas cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones de policía (Art. 315 del Reglamento General de Ferrocarriles).

Calidad de acarreador

Art. 68. — Si las empresas no efectuasen el transporte por sí, sino mediante otras, conservarán, no obstante, para con el cargador, su calidad de acarreadores y asumirán, a su vez, la de cargadores para con las empresas encargadas del transporte (C. C. artículo 163).

Sucesión de responsabilidad

Art. 69. — Las empresas que inicien el transporte responderán por los acarreadores subsiguientes, encargados de terminar el transporte. Estos tendrán derecho de hacer declarar, en el duplicado de la carta de porte, el estado en que se hallan los objetos del transporte al tiempo de recibirlos, presumiéndose, a falta de tal declaración, que los han recibido en buen estado y conforme a la carta de porte. — Los acarreadores subsiguientes quedarán subrogados en los derechos y obligaciones del primer acarreador. (C. C. Art. 171).

Registro de cargas y expedición de cartas de porte

Art. 70. — Las empresas deberán registrar los bultos de mercaderías a medida que se presenten para ser despachados, extendiendo carta de porte, si lo exigiese el cargador, o dando, simplemente, en caso contrario, un recibo que indique la naturaleza y peso de los bultos, el importe total del flete, y el tiempo en que debe efectuarse el transporte. — La expedición de mercaderías se hará en el mismo orden de registro, sin preferencia para nadie, y su transporte será continuo desde el punto de despacho hasta el de destino, aunque el trayecto comprenda líneas de distintas empresas (Ley 2873, Art. 45).

Declaración de calidad, peso, clase etc., de la carga

Art. 71. — El cargador podrá hacer declaración previa de la calidad específica, peso, clase, medida o número de las cargas a transportar. — Tratándose de cargas a granel, deberán ser pesadas por la empresa en el primer punto donde haya báscula apropiada, o, en su defecto, aforadas en metros cúbicos, con la conformidad del cargador. — La empresa podrá atribuir un peso mayor que el efectivo a toda carga de mucho volumen y poco peso, en la proporción de 2 metros cúbicos por 1.000 kgs. (artículo 219 del Reg. General de FF. CC.).

Falsa declaración de las cargas. — Penalidad

Art. 72. — El cargador que hiciera una declaración falsa al remitir sus cargas, a fin de pagar un flete menor que el debido, abonará a la empresa el doble del flete que corresponda o cincuenta centavos como mínimo, si el doble del flete no alcanzara a esa suma (Artículo 220 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Sospecha de falsedad. — Reconocimiento de bultos

Art. 73. — Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto, la empresa resolviera proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del remitente o del consignatario. — Si estos últimos no concurrieran, solicitará la presencia de un inspector de la Comisión, o en su defecto, de la autoridad policial más inmediata, del Juez de Paz, o de dos testigos calificados. — Si mediante este reconocimiento, se constatara falsa declaración, el remitente pagará el doble del flete que debió abonar en circunstancias normales, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que puedan deducirse en su contra, por las consecuencias que hubiera producido su falsa declaración. — Todos los gastos que se ocasionen por sospecha de falsa declaración no verificada serán por cuenta de la empresa, la que, además, tendrá la obligación de dejar los bultos en el estado en que se hubieran encontrado antes del procedimiento (Arts. 221 y 222 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Acondicionamiento. — Marcas y rótulos de las cargas

Art. 74. — Las cargas que se entreguen a las empresas para ser transportadas deberán estar bien acondicionadas, indicándose en los envases el número y marca correspondientes y el lugar de destino, debiéndose sacar o borrar toda marca o rótulo existente con anterioridad (Art. 224 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Embalaje

Art. 75. — Para el embalaje regirán las siguientes disposiciones:

1.°—Los tejidos, calzados, comestibles, cigarrillos, artículos de armería o droguería o cualquiera otra mercadería de valor, deberán despacharse en embalajes sellados con lacre o plomo o precintados de tal manera que su contenido no pueda ser substraído sin violar los sellos o precintos.

2.°—Los cascos deberán tener los tapones bien asegurados y no derramar su contenido. Los que contengan mosto u otros líquidos en fermentación, no podrán estar cerrados herméticamente y deberán estar provistos de un tubo que permita el escape de los gases.

3.°—Los cascos vacíos, que hubieran contenido líquidos corrosivos, cáusticos, ácidos o de mal olor, deberán estar bien secos exteriormente y cerrados.

4.°—Los cueros de lanares se transportarán en bultos bien asegurados y la empresa responderá por su peso, únicamente en el caso de que los bultos hubieran sido abiertos mientras se encontraban en su poder. — Los de venado y nutria, deberán presentarse enfardelados. — La cerda no enfardelada y la pluma, se recibirán solamente en cajones, bolsas, chiguas o embaladas de manera segura.

5.°—La lana se transportará en fardos, bolsas o dobles lienzos, y las empresas responderán del número de ellos, pero la lana suelta se transportará sin responsabilidad y estará sujeta a un peonaje extraordinario en la estación de destino, si la empresa se viese en la obligación de descargarla o transbordarla.

6.°—Las bolsas llenas deberán estar cerradas con hilo de atar —excluyéndose el uso de las trenzas de paja—, con orejas o manijas para poder manejarlas, y las vacías deberán estar bien atadas entre sí, de manera que ninguna pueda desprenderse.

7.°—Los objetos de metal, no embalados, no podrán tener pintura o alquitrán fresco (Art. 225 del Registro Gral. de FF. CC.).

Rechazo de la carga por mal acondicionamiento. — Transporte sin responsabilidad

Art. 76. — Si el remitente presentase la carga mal acondicionada o deficientemente embalada, las empresas podrán negar el transporte, pero si aquél insistiese, la conducción se efectuará sin responsabilidad para ellas, siempre que no ofrezcan peligro para el resto de la carga y que hagan constar su oposición en la carta de porte (C. C., Art. 178).

Carga, descarga y acondicionamiento de objetos de gran peso o volumen

Art. 77. — La carga, acondicionamiento y descarga de las maquinarias, vehículos y bultos de un peso superior a 300 kgs. cada uno y de objetos de volumen extraordinario, serán efectuados por el remitente o el consignatario, según el caso, por su cuenta y riesgo. — Las empresas podrán realizar esas operaciones a pedido del interesado, siempre que tenga los medios necesarios, cobrando la tasa que corresponda. (Art. 227 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Transporte condicional para cargas de peso o volumen extraordinario

Art. 78. — Toda carga que, por su peso o volumen, necesitase vehículos especiales o peonaje extraordinario se transportará bajo trato condicional (Art. 228 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Presunción de ausencia de vicios aparentes de la carga

Art. 79. — Si las empresas aceptaran sin reserva los objetos del transporte, se presumirá que no tienen vicios aparentes (C. C., Art. 169).

Aforo de cargas

Art. 80. — Salvo disposición distintas de las tarifas, las cargas se aforarán en cantidades no menores de 50 kg. y el peso que sobrepasare de 50 kg., será divisible en fracciones de 10 kg., a excepción de los aforos por vehículo, en que éstas serán de 100 kg.

Transporte de efectos de valor

Art. 81. — El porteador no será responsable del dinero, alhajas o efectos de gran valor y documentos de crédito, si, al tiempo de la entrega, el cargador no hubiese declarado su contenido y acordado las condiciones del transporte. — En caso de pérdida o avería, no estará obligado a indemnizar más del valor declarado (C. C., Art. 173).

Valor legal de la carta de porte

Art. 82. — La carta de porte es el título legal del contrato entre el cargador y la empresa, y por su contenido se decidirán todas las cuestiones que ocurran con motivo del transporte de los efectos, sin admitirse más excepciones en contrario que la falsedad o error involuntario de redacción (C. C., Art. 167). — Si la carta de porte fuera impugnada por alguna de las causas mencionadas en el párrafo anterior, se estará al resultado de las pruebas que presente cada parte en apoyo de su respectiva pretensión, pero el cargador, ante todo, tendrá que probar la entrega de los efectos al porteador, en caso de que éste lo negare. — Sólo podrá probarse el valor según la apariencia exterior de los efectos (C. C., Art. 167).

Cartas de porte. — Subrogación

Art. 83. — La carta de porte puede ser nominativa, a la orden o al portador. — El cesionario, endosatario o portador de la carta de porte se subroga en todas las obligaciones y derechos del cargador (C. C., Art. 166).

Aprobación de las cartas de porte

Art. 84. — Las empresas no podrán utilizar ejemplares de carta de porte cuyo texto original no haya sido previamente aprobado por la Comisión (Art. 238 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Correcciones en la carta de porte

Art. 85. — La carta de porte no podrá contener raspaduras; las correcciones que se hicieren se salvarán bajo firma y los números rectificados se repetirán en palabras (Art. 236 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Redacción y datos de la carta de porte

Art. 86. — La carta de porte será redactada, en duplicado, por el cargador, utilizando el formulario pertinente, autorizado al efecto, en el cual se anotarán con toda claridad los siguientes datos:

1.°—Nombre y domicilio del cargador.
2.°—Nombre y domicilio del destinatario, si la carta de porte no fuese al portador.
3.°—Lugar de destino de la carga y empresa a que pertenece.
4.°—Designación de los efectos, su calidad específica, peso, medida o número de bultos, sus marcas o signos exteriores, y, si estuviesen embalados, la clase de embalaje.
5.°—Los demás datos que exijan los formularios. Recibidos los efectos, la empresa anotará en la carta de porte y su duplicado:

a) El número de orden de la misma.
b) El importe del flete debido, con la indicación de "pagado" o "a cobrar".
c) Las convenciones especiales del transporte, si las hubiere.
d) Las observaciones o reservas acerca del estado de las mercaderías o de su embalaje.
e) La firma del jefe de la estación o empleado autorizado al efecto.
f) La fecha de recepción de la carga.

Llenados estos recaudos y firmada la carta de porte por las partes, el duplicado de la misma será devuelto, en el acto, al remitente o a su representante, quedando en ese momento concluído el contrato (Art. 235 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Ineficacia de las estipulaciones particulares

Art. 87. — Cualquier estipulación particular que no conste en la carta de porte será de ningún efecto para con el tercer destinatario o legítimo tenedor (C. C., Art. 168).

Omisión de la firma en la carta de porte. — Almacenaje

Art. 88. — Si el interesado no se presentase a firmar la carta de porte, la carga no será despachada, y, pasadas las 24 horas, pagará almacenaje según tarifa. — Cuando el remitente lo pida, la empresa le otorgará una constancia escrita de la fecha en que fué despachada la carga (Arts. 244 y 245 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Extravío de las cartas de porte

Art. 89. — Si la carta de porte se hubiera extraviado, siendo nominativa, podrán entregarse en destino los efectos designados en ella, sin su presentación, previa identificación del consignatario, a satisfacción de la empresa. — Si la carta de porte fuese a la orden o al portador, la entrega se hará en destino, previa conformidad del cargador (Art. 243 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Variación de destino de las cargas. — Condiciones para ejercer ese derecho

Art. 90. — El cargador o legítimo tenedor de la carta de porte, puede variar la consignación de los efectos y el conductor o comisionista de transporte está obligado a cumplir la nueva orden, si la recibiere antes de hecha o exigida la entrega en el lugar estipulado, teniendo derecho en tal caso a exigir la devolución de la primera guía y la redacción de otra nueva. — Sin embargo, si la variación de destino de la carga exigiese variación de camino, o que pasara más adelante del punto designado para la entrega en la carta de porte se fijará, de común acuerdo, el nuevo porte o flete. — Si no se acordaren, cumple el porteador con verificar la entrega en el lugar designado en el primer contrato (C. C., Art. 191).

Exhibición de guías para el transporte de frutos del país

Art. 91. — Las empresas se sujetarán a las disposiciones nacionales o provinciales, según el caso, respecto de la exhibición de guías para la extracción de frutos del país, debiendo conducir dichas guías en el mismo vehículo en que se realice el transporte.

Flete a pagar. — Negativa a admitirlo

Art. 92. — El flete de la carga puede abonarse tanto en procedencia como en destino, haciéndose así constar en la respectiva carta de porte; sin embargo, las empresas podrán negarse a conducir cargas con flete a pagar, cuando sean de fácil deterioro, cuando su valor en destino no alcance a cubrir los gastos de transporte y en otros casos especiales, dando cuenta a la Comisión (Art. 249 Reg. Gral. de FF. CC.).

Término para el pago del flete

Art. 93. — Los consignatarios no podrán diferir el pago del flete de los efectos que recibieren, después de transcurridas las 24 horas siguientes a su entrega. — En caso de retardo ulterior, no mediando reclamación sobre daño o avería, la empresa podrá exigir la venta judicial de los efectos transportados, hasta la cantidad suficiente para cubrir el monto del flete y los gastos que se hayan ocasionado (C. C., Art. 202).

Rumbos para despachar las cargas

Art. 94. — Si la empresa tiene dos o más rutas autorizadas que unan el punto de origen y de destino de la carga, podrá elegir la ruta que mejor le convenga para hacer el transporte, siempre que no exista pacto expreso con el remitente sobre el camino en que debe efectuarse el transporte; la empresa, sin embargo, está obligada a cobrar el flete, aplicando la tarifa más baja por la distancia más corta (Art. 248, Reg. Gral. de FF. CC.).

Aforos de cargas de la misma clase

Art. 95. — Todos los artículos de la misma clase, especificados en una carta de porte, serán considerados en conjunto como una sola partida, al efecto del cómputo del flete. — Si un bulto contuviera mercaderías de diversas clases, sujetas a tarifas diferentes, será aforado aplicando al total la tarifa más elevada (Arts. 251 y 252 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Desistimiento de los cargadores

Art. 96. — Los remitentes de cargas, quienes, después de haberlas entregado a la empresa para su transporte, desistiesen de hacerlo, podrán retirarlas pagando el peonaje a razón de 50 centavos moneda nacional la tonelada, más el almacenaje que corresponda, no contándose menos de un día. — Si los efectos estuvieran ya cargados en los vehículos, pagarán un peso moneda nacional más por tonelada, y si hubieran llegado ya a una estación intermedia, pagarán el flete correspondiente al trayecto recorrido (Art. 257 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Riesgos a cargo del remitente

Art. 97. — Durante el transporte correrán por cuenta del cargador, no mediando estipulación en contrario, todos los daños que sufrieren los efectos, provenientes de vicio propio, fuerza mayor o caso fortuito. — La prueba de cualquiera de estos hechos incumbe a la empresa (C. C., Art. 172).

Gastos a cargo del remitente o consignatario

Art. 98. — Serán de cuenta del consignatario o remitente los gastos que el acarreador pueda haber hecho para impedir el efecto de una fuerza mayor o avería, derivada de vicio propio de la cosa, o para reparar o componer el embalaje, a fin de conservar las mercaderías, con sujeción a lo previsto en el artículo 162 del Código de Comercio (C. C., Art. 201).

Tiempo y lugar de entrega

Art. 99. — Las empresas deberán efectuar fielmente la entrega de las cargas que reciban para su transporte, en el tiempo y lugar del convenio, y emplear todas las diligencias y medios practicados por las personas exactas en el cumplimiento de sus deberes, en casos semejantes, para que los artículos no se deterioren, haciendo, a tal fin, por cuenta de quien perteneciere, los gastos necesarios; y serán responsables a las partes, no obstante convención en contrario, por las pérdidas o daños que les resultaren por malversación u omisión suya o de sus factores, dependientes u otros agentes cualesquiera (C. C., Art. 162).

Reclamación por pérdida o avería

Art. 100. — Llegadas las mercaderías a destino, si, al tiempo de la entrega, resultare alguna falta o avería, el consignatario deberá formular su reclamación en el acto al conductor que haga la entrega, sin perjuicio de poder ampliarlo dentro de las 48 horas ante la administración de la empresa a los efectos que hubiera lugar. — Mediando esta reclamación, la firma de la carta de porte al recibo de la carga, no exime a la empresa de la responsabilidad que le incumba (Art. 281 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Verificación de señales exteriores de avería

Art. 101. — Las verificaciones que el consignatario quiera realizar al recibo de la carga, cuando ésta presente señales exteriores de avería, deberán ser hechas en los depósitos de la empresa o en el domicilio del consignatario, pero siempre en presencia de un empleado de la empresa. — Los casos de duda sobre el estado de los efectos al tiempo de la entrega serán resueltos por peritos arbitradores, haciéndose constar por escrito el resultado (C. C., Art. 182).

Entrega de las cargas a la persona designada en la carta de porte

Art. 102. — Las empresas carecen de acción para investigar el título que tengan a los efectos el cargador o el consignatario. — Deberán entregarlos sin demora ni entorpecimiento alguno a la persona designada en la carta de porte. — Si no lo hicieren, serán responsables de todos los perjuicios resultantes de la demora (C. C., Art. 195).

Obligación del destinatario, previa a la entrega

Art. 103. — La empresa no estará obligada a verificar la entrega de las cosas transportadas hasta que la persona que se presente a recibirlas no cumpla con las obligaciones que le incumban (C. C., Art. 196).

Desacuerdo sobre el flete. — Depósito de la diferencia

Art. 104. — En caso de desacuerdo, si el destinatario abonase la cantidad que cree debida y depositare, al propio tiempo, la diferencia, la empresa deberá entregarle las cosas transportadas (C. C., Art. 196).

Retiro parcial. — Almacenaje

Art. 105. — Si el consignatario no hubiese retirado toda su carga el mismo día, se cobrará el almacenaje que corresponda, de acuerdo con las fechas de salida y de las cantidades retiradas cada día (Art. 267 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Depósito de las cargas a la intemperie

Art. 106. — Las cargas que no sufran a la intemperie podrán depositarse en los patios o playas de las estaciones, bajo la vigilancia de la empresa respectiva, y estarán sujetas al pago de la mitad de la tarifa de almacenaje (Art. 268 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Estado en que deben ser entregadas las cargas

Art. 107. — Fuera de los casos previstos en el artículo 121, la empresa estará obligada a entregar los efectos cargados en el mismo estado en que los haya recibido, según resulte de la carta de porte, presumiéndose, en el silencio de ésta, que les ha recibido en buen estado y sin vicios aparentes de embalaje (C. C., Art. 175).

Averías o pérdidas de las cargas

Art. 108. — Sin embargo, aunque las averías o pérdidas provengan de caso fortuito o de vicio propio en la cosa cargada, la empresa quedará obligada a indemnizarlas, si se probase que la avería o pérdida provino de su negligencia o culpa, por haber dejado de emplear los medios o precauciones practicados en circunstancias idénticas por personas diligentes (Art. 271 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Comprobación del estado de las cargas a la entrega

Art. 109. — El destinatario tendrá derecho a comprobar, a expensas suyas, en el momento de la entrega, el estado de las cosas transportadas, aún cuando no presenten señales exteriores de avería. — La empresa podrá, por su parte, exigir al consignatario la apertura y reconocimiento de los bultos en el acto de la recepción, y si éste rehusase u omitiese la diligencia requerida, la empresa quedará exenta, por este solo hecho, de toda responsabilidad que no provenga de fraude o infidelidad (C. C., Art. 198).

Gastos de la rectificación

Art. 110. — El consignatario pagará los gastos para pesar y contar los artículos en el caso de que, habiendo pedido rectificación, resultare igual o mayor peso que el expresado en la carta de porte. — Tratándose de cargas a granel, si el peso asignado por la empresa en el aviso de la llegada de la carga de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121, fuera mayor que el declarado y el consignatario no lo aceptase, efectuada la verificación de peso, la empresa correrá con los gastos, cuando resulte un peso menor o igual al declarado en la carta de porte. — En igual forma se procederá en el caso de transportes de bultos (Art. 323 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Dudas sobre el peso o precio. — Procedimiento a observarse

Art. 111. — Las dudas que surjan sobre el peso y precio, insuficiencia del embalaje o cubierta de los bultos, y estado de la mercadería, deberán someterse en el acto a resolución del delegado de la Comisión. — Si éste no estuviese presente en el lugar y el remitente no quisiera esperar la intervención de la Comisión, se someterá la cuestión a juicio de dos árbitros designados en el acto, uno por cada parte, con facultad para nombrar a un tercero en caso de discordia, pagando las partes por mitad los honorarios (Ley 2873, Art. 48).

Mermas.—Limitación de responsabilidad

Art. 112. — Respecto de las cosas que por su naturaleza se hallen sujetas a una disminución de peso o medida, la empresa podrá limitar su responsabilidad hasta la concurrencia de un tanto por ciento previamente determinado, que se establecerá por cada bulto, si la carga estuviera dividida en bultos. — No habrá lugar a la limitación de la responsabilidad expresada, si el remitente o el destinatario probasen que la disminución no provino de la naturaleza de las cosas o que, por las circunstancias del caso, no podía llegar a la cuantía establecida (C. C., Art. 174).

Tabla de mermas

Art. 113. — Para estos transportes regirá la misma tabla de mermas establecida en el Reglamento General de Ferrocarriles. — Sin embargo, estas proporciones no regirán para los casos en que se compruebe que la mayor disminución es natural y corresponda al estado especial de las cargas (Art. 276 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Indemnización por pérdida o extravío si consta la designación de los efectos

Art. 114. — La indemnización que deberán pagar las empresas en caso de pérdida o extravío de cargas, será tasada por peritos según el valor que tendrían los efectos en el tiempo y lugar de la entrega y con arreglo a la designación que de ellos se hubiera hecho en la carta de porte. — En ningún caso se permitirá al cargador la prueba de que, entre los efectos designados en la carta de porte, se contenían otros de mayor valor o dinero (C. C., Art. 179).

Indemnización por averías

Art. 115. — Cuando el efecto de las averías o daños sea sólo disminución en el valor de los efectos, la obligación de la empresa se reducirá a abonar lo que importe el menoscabo, a juicio de peritos, como en el caso del artículo anterior (C. C., Art. 180).

Indemnización de efectos inutilizados por averías

Art. 116. — Si, por causa de las averías, los efectos quedasen inútiles para la venta y consumo, en los objetos propios de su uso, el consignatario no estará obligado a recibirlos y podrá dejarlos por cuenta de la empresa, exigiendo su valor al precio corriente de aquel día en el lugar de la entrega. — Si entre los géneros u objetos averiados se hallaren algunas piezas en buen estado y sin defecto alguno, tendrá lugar la disposición del artículo anterior con respecto a lo deteriorado, y el consignatario recibirá los que estén ilesos, si la separación pudiere hacerse por piezas distintas y sueltas, sin que se divida en partes un mismo objeto o un conjunto que forme juego (C. C., artículo 181).

Indemnización por extravío cuando no es conocido el contenido

Art. 117. — En caso de extravío de algún cajón o fardo de cargas o cualquier otro bulto, cuyo contenido se ignore y de valor no declarado, la empresa sólo estará obligada a abonar, como única indemnización, la suma de veinticinco pesos moneda nacional. — Si el contenido fuera conocido, la indemnización se hará de acuerdo con los precios corrientes en plaza y, si el valor fuera declarado, la indemnización no podrá ser mayor que dicho valor (Art. 280 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Aparición de bultos extraviados

Art. 118. — Si se hubiese extraviado algún bulto o bultos y apareciesen más tarde, se dará aviso al interesado, y si éste exigiera dentro de los 30 días del aviso, que le sean remitidos, le serán enviados libres de porte contra reembolso de la indemnización que hubiese recibido. — Si rehusare hacerse cargo de ellos o no se conociese el domicilio del interesado, habiéndose abonado la correspondiente indemnización, los bultos quedarán de propiedad de la empresa (Art. 282 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Transporte de cosas frágiles y perecederas. — Presunción de irresponsabilidad

Art. 119. — Si se tratare del transporte de determinadas especies de cosas frágiles o sujetas a fácil deterioro, o bien, de transportes hechos de un modo especial, las empresas podrán estipular que las pérdidas o averías se presumen derivadas del vicio de las mismas cosas transportadas, de su propia naturaleza o del hecho del remitente o del destinatario, si su culpa no fuese probada (C. C., Art. 177). — En consecuencia, y salvo prueba en contrario, no serán responsables, entre otros casos:

1.°—De las averías o roturas de muebles, plantas, frutas, legumbres, manteca, leche, animales muertos, carne fresca, aves, pescado, queso, cristalería o loza, ni de ningún otro artículo frágil o que por su naturaleza no se pueda guardar más que por corto tiempo, a menos que pueda probarse que el mal provino de negligencia o falta de cuidado de parte de la empresa.

2.°—De las pérdidas y averías sufridas por las cargas que en virtud de disposiciones de las tarifas o por convención especial pactada con el remitente, se transporten en vehículos abiertos, si el transporte se hubiese efectuado normalmente.

3.°—De las faltas o deterioros que pudieran ocurrir en el transporte de las cargas por vehículo, en cuya carga la empresa no haya intervenido directa ni indirectamente, siempre que conste en la carta de porte esta circunstancia y que el remitente selle los vehículos con sellos propios y éstos lleguen intactos a destino. — En tales casos se hará en la carta de porte la siguiente anotación: "Cargado y sellado por el interesado; sin responsabilidad para la empresa". — Si el cargador no tuviese sellos propios, podrá pedir, a los mismos efectos, que el vehículo sea sellado por la empresa, dejándose constancia de ello en la carta de porte. — En este caso, se anotará en la misma, lo siguiente: "Cargado por el interesado, sin intervención de la empresa, y sellado por ésta, a pedido de aquél, por carecer de sellos propios".

4.°—De los daños que sufriera la carga, si la misma fuera cuidada por personas encargadas por el cargador, provistas de pasajes gratis al efecto, siempre que esos daños pudieran haber sido evitados por dicho cuidador (Art. 285 del Reg. Gral. de FF. CC.).

Depósito judicial de la carga

Art. 120. — Si el consignatario fuese desconocido, no se hallase en el domicilio indicado en la carta de porte o, estando presente, rehusase recibir los efectos, la empresa los depositará en el lugar que determine el Juzgado de Comercio o el Juez de Paz en su defecto, por cuenta de quien corresponda recibirlos, sin perjuicio del derecho de terceros (C. C., Art. 197). — La empresa deberá, también, poner el hecho en conocimiento del remitente, a los efectos que hubiere lugar, antes de consignar la carga al Juzgado. — Si el remitente no solicitare el redespacho de la carga dentro de las 48 horas, la empresa solicitará el remate, para resarcirse de los gastos ocasionados.

Aviso de llegada de cargas a depósito

Art. 121. — Cuando la entrega de la carga deba hacerse en depósito de la empresa, ésta comunicará al consignatario su llegada por el medio más rápido, a fin de que el mismo pueda retirarla en el plazo reglamentario. — Para constancia, la empresa llevará un registro donde anotará los datos de la carta de porte, fecha, hora y medio utilizado para dar el aviso. — A pedido del interesado, la empresa debe darle una constancia escrita del aviso con todos los datos del registro. — El libro será foliado y rubricado por la Comisión (Tomado del Art. 308 del Reg. Gral de FF. CC.).

Rectificación del peso o precio

Art. 122. — Podrá rectificarse a la llegada de los bultos cualquier error que en el precio o en el peso hubiera cometido la estación expedidora. — Este derecho es recíproco entre las empresas y el público, debiendo abonarse en el acto de la entrega de la mercadería, por quién y a quién corresponda, el importe a que ascienda el error cometido (Ley 2873, Art. 48).

Carga de vehículo completo con mercaderías de varias clases

Art. 123. — El remitente de un vehículo completo podrá cargarlo con mercaderías de varias clases para una sola consignación. — La empresa no será responsable de los daños causados a una parte de los efectos por la presencia de los demás (Art. 297 del Reg. General de FF. CC.).

Derecho al cobro del porte de un vehículo que vaya vacío

Art. 124. — Contratado un vehículo para que vaya vacío, con el exclusivo objeto de recibir cargas en un lugar determinado y conducirlas al punto indicado, la empresa tendrá derecho al porte estipulado, aunque no realice la conducción, previa justificación de los siguientes hechos:

1.°—Que el cargador o su comisionista no le ha entregado las cargas ofrecidas.

2.°—Que, a pesar de sus diligencias, no ha podido obtener otra carga para el lugar de procedencia.

Habiendo conducido carga en el viaje de regreso, la empresa sólo podrá cobrar al cargador primitivo la cantidad que falte para cubrir el porte estipulado en él (C. C., Art. 193).

Cargas por cuenta del Gobierno Nacional. — Ordenes especiales

Art. 125. — Para el transporte de toda carga por cuenta del Gobierno Nacional, deberá presentarse una orden especial, firmada por persona debidamente autorizada por el Departamento a que pertenezca, la que será presentada a la empresa, indistintamente, en el punto de expedición o de destino de la consignación, debiendo en este último caso acompañar la guía extendida a nombre, del Gobierno Nacional o endosada al mismo (Ley 2873, Art. 19).

o industria que explota, será pasible de multa, y, en caso de reiteración, podrá ser considerado como transportador público sin permiso, quedando sometido a las prescripciones de la Ley 12.346 y de la presente reglamentación.

Caducidad de los permisos

Art. 180. — La Comisión estará autorizada para disponer la caducidad de los permisos que otorgue, por causa de incumplimiento de las obligaciones esenciales del empresario, después de haber agotado el procedimiento de la aplicación de multas o la ejecución directa del servicio. — Podrá, también, declarar extinguido el permiso, por inhabilidad legal del empresario.

Ejecución directa de los servicios por la Comisión

Art. 181. — La Comisión podrá proceder a la ejecución directa del servicio, disponiendo del uso y modo de empleo de los medios de explotación, en los casos en que el empresario no preste de una manera regular y continua el servicio, sea por acto suyo o del personal a sus órdenes, y sin perjuicio de las medidas correctivas que le aplique.

Quejas del público

Art. 182. — Toda persona que se considere agraviada por hechos u omisiones de los empresarios, en contravención a las Leyes números 12.346, 2873 y sus reglamentos, podrá ocurrir a la Comisión, y ésta, previos los informes que crea oportuno recabar, resolverá la queja expresando clara y terminantemente el hecho u omisión contrarios a la ley o reglamentos, intimando al empresario para que cese o desista de la infracción dentro del plazo que se le fije, bajo apercibimiento de la multa correspondiente, que se aplicará en caso de que no cumpla lo ordenado.

Infracciones. — Multas

Art. 183. — Cada infracción cometida por las empresas contra las disposiciones de la ley y reglamentaciones del transporte automotor por caminos, será castigada con multas que variarán desde cincuenta hasta cinco mil pesos moneda nacional, y que aplicará discrecionalmente la Comisión, según la gravedad de la falta, hasta tanto se dicte la reglamentación pertinente. — Se considerará como infracción distinta, cada día que transcurra sin ponerse la empresa en las condiciones de la ley o reglamentos, después de notificada de la orden que al efecto hubiera expedido la Comisión. — En caso de reincidencia, la multa aplicada se duplicará.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS VARIAS

Régimen de los transportadores existentes con concesiones otorgadas antes de la promulgación de la ley

Art. 184. — Los transportadores públicos a que se refiere el artículo 2.°, apartado 2.°, de la Ley 12.346, que justificasen debidamente ante la Comisión hallarse en el goce de concesiones provinciales o municipales otorgadas antes de la sanción de la misma, tendrán derecho a continuar el servicio que estuvieren prestando, por el término de cinco años, a partir de la fecha de constitución de la Comisión (4 de agosto de 1938). — Los permisionarios de estos servicios que deseen continuarlos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.° de la ley, deberán, dentro de los 30 días de la fecha en que se apruebe el presente reglamento, suministrar los datos y presentar los documentos indicados en el artículo 17 para la obtención de nuevos permisos, y, además acompañarán:

a) Copia legalizada de la concesión.
b) Copia del último balance.
c) Comprobantes que demuestren el monto anual y pago de las patentes y tasas que gravaban el servicio antes de ponerse en las condiciones de la ley, estableciendo la diferencia entre aquéllas y las que corresponderán, ahora, por aplicación del nuevo régimen.
d) Un cuadro demostrativo del volumen de sus operaciones durante el último año, indicando las cargas y encomiendas y|o número de pasajeros transportados, con sus respectivos importes.
e) Copia de sus clasificadores, si los hay, tarifas actuales y aumentos que se proponen sobre las mismas, si lo consideran conveniente.
f) Horarios actuales y modificaciones que proponen sobre los mismos.
g) Las fichas de estadística, debidamente llenadas, del material rodante y de estadística comercial, que estuvieren en vigor, si no lo hubieran hecho al empadronarse para la elección de representantes en la Comisión.
h) Modelos de boletos, guías y fórmulas que tengan en uso.
i) Nómina del personal afectado directamente al transporte, con indicación de nacionalidad, sueldos, jornales, viáticos, sobresueldos, horas de trabajo y relevos.
j) Nómina de las otras empresas de transporte automotor o ferroviario con quienes tengan en vigencia contratos, o arreglos de combinaciones, que efectúen el mismo servicio con el mismo recorrido, total o parcial.

La Comisión podrá exigir todos los demás datos que crea necesarios. — El certificado de depósito indicado en el inciso j) del artículo 17, se hará dentro de los 180 días y deberá representar una suma por lo menos igual al 10 o|o del capital de origen invertido en la empresa, deducida la depreciación correspondiente por el uso. — Este depósito no podrá ser menor de $ 100 por cada vehículo, si fuera camión o colectivo; pesos 200 si fuese microómnibus y $ 500 si fuese ómnibus.

Régimen de los explotadores existentes que no gozan de concesiones

Art. 185. — Los explotadores de los mismos servicios indicados en el artículo anterior, que estén funcionando actualmente, pero sin disponer de una concesión, permiso o licencia acordados expresamente por autoridad competente con anterioridad a la promulgación de la Ley 12.346, deberán presentarse a la Comisión solicitando el permiso que prevé el artículo 17, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de aprobación del presente reglamento. — Si no lo hicieren dentro de ese plazo, la Comisión procederá a suspender inmediatamente el servicio. — Cuando se trate de servicios regulares entre dos o más provincias que, a la fecha de promulgarse la ley, no hubieran dictado aún leyes o decretos reglamentarios del servicio público de transporte automotor por caminos, o exigido su cumplimiento, la Comisión, previa presentación de los interesados, decidirá, en cada caso, si las condiciones en que aparezcan autorizados los servicios en aquella fecha, revisten o no el carácter de una concesión, permiso o licencia, a fin de declararlos comprendidos en la excepción del artículo 2.°, apartado 2.°, de la ley, o excluídos de sus beneficios. — La Comisión podrá exigir de los explotadores de esos servicios todas las comprobaciones que estime convenientes en cuanto a su funcionamiento, regularidad, recorrido, tarifas y demás elementos de juicio que sirvan para determinar las condiciones reales en que esos servicios estaban prestándose en el momento de promulgarse la ley y en relación a su situación actual.

Régimen de las tarifas de los transportadores existentes

Art. 186. — Las tarifas que apliquen las empresas de transportes existentes, que continúen prestando servicios acogidas a la Ley 12.346, deberán ajustarse a los principios de justicia y razonabilidad y estar de acuerdo con el clasificador general que la Comisión apruebe para los nuevos permisionarios, evitando situaciones desventajosas a éstos.

Coordinación del transporte terrestre con el fluvial

Art. 187. — Dentro del plazo de tres meses, a contar de la aprobación del presente reglamento, la Comisión propondrá al Poder Ejecutivo, los medios de poner en práctica la coordinación de los transportes terrestres con el fluvial, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 4.°, de la Ley 12.346 y el artículo 12 de la Ley 10.606.

Aplicación supletoria de la ley y reglamento general de ferrocarriles

Art. 188. — En todo lo no previsto en el presente reglamento regirán las disposiciones de la Ley y Reglamento General de Ferrocarriles Nacionales, en cuanto sea compatible con la naturaleza del transporte automotor.

Régimen transitorio del trabajo del personal ocupado en el transporte automotor.

Art. 189. — Hasta tanto se dicte la ley reglamentaria del trabajo y salarios aplicables al personal vinculado al servicio público de transporte automotor por caminos, se observarán las siguientes normas generales:

1.°—En toda solicitud de permiso de un nuevo servicio o de autorización para continuar alguno existente a la fecha de la promulgación de la Ley 12.346, deberá el empresario proponer a la Comisión un plan sobre duración y demás modalidades del trabajo a que quedará sujeto el personal que ocupe, con estricto cumplimiento de las prescripciones de la Ley 11.544 y decretos reglamentarios que sean pertinentes.

2.°—Todo conductor o auxiliar del mismo, tendrá asignado un diagrama de servicio, aprobado por la Comisión, con especificación de las horas de trabajo y de descanso, dentro de la jornada máxima que se adopte. — Llevará, además permanentemente consigo, una libreta visada por la Comisión, en la que se hará constar:

a) Su nombre, edad y domicilio.
b) Documentos de identidad que posea.
c) Número de su registro de conductor y autoridad que lo hubiera emitido.
d) Salario que perciba.
e) Nombre y domicilio del empleador.
f) Fecha y firma del interesado.

En las demás hojas de la libreta se consignará el horario de trabajo diario durante el ciclo previsto en el diagrama. — Esta disposición regirá mientras la Comisión no adopte otro sistema de control.

3.°—El personal que, en virtud de las excepciones previstas en la reglamentación existente, trabaje alguno de los días a que se refieren las Leyes 4661, 9015 y 11.640, deberá gozar de descanso compensatorio durante la semana subsiguiente.

4.°—La conducción ininterrumpida de un vehículo destinado a cualquier clase de transporte público, no podrá estar a cargo de una misma persona, sea que trabaje por cuenta propia o ajena durante más de seis horas. — Si la jornada excediera de ese límite, entre los períodos respectivos deberán promediar los descansos que la Comisión estime razonables.

5.°—La Comisión será autoridad de aplicación en todo lo relacionado con el trabajo del personal vinculado al servicio de transporte automotor por camino.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Repartición de origen, a sus efectos.

ORTIZ
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

PLANILLA DE LOS VALORES DE EXPORTACION (Segunda época)

— 75 —

A REGIR EN LAS ADUANAS DE LA REPUBLICA DURANTE EL MES DE MAYO DE 1939

A LOS EFECTOS DEL COBRO DE LOS SERVICIOS DE ESTADISTICA

ADVERTENCIA — Los frutos o productos del país no especificados en la presente planilla, tributarán el servicio de estadística sobre el valor que les asignen los interesados en el respectivo permiso de exportacion, cuya exactitud deberá justificarse en la forma que determina el Art. 24, de la Ley N.° 11.281, cuando sea exigida por las Aduanas y de conformidad con lo determinado en el Art. 3.°, del Decreto N.° 11, de Enero 27 de 1933.

ARTICULOS	Unidad	Aforo en o$s.
PRODUCTOS DE LA GANADERIA		
a) ANIMALES EN PIE:		
Bovinos (1):		
Toros	Cada uno	23.79
Bueyes	„ „	34,81
Novillos	„ „	35,30
Vacas y vaquillonas	„ „	27,72
Terneros	„ „	19,45
Ovinos (1) y (2)	„ „	3,33
Porcinos	„ „	20,24
Equinos (1)	„ „	40,00

(1) Para los animales en pie de pedigree y los reproductores con o sin pedigree de las especies bovina, equina y ovina, deberá exigirse la declaración del valor.

(2) Al Sud del paralelo 42°, el aforo para los animales ovinos se aplicará con una reducción del 40 o|o (cuarenta por ciento).

ARTICULOS	Unidad	Aforo en o$s.
b) CARNES Y DERIVADOS:		
Bovino enfriado:		
Medias reses	Tonelada	182,32
Cuartos delanteros	"	115,53
Cuartos traseros	"	243,99
En trozos	"	182,32
Bovino congelado	"	136,00
Ovino congelado y enfriado (3):		
Corderos y borregos	Tonelada	285,12
Caponès y ovejas	"	198,96
Porcino congelado	"	212,00
Menudencias de carnes congeladas	"	170,00
Carne bovina y ovina en latas (4)	"	277,03
Lenguas conservadas	"	1.059,14
Lenguas congeladas	"	286,00
Carne vacuna salada	"	115,57
Carne porcina salada	"	183,40
Jamones	"	393,96
Tocino	"	192,75
Extracto de carne	"	832,67
Tasajo	"	106,67
c) CUEROS SIN CURTIR:		
Cueros vacunos salados	Tonelada	269,19
Cueros vacunos secos	"	295,86
Cueros lanares sucios	"	283,80
Cueros lanares pelados	"	158,12
Cueros de cordero	"	218,24
Cueros de corderito	Kilo	1,18
Cueros yeguarizos salados	Tonelada	89,76
Cueros yeguarizos secos	"	239,49
Cueros de cabra	Kilo	0,54
Cueros de cabrito	"	1,38
d) LANAS:		
Lana sucia:		
Fina	Tonelada	431,42
Cruza fina	"	413,67
Cruza mediana	"	427,16
Cruza gruesa	"	387,72
De barriga	"	174,02
Criolla	"	380,60
Lana tipo frigorífico:		
Fina	Tonelada	515,20
Cruza fina	"	513,80
Cruza mediana	"	520,07
Cruza gruesa	"	485,05
De barriga	"	286,92
Criolla	"	408,45
e) PRODUCTOS DE LECHERIA:		
Crema	Kilo	0,506
Manteca	"	0,532
Queso	"	0,466
Caseína	Tonelada	66,41
f) SUBPRODUCTOS GANADEROS:		
Grasa natural congelada	Tonelada	123,00
Grasas de primer jugo:		
Vacuna	Tonelada	111,38
Ovina	"	94,74
Grasas derretidas:		
Vacuna comestible	Tonelada	116,95
Vacuna no comestible	"	90,07
Ovina comestible	"	101,50
Ovina no comestible	"	78,18
Margarina y palmitina	"	117,17
Sebo en rama o pisado	"	45,10
Sebos derretidos:		
Vacuno comestible	Tonelada	100,25
Vacuno no comestible	"	89,86
Ovino comestible	"	90,20
Ovino no comestible	"	76,67
Grasa de cerdo comestible	"	184,60
Estearina	"	99,50
Glicerina	"	190,00
Chicharrones	"	36,43
Sangre seca	"	44,71
Guano	"	32,14
Tripas saladas	"	120,43
Tripas secas	"	352,29
Aceite animal	"	161,00
Astas vacunas	"	55,43
Cerdas yeguarizas:		
Colas clasificadas	Tonelada	1.388,20
Otras cerdas yeguarizas clasificadas	"	682,82
Cerdas yeguarizas, lavadas, cocinadas y peinadas	"	1.740,20

ARTICULOS	Unidad	Aforo en o$s.
Cerdas vacunas:		
Campo	Tonelada	664,40
Frigorífico y matadero	"	739,11
Huesos	"	24,15
Pezuñas	"	30,57
PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA		
a) CEREALES Y LINO:		
Trigo	Tonelada	25,83
Maíz	"	27,05
Lino	"	62,00
Avena	"	19,25
Cebada	"	25,26
Centeno	"	20,79
Alpiste	"	49,23
Maíz de Guinea	"	21,56
b) HARINA Y OTROS PRODUCTOS DE LA MOLIENDA DEL TRIGO:		
Harina de trigo	Tonelada	39,60
Afrecho y afrechillo	"	18,15
Rebacillo	"	18,53
c) OLEAGINOSOS Y SUS ACEITES— (EXCLUIDO EL LINO):		
Tortas de semillas oleaginosas:		
De algodón	Tonelada	32,83
De lino	"	47,80
De nabo	"	26,26
De maní	"	32,94
d) OTROS PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA:		
Papas	Tonelada	42,27
Pasto seco	"	13,83
Semilla de alfalfa	"	360,80
Fibra de algodón	"	221,43
PRODUCTOS FORESTALES		
Extracto de quebracho	Tonelada	90,30
Rollizos de quebracho	"	22,79
Carbón vegetal	"	23,58
PRODUCTOS DE LA CAZA Y PESCA		
Cueros de carpincho	Kilo	2,71
Cueros de gato montés	"	13,00
Cueros de gato onza	"	14,67
Cueros de guanaquito	"	4,84
Cueros de nutria	"	26,05
Cueros de zorro	"	10,45
Cueros de zorrino	"	3,79
Cueros de jabalí	"	2,46
Cueros de lobito de río	"	13,57
PRODUCTOS Y ARTICULOS VARIOS		
Azúcar	Kilo	0,176
Huevos	"	0,551

Enrique Monzón, Secretario.

(3) Al Sud del paralelo 42º, el aforo para las carnes ovinas congeladas y enfriadas, se aplicará con una reducción del 15 o|o (quince por ciento).

(4) Esta denominación se refiere al producto designado hasta [illegible] como "carne conservada", llamado también "corned beef".

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras depositadas para registrar de acuerdo a la Ley N.º 11.723

ABRIL 1.º

58.606—Obra inédita.

58.607—La Voz del Pueblo. N.º 12914. Año XXXVII. — 30 de marzo de 1939. Periódico. Antonio Maciel. Tres Arroyos (Bs. As.), 1939.

58.608—Obra inédita.

58.609—Obra inédita.

58.610—Hrvatska Rijec.- (La voz Croata). Año 1. N.º 3. 30 de marzo de 1939. Periódico. Jorge Yvanovic. Buenos Aires, 1939.

58.611—Males sociales usureros. 167 páginas. M. Barros. Editor: Manuel Barres. Buenos Aires, 1939.

58.612—Ivotí Marave'y, Purajehéi, Letra de Gumersindo Ayala. Música de Agustín Barboza. Interpreta: Dúo Pérez Cardoso, Martínez. "Mboraijú pore'y". Guarania. Letra de Arnoldo Valdevinos. Música de Mauricio Cardoso. Interpreta: Dúo Pérez Cardoso, Martínez. Disco número 38650 A y B, respectivamente. RCA. Víctor Argentina, Buenos Aires, 14 de febrero de 1939.

58.613—Bajo un nuevo sol, Campanilleros. Letra de F. Melgares, Música de Angelillo. Interpreta: Angelillo. "Ya no te quiero". Canción zambra, Letra de S. Valverde y R. de León. Música de Quiroga. Interpreta: Angelillo. Disco número 38629 A y B, respectivamente. RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 10 de febrero de 1939.

58.614—Mano a mano. Tango. Letra de Celedonio E. Flores. Música de Carlos Gardel y José Razzano. Interpreta: Hugo del Carril. "La copa del olvido". Tango. Letra de Alberto Vacarezza. Música de Enrique Delfino.

Interpreta: Hugo del Carril. Disco número 38641 A y B, respectivamente. R. C. A. Víctor Argentina. Buenos Aires, 10 de febrero de 1939.
58.615—Declaración por reimpresión artículo 9 "in fine" Decreto Reglamentario. Recuerdos de Provincia. Literaria. 187 páginas. Domingo F. Sarmiento. Editor: Ricardo Sopena. Buenos Aires, 1939.
58.616—El cocinero de su majestad. Literaria. Dos tomos. 509 páginas. Manuel Fernández y González. Editor: Ricardo Sopena. Buenos Aires, 1939.
58.617—Reg. contrato.
58.618—Gaceta Cinematográfica. 20 de marzo de 1939. Periódico. Luis Antonio Ramassotto. Buenos Aires, 1939.
58.637—José Vidal. Solicitud de seudónimo.
58.650—Julia de Arce. Solicitud de seudónimo.
56.970—Maldad. Tango canción. Letra. Una página. Ricardo Olcese. Editor: Ricardo Olcese y Antonio H. Cosentino. Buenos Aires, 1938.
56.792—Accede a mis ruegos. Vals. Música. Dos páginas. Atilio Carbone. Editor: Julio Korn. Buenos Aires, 1938.
56.905—La buena estrella. Vals. Música. Dos páginas. E. J. Lombardi, J. Rocco y J. C. Pariani. Editor: los autores. Buenos Aires, 1939.

ABRIL 3

58.619—La verdad sospechosa. Comedia en 3 actos. 117. páginas. Declaración por reimpresión. Art. 9.° "in fine". Decreto Reglamentario. Juan Ruz de Alarcón. Editor: Editorial Araujo. Buenos Aires, 1939.
58.620—Porque te quiero. Canción. Letra. Dos páginas. Lyly del Río. Editor: Angel Greco. Buenos Aires, 1939.
58.621—Obra inédita.
58.622—Claridad del Alma. Año 3, número 25. 1.° de abril de 1939. Periódico. Asociación "Claridad del Alma". Buenos Aires, 1939.
58.623—Revista Oficial de la Bolsa de Comercio de Santa Fe. Año I. número 1. Enero de 1939. Periódico. Bolsa de Comercio de Santa Fe. Rosario (Santa Fe), 1939.
58.624—La Cultura Cuyana. Enero de 1939. N.° 5. Periódico. Eduardo María Ocampo. Mendoza, 1939.
58.625—Por el sangrado camino de la conquista. Poemas. 112 páginas. Esteban Turczyn. Editor: El autor. Buenos Aires, 1939.
58.626—Obra inédita.
58.627—Obra inédita.
58.628—Obra inédita.
58.629—Obra inédita.
58.630—Obra inédita.
58.631—Obra inédita.
58.632—Obra inédita.
58.633—La Picana. Año I. N.° 4. 30 de marzo de 1939. Periódico. Adolfo Gómez Payne. Quilmes (Bs. As.), 1939.
58.634—El canaricultor argentino. La cría de canarios. 5.ª Edic. 77 páginas. Pedro S. Consoli. Editor: El autor. Buenos Aires, 1939.
58.635—Obra inédita.
58.636—Tratado de contabilidad para concesionarios. 83 páginas. General Motors Argentina S. A. Editor: General Motors Argentina S. A. Buenos Aires, 1939.
58.637—Obra inédita.
58.638—Obra inédita.
58.639—Obra inédita.
58.640—Compasión. Tango. Música. Dos páginas. Miguel Spera. Editor: El autor. Buenos Aires, 1939.
58.641—El santiagueño. Gato. Música. Dos páginas. Juan M. Vázquez. Editor: Santiago Bini. Buenos Aires, 1938.
58.642—Dulce promesa. Zamba. Música. Dos páginas. Juan M. Vázquez. Editor: Santiago Bini. Buenos Aires, 1938.
58.643—Obra inédita.
58.644—Registro contrato.
58.645—Registro contrato.
58.646—Registro contrato.
58.647—Registro contrato.
58.648—Registro contrato.
58.649—Registro contrato.
58.650—Registro contrato.
58.651—Registro contrato.
58.652—Registro contrato.
58.653—Registro contrato.
58.654—Registro contrato.
58.655—Libro de buen amor. Literaria. 278 páginas. Arcipreste de Hita. Editor: Librería Perlado. Buenos Aires, 1939.
58.656—Intermediaria. N.° 1. Marzo de 1939. Periódico. Leonardo J. Vidal y Ernesto G. Rosasco. Buenos Aires, 1939.
58.657—Capullito. Ranchera. Música. Dos páginas. Pedro Maffasi. Editor: Julio Korn. Buenos Aires, 1939.
58.658—Gaceta Mercantil Argentina. Tomo VII. N.° 82. Enero y febrero de 1939. Periódico. Ramón López. Buenos Aires, 1939.
58.659—Registro contrato.
58.660—Obra inédita.
58.661—Obra inédita.
58.662—Obra inédita.
58.663—Registro contrato.
58.664—Registro contrato.
58.665—Registro contrato.
58.666—Registro contrato.
58.667—Registro contrato.
58.668—Registro contrato.
58.669—Registro contrato.
58.670—Registro contrato.
58.671—Registro contrato.
58.672—Registro contrato.
58.673—Registro contrato.
58.674—Registro contrato.
58.675—Registro contrato.
58.676—Registro contrato.
58.677—Obra inédita.
58.678—Obra inédita.
58.679—Obra inédita.
58.680—Primicias de Matanza. Año I. N.° 4. 1.° de abril de 1939. Periódico. Francisco Dacal y José Enrique Ratti. Ramos Mejía (Bs. As.), 1939.
58.681—Sendas opuestas. Vals. Música. Dos páginas. Luis Lucci. Editor: El autor. Buenos Aires, 1939.
58.682—Imposible. Tango. Música. Dos páginas. Luis Lucci. Editor: El autor. Buenos Aires, 1939.
58.683—Imposible. Tango. Letra. Una página. A. Mario Mignone. Editor: El autor. Buenos Aires, 1939.
58.684—Obra inédita.
58.685—Obra inédita.
58.686—Svornost. Año VIII. N.° 6. 31 de marzo de 1939. Periódico. Esteban Kusenda. Buenos Aires, 1939.
58.687—Adiós cordera! El señor y los demás son cuentos. 224 páginas. Leopoldo Alas (Clarín). Editor: Editorial Tor. Buenos Aires, 1939.
58.688—María. Novela. 336 páginas. Jorge Isaacs. Editor: Editorial Tor. Buenos Aires, 1939.
58.689—Artículos de costumbres. 304 pág. M. José de Larra (Fígaro). Editor: Editorial Tor. Buenos Aires, 1939.
58.690—El sabor de la tierruca. 176 páginas. José María Pereda. Editor: Editorial Tor. Buenos Aires, 1939. Los números 58.687 al 58.690. Declaración por reimpresión. Artículo 9.° "in fine", D. R.
58.691—Tres hombres aterrorizados. Novela. 128. páginas. Anónimo. Traducción de Leonardo Wadel. Editor: Editorial Tor. Buenos Aires, 1939.
58.692—Delitos y más delitos. Novela. 160 páginas. John Traben. Editor: Editorial Tor. Buenos Aires, 1939.
58.693—Fichero Médico Terapéutico. Año 1. N.° 1. Enero|febrero de 1939. Periódico. Instituto de Terapéutica "Purissimus" Buenos Aires, 1939.
58.694—Registro contrato.
58.695—Registro contrato.
58.696—Registro contrato.
58.697—Registro contrato.
58.698—Registro contrato.
58.699—Registro contrato.
58.700—Obra inédita.
58.701—Seis ensayos sobre la conducta (El vicio, la voluntad, la cortesía, la cultura, la ironía, la risa). 272 páginas. Gustavo Pittaluga. Editor: Librería Hachette. S. A. Buenos Aires, 1939.
58.702—Manual de las enfermedades endocrinas y del metabolismo. 350 páginas. G. Marañón. Editor: Librería Hachette S. A. Buenos Aires, 1939.
58.703—Obra inédita.
58.704—Manual del filatelista. 51 páginas. Anónimo. Asoc. Filatélica de Bahía Blanca. Bahía Blanca (Pcia. Bs. As.), 1939.
58.705—Obra inédita.
58.706—Jesús María. Chacarera. Música. Dos páginas. Alejandro Carrizo. Editor: El autor. Buenos Aires, 1939.
58.707—Alero de mi pasión. Zamba. Música. Dos páginas. Alejandro Carrizo. Editor: El autor. Buenos Aires, 1939.
58.708—Rosa pyta (rosa colorada). Chamamé correntino. Música. Dos páginas. Alejandro Carrizo. Editor: El autor. Buenos Aires, 1939.
58.709—El crisol de mi conciencia. Versos. 80 páginas. G. Piñero. Editor: El autor. Buenos Aires, 1939.
58.710—Cofre de recuerdos. Tango. Música. Dos páginas. Miguel Caló. Editor: Julio Korn. Buenos Aires, 1937.
58.711—Busco un amor. Tango. Música. Dos páginas. Miguel Caló. Editor: Julio Korn. Buenos Aires, 1937.

ABRIL 4

58.712—Declaración. Ranchera. Música. Dos páginas. Miguel Caló. Editor: Julio Korn. Buenos Aires, 1935.
58.713—Música en el corazón. Vals. Música. Dos páginas. Miguel Caló. Editor: Julio Kor. Buenos Aires, 1937.
58.714—Oficio por tramitación.
58.715—Pitágoras (Los senderos de la vida perfecta, Exégesis histórica novelada). 393 páginas. Pedro Bazán. Editor: Editorial Claridad. Buenos Aires, 1939.
58.716—Un hombre contra europa (El drama del viejo mundo explicado a través de la pasión de un dictador). 350 páginas. Honrad Heiden. Traducción de Politor. Editor: Editorial Claridad. Buenos Aires, 1939.
58.717—Goliat (La marcha del fascismo). 429 páginas. G. A. Borgese Traducción de M. A. B. Editor: Editorial Claridad. Buenos Aires, 1939.
58.718—A. T. E. N.° 16. Marzo de 1939. Periódico. Asociación Trabajadores del Estado. Buenos Aires, 1939.
58.719—Anales de Farmacia y Bioquímica. N.° 1 al 4. Marzo a diciembre de 1938. Periódico. Comité de redacción de los "Anales de Farmacia y Bioquímica". Buenos Aires, 1939.
58.720—El Asegurado. N.° 36. 28 de febrero de 1939. Periódico. Norberto J. Cúneo. Buenos Aires, 1939.
58.721—El Asegurado. N.° 37. 30 de marzo de 1939. Periódico. Norberto J. Cúneo. Buenos Aires, 1939.
58.722—El Auto Argentino. N.° 327. 1.° de abril de 1939. Periódico. Centro Protección Chauffers. Buenos Aires, 1939.
58.723—Bios. N.° 210. Febrero de 1939. Periódico. Asociación Empleados de la C. I. A. E. Buenos Aires, 1939.
58.724—Boletín Matemático. N.° 1 y 2. 15 y 31 de marzo de 1939. Periódico. Bernardo I. Baidaff. Buenos Aires, 1939.
58.725—Revista C. A. C. Y. A. (del Centro de Arquitectos Constructores de Obras y Anexos). N.° 142. Tomo 12. 27 de marzo de 1939. Periódico. Centro de Arqts., Constts. de O. y Anexos. Buenos Aires, 1939.
58.726—Revista La Casa. N.° 1.° Tomo II. 22 de marzo de 1939. Periódico. Luis A. Romero. Buenos Aires, 1939.
58.727—Caras y Caretas: N.° 2109 al 2112. Marzo de 1939. Periódico. Caras y Caretas Soc. Anónima. Buenos Aires, 1939.
58.728—Catalunya. N.° 100. 20 de marzo de 1939. Periódico. Ramón Girona Ribera. Buenos Aires, 1939.
58.729—Claridad. N.° 332. Enero de 1939. Periódico. Editorial Claridad. Buenos Aires, 1939.
58.730—Como Seré Sano. N.° 4. Abril de 1939. Periódico. Edit. de la Misión "La Verdad Presente". San Nicolás (Buenos Aires), 1939.
58.731—Criterio. N.° 286 al 291. Enero a marzo de 1939. Periódico. Silvio Braschi, Pilar (Bs. As.), 1939.
58.732—El Cronista Comercial. números 9.994 al 10.024. 31 de marzo de 1939. Periódico. R. S. Perrotta & Cía. Buenos Aires, 1939.
58.733—Cuadernos Forenses. N.° 25|26. 18 de marzo de 1939. Periódico. Enrique R. Biagosch. Buenos Aires, 1939.
58.734—Cultura Sexual y Física. N.° 18. Enero de 1939. Periódico. Editorial Claridad. Buenos Aires, 1939.
58.735—Cultura Sexual y Física. N.° 19. Febrero de 1939. Periódico. Editorial Claridad. Buenos Aires, 1939.
58.736—Darragueira. N.° 46 al 49. Marzo de 1939. Periódico. José A. Flerus Darragueira (Bs. As.), 1939.

ABRIL 5

58.738—Obra inédita.
58.739—En las orillas del plata. Tango. Letra, dos páginas. José Luis Varela. Editor: El autor. Buenos Aires, 1939.
58.740—Obra inédita.
58.741—Obra inédita.
58.742—Justicia. Año I. N.° 144. 5 de abril de 1939. Periódico. Rafael Guillermo Rosa. Avellaneda (Bs. As.), 1939.
58.743—El Derecho. Año I. N.° 66. 5 de abril de 1939. — Periódico. Rafael Guillermo Rosa. Lomas de Zamora (Bs. As.), 1939.
58.744—Quién es quién en la Argentina (Biografías contemporáneas). 456 páginas. Anónimo. Editor: S. A. Guillermo Kraft Ltda. Buenos Aires, 1939.
58.745—Series de avisos para tónico Bayer. 22 páginas. Anónimo. Editor: Farma Platense Soc. Responsabilidad Ltda. Buenos Aires, 1938.
58.746—Obra inédita.
58.747—Obra inédita.
58.748—Fumando. Tango. Música. Dos páginas. Buenaventura Marino. Editor: El autor. Buenos Aires, 1939.
58.749—Fumando. Tango. Letra. Una página. Buenaventura Marino. Editor: El autor. Buenos Aires, 1939.
58.750—Noches de placer. Vals. Letra. Dos páginas. Buenaventura Marino. Editor: El autor. Buenos Aires, 1939.
58.751—Noches de placer. Vals. Música. Dos páginas. Buenaventura Marino. Editor: El autor. Buenos Aires, 1939.
58.752—Obra inédita.
58.753—Mi gitana. Tango. Música. Dos páginas. Juan José Guichandut. Editor: Corporación Musical Argentina S. A. Buenos Aires, 1939.
58.754—Mi gitana. Tango. Letra. Una página. Enrique Cadícamo. Editor: Corporación Musical Argentina. S. A. Buenos Aires, 1939.
58.755—Obra inédita.
58.756—Obra inédita.
58.757—Obra inédita.
58.758—Obra inédita.
58.759—Obra inédita.
58.760—Obra inédita.
58.761—Obra inédita.
58.762—Obra inédita.
58.763—Obra inédita.
58.764—Obra inédita.
58.765—Obra inédita.
58.766—Provincia de Santiago del Estero (Límites) (Equipo de Geografía). 16 páginas. Luis Sorrentino Barsch. Ilust. de Alfonso Forte. Editor: Editorial Alma de América. Buenos Aires, 1939.
58.767—Provincia de Santa Fe (Límites) (Equipo de Geografía). 16 páginas. Celina Costa. Ilust. de Ramón Gálvez. Editor: Editorial Alma de América. Buenos Aires, 1939.
58.768—Provincia de Buenos As., (Límites) (Equipo de Geografía). 16 páginas. Celina Costa. Ilustración de Ramón Gálvez. Editor: Editorial Alma de América. Buenos Aires, 1939.
58.769—Capital Federal (Límites) (Equipo de Geografía). 16 páginas.

Celina Costa. Ilust. de Ramón Gálvez. Editor: Editorial Alma de América. Buenos Aires, 1939.

58.770—Obra inédita.

58.771—Obra inédita.

58.772—Obra inédita.

58.773—Obra inédita.

58.774—Obra inédita.

58.775—Obra inédita.

58.776—Detective. 48 páginas. Persio A. Rojas. Editor: Juan Stacciuoli. Goya (Corrientes), 1939.

58.777—Obra inédita.

58.778—Obra inédita.

58.779—Obra inédita.

58.780—Obra inédita.

58.781—Obra inédita.

58.782—Obra inédita.

58.783—Valores Policiales. 155 páginas. Guillermo Mendoza. Editor: El autor. Buenos Aires, 1935.

58.784—Texto de tiro (Sobre la preparación individual para el uso de la pistola "Colt" reglamentaria). 66 páginas. Guillermo Mendoza. Editor: El autor. Buenos Aires, 1938.

58.785—La conspiración de los etcéteras. Novela. 63 páginas. Carlos Rigel. Editor: Orloff & Cía. Buenos Aires, 1939.

58.786—Registro seudónimo.

58.787—Obra inédita.

58.788—Quebranto. Tango. Letra. Una página. Humberto Castiglioni (Casty). Editor: Balerio y Bonini. Buenos Aires, 1939.

58.789—Quebranto. Tango. Música. Dos páginas. Humberto Castiglione (Casty). Editor: Balerio y Bonini. Buenos Aires, 1939.

58.790—Di Presse. N.° 7940 al 7969. Año XXII. Enero de 1939. Periódico. Sociedad Colectiva "Di Presse". Buenos Aires, 1939.

58.791—Di Presse. N.° 7970 al 7997. Año XXII. Febrero de 1939. Periódico. Sociedad Colectiva "Di Presse". Buenos Aires, 1939.

58.792—El Día. N.° 4289 al 4315. Marzo de 1939. Periódico. Miguel Marchese. Buenos Aires, 1939.

58.793—El Diario Español. N.° 21941 al 21971. Marzo de 1939. Periódico. S. A. El Diario Español. Buenos Aires, 1939.

58.794—El Escolar. Febrero de 1939. Periódico. María A. Giró de Balmaceda. Buenos Aires, 1939.

58.795—El Fígaro. N.° 411. Año XX. 20 de marzo de 1939. Periódico. Vicente Luis Cacuri. Buenos Aires, 1939.

58.796—Gutemberg. 30 de marzo de 1939. Periódico. Soc. Tipográfica Bonaerense. Buenos Aires, 1939.

58.797—Helvetia. N.° 40. 15 de marzo de 1939. Periódico. B. Cometta Manzoni. Buenos Aires, 1939.

58.798—El Heraldo. N.° 1257 al 1260. Marzo de 1939. Periódico. Enrique W. Burgos. Buenos Aires, 1939.

58.799—El Heraldo Raumsólico. N.° 42. 28 de febrero de 1939. Periódico. Carlos Bernardo González. Rosario (Santa Fe), 1939.

58.800—Heróica. N.° 126. 30 de marzo de 1939. Periódico. Cía. San Pablo. Buenos Aires, 1939.

58.801—Homeopatía. N.° Enero de 1939. Periódico. Soc. Médica Homeopática Argentina. Buenos Aires, 1939.

58.802—La Industria Argentina del Calzado. N.° 264. 15 de febrero de 1939. Periódico. Cámara de la Industria del Calzado. Buenos Aires, 1939.

58.803—La Industria Argentina del Calzado. N.° 265. 15 de marzo de 1939. Periódico. Cámara de la Industria del Calzado. Buenos Aires, 1939.

58.804—La Intermediaria Panaderil. N.° 139 y 140. 5 y 20 de marzo de 1939. Periódico. Iglesias, Casados y Naranjos. Buenos Aires, 1939.

58.805—L'Aquila. N.° 273. 29 de marzo de 1939. Periódico. Associazione Italiana Reduci Guerra Europea. Buenos Aires, 1939.

58.806—Svitlo (La Luz). N.° 144 al 147. Noviembre de 1938. Periódico. Adam Plucawka, Buenos Aires, 1938.

58.807—Svitlo (La Luz). N.° 148 al 152. Diciembre de 1938. Periódico. Adam Plucawka, Buenos Aires, 1938.

58.808—Svitlo (La Luz). N.° 159 al 161. Marzo de 1939. Periódico. Adam Plucawka. Buenos Aires, 1939.

58.809—La Nación. N.° 24287 al 24317. Marzo de 1939. Periódico. Soc. Anónima La Nación. Buenos Aires, 1939.

58.810—Segunda Reunión Anual de Caminos. Técnica. 379 páginas. Pascual Pelazzo, Alejo Kashirski y otros. Editor: Facultad de C. Fisicomatemáticas de La Plata. La Plata (Pc. Bs. As.), 1938.

58.811—El proyecto económico de estructuras de hormigón armado. 128 páginas. Julio R. Castiñeiras. Editor: Facultad de C. Fisicomatemáticas de La Plata. La Plata (Pc. Bs. As.), 1939.

58.812—Primera reunión anual de caminos. 472 páginas. Adolfo Grisi, Juan C. Bustos y otros. Editor: Facultad de C. Fisicomatemáticas de La Plata. La Plata (Pc. Bs. As.), 1937.

58.813—Saneamiento urbano en la República Argentina, provisión de agua y desagües urbanos. N.° 1 al 3. 363 páginas Evaristo Artaza. Editor: Facultad de C. Fisicomatemáticas de La Plata. La Plata (Pc. Bs. As.), 1937.

58.814—Contribución al estudio de las ciencias físicas y matemáticas (Teoría general de los sistemas polifásicos). Vol. I y II. 48 páginas. Miguel Simonoff. Editor: Facultad de C. Fisicomatemáticas de La Plata. La Plata (Pc. Bs. As.), 1938.

58.763—Registro contrato.

58.764—Registro contrato.

58.659—Lily del Río. Solicitud de seudónimo.

57.041—Misa de once. Tango. Música. Dos páginas. Guichandut. Editor: Héctor N. Pirovano. Buenos Aires, 1929.

57.151—Lleno de felicidad. Fox-trot. Música. Dos páginas. C. Granata. Editor Editorial "Grapi". Buenos Aires, 1939.

57.152—Lleno de felicidad. Fox-trot. Letra. Una página. C. Granata. Editor: Editorial "Grapi". Buenos Aires, 1939.

57.159—Dos zorzales. Tango. Música. Dos páginas. Miguel Angel Torandell. Editor: Alfredo Perrotti. Buenos Aires 1938.

57.214—Fabricación de azúcar de caña. Parte 1 y 2. Ed. 1ra. 3700-A-3700-B-71 y 104 páginas. Internacional Correspondence Schools. Editor: Escuelas Internacionales. Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

58.786—Carlos Rigel. Solicitud de seudónimo.

ABRIL 10

58.815—"Diagonal Bar". Tango. Música. Dos páginas. Eduardo Atienza. Editor: El autor. Buenos Aires, 1938.

58.816—Eva Lavalliere. Biografía novelada. Ed. 2da. 224 páginas. Angélica Fuselli. Editor: Editorial Difusión. Buenos Aires, 1939.

58.817—Manual de cuestiones contemporáneas. Ensayo filosófico. 96 páginas. Juan Verdier. Traduc. de Rafael Edwards. Editor: Editorial Difusión. Buenos Aires, 1939.

58.818—Cristo en nuestros prójimos. Ensayo filosófico. 240. pag. Raúl Plus. Traducción de Victoria Font. Editor: Editorial Difusión. Buenos Aires, 1939.

58.819—Lecciones de geografía física. Tomo I. 23 páginas. Antonio F. A. Pedrotta. Editor: El autor. Buenos Aires, 1939.

58.820—Obra inédita.

58.821—De Hegel a Stalín a través de la "Divini Redemptoris". 261 páginas. Francisco Núñez. Editor: Editorial "Apis". Rosario, Santa Fe, 1939.

58.822—Baile en el Edén. Ranchera, Música. Dos páginas. Domingo Preconá. Editor: Dancing Edén. Buenos Aires, 1939.

58.823—La San Asís (Ensayo de organización de la sanidad y asistencia social). 224 páginas. Orestes Di Lullo. Editor: El autor. Buenos Aires, 1939.

58.824—Lecciones y Profesiones. Vol. 1. Abril de 1939. Periódico. Margarita L. de Campa. Buenos Aires, 1939.

58.825—Criadero Argentino de Plantas Agrícolas y Semillero. Catálogo. Año 1939. 52 páginas. Enrique Klein. Editor: El autor. Buenos Aires, y Plas, C. G. B. A., 1939.

58.826—En una chata arenera. Milonga tangueada. Letra. Dos páginas. Alfonso Tagle Lara. Editor: Corporación Musical Argentina S. A. Buenos Aires, 1939.

58.827—En una chata arenera. Milonga tangueada. Letra. Música. Dos páginas. Guillermo del Ciancio. Editor: Corporación Musical Argentina S. A. Buenos Aires, 1939.

58.828—Obra inédita.

58.829—Obra inédita.

58.830—Obra inédita.

58.831—Obra inédita.

58.832—Obra inédita.

58.833—Obra inédita.

58.834—La Construcción. Año 3. N.° 36. Febrero de 1939. Periódico. José María García. La Plata (Bs. As.) 1939.

58.835—Ocampense. Año V. N.° 218. 1.° de abril de 1939. Periódico. José Agustín Marozzi. Villa Ocampo (Santa Fe), 1939.

58.836—Trámite administrativo.

58.837—Manual de vendedores de Fuell Oil, Diesel Fuel Oil y Gas Oil. 66 páginas. Anónimo. Editor: West India Oil Company Soc. Anón. Petrolera Argentina. Buenos Aires, 1939.

58.838—Manual de créditos y cobranzas. 80 páginas. Anónimo. Editor: West India Oil Company Soc. Anón. Petrolera Argentina. Buenos Aires, 1939.

58.839—Lubricantes, manual de instrucciones. 157 páginas. Anónimo. Editor: West India Oil Company Soc. Anón. Petrolera Argentina. Buenos Aires, 1939.

58.840—Obra inédita.

58.841—Obra inédita.

58.842—La hora radiante, traducida del Inglés "The Shining Hour". Película cinematográfica. Productores: Metro Goldwin Mayer. Autor del argumento; Keth Winter, Director: Frank Borzage. Principales intérpretes: Joan Crawford, Margaret Sullavan, Robert Young & Melvyn Douglas. New York, Buenos Aires, año 1939.

58.843—Mujer y esfinge. Novela. 100 páginas. Elvira P. Maza. Editor: Porter Hnos. Buenos Aires, 1939.

58.844—Obra inédita.

58.845—Obra inédita.

58.846—Obra inédita.

58.847—Gramática Castellana. Tercer año. En las escuelas secundarias. 341 páginas. Alfredo Goldrek Guiñazú. Editor: Editorial Kapelusz & Cía. Buenos Aires, 1939.

58.848—Compendio de Historia de la Literatura Española y Argentina. 303 páginas y un plano. Juan Francisco Jáuregui. Editor: Editorial Kapelusz & Cía. Buenos Aires, 1939.

58.849—Curso de Matemáticas. 1er. año. 409 páginas. Celina H. Repetto, Marcela E. Linskens e Hilda E. Fesquet. Editor. Editorial Kapelusz & Cía. Buenos Aires, 1939.

58.850—Cuaderno para geografía activa (Mapas y diagramas para trabajos prácticos de Europa y Oceanía) 2.° año. 130 páginas. Ernesto Nelson. Editor: Editorial Kapelusz & Cía. Buenos Aires, 1939.

58.851—Obra inédita.

58.852—Obra inédita.

58.853—Obra inédita.

58.854—Obra inédita.

58.855—Obra inédita.

58.856—Volver a soñar. Tango. Letra. Una página. Richard Russo. Editor: El autor. Buenos Aires, 1939.

58.857—De la montaña hasta el río. Ranchera. Música. Dos páginas. Maruja Pacheco Huergo. Editor: Julio Korn. Buenos Aires, 1935.

58.858—Lágrimas! Tango canción. Letra. Una página. Maruja Pacheco Huergo. Editor Southern Music Internacional. Buenos Aires, 1939.

58.859—Canto de ausencia . . . Tango. Música. Dos páginas. Maruja Pacheco Huergo. Editor Alfredo Perrotti. Buenos Aires, 1938.

58.860—El rosario. Canción. Música. Dos páginas. Maruja Pacheco Huergo. Editor: Julio Korn. Buenos Aires, 1935.

58.861—Obra inédita.

58.862—Obra inédita.

58.863—Obra inédita.

58.864—Obra inédita.

58.865—Asunción. Ranchera. Letra. Dos páginas. Eduardo Vetere. Editor: Viuda de Romano e Hijos. Rosario (Santa Fe), 1939.

58.866—Asunción. Ranchera. Música. Dos páginas. Eduardo Vetere. Editor: Viuda de Romano e Hijos. Rosario (Santa Fe), 1939.

58.867—Sueño de ilusión y amor. Vals. Letra. Dos páginas. Teodora Marta Larrea. Editor: Viuda de Romano e Hijos. Rosario (Santa Fe), 1939.

58.868—Sueño de ilusión y amor. Vals. Música. Dos páginas. Teodora Marta Larrea. Editor: Viuda de Romano e Hijos. Rosario (Santa Fe), 1939.

58.869—Para qué. Tango. Letra de Maruja Pacheco Huergo. Música de Edgardo Donato. Interpreta: Edgardo Donato y sus muchachos. "La mimada". Milonga. letra y música de Miguel A. Famá. Interpreta: Edgardo Donato y sus muchacos. Disco número 38656 A y B, respectivamente. R. C. A. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1.° de abril de 1939.

58.870—Andanzas. Vals. Música de José Mastro. Interpreta: Cuarteto Argentino Mastro. Ranchera linda. Ranchera. Música de Udelino Toranzo. Interpreta: Cuarteto Argentino Mastro. Disco N°. 38636 A y B, respectivamente. R. C. A. Víctor Argentina, Buenos Aires, 1.° abril de 1939.

58.871—Hiéreme. Vals. Letra y música de Enrique S. Discépolo. Interpreta: Tania. Tormenta. Tango. Letra y música de Enrique S. Discépolo. Interpreta: Tania. Disco número 38647 A y B, respectivamente. R. C. A. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1.° de abril de 1939.

58.872—Lagarteranas. Vals. Letra de J. I. Lucade Teña. Música de E. Reoyo y J. Guerrero. Interpreta: Cuarteto Brunelli. "Lolilla" Paso doble. Letra y música de José M. Cendan. Interpreta: Cuarteto Brunelli. Disco número 38665 A y B, respectivamente. R. C. A. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1.° de abril de 1939.

58.873—Portiyú. Polka. Música de Emilio Chamorro. Interpreta: Trío Típico Correntino de Emilio Chamorro. "Ara vaipé tobá porá". Chamamé. Letra de Luis Acosta. Música de Emilio Chamorro. Interpreta: Trío Típico Correntino de Emilio Chamorro. Disco número 38637 A y B, respectivamente. R. C. A. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1.° de abril de 1939.

58.874—"El Cóndor". N.° 112. 28 de febrero de 1939. Periódico. Ricardo Obdulio Neto. Buenos Aires, 1939.

58.875—La Nota. N.° 1028 al 1032. Marzo de 1939. Periódico. N. Valbuena & Cía. Cañada de Gómez (Santa Fe), 1939.

58.876—El Obrero Sanitario. N.° 11. 1.° de abril de 1939. Periódico. Pascual G. Monti. Buenos Aires, 1939.

58.877—El Orden. N.° 3.165 al 3.183. Febrero de 1939. Periódico. Gregorio Ceias. Coronel Pringles (Bs. As), 1939.

58.878—Ovina. N.° 6. Diciembre de 1938. Periódico. Juna Mondejar. Buenos Aires 1938.

58.879—Pal. N.° 1778/79. Febrero y marzo de 1939. Periódico. Pedro & Antonio Lanusse. Buenos Aires, 1939.

58.880—Pareceres. 20 de marzo de 1939. Periódico. Dionisio Baias. Buenos Aires, 1939.

58.881—Patentes y Marcas. N.° 2. Año XXXX. 31 de marzo de 1939. Periódico. Obligado & Cía. Ltda. Buenos Aires, 1939.
58.882—Revista de Arquitectura. N.° 219. 20 de marzo de 1939. Periódico. Alberto E. Terrot. Buenos Aires, 1939.
58.883—Revista de la Caja de Socorros de la Policía y Bomberos de la Capital. N.° 155. 1.° de abril de 1939. Periódico. Caja de Socorros de la Policía y Bomberos de la Capital. Buenos Aires, 1939.
58.884—Revista de Jurisprudencia Argentina. N.° 67. Agosto de 1938. Periódico. Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. Buenos Aires, 1938.
58.885—Luján. N.° 92. 28 de marzo de 1939. Periódico. Francisco Nafría. Rosario, 1939.
58.886—Revista Sociedad Rural de Venado Tuerto. N.° 24. Abril de 1939. Periódico. Sociedad Rural de Venado Tuerto. Venado Tuerto, 1939.
58.887—La Semana. N.° 48 al 52. Marzo de 1939. Periódico. Miguel Bel Samero. La Paz (E. Ríos), 1939.
58.888—El Scout Argentino. N.° 18, Enero de 1939. Periódico. Institución Boy Scouts Argentinos. Buenos Aires, 1939.
58.889—El Scout Argentino. N.° 19. Febrero de 1939. Periódico. Institución Boy Scouts Argentinos. Buenos Aires, 1939.
58.890—Vocaciones. N.° 10. Abril de 1939. Periódico. José M. F. García. Tucumán, 1939.
58.891—Obra inédita.

ABRIL 11

58.892—Espejo de almas. Prosas líricas. 68 páginas. Fernando Amieva. Editor: El autor. Buenos Aires, 1939.
58.893—Obra inédita.
58.894—Revista Duperial. Vol. IV. N.° 19. Abril de 1939. Periódico. Industrias Químicas Argentinas "Duperial" S. A. Ind. y Comercial. Buenos Aires, 1939.
58.895—Royal (Recetas culinarias). 64 páginas. Anónimo. Fleischamann Argentina Incorporated. Buenos Aires. 1939.
58.896—Te acusa. Tango. Música. Dos páginas. José M. Rizzuti. Editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 1939.
58.897—Novísima Geografía Atlas Curso Medio. 331 páginas. 3ª. Ed. P. Gabriac. Editor: Alberto Moly. Buenos Aires, 1939.
58.898—Curso de Matemáticas Elementales. Libro primero. 370 páginas. Esteban Morales. Editor: Alberto Moly. Buenos Aires, 1939.
58.899—La Tierra. (Estudio físico, etnográfico, político y económico) 672 páginas. 30 Ed. H. E. E. Editor: Alberto Moly. Buenos Aires, 1939.
58.900—Notre Classe de Français, 2e année. 168 páginas. G. J. Guernier. Editor: Alberto Moly. París (Francia). Buenos Aires, 1938.
58.901—Aritmética con cálculo mental y numerosos ejercicios. Curso medio. 434 páginas. Ed. 17. H. E. C. Editor: Alberto Moly. Buenos Aires, 1939.
58.902.—Cuyanita serrana. Zamba. Música, dos páginas. Armando Schiuma. Editor: El autor. Buenos Aires, 1938.
58.903— Reg. contratos.
58.904—Piccolo vals (pequeño vals). — Clásico. Música. Dos págs. R. Kubik. Editor: Editorial Crisantemo. Buenos Aires, 1939.
58.905—Obra inédita.
58.906—Obra inédita.
58.907—Obra inédita.
58.908—Obra inédita.
58.909—Manual del sobrestante de puentes y calzadas. 451 páginas. Pedro Heredia. Editor: Casa Jacobo Peuser. S. R. Ltda. Buenos Aires, 1939.
58.910—Curso de construcciones especiales y complementarias. 187 páginas. Eduardo B. Castro. Editor: Casa Jacobo Peuser, S. R. Ltda. Buenos Aires, 1939.
58.911—Obra inédita.
58.912—Obra inédita.
58.913—La chiquita. Motivo chaqueño. música de Marcos H. Ramírez. Intérprete: Cuarteto correntino Ramírez. "Techagau". Polka paraguaya. Música de Anastasio Carballo. Interpreta: Cuarteto correntino Ramírez. Disco N.° 38.653 A y B, respectivamente. RCA. Victor Argentina. Buenos Aires, 1.° de abril de 1939.
58.914—Diez chicas bonitas (Palais Glide). Letra de Alberto Novarro, música de Will Groez y Jimmy Kenndey. Interpreta: Francisco Lomuto y su orq. típ. "Puerta cerrada" (Por qué). Tango, letra de Homero Manzi, música de Alfredo Malerba. Interpreta: Francisco Lomuto y su orq. típ. Disco N.° 38.666 A y B, respectivamente. RCA. Víctor Argentina, Buenos Aires, 1.° de abril de 1939.
58.915.—La cigarrera. Balada correntina, letra de Luis Acosta, música de Emilio Chamorro. Int.: Adita Lamas. "La libreña". Chamamé, Música de Emilio Chamorro. Interpreta: Trío Típico Correntino de Emilio Chamorro. Disco número 38652 A y B, respectivamente. R. C. A. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1.° de abril de 1939.
58.916—Beso gaucho. Ranchera. Música de Elisa Aliani. Interpreta. Los Tres Nativos Víctor. "Castilla". Paso doble. Música de Virgilio Candeloro. Interpreta: Los Tres Nativos Víctor. Disco número 38664 A y B, respectivamente. R. C. A. Víctor. Argentina. Buenos Aires, 1.° de abril de 1939.
58.917—Tucumán. Zamba. Letra y música de Inés de Acosta Villafañe. Interpreta: Orquesta Calchaquí de M. Acosta Villafañe. "Petronita". Chacarera. Música de Manuel Mamni. Interpreta: Orquesta Calchaquí de M. Acosta Villafañe. Disco N.° 38654 A y B, respectivamente. R. C. A. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1.° de abril de 1939.
58.918—La Acción N.° 469 al 491. Febrero de 1939. Periódico. Marcelo Andrés Zunino. San Juan, 1939.
58.919—Argentina. N.° 43. 1.° de abril de 1939. Periódico. José Kondratowicz y B. Lasecki. Buenos Aires, 1939.
58.920—La Autotécnica. N.° 47 y 48. Febrero y marzo de 1939. Periódico. Unión Propietarios de Tall. Mec. de Automóviles. Buenos Aires, 1939.
58.921—Berliner Illustrirte Zeitung N.° 1 al 4. Enero de 1939. Periódico. Deustcher Verlang. Berlín (Alemania) 1939.
58.922—Berliner Illustrirte Zeitung. N.° 5 al 8. Febrero de 1939. Periódico. Deutscher Verlag. Berlín (Alemania), 1939.
58.923—Billar. N.° 167 al 169. Enero a Marzo de 1939. Periódico. Juan Carlos Basavilbaso. Buenos Aires, 1939.
58.924—Boletín Informativo del Municipio. N.° 58. Marzo de 1939. Periódico. Adolfo J. Luna. A. F. Leguizamón y E. Orlando. Buenos Aires, 1939.
58.925—"Boletín Municipal" N.° 204. 8 de marzo de 1939. Periódico. Municipalidad de Bahía Blanca. Bahía Blanca (Bs. As.), 1939.
58.926—Boletín Of. del Centro de Industriales Panaderos de Bs. As. N.° 113 al 114. 5 y 20 de marzo de 1939. Periódico. Centro de Industriales Panaderos de Bs. As. Buenos Aires, 1939.
58.927—El Chubut. N.° 4277 al 4299. Febrero de 1939. Periódico. Est. Gráf. "El Chubut" S. A.. Comodoro Rivadavia, 1939.
58.928—Cinelandia. N.° 4. Tomo XIII. 1.° de abril de 1939. Periódico. Mateo Infantozzi. Buenos Aires, 1939.
58.929—Comercio y Tribunales. números 3244 al 3274. Marzo de 1939. Periódico. S. A. Comercio y Tribunales. Córdoba, 1939.
58.930—Consejos Prácticos. N.° 40. Abril de 1939. Periódico. Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. Buenos Aires, 1939.
58.931—Delamerikai Magiarsag. números 1400 al 1412. Marzo de 1939. Periódico. Adolfo Farago. Buenos Aires, 1939.
58.932—El Día. N.° 363 al 393. Marzo de 1939. Periódico. H. Stunz & Cía. La Plata (Bs. As.), 1939.
58.933—El Diario Israelita (Di Yidische Zaitung): N.° 7399 al 7425. Marzo de 1939. Periódico. Matías Stoliar. Buenos Aires, 1939.
58.934—La Epoca. N.° 5 al 8. Marzo de 1939. Periódico. Eduardo Coham. Buenos Aires, 1939.
58.935—La Fraternidad. N.° 666|67. Marzo de 1939. Periódico. "La Fraternidad" Soc. de Pers. Ferrov. de Locomotoras. Buenos Aires, 1939.
58.936—Guía del Rentista. N.° 96. Abril de 1939. Periódico. Benvenuto & Cía. Soc. Resp. Ltda. Buenos Aires, 1939.
58.937—"Hacia la Luz". En sistema Braille. Edición infantil. N.° 38. 1.° de febrero de 1939. Periódico. Biblioteca Argentina para Ciegos. Buenos Aires, 1939.
58.938—Hacia la Luz. En sistema Braille, para adultos. N.° 205 y 206. Febrero de 1939. Periódico. Biblioteca Argentina para Ciegos. Buenos Aires, 1939.
58.939—Hacia la Luz. En caracteres tipográficos. N.° 97, 28 de febrero de 1939. Periódico. Biblioteca Argentina para Ciegos. Buenos Aires, 1939.
58.940—El Heraldo Raumsólico. N.° 43. 31 de marzo de 1939. Periódico. Carlos Bernardo González. Rosario (Santa Fe). 1939.
58.941—El Joven Misionero. N.° 2. Año XIV. Abril de 1939. Periódico. Asoc. Cultural Esdeva. Buenos Aires, 1939.

ABRIL 12

58.942—La falta de tiempo (los programas y el tiempo). 91 págs. Enrique Stieben. Editor: Librería del Colegio S. A. Buenos Aires, 1939.
58.943—El falso dilema (fascismo o bolcheviquismo). 256 págs. Tomás Amadeo. Editor: Librería del Colegio S. A. Bs. As, 1939.
58.944—Instrucción Cívica. (Adaptada a los programas vigentes. Colegios Secundarios). 6ta. Ed. 241 págs. Arturo Condomí Alcorta. Editor: Librería del Colegio S. A. Buenos Aires, 1939.
58.945—F. O. P. B. A. Enero, febrero de 1939. Periódico Federación Odontológica de la Pcia. de Buenos Aires, Buenos Aires, 1939.
58.946—Obra inédita.
58.947—Obra inédita.
58.948—El tiempo y la gravedad. Ed. 3ra., aumentada. 56 págs. Pio Niro. Editor: El autor. Buenos Aires, 1939.
58.949—Obra inédita.
58.950—Obra inédita.
58.951—Rev. Almacenera. Año XXXVI. N.° 830. 1.° de abril de 1939. Periódico. Asoc. Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos. Buenos Aires, 1939.
58.952—El Obrero Ferroviario. Año XVIII. N.° 384. 16 de febrero de 1939. Periódico. Unión Ferroviaria. Buenos Aires, 1939.
58.953—Turf Gráfico. Año I. N.° 2. 6 de abril de 1939. Periódico. Honorio Domingo Tonini. Buenos Aires, 1939.
58.954—Paquillo Amaya (Zambra calé). Música. Dos págs. José Ma. Palomo. Editor: Américo A. Vivona. Buenos Aires, 1939.
58.955—Paquillo Amaya (Zambra calé). Letra. Dos págs. Hilario Flores. Editor: Américo A. Vivona. Buenos Aires, 1939.
58.956—Mi ventana no tiene llave. Canción Lagarterana, letra. Dos págs. J. Fernández Blanco. Editor: Américo A. Vivona. Buenos Aires, 1939.
58.957—Mi ventana no tiene llave. Canción Lagarterana, música. Dos págs. José Ma. Palomo. Editor: Américo A. Vivona. Buenos Aires, 1939.
58.958—El reloj de San Ignacio. Vals música. Dos págs. Miguel Taffuri. Editor: Américo A. Vivona. Buenos Aires, 1939.
58.959—Horchatera valenciana. Paso doble, música. Dos págs. Francisco Alonso. Editor: Américo A. Vivona. Buenos Aires, 1939.
58.960—El reloj de San Ignacio. Vals, letra. Dos págs. Antonio A. Caggiano. Editor: Américo A. Vivona. Bs. Aires, 1939.
58.961—Horchatera valenciana. Paso doble, letra. Una página. Francisco Alonso. Editor: Américo A. Vivona. Bs. As., 1939.
58.962—Jacqueline. Tango, música. 2 págs. Bernardo Germino. Editor: Américo A. Vivona. Buenos Aires, 1939.
58.963—Cultura. Año X. N.° 74. Enero, febrero de 1939. Periódico. Bibliot. Popular "Bernardino Rivadavia", Cañada de Gómez (Sta. Fe), 1939.
58.964—La mujer comprada. Traducida del inglés "Port Of. Seven Sea". Pelíc. Cinem. Productores: Metro Goldwyn Mayer. Autor del Argumento: Marcel Pagnol. Director: James Whale. Principales Intérpretes: Wallace Berry. Maureen O'Sullivan y Frank Morgan. New York — Buenos Aires, año 1939.
58.965—Cuyo.—Año II. N.° 20. Febrero de 1939. Periódico. Graciela Capdevila. Bs. As., 1939.
58.966—No te vayas. Tango, música. Dos págs. Julián Pino. Editor: Santiago Bini. Buenos Aires, 1939.
58.967—Tratado de taquigrafía (teórico, práctico). E. Lescure. Editor: El autor. Bs. As., 1939.
58.968—¡Hijo Mío! ... Vol. IV. N.° I. Abril de 1939. Periódico. Orientación Integral Humana S. R. L. Bs. Aires, 1939.
58.969—El medio millón de curtis. Novela. 160 págs. John Traben. Editor: Editorial Tor. Buenos Aires, 1939.
58.970—Ayuhuasca, (Mitos y leyendas del amazonas y relatos sudamericanos). 192 págs. Arturo Burga Freita. Editor: Editorial Tor. Buenos Aires, 1939.
58.971—Linón 160 págs. Olga Fernández Núñez. Editor: Editorial Tor. Bs. As., 1939.
58.972—Fomento de la Cooperación Agropecuaria. 120 págs. Pedro Alberto Becco. Editor: El autor. Bs. As., 1938.
58.973—Criollita, yo te quiero. Paso doble, letra. Una págs. Salvador Ibáñez. Editor: Alfredo Perrotti. Bs. As., 1938.
58.974—Ecos!... Paso doble flamenco, letra. Una págs. Salvador Ibáñez. Editor: Alfredo Perrotti. Buenos Aires, 1939.
58.975—Obra inédita.
58.976—Obra inédita.
58.977—Que importa. Tango, letra. Dos págs. J. C. Thorry. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Buenos Aires, 1939.
58.978—Juan Carlos Thorry. Solicitud de seudónimo.
58.979—Mala junta. Tango, letra. Una págs. Juan M. Velich. Editor: Julio Korn. Bs. As., 1939.
58.980—Mala junta. Tango, música. Dos págs. Julio De Caro y Laurenz. Editor: Julio Korn. Buenos Aires, 1939.
58.981—Coronel Molina. Marcha, música. Dos páginas. José Cabra Ferrer. Editor: José Cabra. Buenos Aires, 1935.
58.982—Flor de tuna. Rumba, música. Dos páginas. José Cabra. Editor: José Cabra. Buenos Aires, 1939.

58.983—En tu corazón. Vals, música. Dos págs. Horacio A. Salgan. Editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 1939.
58.984—En tu corazón. Vals, letra. 1 págs. Carmelo O. Volpe. Editor: Editorial . Buenos Aires, 1939.
58.985—Una lágrima. Tango, letra. 1 página. Eugenio Cárdenas. Editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 1939.
58.986—Una lágrima. Tango, música. Dos págs. Nicolás Verona. Editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 1939.

58.987—Pico blanco. Tango, música de Agustín Bardi. Interpreta: Juan D' Arienzo y su Orq. Típ. "Yunta brava". — Tango, música de Angel Villoldo. — Interp. Juan D'Arienzo y su orquesta típica. Disco número 38.659 A y B., respectivamente. — RCA. Víctor Argentina, Buenos Aires, 1.° de abril de 1939.

58.988— Rayito de ilusión. Vals letra. de Carlos Pesce, música de Carmelo Aguila. — Interpreta: Dúo Brunelli. — "A la vejez viruela". — Ranchera, música de Alfonso Lacueva. — Interpreta: Dúo Brunelli. — Disco N.° 38.663 A y B., respectivamente. RCA. Victor Argentina, Buenos Aires, 1.° de abril de 1939.

58.989—Floreita del campo. — Zamba, música de Andrés A. Chazarreta. — Interpreta: Andrés A. Chazarreta y su orquesta nativa. — "El Tupido", letra y música de Andrés A. Chazarreta y su orquesta nativa. Disco N.° 36.658 A y B., respectivamente. — RCA Víctor Argentina, Buenos Aires, 1.° de abril de 1939.

58.990—Las chicas del Sandwinch. — Fox-trot, letra de A. J. Rodríguez Bustamante, música de Adrián Russo. — Interpreta: Adolfo L. Carabelli y su orquesta. — "La chica de 17". Paso doble, letra de Durán Vila, música de Boixador y Azagra. — Interpreta: Adolfo L. Carabelli y su orquesta. — Disco N.° 38.957 A y B., respectivamente. — RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1.° de abril de 1939.

58.991—Provincianita. Zamba, letra de Inés de Acosta Villafañe, música de Miguel Spera. — Interpreta: Orq. Calchaquí, de M. Acosta Villafañe. — "El machito" Gato, letra de Inés de Acosta Vilafañe, música de Fabio Ríos. Interpreta: Orq. Calchiquí, de M. Acosta Villafañe. — Disco número 38.639 A. y B., respectivamente. — RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1.° de abril de 1939.

ABRIL 13

58.992—Obra inédita.
58.993—Obra inédita.
58.994—Obra inédita.
58.995—Declaración por reimpresión.
58.996—Declaración por reimpresión.
58.997—El caso del novio desaparecido. Novela. 128 págs Anónimo. Traduc. N. Rufino. Editor: Editorial Tor. Bs. As., 1939.
58.998—Declaración por reimpresión.
58.999—Reg. contrato.
59.000—Reg. Contrato.
59.001—Obra inédita.
53.002—Obra inédita.
59.003—Obra inédita.

59.004—Punto alto. Tango, música. 2 págs. Ricardo González. Editor: El autor. Buenos Aires, 1939.
59.005—Nachrichtendienst "B" (Informaciones del Mercado Alemán). 31 de marzo de 1939. Periódico. Cámara de Comercio Alemana. Buenos Aires, 1939.
59.006—Nachrichtendienst "A" (Información del Mercado Argentino). 31 de marzo de 1939. Periódico. Cámara de Comercio Alemana. Buenos Aires, 1939.
59.007—Obra inédita.
59.008—Obra inédita.
59.009—Yo tengo una novia. Vals, música. Dos págs. Rosendo Pesoa y Diego Centeno. Editor: Editorial Julio Korn. Bs. As., 1938.
59.010—Yo tengo una novia. Vals, letra. Una pág. Héctor Marcó. Editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 1939.
59.011—Obra inédita.
59.012— Trabajo, producción y consumo, cómo terminar con la desocupación. Ed. 2da. 62 págs. Isidoro Víctor Schuster. Editor: El autor. Buenos Aires, 1939.
59.013—Obra inédita.
59.014—Obra inédita.
59.015—Tram. Administrativo.
59.016—Lecciones de Historia de la Civilización. 5.° año de estudios secundarios. 541 págs. Hernán F. Gómez. Editor: El Ateneo. Buenos Aires, 1939.
59.017—Dieselmotor. Año I. N.° I. Marzo de 1939. Periódico. Alejandro J. Cárdenas y José Fidel. Buenos Aires, 1939.
59.018—Album y guía descriptiva del parque criollo "Ricardo Güiraldes" y del museo gauchesco de la Pcia. de Buenos Aires. San Antonio de Areco. 52 págs. Anónimo. Museo Gauchesco de la Pcia. de Bs. As., La Plata (Bs. As.), 1939.

ABRIL 14

59.019—Elementos de contabilidad. 1er. curso 320 páginas. Antonino Pino y Angel M. E., Picoli, Editor. Librería del Colegio S. A. Buenos Aires, 1939.
59.020—Tabla de logaritmos decimales de los números de 1.000 a 10.000, con cinco decimales. 40 págs. C. y M. Editor: Librería del Colegio S. A. Bs. As., 1939.
59.021—El jurista (manual práctico de actuación ante todos los fueros). ciento sesenta págs. Juan B. Moreno. Editor: El autor. Buenos Aires, 1939.
59.022—Obra inédita.
59.023—Poemas mendocinos. Versos. 112. págs. Nice Lotus. Editor Tor (editor). Buenos Aires y Provincia, 1939.
59.024—Las manos luminosas. Versos 184 págs. Nice Lotus. Editor: Colegio Pío IX. Bs. As., 1934.
59.025—Umbral de los ojos nuevos. Versos para niños. 129 págs. Nice Lotus. Editor: Editorial Apis. Rosario, 1939.
59.026—Devocionario de tu ausencia. Ella, polvo, alma. 92 págs. Nice Lotus. Editor: Librería del Colegio S. A. Buenos Aires, 1935.
59.027— Recetas de miniaturas para el copetín. 29 págs. Anónima. Editor: Pini Hnos. Ltda. Buenos Aires, 1938.
59.028—El Monitor de la Educación Común. N.° 793. Año LVIII. Enero de 1939. Periódico. Consejo Nacional de Educación. Buenos Aires, 1939.
59.029—Campana del Brasil. (Antecedentes coloniales). Tomo II. (1750| 1762). 499 págs. Anónima. Editor: Archivo General de la Nación, Buenos Aires, 1939.
59.030—Obra inédita.
59.031—Aromas de Yokavil. Canciones y danzas del Folklore Catamarqueño, letra. 28 págs. (Album). M. Acosta Villafañe. Editor: Buccheri Hnos. Bs. As., 1939.
59.032—Aromas de Yokavil. Música. Iden, al anterior. M. Acosta Villafañe. Editor: Buccheri Hnos. Buenos Aires, 1939.
59.033—Lamentos huarpes. Album.-Música. Diez págs. Hilario Cuadros R. Editor: Buccheri Hnos. Buenos Aires, 1939.
59.033—Lamentos huarpes. Album. Letra. Diez págs. Hilario Cuadros R. Editor: Buccheri Hnos. Bs. Aires, 1939.
59.035— Selección nativa. N.° I. Album. Letra. 6 págs. Juan Carlos Dávalos y B. Peralta Luna. Editor: Buccheri Hnos. Bs. As., 1939.
59.036—Selección nativa. N.° I. Album. Música. 6 págs. B. Peralta Luna. Editor: Buccheri. Hnos. Bs. Aires, 1939.
59.037—La rosa blanca. Zamba, música. Dos págs. Rafael Rossi. Editor: Buccheri Hnos. Buenos Aires, 1939.
59.038—La rosa blanca. Zamba, letra. Dos págs. E. Cárdenas Editor: Buccheri Hnos. Bs. As., 1939.
59.039—La hija de la ciudad. Vals, canción, letra. Dos págs. Martinelli Massa y Aguilar. Editor: Buccheri Hnos. Bs. As., 1938.
59.040—La hija de la ciudad. Vals, canción, música. Dos págs. Juan J. Guichandut. Editor: Buccheri Hnos. Bs. As., 1938.
59.041—El flautero. Canción norteña. Letra.. Una págs. E. Carrera Sotelo. Editor: Buccheri Hnos. Buenos Aires 1938.
59.042—El flautero. Canción norteña. Música. Dos págs. Jaime Barraza. Editor: Buccheri Hnos. Buenos Aires, 1938.
59.043—En el cerro. Canción de los arrieros, letra. Una págs. Alberto Ballerini. Editor: Buccheri Hnos. Bs. Aires, 1939.
59.044—En el cerro. Música. Iden. al anterior. Dos págs. Cristino Tapia. Editor: Buccheri Hnos. Buenos Aires, 1939.
59.045—Flor de chequen. Tonada, letra. Dos págs.. Ignacio Verdugo C. Editor: Buccheri Hnos. Buenos Aires, 1939.
59.046—Flor de chequén. Tonada, música. Dos págs. Emma Wachter Ortiz. Editor: Buccheri Hnos. Buenos Aires, 1939.
59.047—Julia. Vals, letra. Una pág. Lito Bayardo y Alfredo Palacios. Editor: Buccheri Hnos. Buenos Aires, 1938.
59.048—Julia. Vals, música. Dos págs. Lito Bayardo y Alfredo Palacios. Editor: Buccheri Hnos. Buenos Aires, 1938.
59.049—Obra inédita.
59.050—Recopilación Ordenada (Ley Doctrina — Jurisprudencia). Cuaderno N.° I. 1.° de junio de 1935. Periódico. Miguel A. Díaz de Vivar. Bs. Aires, 1935.
59.051—Recopilación Ordenada. (Suplemento diario). 13 de abril de 1939. Periódico. Miguel A. Díaz de Vivar. Buenos. Aires, 1939.
59.052—Rev. del Círculo Médico del Noroeste. Año. VI. N.° 41. Enero y febrero de 1939. Periódico. Círculo Médico del Noroeste. Buenos Aires, 1939.
59.053—De la tierra del gran Sol. Paso doble, música. Dos págs. Manuel Ignacio Godoy. Editor: Julio Korn. Bs. As., 1939.
59.054—De la tierra del gran sol. Paso-doble, letra. Una pág. Manuel Ignacio Godoy. Editor: Julio Korn. Bs. As., 1939.
59.055—Obra inédita.
59.056—Amor sevillano. Paso-doble. Música. Dos págs. Angel S. Puccio. Editor: José E. Traviglia. Rosario de Santa Fe, 1939.
59.057—Magveto (Egyliazi Ertesito). 1.° de julio de 1938. Periódico. Ladislao Tomonko. Buenos Aires, 1938.
59.058—Obra inédita.
59.059—Obra inédita.
59.060—Obra inédita.
59.061—Obra inédita.
59.062—Denuncia por reimpresión.
59.063—Denuncia por reimpresión.
59.064—Denuncia por reimpresión.
59.065—Denuncia por reimpresión.
59.066—Denuncia por reimpresión.
59.067—Denuncia por reimpresión.
59.068—Denuncia por reimpresión.
59.069—Denuncia por reimpresión.
59.070—Denuncia por reimpresión.
59.071—Denuncia por reimpresión.
59.072—Los Andes. 31 de marzo de 1939. Periódico. Sociedad Diario Los Andes Hnos. Calle. Mendoza 1939.
59.073—Aberdeen Angus. 10 de abril de 1939. Periódico. Corporación Arg. de Aberdeen-Angus. Buenos Aires, 1939.
59.074—El Alma que Canta. N.° 836| 39. Marzo de 1939. Periódico. Blas Buccheri. Bs. As., 1939.
59.075 Aquí está. N.° 291 al 299. Marzo de 1939. Periódico. Editorial Sopena. Bs. As., 1939.

59.076—El Asegurador. N.° 118. Año X. 11 de abril de 1939. Periódico. Asociación Corredores de Seguros. Bs. As., 1939.
59.077—El Atalaya. N.° 4. Abril de 1939. Periódico. Casa Editora Sudamericana. Florida (Pcia. Bs. As.), 1939.

59.078—Atlántida. N.° 866. Marzo de 1939. Periódico. Editorial Atlántida S. A. Bs. As., 1939.
59.079—Rev. Mensual B. A. P. N.° 257. Abril de 1939. Periódico. Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. Bs. As., 1939.
59.080—Billiken. N.° 1007 al 1010. Marzo de 1939. Periódico. Editorial Atlántida S. A. Buenos Aires, 1939.
59.081—Dios, Patria, Rey (Bol. Tradicionalista). N.° 10. 13 de abril de 1939. Periódico. Francisco de P. Oller Bs. As., 1939.
59.082—Brújula. N.° 41. 3 de abril de 1939. Periódico. Francisco Cacciola Buenos Aires, 1939.
59.083—El Campo. 24 de marzo de 1939. Periódico. Luis Casartelli y Ramón Fiol. Buenos Aires, 1939.
59.084—La Cancha. N.° 558 al 561. Febrero de 1939. Periódico. Inocencio Enrique Firgerio. Buenos Aires, 1939.
59.085—La Cancha. N.° 562 al 565. Marzo de 1939. Periódico. Inocencio Enrique Firgerio. Buenos Aires, 1939.
59.086—El Carmeño. N.° 457 al 460. Marzo de 1939. Periódico. Laureano Arufe. Carmen de Areco (Buenos Aires), 1939.
59.087—Chabela. Número 40. 6 de marzo de 1939. Periódico. Editorial Sopena. Bs. As., 1939.
59.088—La Chacra. N.° 101. Marzo de 1939. Periódico. Editorial Atlántida S. A. Bs. As., 1939.
59.089—Charla Rural. N.° 6. 1.° de Abril de 1939. Periódico. Raúl Ayarragaray y Ernesto A. Larghero. Bs. Aires, 1939.

59.090—Cine Argentino. N.° 213 al 217. Marzo de 1939. Periódico. Antonio Angel Díaz. Bs. As., 1939.
59.091—El Cóndor. N.° 113. 30 de marzo de 1939. Periódico. Ricardo Obdulio Neto. Buenos Aires, 1939.

54.818—Horchatera valenciana. Pasodoble cl. estribillo de la obra "La de los ojos en blanco". — Letra de Emilio González Castillo y J. Muñoz Román, música de Francisco Alonso. — Interpreta: Francisco Canaro y su Orq. Típica. — "La novia ausente" — Tango c|. estribillo, letra de Enrique Cadícamo, música de Guillermo D. Barbieri. — Interpreta: Francisco Canaro y su Orq. Típica. — Disco N.° 5082 A y B., respectivamente. — Industrias Eléctricas y Musicales Odeón, 1.° de diciembre de 1938.
57.930—Los Reyes Magos. Danza oriental para guitarra, música. Dos págs. Antonio Sinópoli. Editor: G. Ricordi & Cía. Bs. As., 1939.

ABRIL 15

59.092—Obra inédita.
59.093—Jubilaciones Civiles (catecismo del empleado público nacional). 93 págs. Jorge H. Frías. Editor: Valerio Abeledo. Bs. As., 1939.

59.094—Madrileña. Paso doble, letra. Una pág. Juan A. Zacchi y Alfredo O. Cordisco. Editor: Los autores. Bs. As., 1939.
59.095—Madrileña. Paso-doble, música. Dos págs. Juan A. Zacchi y Alfredo O. Cordisco. Editor: Los autores. Buenos Aires, 1939.
59.096—El más alto valor en el arte de vestir. Modelo veloz y exacto método de corte (sistema "R. XVI. E. F") (vestidos femeninos). 23 pág. 16 diagramas.
59.097—Obra inédita.
59.098—Obra inédita.
59.099—Obra inédita.
59.100—Obra inédita.
59.101—Pampa. (In mente I "Pampa") Literaria. 56 págs. Fausto Hernández. Editor: Montes y Bradley. Rosario (Sta. Fe), 1939.
59.102—Obra inédita
59.103—La Verdad. Año 4. N.° 4. 4 de febrero de 1939. Periódico. Sociedad del Espiritista "Adelante". Buenos Aires, 1939.
59.104—Obra inédita.
59.105—Ché mita yeby. Galopa, música de Juan Escobar. — Interpreta: Trío Escobar. — Purajhei yuhiby. Galopa, música de Juan Escobar: Interpreta: Trío Escobar. — Disco N.° 38.677 A y B., respectivamente. — RCA. Víctor Argentina, Buenos Aires, 1.° de abril de 1939.
59.106—Por una chola. Canción angualasteña, letra de Buenaventura Luna, música de Roberto Narváez. Interpreta: La tropilla de Huachi Pampa. — "Chacarera de la Chaya. — Chacarera, letra de Buenaventura Luna, música de R. Narváez y A. Torno. Interpreta: La tropilla de Huachi Pampa. — Disco número 38.660 A y B., respectivamente. RCA. Víctor Argentina, 1.° de abril de 1939.
59.107—Nobleza gaucha. Zamba, música de Andrés A. Chazarreta. — Interpreta: Andrés A. Chazarreta y su Orq. Nativa. — "Jallppa Khisckha". — Chacarera, música de Andrés A. Chazarreta. — Interpreta: Andrés A. Chazarreta y su Orq. Nativa. — Disco N.° 38.669 A y B., respectivamente. — RCA. Víctor Argentina, Bs. Aires, 1.° de abril de 1939.
59.108—La Canción de pierrot. — Canción, letra y música de A. Xorg. — Interpreta: Feliciano Brunelli y su Orq. característica. — "El Relicario" — Paso doble, letra y música de Oliveros-Castelvi y José Padilla. — Interpreta: Feliciano Brunelli y su Orq. característica. Disco número 38.674 A y B., respectivamente. — RCA. Víctor Argentina, Buenos Aires, 1.° de abril de 1939.

59.109—Bajo un castaño. Fox-trot, letra y música de Jimmy Kenndez y Tom Connor. — Interpreta: René Denies y su Orq. — "El viejo Moisés". Fox-trot, letra y música de Louis Armstrong y Zilner Trenton Randolph. — Interpreta: René Denies y su Orq. — Disco N.° 38.683 A y B., respectivamente. — RCA. Víctor Argentina, Buenos Aires, 1.° de abril de 1939.

59.110—Afilador. Ranchera, letra de Emilio Magaldi, música de Francisco Pracánico. — Interpreta: cuarteto Brunelli. — "Alegría de panderetas". Paso-doble, letra de Hugo Zamora, música de Domingo Pelle. — Interpreta: cuarteto Brunelli. — Disco N.° 38.680 A y B., respectivamente. — RCA. Víctor Argentina, Buenos Aires, 1.° de abril de 1939.
59.111—El crucecito. Bailecito, letra y música de Inés Acosta Villafañe. — Interpreta: Orq. Calchaquí de M. Acosta Villafañe. — "La piedrita". Zamba, música de Roberto Pedretti. — Interpreta: Orq. Calchaquí de M. Acosta Villafañe. — Disco número 38.688 A y B., respectivamente. — RCA. Víctor Argentina Bs. As., 1.° de abril de 1939.
59.112—"Córdoba". N.° 3653 al 3682. Marzo de 1939. Periódico. Soc. Editorial Córdoba S. A. Córdoba, 1939.
59.113—El Diario. N.° 18.291 al 18.319. Marzo de 1939. Periódico. "El Diario" Soc. Editorial: Bs. As., 1939.
59.114—"Edición Rural". N.° 16 al 38. Marzo de 1939. Periódico. Edición Rural. Buenos Aires, 1939.
59.115—Finanzas. N.° 30|31. Enero, febrero de 1939. Periódico. Raúl M. Fernández. Buenos Aires, 1939.
59.116—Gaceta vitivinícola. N.° 17. Marzo de 1939. Periódico. J. A. Vermorel. Buenos Aires, 1939.
59.117—Gazeta Polska. N.° 62 al 66. Marzo de 1939. Periódico. Gustavo Borowski y Clemente Jankowski. Bs. Aires, 1939.
59.118—El Golfer Argentino. N.° 91. Marzo de 1939. Periódico. Editorial Atlántida S. A. Buenos Aires, 1939.
59.119—El Gráfico. N.° 1025 al 1029. Marzo de 1939. Periódico. Editorial Atlántida S. A. Bs. Aires, 1939.
59.120—Hacia la Luz, en sistema Braille, edición infantil. 39. Marzo de 1939. Periódico. Biblioteca Argentina para Ciegos. Bs. As., 1939.
59.121—Hacia la Luz, en sistema Braille, para adultos. N.° 207 y 208. 1.° y 15 de marzo de 1939. Periódico. Biblioteca Argentina para Ciegos. Bs. Aires, 1939.
59.122—Hacia la Luz, en caracteres tipográficos. N.° 99. 15 de marzo de 1939. Periódico. Biblioteca Argentina para Ciegos. Buenos Aires, 1939.
59.123—Il Mattino D'Italia. N.° 3181 al 3211. Marzo de 1939. Periódico. Editora Italo Argentina S. A. Buenos Aires, 1939.
59.124—El Imparcial. N.° 2397 al 2405. Marzo de 1939. Periódico. Francisco Marquié. General Belgrano (Bs As.), 1939.
59.125—El Informativo Aduanero. N.° 376 al 401. Marzo de 1939 Periódico. Angel Gigli Marsili. Buenos Aires, 1939.
59.126—Juventud. N.° 7 y 8. 1.° y 15 de abril de 1939. Periódico. Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. Aires), 1939.
59.127—Laboulaye. N.° 364 al 368. Enero de 1939. Periódico. Buenaventura Canos. Laboulaye (Cba.), 1939.
59.128—Lasso. N.° 10. Abril de 1939. Periódico. E. Beutelspacher. Buenos Aires, 1939.
59.129—Leoplán. N.° 108 al 110. Marzo de 1939. Periódico. Editorial Sopena. Buenos Aires, 1939.
59.130—Lucha Antituberculosa. Números 8 y 9. Marzo y abril, de 1939. Periódico. Soc. Pro-Ayuda al Tuberculoso Pobre. Buenos Aires, 1939.
59.131—Maribel. N.° 333 al 336. Marzo de 1939. Periódico. Editorial Sopena. Buenos Aires, 1939.

ABRIL 17

59.132—Química elemental moderna, parte inorgánica. 336 págs. 8 láminas. Santiago A. Celsi y Alberto D. Iacobucci. Editor: Editorial Kapelusz & Cía. Bs. As., 1939.
59.133—Compendio de historia argentina. Cuarto año. 235 págs. Carlos U. Vi. Editor: Editorial Kapelusz & Cía. Bs. As., 1939.
59.134—Historia universal. Oriente Enseñanza secundaria. 217 págs. Oscar Secco. Ellauri y Pedro Daniel Baridón. Editor: Editorial Kapelusz & Cía. Bs. As., 1939.
59.135—No vuelvas. Tango, música. Dos págs. Italo Rebechi. Editor: El autor. Bs. As., 1939.
59.136—Obra inédita.
59.137—Obra inédita.
59.138—Obra inédita.
59.139—Obra inédita.
59.140—Obra inédita.
59.141—Obra inédita.
59.142—Gaceta del Colmenar. Año I. N.° I. Abril de 1939. Periódico. Sociedad Argentina de Apicultores. Bs. Aires, 1939.
59.143—Virgencita del Valle. Zamba, letra. Una pág. Luis Sablé (h.) (Luisito) Editor: El autor. Buenos Aires, 1939.
59.144—Virgencita del Valle. Zamba, música. Dos págs. Luis Sablé (h.) (Luisito). El autor. Buenos Aires, 1939.
59.145—Obra inédita.
59.146—Alma errante. Vals canción, letra. Una pág. Oscar R. Figoni. Editor: El autor. Bs. As., 1939.
59.147—Bulín bohemio. Tango canción música. Dos págs. Oscar R. Figoni. Editor: El autor. Bs. As., 1939.
59.148—Bulín bohemio. Tango canción, letra. Una pág. Oscar R. Figoni. Editor: El autor. Bs. As., 1939.
59.149—Argentinidad. Año I. N.° I. Marzo de 1939. Periódico. F. O. R. J. A. — Fuerza de Gualeguaychú. Orientación Radical de la Joven Argentina. (E. R.)° 1939.
59.150—Escuela dramática, traducida del Inglés "Dramatic School", Película cinematog: Productores: Metro Goldwyn Mayer. Autor del Argumento: Hans Szekely y Zoltán Egyed. — Director: Robert B. Sinclair. Principales intéeprctes: Luise Rainer, Paulette Goddard, Alán Marshal y Lana Turner. Buenos Aires, New York, 1939.
59.151—Placer de tontos, traducida del inglés "Idiots's Delight" Pelíc., cinematog. — Productores: Metro Goldwyn Mayer. — Autor del argumento: Robert Sherwood. — Director: Clarence Brown. — Principales intérpretes: Norma Shearer, Clark Gable, Edward Arnold y Charles Coburn. — New York, Buenos Aires, año 1939.

59.152—Clavelito. Paso-doble, música. Dos págs. Severo L. Junissi. Editor: Arnaldo Boccazzi. Buenos As., 1939.
59.153—Viana Trives. Paso-doble, letra. Una página. Severo L. Junnissi. Editor: Arnaldo Boccazzi. Buenos Aires, 1939.

59.154—Obra inédita.
59.155—Obra inédita.
59.156—Obra inédita.
59.157—Obra inédita.
59.158—Obra inédita.
59.159—Obra inédita.
59.160—Tablas usuales. (Logarítmicas, estadísticas, trigonométricas, comerciales, financieras, de mortalidad, de conmutación de seguros). 220 págs. Lascurain, Lambiase y Roca. Editor: El Ateneo. Bs. As., 1939.

59.161—Obra inédita.
59.162—Obra inédita.
59.163—Obra inédita.
59.164—Seguros. Industria al mercado, anomalías en el régimen de su producción, etc. 51 págs. A. José Ibáñez. Editor: Aquilino José Ibáñez. La Plata (Pcia. Bs. As.), 1939.

59.165—Obra inédita.
59.166—Obra inédita.
59.167—Motociclismo. N.° 244. 31 de Marzo de 1939. Periódico. Club Motociclista Nativo. Buenos Aires, 1939.
59.168—Motor. N.° 38. Marzo de 1939. Periódico. Manuel Torrado. Buenos Aires, 1939.

59.169—Neptunia. N.° 212. 29 y 30 de marzo de 1939. Periódico. Pedro J. Varesini. Bs. As., 1939.

59.170—El Nichia Djidji. N.° 817 al 843. Marzo de 1939. Periódico. Jasubiko Numura. Bs. As., 1939.

59.171—Obras Públicas y Privadas. N.° 9. 31 de marzo de 1939. Periódico. Roberto Alejandro Lanusse. Bs. Aires, 1939.
59.172—Ocampense. N.° 214 al 217. Marzo de 1939. Periódico. José Agustín Marozzi. Villa Ocampo (Sta. Fe), 1939.
59.173— Pays Libre (País Libre) número 960 al 963. Marzo de 1939. Periódico. Theo Verbrughe. Buenos Aires, 1939.
59.174— Para tí. N.° 878 al 881. Marzo de 1939. Periódico. Editorial Atlántida S. A. Buenos Aires, 1939.
59.175—Patoruzú. Marzo de 1939. Periódico. Dante Quinterno & Cía. Bs. Aires, 1939.
59.176—El Patricio. N.° 12. Abril de 1939. Periódico. Emilio Ibarra Herrera. Bs. As., 1939.
59.177—El Perpetuo Socorro en los Países del Plata. N.° 68. 5 de marzo de 1939. Periódico. Emilio Ballardini. Bs. As., 1939.
59.178—Plenitud. N.° Febrero de 1939. Periódico. Sanguinetti & Cía. (Soc. Comanditaria). Buenos Aires, 1939.
59.179—La Prensa. número 25.194 al 25.224. Marzo de 1939. Periódico. Ezequiel P. Paz y Zelmira Paz de Anchorena. Buenos Aires, 1939.
59.180—Los Principios N.° 14.973 al 14.976. Marzo de 1939. Periódico. Los Principios Soc. Anón. Córdoba, 1939.
59.181—Pro Familia. Febrero de 1939. Periódico. Sanguinetti & Cía. (Soc. Comanditaria) Buenos Aires, 1939.
59.182—La Propiedad. N.° 154. Marzo de 1939. Periódico. Javier Gómez. Buenos Aires, 1939.
59.183—La Protección. N.° 25. Abril de 1939. Periódico. La Protección, Soc. Coop. de Prev. y Ahorro Ltda. Tres Arroyos (Bs. As.), 1939.
59.184—El Pueblo. N.° 13.522 al 13.545. Febrero de 1939. Periódico. Sanguinetti & Cía. (Soc. Comanditaria). Bs. Aires, 1939.
59.185—Radio Revista. N.° 241. Abril de 1939. Periódico. Ignacio M. Gómez. Bs. As., 1939.
59.186—Radio Técnica. N.° 267 al 271. Marzo de 1939. Periódico. Manuel Torrado. Bs. As., 1939.
59.187—Horizontes. Año I. N.° 20. 1.° de abril de 1939. Periódico. José T. Rochi. Victoria (E. R.), 1939.

ABRIL 18

59.188—Obra inédita.
59.189—Obra inédita.
59.190—La maroma. Tango, música. Dos págs. José D. Fuster "Pepe". Editor: Corporación Musical Argentina, S. A. Bs. As., 1939.
59.191—¡Para que...! Tango milonga, letra. Una pág. Marúja Pacheco Huergo. Editor: Southern Music Internacional. Buenos Aires, 1939.
59.192—¡Para que...! Tango milonga, música. Dos págs. Edgardo Donato. Editor: Southern Music Internacional. Bs. As., 1939.
59.193—Muerte en alta mar. Novela. 128 págs. John G. Brandon. Traduc. de Leonardo A. Wadel. Editor: Editorial Tor. Bs. As., 1939.
59.194—La maga Daisy. Novela. 160 págs. John Traben. Editor: Editorial Tor. Bs. As., 1939.
59.195—Declaración por reimpresión.
59.196—Declaración por reimpresión
59.197—Democracia. Año I. N.° 35. 5 de abril de 1939. Periódico. Raúl Mario Teodoro Morales. Mendoza, 1939.
59.198—Mi sueño. Milonga, música. Dos págs. Américo F. Cabrera. Editor: Vida Argentina. Buenos Aires, 1939.
59.199—Media Noche. Vals, letra. Una pág. Alfredo O. Cordisco y Raúl E. Bruzzo. Editor: Los autores. Buenos Aires, 1939.
59.200—Media noche. Vals, música. Dos págs. E. Bruzzo. Editor: Los autores. Bs. As., 1939.
59.201—La moneda. — Lo que todos debieran conocer... (Economía y finanzas). 204 págs. Louis Baudin. Trade. Anónima. Editor: Librería Hachette S. A. Buenos Aires, 1939.
59.202—Obra inédita.
59.203—Obra inédita.
59.204—Obra inédita.
59.205—Obra inédita.
59.206—Obra inédita.
59.207—Obra inédita.
59.208—Obra inédita.
59.209—La madre. Novela 189 págs. Máximo Gorki. Traduc. de M. Ca-

do. Editor: Editorial Sopena. Buenos Aires, 1939.

59.210—Viaje al centro de la tierra. Novela. 189 págs. Julio Verne. Traduc. de María de las Mercedes Casado. — Editor: Editorial Sopena. Buenos Aires, 1939.

59.211— Ben Hur. Novela. 345 págs. Lewis Wallace. Traduc. de Ernesto R. Cividanes. Editor: Editorial Sopena. Bs. As., 1939.

59.212—Reg. Contrato.

59.213—Al Halat. 10 de marzo de 1939. Periódico. Jorge Assaf. Buenos Aires, 1939.

59.214—Don Roberto está de fiesta. Ranchera, música de Carlos y Ramón L. Lobos. — Interpreta: Dúo Brunelli. — "Mi sueño azul". Vals, letra de Juan M. Pinto, música de Pascual Clausi. — Interpreta: Dúo Brunelli. — Disco N.° 38.624 A y B., respectivamente. — RCA. Víctor Argentina, Buenos Aires, 10 de febrero de 1939.

59.215—Petronila. Polca canción, letra y música de Anastasio Carballó. — Interpreta: cuarteto correntino: Ramírez. — "Luces de Corrientes". — Polka correntina, música de Marcos H. Ramírez. — Interpreta: cuarteto correntino Ramírez. — Disco N.° 38.619 A y B., respectivamente. — RCA. Víctor Argentina, Buenos Aires, 1.° de febrero de 1939.

59.216—La porteña. Cueca, letra de Buenaventura Luna, música de A. Tormo y M. Canales. — Interpreta: La Tropilla de Huachí — Pampa. — "Bailando a pata". Gato, letra de Buenaventura Luna, música de Roberto Narváez. — Interpreta: La tropilla de Huachí — Pampa. — Disco N.° 38.627 A y B., respectivamente. — RCA. Víctor Argentina, Buenos Aires, 1.° de febrero de 1939.

59.217—Carmen la chalequera. Cuplet marcha, letra de Luis Catalán. — Intérpreta: Los tres nativos Víctor. — "La chismosa", ranchera, música de Elisa Aliani. — Interpreta: Los tres nativos Víctor. — Disco N.° 38.617 A y B., respectivamente. RCA. Víctor Argentina, Buenos Aires, 1.° de febrero de 1939.

59.218—Viejo trovador. Vals criollo, letra y música de Inés de Acosta Villafañe. — Interpreta: Dúo calchaquí: Acosta Villafañe. — "Esperanza perdida". Bailecito, letra de Inés de Acosta Villafañe, música de Roberto Pedretti. — Interpreta: Dúo Calchaquí de Acosta, Villafañe. — Disco N.° 38.616 A y B., respectivamente. — RCA. Víctor Argentina, Buenos Aires, 1.° de febrero de 1939.

59.219—Chiqué. Tango, música de Ricardo Luis Brignolo. — Interpreta: Trío Ciriaco Ortiz. — "Corazón!... Corazón!...". Vals, música de Héctor Rodríguez Demattei. — Interpreta: Trío Ciriaco Ortiz. Disco número 38.644 A y B., respectivamente. RCA Víctor Argentina, Buenos Aires, 14 de febrero de 1939.

59.220—Tram. Administrativo.

59.221—Rev. Adventista. N.° 3 al 6. Febrero y marzo de 1939. Periódico. Casa Editora Sudamericana. Florida (Pcia. Bs. As.), 1939.

59.222—Rev. de la Asociación de Ferretería y Bazares. N.° 396. 30 de Marzo de 1939. Periódico. Asoc. de Ferreterías y Bazares. Buenos Aires, 1939.

59.223—Rev. del Banco de la Nación Argentina. N.° 4. 31 de diciembre de 1938. Vol. II. Periódico. Banco de la Nación Argentina. Buenos Aires, 1939.

59.224—Rev. del Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. N.° 312. Marzo de 1939. Periódico. Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. Avellaneda (Bs. As.), 1939.

59.225—Rev. de Cirugía de Buenos Aires. N.° 2. 20 de marzo de 1939. Periódico. Alberto Gutiérrez. Buenos Aires, 1939.

59.226—Rev. Electrotécnica. N.° 3. 5 de abril de 1939. Periódico. Asoc. Argentina de Electrotécnicos. — Buenos Aires, 1939.

59.227—Rev. de los Impuestos Internos. N.° 225. 1.° de abril de 1939. Periódico. Luis Carlos Marquois. Bs. Aires, 1939.

59.228—Rev. de Informaciones Mercados Agropecuarios. N.° 6 y 7. 15 y 31 de marzo de 1939. Periódicos. Tomás Devoto & Cía. Buenos Aires, 1939.

59.229—Rev. Médica Latino-Americana N.° 281. Febrero de 1939. Periódico. Hijos de Atilio Massone. Buenos Aires, 1939.

59.230—Rev. Molinera Granos y Elevadores de la República Argentina. N.° 36. Marzo de 1939. Periódico. Mercedes Cárdenas de Furgiuele. Bs. As., 1939.

59.231—Ref. Oficial del Mercado de Cereales a Término. Nros. 749|750. 7 y 21 de marzo de 1939. Periódico. Mercado de Cereales a Término de Bs. As., (S. A.) Buenos Aires, 1939.

59.232—San Luis Gonzaga. N.° 67. Abril de 1939. Periódico. Congregación Mariana de Jóvenes. Buenos Aires, 1939.

59.233—Selección Contable. Tomo 5. N.° 2. 25 de marzo de 1939. Periódico. Estudios Técnicos Contables Serau. Bs. As., 1939.

59.234—Selecta. N.° 3. Enero de 1939. Periódico. Emp. Editorial Haynes. Ltda. S. A. Buenos Aires, 1939.

59.235—Servicio Informativo Bibliográfico. N.° 31. Marzo de 1939. Periódico. Méndel & Cía. Buenos Aires, 1939.

59.236—Servicio Informativo Bibliográfico. N.° 32. Marzo de 1939. Periódico. Méndel & Cía. Bs. As., 1939.

59.237—Sinfonía N.° 298 al 301. Enero de 1939. Periódico. Emp. Editorial Haynes Ltda. S. A. Buenos Aires, 1939.

59.238—Sugestiones Oportunas. Número 730. Periódico. Ferrocarril del Sud. Cinco Saltos (R. Negro), 1939.

59.239—Suplemento Estadístico de la Rev. Económica. N.° 20. 4 de abril de 1939. Periódico. Banco Central de la República Argentina. Buenos Aires, 1939.

59.240—El Tabaco. N.° 83. 28 de marzo de 1939. Periódico. Emilio Rodríguez. Bs. As., 1939.

59.241—El Tony. N.° 545 al 549. Marzo de 1939. Periódico. Columba Hermanos. Bs. As., 1939.

59.242—Training. N.° 7. 5 de abril de 1939. Periódico. Horacio Maldonado. Bs. Aires, 1939.

59.243—La Tribuna Odontológica. Número 4. Abril de 1939. Periódico. David Cohen. Bs. As., 1939.

59.244—La Unión. Número. 14.322 al 14.352. Marzo de 1939. Periódico. Francisco Luis Siciliano. Lomas de Zamora (Pcia. Bs. As.), 1939.

59.245—Veritas. N.° 99. Abril de 1939. Periódico. F. Antonio Rizzuto. Bs. As., 1939.

59.246—Viva Cien Años. N.° 1 y 2. Vol. 7.°. 29 de marzo, 11 de abril, 1939. Periódico. Orientación Integral Humana S. R. L. Buenos Aires, 1939.

59.247—La Voz del Sud. N.° 77. 15 de marzo de 1939. Periódico. Emérico C. Arca. Bs. As., 1939.

59.248—Obras inédita.

59.249—Obra inédita.

58.072—A mi Rioja. Vals, música. Dos págs. Enrique Carbel. Editor: Buccheri Hnos. Buenos Aires, 1939.

58.100—Introducción a la Filosofía. 397 págs. (Traducción). Oswald Kulpe. Traduc. de Carlos Jesinghaus. Editor: Editorial Poblet. Buenos Aires, 1939.

58.105—Esto es Puro Compás. Tango, música. Dos págs. Ricardo Malerba. Editor: Julio Korn. Buenos Aires, 1939.

e3 mayo.-v.13 mayo.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Remate de minas caducas

Expte. 140.656-1938. — Disposición Buenos Aires, Abril 5 de 1939. — Vistas las presentes actuaciones y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N.° 10.273 y su Decreto Reglamentario de fecha 9 de febrero de 1925, y Considerando: Que los derechos a las minas, cuya relación obra en el presente expediente, han caducado por falta de pago del canon establecido y que no es posible fijar, por anticipado los gastos de la licitación a efectuarse, por ser ellos ocasionados por las publicaciones a que dará lugar la presente. Se Dispone: 1.° Sacar a remate público las minas "Controversia" y "Villa Alba", ubicadas en el territorio Nacional de La Pampa; "Eduardo", "San Pedro" "Sud América", "Clara", "Reina Victoria", "María Cristina", "Lucía" "Pepa", "Laura N.° 2", "Señora Amelia", "San Antonio", "El Chacay". "La Julia", "Fortuna", "Juanita", "Rosario", "Santa Elena" "Sofía", "Belén", "Carmela", "Amelia" "Teresa", "Carmen", "Lastenia o Florida", "María" y "San Martín". ubicadas en el territorio nacional del Neuquén; "Vicuña", ubicada en el territorio nacional de Los Andes; "Salinas Chicas", "Celestina I", "Celestina II, "Celestina III", Celestina IV", "Celestina V", "Buenos Aires", "Villarino", "Los Andes", "Independencia", "La Plata", "Bariloche" y "Caleta Córdoba", ubicadas en el territorio nacional del Chubut y "María" ubicada en el territorio nacional del Río Negro. — 2.° La licitación tendrá lugar en el local de la Dirección de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación, Perú 566, el día cuatro de Julio de 1939, a las 14 horas, ante el que suscribe y con la asistencia del Escribano de Minas. — 3.° La base del remate será el canon adeudado hasta el día de la respectiva caducidad, más la parte proporcional correspondiente a los gastos de licitación, lo que se indicará en el acto del remate. — 4.° Publíquese la presente disposición y la relación de las minas a rematarse en la forma ordenada en el Superior Decreto de fecha 3 de febrero de 1939; déjese constancia de esta disposición en cada uno de los expedientes, los cuales se mantendrán a la vista de los interesados en la licitación hasta la fecha del remate, notifíquese y comuníquese a quien corresponda. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Relación de las Minas: Territorio Nacional de La Pampa. — Mina de sal "Controversia", compuesta de 3 pertenencias, registrada el 23-X-33, a nombre de Klappenbach y Napolitani; cargo que adeuda al 31-VIII-38, $ 200 m|n. — Mina de sulfato de sodio "Villa Alba", compuesta de 2 pertenencias, registrada el 7-VII-33, a nombre de Héctor Napolitani; cargo que adeuda al 31-VIII-37, $ 100 m|n. — Territorio Nacional del Neuquén. — Mina de oro "Eduardo", compuesta de 2 pertenencias, con una superficie de 12 hectáreas, con mensura aprobada el 30-VI-905; último propietario: Cía. Exploradora y Exploradora de Minas del Neuquén, adeudando al 31-VIII-37, pesos 200 m|n. — Mina de oro "San Pedro", compuesta de 2 pertenencias, con una superficie de 12 hectáreas, con mensura aprobada el 30-VI-905; último propietario: Cía. Exploradora y Explotadora de Minas del Neuquén, adeudando al 31-VIII-37, $ 200 m|n. — Mina de oro "Sud América", compuesta de 2 pertenencias, con una superficie de 12 hectáreas, con mensura aprobada el 30-VI-905; último propietario: Cía. Exploradora y Explotadora de Minas del Neuquén, adeudando al 31-VIII-37, pesos 200 m|n. — Mina de oro "Clara", compuesta de 1 pertenencia, con una superficie de 6 hectáreas, con mensura aprobada el 6-II-911; último propietario: Cía. Exploradora y Explotadora de Minas del Neuquén, adeudando al 31-VIII-37, $ 100 m|n. — Mina de oro "Reina Victoria", compuesta de 1 pertenencia, con una superficie de 6 hectáreas, con mensura aprobada el 8-II-911; último propietario: Cía. Exploradora y Explotadora de Minas del Neuquén, adeudando al 31-VIII-37, pesos 100 m|n. — Mina de oro "María Cristina", compuesta de 1 pertenencia, con una superficie de 6 hectáreas, con mensura aprobada el 6-II-911; último propietario: Cía. Exploradora y Explotadora de Minas del Neuquén, adeudando al 31-VIII-37, pesos 100 m|n. — Mina de oro "Lucía", compuesta de 4 pertenencias, con una superficie de 24 hectáreas, con mensura aprobada el 2-XII-09; último propietario: Cía. Exploradora y Explotadora de Minas del Neuquén, adeudando al 31-VIII-37, pesos 400 m|n. — Mina de oro "Pepa", compuesta de 1 pertenencia, con una superficie de 6 hectáreas, con mensura aprobada el 7-XII-09; último propietario: Cía. Exploradora y Explotadora de Minas del Neuquén, adeudando al 31-VIII-37, $ 100 m|n. — Mina de oro "Laura N.° 2", compuesta de 1 pertenencia, con una superficie de 6 hectáreas, con mensura aprobada el 20-XII-09; último propietario: Cía. Exploradora y Explotadora de Minas del Neuquén, adeudando al 31-VIII-37, pesos 100 m|n. — Mina de oro "Señora Amelia", compuesta de 2 pertenencias, con una superficie de 12 hectáreas, con mensura aprobada el 30-VI-05; último propietario: Cía. Exploradora y Explotadora de Minas del Neuquén, adeudando al 31-VIII-37, $ 200 m|n. — Mina de petróleo "San Antonio", compuesta de 7 pertenencias, registrada a nombre de la Soc. Industrial y Comercial de Petróleo "Titán", el 26-VI-25 (sin mensura), adeudando al 28-II-37, pesos 5.670 m|n. — Minas de arenas auríferas "El Chacay", compuesta de 1 pertenencia, con una superficie de 10 hectáreas, adquirida en remate público el 5-II-36, por José Alonso, adeudando al 28-II-37, $ 100 m|n. — Mina de oro "La Julia", compuesta de 2 pertenencias, con una superficie de 12 hectáreas, con mensura aprobada el 20-I-27; último concesionario: Sucesión Carlos Seguin, adeudando al 28-II-38, pesos 200 m|n. — Mina de oro "Fortuna", compuesta de 3 pertenencias, con una superficie de 18 hectáreas, con mensura aprobada el 20-I-27; último concesionario: Sucesión Carlos Seguin, adeudando al 28-II-38, pesos 300 m|n. — Mina de oro "Juanita", compuesta de 2 pertenencias, con una superficie de 11 hectáreas, con mensura aprobada el 20-I-27; último concesionario: Sucesión Carlos Seguin, adeudando al 28-II-38, $ 200 m|n. — Mina de oro "Rosario", compuesta de 2 pertenencias, con una superficie de 12 hectáreas, con mensura aprobada el 20-I-27; último concesionario: Sucesión Carlos Seguin, adeudando al 28-II-38, $ 200 m|n. — Mina de oro "Santa Elena", compuesta de 3 pertenencias con una superficie de 18 hectáreas, con mensura aprobada el 20-I-27; último concesionario: Sucesión Carlos Seguin, adeudando al 28-II-38, pesos 300 m|n. — Mina de oro "Sofía", compuesta de 2 pertenencias, con una superficie de 12 hectáreas, con mensura aprobada el 31-X-27; último concesionario: Sucesión Carlos Seguin, adeudando al 28-II-38, $ 200 m|n. — Mina de plomo y plata "Belén", compuesta de 3 pertenencias, con una superficie de 18 hectáreas, con mensura aprobada el 14-VIII-95; último concesionario: Arturo Dogliotti, adeudando al 28-II-38, $ 300 m|n. — Mina de plomo y plata "Carmela", compuesta de 3 pertenencias, con una superficie de 18 hectáreas, con men-

sura aprobada el 14-VIII-95; último concesionario: Arturo Dogliotti adeudando al 28-II-38, $ 300 m|n. — Mina de plomo y plata "Amelia", compuesta de 3 pertenencias, con mensura aprobada el 14-VIII-95, con una superficie de 18 hectáreas, último concesionario: Arturo Dogliotti, adeudando al 28-II-38, $ 300 m|n. Mina de plomo y plata "Teresa", compuesta de 3 pertenencias, con una superficie de 18 hectáreas, con mensura aprobada el 14-VIII-95; último concesionario: Arturo Dogliotti, adeudando al 28-II-38, $ 300 m|n. — Mina de plomo y plata "Carmen", compuesta de 3 pertenencias, con una superficie de 18 hectáreas, con mensura aprobada el 14-VIII-95; último concesionario: Arturo Dogliotti, adeudando al 28-II-38, $ 300 m|n. — Mina de plomo y plata "Lastenia o Florida", compuesta de 3 pertenencias, con una superficie de 18 hectáreas, con mensura aprobada el 14-VIII-95; último concesionario: Arturo Dogliotti, adeudando al 28-II-38, $ 300 m|n. — Mina de plomo y plata "María", compuesta de 3 pertenencias, con una superficie de 18 hectáreas, con mensura aprobada el 14-VIII-95; último concesionario: Arturo Dogliotti, adeudando al 28-II-38, $ 300 moneda nacional. — Mina de hidrocarburos gaseosos combustibles "San Martín", registrada el 22-VIII-32, a nombre de la Cía. Andes Petroleum Corporation, adeudando al 31-VIII-36, $ 810 m|n. (sin mensura). — Territorio Nacional de Los Andes. — Mina de plomo, plata y cobre "Vicuña", compuesta de 2 pertenencias, con una superficie de 12 hectáreas, registrada a nombre de Renaldo Reetz, el 10-VIII-36, mensura aprobada el 23-VII-08, adeudando al 28-II-37, $ 200 m|n. — Territorio Nacional del Chubut. — Mina de sal "Salinas Chicas", (Grupo Minero), compuesta de 20 pertenencias, con una superficie de 400 hectáreas, con mensura aprobada el 16-VII-904. Registrada el 12-VII-35, a nombre de Pedro Deilla, adeudando al 31-VIII-36, $ 1.000 m|n. — Mina de sal "Celestina I", compuesta de 3 pertenencias, con una superficie de 60 hectáreas, con mensura aprobada el 12-VIII-31; adquirida en remate público el 5-II-36, por Miguel Mancini, adeudando al 31-VIII-38, $ 150 m|n. — Mina de sal "Celestina II", compuesta de 3 pertenencias, con una superficie de 60 hectáreas con mensura aprobada el 12-VIII-31; adquirida en remate público el 5-II-36, por Miguel Mancini, adeudando al 31-VIII-38, $ 150 m|n. — Mina de sal "Celestina III", compuesta de 3 pertenencias, con una superficie de 60 hectáreas, con mensura aprobada el 12-VIII-31; adquirida en remate público el 5-II-36, por Miguel Mancini, adeudando al 31-VIII-38, pesos 150 m|n. — Mina de sal "Celestina IV", compuesta de 3 pertenencias, con una superficie de 60 hectáreas, con mensura aprobada el 12-VIII-31; adquirida en remate público el 5-II-36, por Miguel Mancini, adeudando al 31-VIII-38, $ 150 m|n. — Mina de sal "Celestina V", compuesta de 3 pertenencias, con una superficie de 60 hectáreas, con mensura aprobada el 12-VIII-31; adquirida en remate público el 5-II-36, por Miguel Mancini, adeudando al 31-VIII-38, $ 150 m|n. — Mina de sal "Buenos Aires", compuesta de 3 pertenencias, con una superficie de 60 hectáreas, con mensura aprobada el 12-VIII-31; adquirida en remate público el 5-II-36, por Miguel Mancini, adeudando al 31-VIII-38, $ 150 m|n. — Mina de sal "Villarino", compuesta de 3 pertenencias, con una superficie de 60 hectáreas, con mensura aprobada el 12-VIII-31; adquirida en remate público el 5-II-36, por Miguel Mancini, adeudando al 31-VIII-38, $ 150 m|n. — Mina de sal "Los Andes", compuesta de 3 pertenencias, con una superficie de 60 hectáreas, con mensura aprobada el 12-VIII-31; adquirida en remate público el 5-II-36, por Miguel Mancini, adeudando al 31-VIII-38, $ 150 m|n. — Mina de sal "Independencia", compuesta de 3 pertenencias, con una superficie de 60 hectáreas, con mensura aprobada el 12-VIII-31; adquirida en remate público el 5-II-36, por Miguel Mancini, adeudando al 31-VIII-38, $ 150 m|n. — Mina de sal "La Plata", compuesta de 3 pertenencias, con una superficie de 60 hectáreas, con mensura aprobada el 12-VIII-31; adquirida en remate público el 5-II-36, por Miguel Mancini, adeudando al 31-VIII-38, $ 150 m|n. — Mina de sal "Bariloche", compuesta de 3 pertenencias, con una superficie de 60 hectáreas, con mensura aprobada el 12-VIII-31; adquirida en remate público el 5-II-36, por Miguel Mancini, adeudando al 31-VIII-38, $ 150 m|n. — Mina de tierras de batán "Caleta Córdoba", compuesta de 6 pertenencias, con una superficie de 36 hectáreas y con mensura aprobada el 5-X-36; último propietario: Cía. Ferrocarrilera de Petróleo, adeudando al 31-XII-38, $ 300 m|n., importe de dos semestres. — Territorio Nacional de Río Negro. — Mina de cobre y plomo "María", compuesta de 2 pertenencias, con una superficie de 12 hectáreas, y con mensura aprobada el 29-IX-36; último propietario: Carlos Camusso, adeudando al 31-XII-38, $ 200 m|n., importe de dos semestres. — Buenos Aires, Abril 18 de 1939. — Natalio Abel Vadell. — El Escribano de Minas.

e.22 abr. v.4 mayo.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 3 de Mayo de 1939

	COMPRA	VENTA
Inglaterra . . .	15.—	17.—
E. Unidos . . .	320.45	363.18
Francia	8.49	9.62
Italia	16.88	19.13
Alemania . . .	128.53	145.67
Holanda . . .	170.99	193.79
Bélgica	54.54	61.81
Suiza	71.96	81.55

LICITACIONES DEL DIA

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expte. 673-D- 22.°|39

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 4 de mayo de 1939, para la ejecución del servicio de: transporte local de correspondencia en Fuerte General Roca (Dto. 22.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22.°. — Neuquén. — R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.4 mayo.-v.22 mayo.

Expte. 26641 D. C.|37

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 4 de mayo de 1939, para la ejecución del servicio de: transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Laboulaye (Distrito 11.°) Río Cuarto.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 11.°, Río Cuarto. — R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.4 mayo.-v.22 mayo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DISPENSARIO PUBLICO NACIONAL DE ENFERMEDADES DEL APARATO DIGESTIVO

Llámase a licitación pública para el día 23 del mes de mayo del año en curso, a las 14 horas, para el aprovisionamiento de artículos generales durante el año 1939 al Dispensario Público Nacional de Enfermedades del Aparato Digestivo, Capital Federal.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Santa Fe 953 (planta baja), Capital Federal, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que lo soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, Santa Fe 953, tercer piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 16 horas y los sábados de 9.1|2 a 11 1|2 horas. — Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Electricidad, ropería, medicamentos, drogas, materiales laboratorio, rayos X., etc., etc. — Utiles de escritorio (libros, impresos, etc.). — Varios: archivo de acero, y lavado y planchado de ropa (Julio a Diciembre).

Buenos Aires, Mayo 4 de 1939. — El Director General de Administración.

e.4 mayo.-v.9 mayo.

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

RADIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Francisco A. García, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, comparece el Señor Ingeniero Don Mauro Livio José Herlitzka, que firma «M. Herlitzka», soltero, domiciliado en esta Ciudad, calle Arenales mil once, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento doy fe, como de que concurre en el carácter de socio Gerente de la sociedad de responsabilidad limitada establecida en esta plaza, calle Callao setenta y siete, con la denominación de «Radix, Sociedad de Responsabilidad Limitada», como lo justifica con el contrato social que celebró ante mí en este Registro al folio trescientos veinte vuelto del año próximo pasado, cuyo testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos setenta, folio ciento treinta, libro tres de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, tengo en este acto a la vista y en lo pertinente dice: «En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Julio de mil novecientos treinta y ocho ... comparecen por una parte el Señor Oscar Diégoli, soltero ... y por la otra el Señor Aníbal Levi, casado ... como de que el primero concurre en nombre y representación del Ingeniero Mauro Livio José Herlitzka, italiano, soltero ... y el último en nombre y representación de la Doctora Ada Silvia Colla ... italiana, soltera ... dicen: Que a nombre de sus mandantes han convenido en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que dejan formalizada por medio de la presente y que se regirá de conformidad a los siguientes artículos: Artículo primero: Queda constituída entre los Señores Mauro Livio José Herlitzka y Doctora Ada Silvia Colla, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará con la denominación de «Radix, Sociedad de Responsabilidad Limitada», siendo su domicilio legal en esta Capital Federal ... Artículo segundo: El objeto principal de la sociedad es el de dedicarse al estudio, industrialización, comercialización, fabricación, distribución y venta de productos agrícolas o destinados a la industria agrícola en general ... Artículo tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde la fecha de esta escritura. — Artículo quinto: El capital social se fija en la cantidad de setenta mil pesos moneda nacional dividido en setecientas cuotas de cien pesos de la misma moneda aportadas por los socios en la siguiente forma: Primero) El socio Señor Mauro Livio José Herlitzka, trescientas cincuenta cuotas que equivalen a un capital de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, pagaderas en dinero efectivo. — Segundo: La socia Señorita Doctora Ada Silvia Colla, trescientas cincuenta cuotas que equivalen a un capital de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, en que el Señor Herlitzka, justiprecia los estudios ya efectuados por la misma sobre desarrollo y crecimiento de árboles, plantas, etcétera, que pone a disposición de la Sociedad y de la transferencia a favor de la misma de las patentes que a su solo nombre o conjuntamente con terceros y a que a estos estudios se refieran, haya obtenido, pedido o tenga en gestión. — Artículo sexto: El socio señor Mauro Livio José Herlitzka, por intermedio de su mandatario integra en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto o sean diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional y el saldo deberá integrarlo en ciento setenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional a los plazos de seis y doce meses a contar desde la fecha de esta escritura. La socia señorita Doctora Ada Silvia Colla, transfiere por intermedio también de su mandatario, en este acto a la sociedad las patentes y la participación en las patentes a que se refiere el artículo quinto, que se detallarán más ampliamente en la parte in-fine de esta escritura ... Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo como Gerente del socio Señor Mauro Livio José Herlitzka, con los poderes y atribuciones que se determinan más adelante. — En caso de ausencia o impedimento del señor Mauro Livio José Herlitzka, lo sustituirán como Gerentes que desde ya quedan designados y con los mismos poderes y atribuciones los señores Alfredo E. de León uruguayo y Gino Herlitzka, italiano, domiciliados en la calle Callao setenta y siete, quienes actuarán conjuntamente y sin que les sea necesario acreditar ante terceros la ausencia o impedimento de aquél para la validez de su gestiones ... Artículo noveno ... Los socios podrán por mayoría de votos resolver la admisión de nuevos socios, la modificación del capital social ... Toda modificación del contrato social deberá elevarse a escritura pública, publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio ... Artículo décimotercero:) Todo aumento de capital se efectuará en la misma proporción del aporte incial, soportándose las pérdidas en igual proporción. — En caso de que alguno de los socios no deseara o no hiciere el aporte de aumento de capital que se estableciere, dentro de los treinta días de haberse resuelto el mismo, éste podrá ser efectuado por el otro socio o por un tercero que obtendrá por cesión las cuotas del socio que no hubiere participado en el aumento ... Diégoli. — Aníbal Levi. — Tgo.: Pedro Saúl Briones. — F. A. Gastaldi. — Hay un sello. Ante mí: Federico

D. Harilaos». — «Es copia fiel, doy fe y el Ingeniero Herlitzka, Dice: Que en la reunión celebrada con su socia Doctora Colla, el nueve del corriente han resuelto aumentar el capital social hasta la suma de Cien mil pesos moneda nacional, en la forma y condiciones que establece el acta correspondiente, cuyo original tengo a la vista, pidiéndome el otorgante la inserte en este Registro y es del siguiente tenor:» «Acta N.º 3. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once horas, reunidos en el local social, Callao N.º 77, los dos socios de Radix, Sociedad de Responsabilidad Ltda., señorita Doctora Ada Silvia Colla y señor Ingº. Mauro Livio José Herlitzka, después de una breve deliberación y en vista de haberse integrado totalmente el capital inicial autorizado de setenta mil pesos moneda nacional mediante la entrega por parte del último de los nombrados de los diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional, a que se obligó en el artículo sexto del contrato social, con lo que completó su aporte de treinta y cinco mil pesos de la misma moneda, siendo necesario para el desenvolvimiento de los negocios, resuelven de acuerdo con lo estipulado en el artículo décimo tercero del mismo contrato, aumentar el capital hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional, mediante la suscripción por parte del socio señor Mauro Livio José Herlitzka, de trescientas cuotas de cien pesos o sean treinta mil pesos moneda nacional, por no hacer la Doctora Ada Silvia Colla, uso del derecho que le acuerda el artículo décimotercero del contrato. — Quedan autorizados los Gerentes señores Alfredo B. de León y Gino Herlitzka, separada e indistintamente para protocolizar la presente acta y solicitar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, con todas las facultades necesarias para ese objeto. Terminado el motivo de la reunión a las horas once y treinta se labra esta acta que es aprobada y firmada por los presentes. — Firmado: A. Silvia Colla. — M. Herlitzka.» — «Es también copia fiel, doy fe, — y el Ingeniero Herlitzka, agrega que deja protocolizada el acta transcripta, al folio ciento dos de este Registro ciento noventa y seis a mi cargo, pidiéndome le expida testimonio de la presente y que el hecho de haber comparecido personalmente no importa revocar ni limitar la autorización conferida en la misma acta a los Gerentes señores Alfredo E. de León y Gino Herlitzka. — Leída que le fué, se ratifica y firma con los testigos Don Federico A. Gastaldi y Don Darwin D. Galeano, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — M. Herlitzka. — F. A. Gastaldi. — D. D. Galeano. — Hay un sello. Ante mí: Federico D. Harilaos. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y seis a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad otorgante, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta numerados del doscientos cincuenta y cuatro mil veintiséis al presente, que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Federico D. Harilaos. — Hay una estampilla y un sello. Dchos. — $ 3.72 m|n.

Buenos Aires, Abril 17 de 1939. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.4 mayo.-N.º 3577-v.9 mayo.

MICHIGAN RADIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, comparecieron ante mí escribano público y los testigos abajo firmados, don Carmelo Vicente Infantino, que firma "C. Infantino", casado, francés, domiciliado en la calle San Pedrito número ochenta y uno; don José Hércules Infantino, que firma "José H. Infantino", casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Santander número setecientos diez y seis; don Salvador Manuel Infantino, que acostumbra firmar "Salvador Infantino", casado, argentino, domiciliado en la calle Lanza número dos mil ciento treinta y siete; don Vicente Infantino, casado, argentino, domiciliado en la calle Cachimayo número mil cuatrocientos cincuenta y seis; don Rafael Infantino, soltero, argentino, domiciliado en la calle José María Moreno, número mil setecientos sesenta y tres, don Vicente Dattilo, casado, italiano, domiciliado en la calle José María Moreno número mil setecientos cincuenta y siete; don Miguel Infantino, soltero, argentino, los siete mayores de edad, don Antonio Infantino, soltero, argentino, de veinte años de edad y don José Nicosia, casado, italiano, mayor de edad, estos tres últimos domiciliados en la calle José María Moreno número mil setecientos sesenta y tres, todos de mi conocimiento de lo que doy fe, concurriendo don Antonio Infantino con la autorización necesaria como se comprobará al final de la presente y dijeron: Que por escritura otorgada el treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, ante mí en este Registro, al folio quinientos cincuenta y nueve del protocolo de ese año, los ocho primeros comparecientes celebraron un contrato, en virtud del cual quedó constituída entre los mismos una sociedad comercial de responsabilidad limitada con el fin de continuar la explotación del taller mecánico y fábrica de accesorios para radio, actualmente instalado en el local situado en esta capital, calle José María Moreno número mil setecientos cincuenta y siete al mil setecientos sesenta y siete, perteneciente a la extinguida sociedad que bajo la firma de Carmelo Infantino, quedó disuelta el treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, según escritura pasada ante mí en esa fecha. Que el objeto de la sociedad quedó ampliado con el ramo de importación de artículos generales, girando aquélla bajo la denominación de "Michigan Radio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital cien mil pesos y por un plazo indeterminado, fijándose como día de iniciación el primero de Diciembre de dicho año. Que por el artículo quinto el capital quedó fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en acciones de mil pesos cada una, que quedó integrado por los aportes hechos en la forma determinada en el artículo séptimo. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo octavo y por resolución de la totalidad de socios, como lo demuestra el acta de la Asamblea realizada el siete del corriente mes y año, que en testimonio tengo a la vista, agrego a la presente y se transcribe al final, han convenido: Primero: Aceptar como nuevo socio al otro compareciente don José Nicosia, quien aporta once acciones de mil pesos moneda nacional cada una y que deberá desarrollar sus actividades en el taller, en las condiciones estipuladas para los demás socios, conforme a lo determinado en la última parte del artículo décimo tercero. Segundo: Variar los aportes de los socios restantes, conservando siempre el mismo capital social, a cuyo efecto el señor Carmelo Vicente Infantino, retira de su parte de capital cincuenta y tres acciones de mil pesos cada una, o sea cincuenta y tres mil pesos moneda nacional, quedando en consecuencia con un aporte de doce acciones de mil pesos y los otros ocho socios contribuyen con once acciones de mil pesos cada uno. Tercero: Las utilidades y pérdidas serán distribuídas o soportadas en proporción al capital de cada socio. Cuarto: Modificar el artículo undécimo, autorizando a los socios José Hércules Infantino o Rafael Infantino para reemplazar al socio gerente administrador, en caso de ausencia, enfermedad o impedimento. — Y Quinto: Ampliar el artículo décimo cuarto, con el siguiente agregado que se consignará al final del mismo: "Del Haber que resulte corresponder al socio saliente por capital y utilidades, perderá el cincuenta por ciento que ingresará a beneficio de la sociedad y para que este descuento tenga valor, deberá contar con la conformidad de las dos terceras partes de la totalidad de los socios". En consecuencia de lo expuesto, los comparecientes otorgan y declaran: Que queda incorporado a la sociedad como nuevo socio el señor José Nicosia, con los mismos derechos y obligaciones generales que los restantes y especialmente con las establecidas en la última parte del artículo décimo tercero. Quedan modificados los artículos séptimo, undécimo, décimo cuarto y vigésimo, en la siguiente forma: Séptimo: El capital fijado en el artículo quinto, se dividirá en cien cuotas de mil pesos cada una y queda integrado por los aportes hechos por los socios en efectivo y existencias, en la siguiente proporción: don Carmelo Vicente Infantino, doce cuotas o sea doce mil pesos moneda nacional y don José Hércules, don Salvador Manuel, don Vicente, don Rafael, don Miguel y don Antonio Infantino, don Vicente Dattilo y don José Nicosia once acciones cada uno o sea once mil pesos cada uno. Undécimo: Por ausencia, enfermedad o impedimento del gerente-administrador, desempeñarán sus funciones los socios José Hércules o Rafael Infantino, indistintamente, y en su defecto por el socio que se eligiere por mayoría de votos presentes. Décimo cuarto: Ningún socio podrá trasferir a terceros sus derechos en la sociedad, salvo consentimiento expreso de los demás y en la forma que se determinará más adelante. Cualquiera de éstos tiene preferencia para adquirir la parte del socio saliente, cuyo valor será determinado de acuerdo con un balance a practicarse al efecto. Del haber que resulte corresponder al socio saliente por capital y utilidades, perderá el cincuenta por ciento que ingresará a beneficio de la sociedad y para que este descuento tenga valor, deberá contar con la conformidad de las dos terceras partes de la totalidad de los socios. Vigésimo: Las utilidades que resulten, serán distribuídas en proporción a las cuotas aportadas por cada uno de los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Quedan subsistentes los demás artículos del contrato de sociedad, quedando instruídos los contratantes de que deben inscribir en el Registro Público de Comercio, las presentes modificaciones, estando el anterior anotado bajo el número cuarenta y cinco, folio cincuenta y siete del libro dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La autorización al principio referida le fué concedida a don Antonio Infantino, por su señor padre don José Infantino, según así resulta del contrato anteriormente relacionado, cuya parte pertinente se transcribe y dice: "Que confiere a sus hijos menores de edad, don Miguel y don Antonio Infantino, la autorización requerida por las leyes respectivas para la celebración de este contrato y ejercicio del comercio ...". Es copia, doy fe. Y el acta a que se ha hecho referencia anteriormente y que se agrega a esta escritura, transcripta dice: "Copia del acta N.º 4 que figura en los folios N.º 6 y 7 del libro de Actas N.º 1 de "Michigan Radio, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de Marzo de 1939, reunidos los socios presentes en su totalidad que firman al final, se cambiaron ideas respecto a diversas modificaciones que consideran conveniente introducir al contrato de sociedad, las que se concretarán en la forma siguiente: 1.ª Aceptar como nuevo socio al señor José Nicosia, quien aportará once acciones de mil pesos m|n. c|u. y que deberá desarrollar sus actividades en el taller, en las condiciones estipuladas para los demás socios, de acuerdo con la última parte de la cláusula 13.ª del contrato social. 2.ª Variar los aportes de los socios restantes, conservando siempre el mismo capital social de $ 100.000 m|n. a cuyo efecto el señor Carmelo Vicente Infantino retira de su parte de capital cincuenta y tres acciones de mil pesos m|n. cada una, o sea 53.000 $, quedando en consecuencia con un aporte de doce acciones de mil pesos m|n. c|u. y los otros ocho socios contribuyen con once acciones de mil pesos m|n. cada uno. 3.ª Las utilidades y pérdidas serán distribuídas o soportadas en proporción al capital de cada socio. 4.ª Modificar la cláusula undécima autorizando a los socios José Hércules Infantino o Rafael Infantino para reemplazar al socio gerente-administrador en caso de ausencia, enfermedad o impedimento. 5.ª Ampliar la cláusula 14.ª con el siguiente agregado que se consignará al final de la misma: Del haber que resulte corresponder al socio saliente por el capital y utilidades, perderá el 50 o|o que ingresará a beneficio de la sociedad y para que este descuento tenga valor, deberá contar con la conformidad de las dos terceras partes de la totalidad de los socios. No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las veinte horas. Carmelo Vicente Infantino — José Hércules Infantino — Salvador Manuel Infantino — Vicente Infantino — Rafael Infantino — Miguel Infantino — Antonio Infantino — Vicente Dattilo. Es copia. C. Infantino. Gerente. "Es también copia, doy fe. Leída que les fué esta escritura se ratifican en su contenido y firmaron con los testigos don Pedro Carbone y don Roberto Cadelago; ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Entrelíneas: estando el anterior anotado bajo el número cuarenta y cinco, folio cincuenta y siete del libro dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada — vale. C. Infantino — José H. Infantino — Salvador Infantino — Vicente Infantino — Miguel Infantino — Rafael Infantino — Vicente Dattilo— Antonio Infantino — José Nicosia — Pedro Carbone — R. Cadelago. — Hay un sello. Ante mí: Héctor Recalde. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro ciento cincuenta y uno a mi cargo. Para "Michigan Radio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, números cuatrocientos seis mil doscientos ochenta y dos al cuatrocientos seis mil doscientos ochenta y cinco inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Sobreraspado — desarrollar — consentimiento — Vale. Héctor Recalde. Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Abril 14 de 1939. — César Larreche Carrera, secretario.

e.4 mayo.-N.º 3575-v.9 mayo.

CLERMELU

Sociedad Inmobiliaria y Agrícola

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio la reforma introducida en el contrato perteneciente a la Sociedad Inmobiliaria y Agrícola «Clermelú», Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual es del siguiente tenor:

Fo. 211. v. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Abril de mil novecientos treinta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, compareció Don Pablo A. Ramet, soltero, que tiene su escritorio en la calle Cangallo número trescientos ochenta, mayor de edad, al que doy fe conozco, como de que concurre a este acto en representación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo el rubro de «Sociedad Inmobiliaria y Agrícola «Clermelú», Sociedad de Responsabilidad Limitada», cuya existencia legal se comprueba con el contrato otorgado el veinte y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, por ante mí y al folio doscientos sesenta de este Registro a mi cargo, escritura número ciento tres, que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio de mandato judicial con fecha ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete, bajo el número cuarenta y tres, folio ciento cincuenta y seis del Libro dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista de que certifico, comprobándose su personería y autorización para este acto, con el acta de Asamblea General Extraordinaria de asociados, que más adelante se relacionará y transcribirá, siendo el tenor de la parte pertinente de dicho contrato, el siguiente: «Capítulo Primero. Denominación. Objeto. Sede Social. Duración. — Artículo primero: Formación de la Sociedad. — Queda formada entre los asociados nombrados en el artículo siete, quienes se obligan a aportar el Capital, lo mismo que los que llegaren a ser sus cesionarios a un título cualquiera o a ser socios suscribiendo una o varias de las partes que fueran emitidas en caso de aumento del Capital Social, una Sociedad de Responsabilidad Limitada regida por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos, por las disposiciones generales del derecho, así como por los usos en materia de Sociedad y por los presentes Estatutos. — Artículo segundo: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto toda y cualesquiera operaciones en general, a realizarse en la República Argentina o en el extranjero, que se refieran a la explotación de un establecimiento inmobiliario agrícola ganadero, cuyo aporte se le hace en las condiciones del Artículo ocho. — Artículo tercero: Denominación social. La Sociedad tendrá como denominación «Sociedad Inmobiliaria y Agrícola Clermelú», Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo cuarto: La sede social queda establecida en Buenos Aires, calle Cangallo número trescientos ochenta. — Artículo quinto: Duración: La Sociedad se constituye por una duración de noventa y nueve años ... Artículo décimo sexto: De la administración de la Sociedad: La Sociedad será administrada por uno o varios gerentes de-

signados entre o fuera de los asociados. — Los primeros Gerentes de la Sociedad serán: El Señor José (Joseph) Leclercq Lepoutre, Industrial ... y el Señor Enrique (Henry) Sealbert Leclercq. — Cada uno de los Gerentes tiene derecho a usar la firma social, no pueden hacer uso de ella sino exclusivamente para los negocios de la Sociedad. — Artículo vigésimo tercero: De las Asambleas Ordinarias y de las Asambleas llamadas Extraordinarias: Los asociados se reunen tantas veces como sea necesario para decidir todas las cuestiones que interesen a la masa colectiva de los asociados. — Los asociados se reunirán en Asamblea General Ordinaria, cada vez que se tratará de determinar una de las cuestiones relativas al mandato general dado al o a los Gerentes y especialmente de aprobar las cuentas y dar quita de gestión. — Las Asambleas llamadas extraordinarias, son asambleas excepcionales, son exclusivamente aquellas que tengan que deliberar sobre una modificación o apartarse a los presentes estatutos. — Es Conforme con el testimonio de su referencia que devuelvo al interesado de que certifico y dice el compareciente Señor Ramet: «Que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada por los asociados el primero de Marzo próximo pasado, fueron modificados los artículos doce, catorce y diez y ocho de los Estatutos y aprobada la elección hecha por la Gerencia a favor del otorgante, para ejercer el mandato de representación de la Sociedad. — Que con el objeto de proceder a la inscripción de dichas modificaciones, viene a reducir a escritura pública dicha acta, solicitando se le expidan los testimonios necesarios y poniéndolo en ejecución certifico, que su tenor es el siguiente: «Acta de la Asamblea General, Extraordinaria celebrada el día primero de Marzo de mil novecientos treinta y nueve en la sede social de la Sociedad Inmobiliaria y Agrícola «Clermelú», Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, el día primero de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, siendo las diez horas, ha tenido lugar la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Inmobiliaria y Agrícola «Clermelú», Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Preside esta Asamblea en representación de los Señores Gerentes de acuerdo con las prescripciones estatutarias y poderes que lo facultan, Don Pablo A. Ramet. — Abierto el Acto, manifiesta el Presidente que de acuerdo al Artículo veinte y seis de los Estatutos, deben ser llamados a la mesa como asesores, los dos mandatarios que representen mayores partes, correspondiendo el cargo a los Señores René Collet, y Andrés Tam, que lo aceptan pasando a ocupar sus puestos. — La mesa así constituída designa como secretario al Señor Juan Inda, representante del Asociado Don Luis Leclercq Motte, quien acepta el cargo. — Informa el Presidente que según el Registro de Presencia, están presentes, representados por mandatarios, los ocho asociados que constituyen la unanimidad de los socios, procediendo a dar lectura de la citación o convocatoria que dice: Muy señor nuestro. Tenemos el agrado de convocar a Vd. a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la sede social de esta Sociedad calle Cangallo número trescientos ochenta. — Buenos Aires (Rep. Argentina) el día primero de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Incluímos la orden del día que menciona los asuntos que la Asamblea deberá tratar. — Recordamos a Vd. que el Art. veinte y seis de los Estatutos le permite hacerse representar en la Asamblea por medio de una carta poder y al efecto le remitimos adjunto un formulario que en caso de hacer Vd. uso de dicha facultad, deberá Vd. devolvernos firmado. — Saludamos a Vd. muy atentamente. Firmado: p. Clermelú. Soc. de Responsabilidad Ldo. — Luego se pasó a tratar la orden del día que comprende los siguientes puntos. — Primero: Modificación de los Estatutos. — El proyecto de la Gerencia se halla a disposición de los Asociados en las Oficinas de la Sociedad calle Cangallo número trescientos ochenta y se refiere especialmente a los Art. doce, catorce y diez y ocho. — Segundo: Aprobación de la Elección hecha por la Gerencia de la persona que ejercerá el mandato de representación de la Sociedad. — Todos los presentes, cumpliendo instrucciones expresas recibidas de sus mandantes, de lo cual pidieron se dejara constancia en el acta, aprobaron por unanimidad las siguientes modificaciones de los Estatutos. — En sustitución del actual Artículo doce el siguiente: Artículo doce: Cesión de derechos sociales. — Todo asociado puede ceder total o parcialmente los derechos por las partes que le correspondan en la Sociedad, pero ninguna transferencia será válida si no se realiza en las siguientes condiciones: Si la cesión es a personas ya asociadas, puede hacerse libremente, si la cesión es a favor de un comprador no socio, se requiere el consentimiento expreso y escrito dado por una mayoría de socios que represente por lo menos las tres cuartas (tres cuartas) partes del Capital Social siendo los socios más de cinco y por la unanimidad si los socios fueran cinco o menos. Toda cesión deberá notificarse a la Sociedad y aceptarse por ella de acuerdo con el Art. doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos. — Toda cesión aceptada por la cual un nuevo socio haya de ser incorporado deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Nuevo Artículo. — Artículo doce bis. — La sociedad no se disuelve por el fallecimiento de uno o varios asociados mientras queden dos. Por el fallecimiento de uno de los asociados durante la existencia de la Sociedad y con excepción del caso de la condición suspensiva del siguiente párrafo, las partes del socio muerto serán transferidas a los socios sobrevivientes en proporción al número de las partes respectivas que ellos posean anteriormente al fallecimiento, con exclusión de los herederos y representantes del fallecido que no sean ya asociados a los cuales les será abonado su parte por un precio que será determinado como se dice más abajo; sin embargo si el cónyuge o uno de los descendientes del socio fallecido dentro de los seis meses del fallecimiento justifican ante la Sociedad y a satisfacción de sus asesores legales que posee en exclusiva y plena propiedad el derecho a la parte o partes del socio fallecido, la trasmisión de esas partes en provecho de los socios sobrevivientes de que habla el párrafo anterior de este artículo quedará sin efecto y como si ella se hubiere operado en provecho de dicho cónyuge o descendiente con el cual continuará la sociedad con exclusión de todo otro causa habiente. — La trasmisión de las partes del socio pre fallecido en provecho de los asociados sobrevivientes se operará mediante la entrega de una suma igual al valor que resultara para la parte o partes sociales correspondientes en el más inmediato balance o decisión de los asociados anteriores al fallecimiento y que hubieran sido válidamente aprobados por la Asamblea ordinaria anual. — Ese precio será exigible inmediatamente y devengará el interés del seis por ciento (seis por ciento) por año hasta la fecha de su pago. — Se modifica el último párrafo del actual Artículo catorce: Artículo catorce: En lugar de: «La sociedad podra ser disuelta por la interdicción, la quiebra, el concurso o la muerte de uno de los asociados» se aprueba esta otra redacción: «La Sociedad no podrá ser disuelta por la interdicción, la quiebra, el concurso o la muerte de uno o varios de los asociados. — Artículo diez y ocho: En vez del actual texto se sustituye con el siguiente: Facultad de substituir. — El o los Gerentes pueden delegar a una o varias personas aunque no sean asociados los poderes necesarios para permitirles asegurar la dirección técnica y comercial de la Sociedad y también para uno o varios objetos determinados y a esos efectos para representar a la Sociedad respecto de terceros. El o los Gerentes no serán responsables de los hechos de esos mandatarios si su elección ha sido aprobada por la mayoría de los asociados que representen las tres cuartas partes del Capital. — El o los Gerentes especificarán soberanamente la extensión y duración de esos mandatos y sus condiciones y tendrán entre otro el derecho de fijar salarios y emolumentos aunque estos sean en proporción a los beneficios realizados o a ciertos elementos de la explotación. — Pero en este último caso nunca podrán ser por más de un año salvo ratificación de la asamblea ordinaria de la Sociedad. — Igualmente podrán contener los poderes otorgados por el o los Gerentes, facultades suficientes para arrendar por períodos de varios años las propiedades de la Sociedad en las condiciones que juzgaren convenientes el o los mandatarios pudiendo éstos a su vez substituir sus poderes total o parcialmente conservando el o los Gerentes la misma facultad antedicha de someter a los mismos efectos indicados en el segundo párrafo de este artículo la elección de ese nuevo mandatario, o la ratificación de una mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Pasando al segundo punto de la orden del día, el Presidente informa a la Asamblea que los Gerentes Señores José (Joseph) Leclercq Lepoutre y (Henry) Enrique Sealbert Leclercq, a quienes representa, le han dado instrucciones para que haga conocer a la Asamblea su propia designación por ello, para ejercer el mandato de representación de la Sociedad, debiendo dichos Gerentes ampliarle los actuales poderes. La unanimidad de los socios representados, ratifica la elección recaída en la persona del Señor Pablo A. Ramet. — A moción del Señor E. Ernie, representante del asociado Don Marcel Leclercq Masurel, la Asamblea resolvió, que aunque por los Estatutos los Gerentes representan legalmente a la Sociedad y deben cumplir todas las decisiones de las Asambleas Generales, quedarán autorizados especialmente ellos o el Señor Pablo A. Ramet, que preside esta Asamblea, para reducir a escritura pública la presente acta de modificación de los Estatutos y realizar todos los trámites y publicaciones hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Agotada la orden del día se levanta la sesión siendo las doce horas. — Sobrerraspado: sin — sus — esos — agotada entre líneas; pre. todo vale. Entrelíneas: José — Depoutre — Enrique — Leclercq. Todo vale. — Pablo A. Ramet, Presidente. — A. Tam, Asesor. — R. Collet, Asesor. — Juan Inda, Secretario". Es conforme con sus originales que he tenido a la vista en las páginas siete a doce del Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad «Sociedad Inmobiliaria y Agrícola «Clermelú», Sociedad de Responsabilidad Limitada, de todo lo que doy fe. — Leída que le fué se ratificó en su contenido firmando en prueba de ello con los testigos presentes Don Miguel H. Hicken y Don Raúl Carlos Peloni, vecinos, hábiles de que certifico. — Entrelíneas: que. vale. — Enmendado: Sealbert. vale. — Pablo A. Ramet. — Tgo.: Miguel H. Hicken. — Tgo.: Raúl Carlos Peloni. — Hay un sello. Ante mí: Nicanor Q. Repetto. — Es conforme con su matriz que pasó ante mí, y queda en el Registro a mi cargo bajo el número setenta y uno a que me remito. Para la Sociedad otorgante, expido el presente en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno numerados: del trescientos treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco al trescientos treinta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve, en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. Enmendado: contrato — derecho — estatutarias — Todos — provecho — el — del — vale. — Nicanor Q. Repetto. — Hay una estampilla y un sello en tinta.

Buenos Aires, Abril 13 de 1939. — Eugenio A. Marelli, secretario.

e.4 mayo.-N.° 3580-v.9 mayo.

REMATE DEL DIA

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS

JUDICIAL — Instalaciones, mostradores, balanza dos platos y objetos diversos serán subastados el día 9 de Mayo a las quince horas en el local calle Salcedo 2925. — Exhibición el día 6 de 9 a 12 horas, día 8 de 11 a 16 y el día 9 desde las 11 horas. — Sin base, comisión 10 o|o. al contado y al mejor postor.

Edicto

Por disposición del señor Juez doctor Franklin Barroetaveña, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial número 1, de la Capital Federal, se hace saber por cinco días en los autos caratulados "Corporación Argentina de Defensa de la Producción e Industria del País, Sociedad Cooperativa Limitada, su quiebra", que ha sido designado el Banco Municipal de Préstamos para subastar los efectos que ha recibido en depósito detallados a fojas 305 de esos autos.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1938. — Carlos María Godoy, secretario.

e.4 mayo.-N.° 1505 s|p.p.-v.9 mayo.

AVISOS DIVERSOS

LA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Argentina de Capitalización

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 28 de Julio de 1931

Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 555 Buenos Aires

ACTA DEL SORTEO DE AMORTIZACION CELEBRADO EL 29 DE ABRIL DE 1939.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once horas, en el local del teatro Ateneo, calle Cangallo número 927, ante el escribano señor Juan Carlos Ballester (hijo), con asistencia del representante de la Inspección General de Justicia, doctor Adolfo P. Pardo, del doctor Orlando F. Orlandini, en representación del Directorio de esta Sociedad, como así también de las personas concurrentes al acto, dió comienzo el nonagésimo tercer sorteo de amortización de títulos correspondiente al mes de la fecha. Puestas en movimiento las tres ruedas se obtuvieron las combinaciones siguientes: SBV — GXA — QUO — BPV — SEA — QJX. Con lo que termina el acto firmando: Juan Carlos Ballester (hijo), Escribano. (Es copia fiel).

Los títulos amortizados son los siguientes:

Emisión agosto 1938 $ 10.000, Escuela Vitivinícola, R. del Medio (Mendoza).

Emisión noviembre 1933, $ 5.000, Enrique y Felisa Hercovich, Meridiano V (F. C. O.).

Emisión abril 1936, $ 5.000, Enrique A. Guttero, Bolivia 884, Concordia (E. Ríos).

Emisión julio 1938, $ 5.000, E. Amadeo Luna, Esc. Zapad. Pont., C. del Uruguay (E. Ríos).

Emisión agosto 1933, $ 5.000, Carlos E. Macías, Victoria 1963, Capital.

Emisión septiembre 1938, $ 5.000, Alberto Girbau, Rivadavia 413, Capital.

Emisión agosto 1936, $ 2.500, Domingo Mohorade, Cachari (F. C. S.).

Emisión septiembre 1938, $ 2.500, Marta H. Meggers, Pedernera 285, Capital.

Emisión julio 1932, $ 2.500, Mary E. Borg Farman, Echagüe 111, Paraná (E. Ríos).

Emisión marzo 1939, $ 2.500, Malva R. Bilbao, Lincoln 234, Chascomús (F. C. S.).

Emisión julio 1934, $ 2.500, Oscar H. Pagnanelli, Africa 631, Ensenada (F. C. S.).

Emisión abril 1938, $ 2.500, Vicente Ponziano, Sarmiento (Santa Fe).

Emisión enero 1939, $ 2.500, Razuk Gulam, Entre Ríos 950, Rosario (F. C. C. A.).

Emisión febrero 1936, $ 2.500, María A. Arnut, Rivadavia (Mendoza).

Emisión diciembre 1936, $ 2.500, María Brujan Mora, 9 de Julio y Buenos Aires, Santa Fe (F. C. C. A.).

Emisión enero 1938, $ 2.500, Humberto A. Margi, Lascano 5781, Capital.

Emisión junio 1938, $ 2.500, César Pappo, C. Barros 280, Banfield (F. C. S.).

Emisión octubre 1938, $ 2.500, Miguel G. Aimó, B. Centenario, Gálvez (F. C. C. A.).

Emisión marzo 1939, $ 2.500, Amalia P. de Cagnoli, Avellaneda (Santa Fe).

Emisión agosto 1934, $ 2.500, Daniel Castelli, Centeno (F. C. C. C.).

Emisión octubre 1935, $ 2.500, Julio Chenelan y señora, Bulnes 2013, Capital.

Emisión enero 1939, $ 2.500, Adelaida González, Avellaneda 3310, Capital.

Emisión junio 1937, $ 2.500, María M. Sujem, Hein 237, Castelar (F. C. O.).

Emisión abril 1938, $ 2.500, Antonio A. Cassain, Calle 62-1165, La Plata (F. C. S.).

Emisión enero 1939, $ 2.500, Edda T. Singolani, Oncativo (F. C. C. A.).

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1939.

e.4 mayo.-N.° 3582-v.4 mayo.

LA METROPOLITANA

Compañía de Acumulación de Ahorro

25 de Mayo 179 — Buenos Aires

ACTA N.° 95

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y nueve, siendo las doce horas y diez minutos se reunieron en el local social de la Compañía de Acumulación de Ahorro "La Metropolitana", calle Veinticinco de Mayo ciento setenta y nueve, primer piso, las personas mencionadas al final, juntamente con los testigos presentes que suscriben esta Acta a efectos de verificar el sorteo a practicarse de acuerdo con lo establecido en los títulos de esta Compañía y en el respectivo Reglamento aprobado por la Inspección General de Justicia, correspondiente a los títulos de un mil y de dos mil pesos moneda nacional de curso legal que se hallan en circulación. — Después que el señor Representante de la Inspección General de Justicia hubo comprobado el buen estado de los precintos colocados a la caja donde se guarda la rueda y rotos éstos por el citado funcionario, se practicó el sorteo por medio de una rueda "Fichet", cuyo perfecto funcionamiento se comprobó previamente, resultando premiados: para los títulos de Un mil pesos moneda nacional de curso legal la letra L. y para los títulos de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal la letra S. — Ambas letras deben combinarse con las dos últimas cifras del premio mayor de la Lotería de Beneficencia Nacional del sorteo a efectuarse hoy, obteniendo por consiguiente en esta forma, el premio asignado los títulos que tengan los símbolos que hayan resultado favorecidos.

En presencia del público que concurrió al sorteo, verificó este acto, don José R. Freire con la asistencia del señor Representante de la Inspección General de Justicia, doctor Adolfo P. Pardo, quienes suscriben este Acta juntamente con los testigos presentes y ante el escribano don Ricardo Saraví Tiscornia. — Firmados: José R. Freire y doctor Adolfo P. Pardo. Testigos: Raúl R. Juárez y Luis Dachs Gómez. — Ante mí: Ricardo Saraví Tiscornia, Escribano Público. — Hay un sello, es copia fiel del Acta cuyo original se halla archivado en esta Compañía. — Se hace constar que han resultado favorecidos:

El señor Juan Caseiras, domiciliado en Martínez 951, Capital, un título de $ 2.000, emitido el 22 de enero de 1934.

El señor Antonio Rodríguez Villalobos, domiciliado en Chile 43, San Rafael, Mendoza, un título de $ 2.000, emitido el 25 de noviembre de 1937.

El señor Juan Andrés Almirón, domiciliado en Alvear 584, Posadas, Misiones, un título de $ 2.000, emitido el 2 de marzo de 1939.

El señor Silvio Domingo Filipuzzi, domiciliado en Cipolletti, F. C. S., cinco títulos de $ 1.000, emitidos el 28 de diciembre de 1937.

El señor Nelson Litvviller, domiciliado en Bragado, F. C. O., un título de $ 1.000, emitido el 23 de mayo de 1936.

El señor León Yanquelevich, domiciliado en Pasteur 158, primer piso, Capital, un título de $1.000, Emitido el 29 de agosto de 1935.

La señorita Benita Ercilia Ortiz, domiciliada en Quemú-Quemú, seis títulos de $ 1.000, emitidos el 26 de julio de 1938.

El señor Jacobo Stuckgold, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 574, Capital, un título de $ 1.000, emitido el 7 de abril de 1936.

El señor Alberto M. Malaver, domiciliado en Lavalle 636, Capital, un título de $ 1.000, emitido el 21 de marzo de 1938.

El señor Pedro González Carrera, domiciliado en Carhué, F. C. S. un título de $ 1.000, emitido el 28 de octubre de 1935.

El señor Carlos Zurcher, domiciliado en San a Fe 950, Rosario, un título de $ 1.000, emitido el 10 de octubre de 1938.

Rodolfo Sánchez Terrero, Vicepresidente. — José R. Freire, Gerente.

e.4 mayo.-N.° 3581-v.4 mayo.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de Fondos Públicos

Se hace saber a los interesados que el día 5 de mayo próximo, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento 1.° de junio de 1939, de los siguientes empréstitos:

Crédito Argentino Interno 1934, 5 o|o, serie "A", Ley 11.671 v$n. 660.500.

Crédito Argentino Interno 1934, 5 o|o, serie "D", Ley 11.671, v$n. 673.600.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, San Martín 216, hasta el día y hora señalados. Se utilizarán, para tal efecto, los nuevos formularios de propuestas de licitación que se entregan en el mencionado Departamento.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de junio de 1939 hasta el día 30 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquéllas que fuesen aceptadas.

En caso de que en la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1939.

e.20 abr.-v. 15 mayo

Licitación de Fondos Públicos

Se hace saber a los interesados, que el día 5 de mayo próximo, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento 15 de mayo de 1939, del Empréstito de Repatriación de Deuda Externa 4 o|o 1937, Ley 12.345, cuyo fondo amortizante es de m$n. 1.061.200, valor nominal.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre lacrado y sellado en el Departamento de Títulos de este Banco, San Martín 216, hasta el día y hora señalados. — Se utilizarán, para tal efecto, los nuevos formularios de propuestas de licitación que se entregan en el mencionado Departamento.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de mayo próximo hasta el día 14 de junio de 1939.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquéllas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1939.

e.20 abr.-v.5 mayo.

Empréstito Patriótico, 5 o|o, 1a. Serie — Leyes 11.580—11.671

Se comunica a los interesados que el día 5 de mayo próximo, a las 16.30 horas se efectuará el sorteo del fondo amortizante del empréstito del rubro, correspondiente al vencimiento 1.° de junio de 1939, que asciende a m$n. 483.950 valor nominal.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1939.

e.20 abr.-v.5 mayo.

BRANDER & CIA. S. A.

Importadora, Comercial e Industrial

Se avisa a los señores accionistas de esta Sociedad, que el día 5 de mayo 1939 se cierra el plazo para subscribir las acciones preferidas que la Asamblea General Ordinaria de esta Sociedad, celebrada el 17 de enero 1939, ha resuelto emitir y cuya emisión ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 12 de abril 1939. — El Directorio.

e.24 abr.-N.° 3288-v.5 mayo.

Sociedad Anónima

WAYSS Y FREYTAG EMPRESA CONSTRUCTORA

Se avisa a los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto repartir a las acciones preferidas, el saldo del dividendo hasta el año 1934 inclusive (4 o|o saldo del año 1933 y 8 o|o del año 1934).

Este dividendo se hará efectivo a partir del 1.° de mayo próximo venidero en la sede social, Avenida Leandro N. Alem N.° 168, 4.° piso de 14 a 17 horas, exceptuando los sábados, contra entrega de los cupones 11 y 12 de la primera serie y cupones 10 y 11 de la segunda serie. — Buenos Aires, Abril 28 de 1939.

e.2 mayo-N.° 3482-v.6 mayo

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Se hace saber que Antonio López, vende a Antonio Regueira su carnicería calle **Cevallos 746**, domicilio de ambos contratantes. — Interpónganse reclamaciones en el mismo dentro término de ley.

e.4 mayo-N.° 3547-v.9 mayo.

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, avisa: que Luis Pollola, domiciliado Chile 731, vende a Pedro Sanguinetti, domiciliado Chacabuco 686, su carnicería y anexos, calle **Chacabuco 686**. A. Cadós.

e.4 mayo.-N.° 3569-v.9 mayo.

Al comercio: Roberto Airaldi y Raúl Correa Aguirre, venden a Elvira Real con el activo y pasivo, su negocio de café, vinos y cervezas, sito **Río Bamba 360**, domicilio de los contratantes. — Reclamos al expresado negocio dentro del término de ley.

e.4 mayo.-N.° 3567-v.9 mayo.

Al comercio: Ramón Gómez Varela, vende a José Pérez Fernández, su parte mitad del negocio de despacho de café que en común poseían calle **Corrientes 167**, domicilio de ambos contratantes. — Reclamos término de ley.

e.4 mayo.-N.° 3566-v.9 mayo.

Con intervención del martillero público, Emilio Oilhaborda, Viel 220, Zelman Weinstock, vende a Dora Perelman de Carchak, su farmacia "Cuyo", sita **Sarmiento número 2083**, donde las partes constituyen domicilio. — Emilio Oilhaborda.

e.4 mayo-N.° 3551-v.9 mayo.

La razón social Vega & Caffaro, con fábrica de fajas y afines, en **Rivadavia 1190**, transfiere por disolución de mutuo y amigable acuerdo, el activo y pasivo, al socio Juan Vega Ordóñez, que vive en la misma dirección. — Reclamaciones por el término de ley. — Vega y Caffaro.

e.4 mayo-N.° 3550-v.9 mayo.

La Sociedad "Barallobre y Nasta", con negocio de sedas, lanas en **Santa Fe 1626**, transfiere por retiro del socio Rafael Nasta, el activo y pasivo al otro socio Manuel Barallobre. — Reclamaciones en el mismo negocio.

e.4 mayo.-N.° 3549-v.9 mayo.

Al Comercio: Aviso que por intermedio de los señores Iglesias, Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos, matriculados, con oficinas en la calle Cangallo 2170, denominadas "La Intermediaria", vendo a los señores Ramón Herminio Mato y Silverio Arroyo López, domiciliados en Cangallo 2170, mi negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle **Acha N.° 3869|71**. Las reclamaciones sobre el mencionado negocio, deben efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios. Vendedor: Pedro Francisco María Piacentini, Acha N.° 3869|71. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1939.

e.4 mayo.-N.° 3563-v.9 mayo.

M. Fernández, martillero público, Entre Ríos 730 avisa: Manuel Vera vende a Abelardo Gallego, su parte mitad del café **Independencia 299**, sus domicilios. Comprador se hace cargo activo y pasivo. — Reclamos ley. — M. Fernández.

e.4 mayo-N.° 3570-v.9 mayo.

Comunicamos venderemos a José y Virjilio Iglesias, nuestra parte negocio panadería y anexos establecida en **Comodoro Rivadavia, Chubut**, quienes se harán cargo activo y pasivo negocio. Escritura ante Escribano R. H. Sárrias. Comodoro Rivadavia 1.° Mayo|939. — Apolinar Ruiz, Francisco Souza.

e.4 mayo.-N.° 3554-v.9 mayo.

Comunico que venderé a D. José Dunaj y Josefa Svodova, mi negocio hotel y anexos, establecido en **Comodoro Rivadavia, Chubut**, suscripto se hace cargo pasivo. Escritura ante escribano R. H. Sárrias, de Comodoro Rivadavia, Mayo 1.°|939. Ramón Victorero.

e.4 mayo.-N.° 3555-v.9 mayo.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas, Humboldt 682 avisan que: Armando Jardón, domiciliado Humboldt 678, vende a los señores Maximiliano Pérez Trigo y Andrés Avelino Blanco, que giran bajo el rubro (Pérez y Blanco), el almacén de comestibles y despacho de vinos y cervezas, sito **Guevara 199 esquina Concepción Arenal**, donde se domicilian los compradores. — Scabbiolo y Cía.

e.4 mayo-N.° 3562-v.9 mayo.

Al comercio avisa Vicente Núñez, balanceador y martillero público oficina Alsina 2136, que Manuel Rodríguez vende a Vicente Suárez Abeleuda el negocio de despensa de comestibles ubicada **Charcas 3449** domicilio de ambos contratantes, reclamos de ley al interventor.

e.4 mayo-N.° 3557-v.9 mayo.

Juan Curri avisa vende a Romualdo Fernando Mengani, domiciliado Uruguay 412 su negocio de peluquería, lotería, salón de lustrar y cigarrería sito **Talcahuano 460**. — domicilio vendedor. Reclamos término ley en el mismo.

e.4 mayo-N.° 3558-v.9 mayo.

Se hace saber que Aniceto Pérez, vende a Pablo Viviani, su carnicería calle **Mocoretá 832**, domicilio de ambos contratantes. — Interpónganse reclamaciones en el mismo, dentro término de ley.

e.4 mayo-N.° 3548-v.9 mayo.

José Pulián y Cía., Alsina 1226 avisan que José Fernández, vendió su despacho de pan, **Piedras 812**, a José Bonet Riera, que constituye domicilio legal para reclamos de ley en nuestras oficinas. — José Pulian y Cía.

e.4 mayo.-N.° 3578-v.9 mayo.

Avisamos que con intervención de los balanceadores y comisionistas, señores M. Ardáiz y Cía., oficinas Uruguay 251, U. T. 38-Mayo-0372, se vende el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, sito en esta ciudad, calle **Paraná N.° 332**. Las reclamaciones contra el referido negocio deberán interponerse dentro del término legal. Vendedor: Víctor Gioya. Comprador: Ricardo Banus. Ambas partes constituyen domicilio en el negocio de referencia. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1939.

e.4 mayo-N.° 3579-v.9 mayo.

Alvarez & Cía., avisan que Genaro del Barrio vende a Juliana Eisinger de Grob y Miguel Grob su negocio despacho de pan y facturas, **Cevallos 131**. Reclamos ley, Salta 271, domicilio contratantes. M. Alvarez y Cía.

e.4 mayo-N.° 3539-v.9 mayo.

José Velasco, con oficinas en la Avenida de Mayo 1439, avisa que por su intermedio, Juan Mosto vende a Horacio Dibartolo el establecimiento de farmacia denominado "Sea..." en esta Capital, calle Pedro ... número 1402 esq. Juan ..., ... domicilian ambos contratantes. — Reclamaciones, término de ley, ...

e.4 mayo...

José Velasco, con oficinas en la Avenida de Mayo 1439, avisa que por su intermedio Roberto O. P... vende a Ismael Antonio Russi, ... to de farmacia denominado "Pueyrredón", sito en esta Capital calle Paraguay 2502 esq. a Pueyrredón, donde se domicilian ambos contratantes. — Reclamaciones, término de ley, en mis oficinas.

e.4 mayo.-N.° 3583-v.9 mayo.

José Cias González, martillero, oficina Rivadavia 1727, T. 38-7842, avisa: José Casamento vende garage Ituzaingó 758|760 a Enrique Tancer, reclamos ley mis oficinas, domicilio contratantes, Ituzaingó 760.

e.4 mayo.-N.° 3588-v.9 mayo.

NUEVAS CONVOCATORIAS

EDITORIAL ...

Sociedad Anónima ... Venezuela ...

Buenos A...

Asamblea General ...

CONVOCA...

De acuerdo con el ... los estatutos, se convoca a ... accionistas a la Asamblea ... ordinaria para el día 29 de m... a las 10 horas en el local ... Venezuela N.° 617, para ... siguiente:

ORDEN D...

1.° Consideración ... ria, Balance e Informe de ... Cuenta de Ganancias y Pé... ejercicio cerrado en 28 de fe...

2.° — Elección de ... por dos años.

3.° Elección de d... s suplentes por un año.

4.° Elección de s... ar y síndico suplente.

5.° Designación ... accionistas para que aprueben ... conjuntamente con el pres... eta de la Asamblea.

Nota. — Para ... la Asamblea, el accionista ... positar sus acciones o el recib... en el local de la Sociedad ... ezuela 617, y recibirá un cer... acreditará la cantidad de ... depositadas.

Buenos Aires, 4 de ... 1939.
— El Directorio.

e.4 may... v.22 mayo.

SOCIEDAD ... NA DE AUTORES Y ... ORES DE M...

CON...

Señor Co...

De acuerdo co... lo 21 de los estatutos, convóc... asamblea General Extraordir... se realizará el día sábado 1... de 1939, a las 13 horas, e... "Salón Augusteo", calle ... 1374, para tratar el siguie...

ORD...:

1.° Autoriza... rectorio para constituir un ... hipotecario en el Banco Hipo... acional u otra institución de ... bre la propiedad sita en la ... valle N.° 1547 donde se cons... Edificio Social.

2.° Reforma ... tatutos e inclusión en los mi... un artículo por el que se proh... áctica de juegos de azar en la ... de acuerdo con el reciente D... neral del P. E. de la Nación ... re 9 de 1938).

3.° Nueva ... ración de la Caja de Previsión.

4.° Designa... dos socios para refrendar el ... Francisco Canaro, presidente. — F. Vedani, Prosecretario en e...

e.4... N.° 3572-v.6 mayo.

CINEMATO... A ARGENTINA

Sociedad ... na Comercial e ... rial

Segunda co... ria para Asamblea Gen... raordinaria

De acuerd... Art. 38, de los estatutos, se c... a los señores accionistas a As... General Extraordinaria, para ... 23 de mayo próximo, en las ... s de esta Sociedad, sitas en ca... al, calle Ayacucho 366, a las ... as, a los efectos de tratar la ... n

ORDEN DEL DÍA:

1.° Elección del presidente del Directorio.

2.° Elección de cuatro Directores titulares y de dos Directores suplentes.

3.° Elección de síndico titular y de síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente del Directorio y el Director que actúe como secretario.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones o certificados de acciones, o certificados de depósito de una y|u otros emitidos por Bancos etc., de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos, en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes del citado para la reunión, de acuerdo con el Art. 14 de los estatutos.

Se previene a los tenedores de certificados de acciones que en el mismo plazo deberán hacer saber la forma como se agruparán para el ejercicio del derecho de voto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 6.° inciso h) y 14 de los estatutos. — El Directorio.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1939.

e.4 mayo.-N.° 3587-v.22 mayo.

ASOCIACION DEL PROFESORADO ORQUESTAL

Asamblea General Ordinaria

19 de Mayo de 1939

Buenos Aires, Abril 20 de 1939.

Señor consocio:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de los estatutos, convocamos a Vd., a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 19 de mayo de 1939, a las 14 horas, en nuestro local social, Sarmiento 1676, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Elecciones de:

Vicepresidente, por el período 1939|1941.

Vicesecretario, por el período 1939|1941.

Vicetesorero, por el período 1939|1941.

Tres vocales titulares, por el período 1939|1941.

Dos vocales titulares, por el período 1939|1940.

Tres vocales suplentes por un año.

Síndico titular, por el período 1939|1940.

Síndico suplente, por el período 1939|1940.

a) Designación por aclamación de cinco a diez socios presentes para integrar la Mesa de Escrutinio.

b) Proclamación de los electos.

2.° Consideración y aprobación de la Memoria del Directorio, correspondiente al período comprendido entre el 24 de noviembre de 1938 al 19 de abril de 1939, dictamen del síndico sobre la Memoria e Informe de la Comisión Administradora de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones y Subsidios y Socorros.

3.° Consideración y aprobación del Balance General del ejercicio del 1.° de octubre de 1938 al 31 de marzo de 1939 y dictamen del síndico sobre el Balance.

4.° Prestación del acuerdo a que se refiere el artículo 86 de los Estatutos, a los nombramientos hechos por el Directorio de los asociados, señores Antonio P. Vinci, Andrés L. Caro, Bruno Gelber y José Rovira, para que conjuntamente con el asociado, señor Alejandro Gutiérrez del Barrio, integre la Comisión de Cultura que deberá actuar en el año 1939.

5.° Consideración y aprobación del Proyecto de Resolución por el que se modifica el texto del artículo 20 del Reglamento General (1).

6.° Consideración y aprobación del Proyecto de Resolución por el cual se reintegra a su vigencia el texto y efectos del Art. 3.° del Reglamento General (2).

7.° Prestación del acuerdo a que se refieren los artículos 12 y 18 del Reglamento General, respecto a los nombramientos hechos por el Directorio de los señores asociados: Roque Citre, Vicente Tagliacozzo, Aquiles Romani, Abe San Martín, Luis W. Pratesi, Mario Pontino, José Rovira, Miguel Di ..., ta, Angel Martucci, Angel De Martino, Francisco Caradonna, Angel Cataldo, na, José Carrubba, Filottets Marorella, Angel Umatino, Francisco Alvarez, Cosme Donatucci, Víctor Brulló, José Goldenchtein, Carlos Percuoco, Luis Deissler, José Brullo, Silvio Repetto, Antonio Carlucci, Francisco Amicarelli, Luis La Vía, Aída Gianneo, Rosa ... rea de Fossati, Antonio Yepes y Juan Llacuna, para integrar las mesas escrutadoras a que dichos artículos se refieren.

8.° Consideración y aprobación del Proyecto de Resolución presentado por el asociado señor Luis A. Castro y 6. socios (3).

9.° Designación por aclamación de tres socios para suscribir el acta de la presente Asamblea (Art. 41, 2.° párrafo del Reglamento General).

(1), (2) y (3). — Los proyectos de resolución a que se refieren los puntos 5.°, 6.° y 8.°, de la Orden del Día, se transcriben en el folleto en que se incluye la presente convocatoria y a continuación de ésta. — El Directorio.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Siendo Asamblea Ordinaria y no concurriendo la mitad más uno de los asociados, ésta se efectuará el día 20 de mayo de 1939, en el mismo local y a igual hora, con el número de asociados que concurra, de acuerdo al artículo 49 de los estatutos. — El Directorio.

e.4 mayo.-N.° 3564-v.4 mayo.

ASOCIACION CATOLICA IRLANDESA

Gaona 2068

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se cita a los señores socios de la Asociación Católica Irlandesa a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el domingo 21 de mayo a las 15 horas en el Colegio Santa Brígida, calle Gaona 2068, para tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de presidente y secretario de la asamblea (Estatutos, artículo 19).

2.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, correspondientes al ejercicio de 1938.

3.° Elección de tres directores en reemplazo de los socios María Murphy, Rosa Manny y José P. Ronan, que terminan su mandato.

4.° Designación de dos socios para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Buenos Aires, Abril 25 de 1939. — Patricio Bermingham, presidente. — Juan F. Grehan, secretario.

e.4 mayo-N.° 3552-v.6 mayo.

ASOCIACION CATOLICA IRLANDESA

Gaona 2068

Buenos Aires

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

Se cita a los señores socios de la Asociación Católica Irlandesa, a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el domingo 21 de mayo a las 14,30 horas, en el Colegio "Santa Brígida", Gaona 2068, para tratar, como lo dispone el artículo 16 de nuestros estatutos, el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de presidente y secretario de la asamblea, (Estatutos, artículo 19).

2.° Consideración de una propuesta de compra que nuestros arrendatarios señores Vieytes y Villacampa nos hacen, de una fracción de la Estancia "Las Rosas" compuesta aproximadamente de cinco hectáreas, donde ellos tienen instalada una fábrica.

3.° Designación de dos socios para que en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1939. — Patricio Bermingham, presidente. — Juan F. Grehan, secretario.

e.4 mayo-N.° 3553-v.6 mayo.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

José Velasco, con oficinas en la Avenida de Mayo 1439, avisa que por su intermedio, Felisa Dubín, venderá a Dionisio Esquivel, su negocio de farmacia denominado "Hispania", ubicado calle San ...ito 1002, esquina Junta 3100, donde se domicilian ambos contratantes. — Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.

e.28 abr.-N.° ...26-v.4 mayo.

Rosario Scovotti, oficina: Belgrano 2639, avisa se vende restaurant calle Independencia 1300, vendedores: Saúl L. Arguello y Cía., compradores: Cayetano Moia y Juan B. Valcalda, ambos domiciliados mismo negocio. Reclamaciones términos ley.

e.2 mayo.-N.° 3483-v.6 mayo.

Mauricio G. Graciani, domiciliado Sarandí 425, vende a Mario Beer, Jorge Coen y Guido Jarach, Boedo 17, el negocio de elaboración de artículos de goma, instalado Garro 3058, por intermedio Escribano Juan Luis Adamoli, oficinas Avenida de Mayo 953.

e.28 abr.-N.° 3440-v.4 mayo.

Jaime Guasch avisa que transfiere el activo y pasivo de su negocio de artículos de papel, cartón y especialidades para confiterías, en la calle Labarden 151, a "Jaime Guasch e Hijos S. de Responsabilidad Limitada". ... contractual, Llamos de ley y domicilio ... 141 al 143.

e.28 abr.-... 442-v.4 mayo.

Manuel C. Rodríguez, oficinas Mármol 790, U. T. 45, Loria 5551, avisa, que Benigno Pérez vende a Manuela Gómez, despacho de pan y factura **Colombres** 597, domicilio contratantes, reclamos mis oficinas.

e.3 mayo.-N.° 3522-v.8 mayo.

Martín Basánez Pozos 33, comunica que el 8 de mayo rematará la cervecería **Cabildo 2569** propiedad de Luis Dordoni domiciliado en la misma. Reclamos en mis oficinas.

e.2 mayo-N.° 3491-v.6 mayo.

Avisa: Basilio Zarlenga, Escribano, con oficinas en la Diagonal Roque Sáenz Peña 615, Tel. 34-2513, que los señores don Santiago Rainero y don José Valle, venden su negocio de carbonería, instalado en la calle **Güemes 4067**, a don Ernesto Renato Garibaldi. — Domicilio de ambas partes en el mismo negocio. — Reclamaciones interponerlas en el término de ley, en mis oficinas.

e.2 mayo-N.° 3493-v.6 mayo.

Pedro Rosselli vende a Alejo Bernardo Gandini, su parte en el negocio de almacén **Ramón L. Falcón 3202**, donde constituyen domicilio para los reclamos de ley.

e.28 abr.-N.° 3418-v.4 mayo.

Avísase que Antonio Roget vende a Ramón Moure y José Peña, su carnicería Bernardo de Irigoyen 1632, domicilio del vendedor. — Domicilio de los compradores, Montes de Oca 1851. Interpónganse reclamaciones de ley.

e.28 abr.-N.° 3417-v.4 mayo.

Avisa: Manuel Cayo, rematador, con oficinas calle Lima 537, que por su intermedio se vende, libre de todo gravamen, el negocio de almacén de comestibles y bebidas, establecido en esta ciudad, en la **Avenida San Martín 3301 al 3305, esq. Doce de Octubre 1797**. — Vendedor: Aurelio López. Comprador: Guillermo Raposo. — Ambas partes se domicilian en Avda. San Martín 3301. — Reclamos ley, en mis oficinas.

e.2 mayo-N.° 3495-v.6 mayo.

Avisa: Manuel Cayo, rematador, oficinas calle Lima 537, que por su intermedio, se vende libre de todo gravamen el almacén de comestibles y bebidas y restaurant, establecido en esta Ciudad, calle **Cabello 3384 al 3400, esq. Panamero**. Vendedor: Baltasar Conquero. — Comprador: Domingo Pérez. — Ambas partes se domicilian en calle Cabello 3400. — Reclamaciones a mis oficinas.

e.2 mayo.-N.° 3494-v.6 mayo.

Se hace saber que la sociedad de hecho "Rotblit y Cortés", integrada por Rosa Rotblit y Alfredo Cortés, establecida con negocio de peluquería y lotería en la calle **Lavalle 720**, transfiere por disolución, su activo y pasivo, al señor Alfredo Cortés, domiciliado Paraná 358. — Reclamaciones de ley, estudio doctor Aprile, Avenida de Mayo 953, 4.° piso.

e.28 abr.-N.° 3420-v.4 mayo.

Avisan: Colombo y Garbero, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, que Enriqueta Ciarlantini, vende libre gravamen a Pablo Bonola la despensa comestibles y vinos y cervezas envasadas, sito esta ciudad, calle **Jaramillo 4299 esq. a Holmberg**, domicilio éste, de ambas partes.

e.28 abr.-N.° 3430-v.4 mayo.

Notifico que por escritura otorgada ante mí, el 28 de abril de 1939, la Sociedad "Sigal & Schust", constituída por los doctores Meyer David Sigal e Isaac Schust, que explotaba el "Sanatorio Cangallo" establecido en esta Ciudad calle **Cangallo número 2354 al 2360**, transfirió por retiro el doctor Schust el activo y pasivo social, al Dr. Meyer David Sigal. — Domicilio de las partes doctor Sigal, calle Castelli 294 y 2451. Schust, calle Corrientes ...n'a Manuel — Reclamaciones de San Martín 235. Zadoff — Escribano-N.° 3489-v6 mayo.

e.2

Avisa: Ana C. de Nietzel que vende al señor Alfonso M. De Lellis, su despacho de pan y facturas, sito **Bacacay número 1901, esquina Boyacá**, donde ambos constituyen domicilio.

e.3 mayo.-N.° 3518-v.8 mayo.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina, Rodríguez y Cía., se vende el negocio del ramo de despacho de pan y factura, establecido en esta Capital en la calle **Pueyrredón número 1823**. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios, sitas Bartolomé Mitre 2258. — Vendedor, Alberto Allande, Avenida Montes de Oca 335: Comprador: Segundo Lorenzes, Bartolomé Mitre 2258.

e.3 mayo.-N.° 3520-v.8 mayo.

Inés López de Pérez, comunica que vende su negocio de panadería, ubicado en Oro 2240, a doña María Lorenzo, domiciliándose en el mismo.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1939.

e.3 mayo.-N.° 3521-v.8 mayo.

Al comercio: Lorenzetti & Erra, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pillado 859, U. T. 63-3822, avisan que con su intervención, los señores Bartolomé Cogorno y A. Mario Castagnino, venden su negocio de fiambrería y frutería sito en la calle **Corrientes** N.° 4123, a los señores Luis Arturo Picasso y José Atilio Gandolfo. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas donde ambos constituyen domicilio. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1939.

e.29 abr.-N.° 3472-v.5 mayo.

Avisamos que con intervención de los balanceadores y comisionistas, señores M. Ardáiz y Cía., Uruguay 251, U. T. 38-Mayo-0372, se vende el negocio de almacén de comestibles y líquidos, sito en esta ciudad, calle **Monroe N.° 5499 esq. Altolaguirre** N.° 2407, domicilio de ambas partes. Vendedor: Juan Río. Comprador: Carlos Manuel Platas. Las reclamaciones deberán interponerlas dentro del término legal. — Buenos Aires, Abril 28 de 1939. — M. Ardáiz y Cía.

e.29 abr.-N.° 3476-v.5 mayo.

Nicolás Montanelli, oficinas General Urquiza 1062, U. T. 45-6004, taller electro-mecánico, **Victoria 3043**, rematará el jueves 4 de mayo, a las 14 horas. — Maquinarias y existencias que constituye dicho negocio, sin base y al detalle por c/o. del señor Consigli Hermanos. — Reclamos ley mis oficinas.

e.28 abr.-N.° 3424-v.4 mayo.

Israel Goldberg, vende su fábrica de muebles de la calle **Chorroarín 1085**, a Jacobo Strach e Israel José Somer, domiciliados Cangallo 2324. — Reclamos Cangallo 2324.

e.28 abr.-N.° 3438-v.4 mayo.

Don Manuel Castro, domiciliado en Zelada 4938, vende a don José Ares, domiciliado en Defensa 1259, Dto. 12, su negocio de garage, ubicado en la calle **Defensa 1265|71**.

e.29 abr.-N.° 3479-v.5 mayo.

José Martínez, martillero público, San José 143 avisa: con su intervención Balbino Fernández, vende su restaurant **Chiclana 3301**, a Rosendo Del Río, ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamos interponerlos en mis oficinas.

e.29 abr.-N.° 3480-v.5 mayo.

Rodolfo Kralj y ...ina Marinkovich de Kralj, ...icilio en la Avenida Diagonal ...e 1137, venden uno de sus negocios de peluquería, que tienen instalado en la calle **San Martín 660**, a Enrique Mormandi, domiciliado en la calle San Martín 660. — En la escrituración interviene el Escribano don Ricardo A. Salas, con oficinas en la calle Sarmiento 559, lo que se hace saber a los efectos de la Ley 11.867.

Buenos Aires, Abril 27 de 1939.

e.28 abr.-N.° 3434-v.4 mayo.

José Cías González, mart., of., Rivadavia 1727, avisa que José Álvarez Ar... tón vde. a Juan Antón su parte mitad que tenía neg. despensa **Paraguay 874**, domic. ambos contrat.

e.29 abr.-N.° 3452-v.5 mayo.

Juan Arcari, vende a Francisco Fernández y Luis Fernández, su negocio café, billares y cancha de bochas, **Juan Bautista Alberdi 6601**, domicilio contratantes. — Intermediario: José Torija, martillero público, oficina Avenida de Mayo 1411.

e.29 abr.-N.° 3451-v.5 mayo.

Raúl Medina Isla, escribano, Maipú 231, U. T. 34-3849, avisa por 5 días, que la sociedad "Ledermann y Compañía". El Tesoro Asegurado, con domicilio **Sarmiento 412**, con negocio de alquiler de cajas de seguridad con seguro, anexos, comisiones y representaciones en general, transfiere por disolución el activo y pasivo a los socios señores Víctor Hamaui y Roberto Ledermann, con domicilio en el mismo negocio.

e.29 abr.-N.° 3456-v.5 mayo.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina, Rodríguez & Cía. el señor Agustín Silva, vende a su socio señor José María Gasalla, la parte que le corresponde en el negocio del ramo de panadería mecánica, establecido en esta capital calle **Trelles número 2448**, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo el señor José María Gasalla. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios sita Bartolomé Mitre 2258, donde constituyen domicilio las partes. Acevedo, Vallina, Rodríguez y Cía.

e.29 abr.-N.° 3473-v.5 mayo.

Se hace saber al comercio y a la industria que los señores José María Adalberto Piratte, César Sánchez y Carlos Santos, venden la parte que les corresponde en la C. A.T. (Corporación Argentina de Transportes), de Piratte, Camaña y Cía., con domicilio en **Tucumán 692** a Pedro Camaña, con domicilio en Tucumán 692. — Reclamaciones en el mismo.

e.29 abr.-N.° 3474-v.5 mayo.

El escribano Francisco V. Grandinetti, con estudio en Avenida de Mayo 749, notifica que con su intervención, se transformará la sociedad colectiva Farré y Arbaizagoitia, que explota el ramo de elaboración y compra y venta de artículos de confitería, en sociedad de responsabilidad limitada, constituída por los señores Abraham Farré y Gregorio Arbaizagoitia, cuyo activo y pasivo que constituye ese negocio se transferirá a la sociedad que girará bajo la razón social de Farré y Arbaizagoitia, Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá el mismo domicilio, Bernardo de Irigoyen 474|78. — Reclamaciones al escribano.

e.29 abr.-N.° 3453-v.5 mayo.

Al comercio, Pascual A. Fernández, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1633, U. T. 35 Libertad 0737, comunica que con su intervención el señor Félix San Vicente domiciliado Cangallo 1633 transfiere el activo y pasivo por disolución de la sociedad que giraba en ésta plaza bajo el rubro de San Vicente Fernández y Cía. para la explotación del negocio de café y bar denominado "Iberia" situado en esta Capital **Avenida de Mayo números 1196 y 1200** a los señores Rogelio Fernández y José Fernández domiciliados en el mismo quienes continúan su giro bajo el rubro de Fernández Hermanos. Reclamaciones término de ley.

Buenos Aires, Abril 29 de 1939.

e.29 abr.-N.° 3463-v.5 mayo

María Oszozypko, domiciliada Warnes 400, vende a Oscher Szmigelsky, domiciliado Maturín 2557, su parte del restaurant de la calle **Warnes 400**. — Reclamos Warnes 400.

e.28 abr.-N.° 3439-v.4 mayo.

...miento de lo dispuesto por ..., se hace saber que por ante... don Alberto A. Feraud, ... la Avda. Roque Sáenz ... señor Juan Narice domicilia... Sarmiento 1481, propie... casa de comercio situada en ... calle **Sarmiento Nros.** 14... rubro de compraventa, im... consignación de vinos y con... transferirá a la sociedad ... Compañía, Sociedad de Res... Limitada", a constituir... nombrado señor Juan Narice ... don Nino Brunazzi y don ...tone. Domiciliados Av. Roq... ña 760.

...abr.-N.° 3414-v.4 mayo.

La "Franzetti y Cía.", con ...ller de electricidad para ... Juan B. Alberdi número ... que transfiere por retiro ...sé Pousa, domiciliado en La... 1129, su activo y pasivo ...socios Tarcisio Franzetti ...ila, domiciliados mismo ne... viene el escribano D. Vicent...isola, con oficinas en la Av. ... 651.

...br.-N.° 3416-v.4 mayo.

En ... de lo dispuesto por la Ley ...ace saber que por ante el e... Alberto A. Feraud con ofi... Avenida Roque Sáenz Peña ... firmado la escritura por la ...edad Narice y Compañía con... los señores Domingo Palm... Narice con domicilio en ...miento N.° 1481|83, que exp...gocio de compraventa, impo...nsignación de vinos y comest...lo en la calle **Sarmiento N**... transfiere por disolución el ...asivo del mismo al socio señ... Narice, domiciliado en dicho ...edando como único dueño de comercio arriba expresada.

...-N.° 3415-v.4 mayo.

Franco ... Bamba 183, comunican rem... de mayo próximo, a las 14 ...cio librería, juguetería, call... orden señora E. M. de M... — Reclamos ley, nuestras o...

...N.° 3433-v.4 mayo.

Juan Ba...a, domiciliado Segurola 294, José Angel Ferrari y Carlo... domiciliados Andrés Arguil... puesto de venta de carne nú... el **Mercado "Concentración"** sito calles Alvarez Thomas ..., con intervención del escribano ...los Ballester (h.), D. R. Sáenz

Buenos A... 27 1939.

...N.° 3421-v.4 mayo.

Se hace sa... firma "Bott y Pincovich", mecánico en la calle **General** 1723, transfiere por disolución ... pasivo al socio Germán Bott... ...ado en General Hornos 1728 ...lamaciones Ley 11.867, en G...nos 1728.

e.... 3428-v.4 mayo.

La sociedad ... Garguir, transfieren su nego...da sito en **Piedras 77** a He...te, que se hace cargo del activo ... de la misma, reclamos a Pie... Domicilio contratantes.

e. 28 3413-v.4 mayo.

(1) La Sociedad ... y Cía., establecida con negocio ...los para hombre y afines, en ... **Florida 934**, hace saber que ... Joaquín Roberto Roel, transfiere ... al que tiene en la misma al socio ... Angel Sánchez, por disolución ... social de dicha sociedad. — Domi... las partes y reclamos en Flori... — Buenos Aires, Abril 21 de ...

e.2... ab... 3347-v.4 mayo.

(1) Se publica nue... por haber apare... cido con error.

José V. Creus, Río Bamba 358, rematará el 5 de mayo la despensa de Tronador 2101, por orden de Aurora Delage. — Todas las mercaderías y armazones que constituyen el negocio.
e.29 abr.-N.° 3449-v.5 mayo.

Luis Villar y Cía., oficinas Moreno 1768, avisa que Filadelfo Rojas, vende su casa pensión Tacuarí 1663, a Severino Fariña y Aurelio Fernández, ambos domiciliados allí. — Reclamos ley. Moreno 1768.
e.29 abr.-N.° 3448-v.5 mayo.

Por intermedio martillero público Maximiliano H. Viana, oficinas Bacacay 4516, Fermina Argul Vda. de López, vende a Gervasio Argul, negocio librería, cigarrería, juguetería, zapatillería, Polá 2452, domicilio contratantes. Reclamaciones ley oficinas martillero.
e.29 abr.-N.° 3466-v.5 mayo.

José Novelle, el 5 de mayo a las 14 horas remataré, despensa calle Riglos 857, orden Amorín y Fernández, reclamos Ley 11.867, en mi oficina, Solís 307.
e.29 abr.-N.° 3471-v.5 mayo.

Pascasio Sancio, corredor y martillero, público, oficina Rivadavia 1414, T. 38-1034, avisa: Martín Ferlín vende a Manuel y Luis García, su despensa de comestibles, vinos y cervezas envasados al por menor Directorio 112|16. — Reclamos Ley 11.867. Domicilio contratantes Rivadavia 1414.
e.29 abr.-N.° 3470-v.5 mayo.

Félix Simonetti rematará almacén Nazca 2051 el día 8 de Mayo a las 14 horas orden Alfredo Blanco. Reclamaciones de ley en mis oficinas Laguna 856 U. T. 67-9856.
e.3 mayo-N.° 3534-v.8 mayo.

En cumplimiento de la Ley 11.867, se hace saber que, la Sociedad en Comandita "Bueno, Fontenla, Gallo y Compañía", domiciliada Lima 281, dedicada al negocio de mercería, tejidos y novedades al por mayor, transfiere por disolución, su activo y pasivo, a la Sociedad Comercial Colectiva y en Comandita por acciones "Bueno, Fontenla, Gallo, y Compañía", con domicilio en la calle Lima 281, y también dedicada al negocio de mercería tejidos y novedades al por mayor. — Escritura ante el escribano, Pedro H. Iturralde, Sarmiento 470.
e.29 abr.-N.° 3451-v.5 mayo.

Alvarez & Cía., oficinas Salta 271 avisan que Mario Taborelli vende pensión Moreno 1213 a Francisco Casal, reclamos de ley a nuestras oficinas. — Domicilio contratantes Salta 271.
e.29 abr.-N.° 3475-v.5 mayo

Angel C. Ojuez, vende a Juan Pomponio y Reinaldo Chaos, su panadería calle Carlos Calvo 2770-72, Buenos Aires, domicilio ambas partes, donde don José Peluso, atenderá reclamos ley.
e.3 mayo.-N.° 3528-v.8 mayo.

Amelio Díaz Ribeiro, comunica que vende el negocio de Garage de la calle Arévalo 2189 a Edmundo Martel'a, constituyen domicilio en Arévalo 2189. — Reclamos en Arévalo 2189, dentro del término de ley.
e.28 abr.-N.° 3432-v.4 mayo.

Martín Bisáñez oficinas Pozos 33 comunica que Máximo Redondo vende a Alfonso Lista la fiambrería Pueyrredón 964 donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley en mis oficinas.
e.3 mayo-N.° 3532-v.8 mayo.

(¹) Avísase que Dosinda López vende libre gravámenes a Silvestre Rego, la parte que le corresponde en el negocio restaurant-anexos, Avenida del Trabajo 2644. — Reclamaciones, Centro Comercial, Solís 458, domicilio contratantes.
e.2 mayo.-N.° 3381-v.6 mayo.

(¹) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

...o, domiciliado Bragado ... que vende su parte mi... de despensa de comestibles Bragado 4800, a Antonio ...iliado Bragado 4800. — ... Mayo 1939.
...mayo-N.° 3507-v.8 mayo.

...al, escribano, domiciliado..., avisa que en la Socie... y Compañía", estable... Capital, calle Uruguay 428, ... a la explotación de los ...gnaciones, representaciones en general, administra... ...dades, Teodoro Milton ...iere a Enrique Ernesto ...tivo y pasivo de la misma ... las partes en la misma. — ...
...ayo.-N.° 3543-v.8 mayo.

J... López, domiciliado en Riv... vende a don Genaro Carl... domiciliado en Independencia ... negocio farmacia, ubicado ... 907. Reclamos dentro ley ...
...yo.-N.° 3537-v.8 mayo.

Al... La Sociedad "Peluffo Herm..." constituída por los señores Ang... Atalio A. Peluffo, con domicilio ...yrredón 957, con "imprenta ... anexos", se transfiere al señor Angel Juan Peluffo, con domicilio ...yrredón 957, donde se efectuarán reclamaciones por el término ...
...ayo.-N.° 3538-v.8 mayo.

...gé... Favre, casada con ...doa, domiciliada en Rivadavia, ...cia Buenos Aires, vende ... Jerónimo Sánchez y Na... Peschio, domiciliados en Rió ..., su negocio de farmacia ... Realicó, Territorio de la Pampa ... escribano mismo pun... ...tri.
...ayo.-N.° 3541-v.8 mayo.

...aham...alov y Simón Bacalof, ...o "Bacalof Hnos.", con ... de ...je y negocio de muebles ... en Talcahuano 226|..., avi... venta que, de su parte hace ...ón Bacalof a su hermano ...ov, quien se hace cargo al del... activo y pasivo. — Reclamos ... 11.8... a Talcahuano 230, Abraham ... Bacalov Uruguay 278, Simón Bacalof domicili... de las partes, respec... ...e.
e.3 ...ayo-N.° 3508-v.8 mayo.

...ín Bisáñez balanceador, oficinas ...33 comunica que Ramón García ... Isidoro Coral venden a Armando ... la pizzería y despacho de vinos ... cervezas sita San Martín N.° 1253 ... constituyen domicilio las partes. ...os ley en mis oficinas.
e.3 mayo-N.° 3533-v.8 mayo.

...ace saber que el señor Hércules ...netti vende a los señores Pas...fietta y Luis Pampuri, su parte ... corresponde en el negocio, de ...taurant y anexos, sito en la calle ...1062. Reclamos de ley en Uru...g7, 3.° H., donde constituyen domicilio ... Carlos A. Lozano.
e.29 abr.-N.° 3447-v.5 mayo.

...io Trabucco, escribano público, ... que el señor Luis Tadini, vende al ... Rudesindo Rodríguez, su negocio ... salón de lustrar, lotería, tintorería ... general, venta de cigarros y cigarrillos ... sito en la Av. de Mayo 1134, ... domicilio de las partes. Reclamos en mi escribanía, Avenida de Mayo 1130.
e.3 mayo-N.° 3535-v8 mayo.

C. Hugo Gazzano transfiere a Alfredo Luis Isaías Gazzano la parte que ...espóndele en agencia de publicidad "Gazzano Hnos." — Reclamaciones ... de Mayo 760, escribanía Serrano ...ayero, Avenida de Mayo 760, domicilio contratantes.
e.29 abr.-N.° 3458-v.5 mayo.

J. García, oficinas Bmé. Mitre 1950, Avisa Cándido Santiago, vende su panadería Avenida San Martín 1386, a Paulina Barthe de Pastor, domicilio y reclamos en mis oficinas.
e.3 mayo.-N.° 3509-v.8 mayo.

Domingo Massara, domiciliado Tucumán 2443, transfiere a Aram Sahakian, domiciliado Azcuénaga 540, su parte en la Sociedad "Sahakian y Massara", establecida con tejidos y mercería en esta Ciudad, calle Azcuénaga 540. El socio señor Sahakian se hace cargo del pasivo. Constituyen domicilio, Azcuénaga 540 para reclamos legales.
e.29 abr.-N.° 3457-v.5 mayo.

Martín Bisáñez, balanceador, oficinas Pozos 33, comunica que Juan Boccardo, vende a José Corton y Alfredo Ferreiro el Dancing denominado "París" sito Leandro N. Alem N. 268. Las partes constituyen domicilio en Pozos 33. Reclamos ley en mis oficinas.
e.3 mayo.-N.° 3530-v.8 mayo.

Lisardo Vidal, escribano, domiciliado Lavalle 710, avisa que Julio César Catalán vende a Ricardo José Dighero el negocio de farmacia sito en Av. del Trabajo 2300, domicilio de las partes. — Lisardo Vidal.
e.3 mayo.-N.° 3542-v.8 mayo.

Avisa José Vilariño, vende parte mitad del negocio de café y bebidas, San Juan 1839, a José Raposo, activo y pasivo a cargo comprador. — Reclamaciones San Juan 1839, domicilio de las partes.
e.3 mayo-N.° 3506-v.8 mayo.

(¹) Andrés Luis Lucini, con oficinas en Cangallo 541, esc. 10. Avisa que Marcelino L. Yza, vende su restaurant, calle Caseros 1075, domicilio contratantes, a los señores Basilio y Martín Sánchez. Reclamos ley.
e.3 mayo.-N.° 3355-v.8 mayo.

(¹) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

Juan Uggino vende a Hersch León Lamdan máquinas taller carpintería que constituyen el negocio de la calle Médanos 2570, donde tienen domicilio ambos. Reclamos escribanía Spanier, Corrientes 2495.
e.3 mayo.-N.° 3511-v.8 mayo.

José Eduardo Padín, venden a D. Engenio García, su negocio de restaurant, denominado Italia, sito en Villa Regina, Río Negro. — Reclamaciones al escribano Arturo A. Llanos, de General Roca, Río Negro.
e.3 mayo.-N.° 3512-v.8 mayo.

José Lagüela, oficinas Pozos 467. Con mi intervención, Gregorio Boscaroff y Luis Perveynis venden despacho pan Juan B. Alberdi 3408, a Anastasio del Valle. — Reclamos mis oficinas, Pozos 467, domicilio contratantes.
e.3 mayo.-N.° 3513-v.8 mayo.

Francisco Guellin Blanco, informa haber comprado el activo del negocio de panadería de los señores Alonso y Morán, establecidos en Virgilio N.° 370. Reclamaciones Tellier 236.
e.3 mayo.-N.° 3526-v.8 mayo.

Avísase, que Juan Mandzij, vende la parte del negocio de restaurant, que en sociedad con Oscher Szmigelski, posee en la calle Warnes 398|400. — Reclamaciones en el mismo y domicilio contratantes.
e.3 mayo-N.° 3501-v.8 mayo.

Martín Bisáñez, balanceador, oficinas Pozos 33, comunica que José Corton y Alfredo Ferreiro, venden a José Boccardo y Pedro Mareneo el restaurant alojamiento y despacho bebidas Reconquista N.° 1104. Las partes constituyen domicilio en Pozos 33. Reclamos ley en mis oficinas
e.3 mayo.-N.° 3531-v.8 mayo.

Martín Bisánez oficina Pozos 33 comunica que Bartolomé Raggio vende a Pascual Di Giorno la carnicería San Juan 484 domicilio de ambos. Reclamos en mis oficinas.
e.2 mayo-N.° 3492-v6 mayo.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

ASOCIACION DE CAPITANES Y OFICIALES DE ULTRAMAR

La Comisión Directiva de la Asociación de Capitanes y Oficiales de Ultramar, ... estatuto las facultades que le confiere el artículo número 24, convoca a los socios a una Asamblea Extraordinaria ... a realizarse el día 23 de Mayo de 1939 a las 17 y 30 horas en el local Social Estados Unidos 263,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de Memoria, Balance e Inventario.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1939. — El Presidente.
e.3 mayo.-N.° 3515-v.5 mayo.

GRANDES DESPENSAS ARGENTINAS

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, que será celebrada en el local calle Canalejas N.° 753, el 19 de mayo de 1939, a las 11,30 horas para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al sexto ejercicio fenecido el día 31 de diciembre de 1938, e Informe del síndico.

2.° Elección de un director titular, por tres años, en reemplazo de señor don Lucien Lang, y ratificación de la designación del director provisorio en reemplazo del señor don David A. ... cobs.

3.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

4.° Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas, de la sociedad calle Canalejas N.° 753, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las ... en algún Banco.

... 2 Mayo de 1939. — El Directorio.
e.3 mayo ... mayo.

JANSEN DECORACIONES Y MUEBLES Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 31 y 32 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 23 de Mayo de 1939, a las 10.30 horas, en el local de la sociedad, Avenida Alvear 1880, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria del Directorio, Balance al 31 de diciembre de 1938, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.

2.° Elección de tres directores titulares y dos suplentes por dos años, elección de síndico titular y síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

Los señores accionistas para tener derecho a la asistencia y voto, deberán efectuar el depósito de sus acciones, en la Secretaría de la Sociedad, Avenida Alvear 1880, hasta el 20 de mayo inclusive.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1939. — El Directorio.
e.3 mayo.-N.° 3510-v.20 mayo.

COMPAÑIA MINERA AGUILAR

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de mayo de 1939, a las 10,30 horas, en el local calle Reconquista N.° 314, (3er. piso) Buenos Aires.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General e Informe del síndico al 31 de diciembre de 1938.
2.° Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes.
3.° Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — A. F. Bennett, presidente.

e.27 abr.-N.° 3397-v.9 mayo.

COLAS LIMITADA

Sociedad Anónima Sudamericana de Asfalto Frío

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de mayo de 1939, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 788, 6.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1938.
2.° Elección de cinco directores titulares y de dos suplentes por dos años, síndico y síndico suplente.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los accionistas que deben depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación.

Abril 17 de 1939. — El Directorio.

e.20 abr.-N.° 3193-v.8 mayo.

CORPORACION ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Corporación Argentina de Obras Públicas, (Sociedad Anónima), para que el día 22 de mayo próximo a la hora 15, se reunan en la sede social, calle Moreno 970, cuarto piso, a los efectos de la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, que deberá tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del proyecto preparado por el Directorio, que se en... tra a disposición de los ...edad, para ... estatutos.
... tas en el dom... ...ón de los directores titulares ... suplentes respectivos, en el caso de que fuera aceptado su aumento.
3.° Autorizar al presidente de la sociedad para que personalmente o por intermedio de la persona que designe, gestione y tramite ante los poderes públicos la aprobación de las modificaciones que acepte o decida la asamblea; otorgar los documentos o escrituras necesarias, y admita cualquier modificación de forma que sugiera la Inspección General de Justicia.
4.° Designación de dos accionistas para autorizar el acta. — El Presidente.

e.27 abr.-N.° 3401-v.15 mayo.

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA Y VITIVINICOLA TINTO HERMANOS LIMITADA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el día 15 de mayo de 1939, a las 11 horas en el domicilio social Honduras 4888, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento del capital.
2.° Designar dos accionistas para firmar el acta y el registro de asistencia.

Buenos Aires, Abril de 1939. — El Directorio.

e.27 abr.-N.° 3372-3375-v.15 mayo.

SILVIO MORINO CIA. LTDA.

Sdad. Arg. de Dulces y Conservas

El Directorio convoca sus accionistas Asamblea General Ordinaria, día 20 mayo 1939, hora 12, que celebrará, Alsina 3219.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración Memoria, Balance General, Cuentas Ganancias y Pérdidas Ejercicio 31 enero 1939.
2.° Elección 2 directores por dos años.
3.° Elección síndico titular y suplente.
4.° Designación dos accionistas para firmar acta en representación de accionistas. — El Directorio.

e.28 abr.-N.° 3437-v.16 mayo.

COMPAÑIA DE TIERRAS DEL SUD EN LIQUIDACION

Bmé. Mitre 1178

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Lunes 8 de mayo próximo, a las 14.30 hs. (2.30 p. m.) en nuestras oficinas Bartolomé Mitre número 1178, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, del Inventario, Balance y la Cuenta Liquidación de la Compañía de Tierras del Sud en Liquidación, al 31 de Diciembre de 1938.
2.° Autorizar a la Comisión Liquidadora para que las convocatorias a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se hagan con la prevención de si a la hora fijada no hubiera suficiente número de capital y accionistas, el acto se celebrará media hora después cualquiera sea el capital y número de accionistas presentes.
3.° Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, Abril 17 de 1939. — La Comisión Liquidadora.

Nota: De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, las acciones deberán ser depositadas en las oficinas de la Compañía, Bmé. Mitre 1178, todos los días hábiles, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para poder asistir a ella.

e.18 abr.-N.° 3140-v.6 mayo.

...PITANES Y ... DE CABOTAJE

CONVOCATORIA

Asamblea de Socios

La Comisión Directiva de la Asociación de Capitanes y Prácticos de Cabotaje en uso de las facultades conferidas por el estatuto en sus artículos número 23; inciso A, y 19, inciso I, convoca a los señores socios a una Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 24 de Mayo 1939, a las 9 horas, en el local social Estados Unidos 263, con el fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de Memoria, Balance e Inventario.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1939. — El Presidente.

e.3 mayo.-N.° 3514-v.5 mayo.

ASOCIACION DE MAQUINISTAS DE LA MARINA MERCANTE ARGENTINA

SEGUNDA CONVOCATORIA

A los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones estatutarias en su artículo N.° 30 se convoca a los señores socios, para la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 12 de mayo 1939 a las 17,30 horas en el local social Estados Unidos 263.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de Memoria, Balance e Inventario. El Presidente.

e.3 mayo-N.° 3516-v.5 mayo.

EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES, S. A.

Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 24 de mayo de 1939, en el local de la Sociedad calle Maipú 255, a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma del artículo 10°, de los estatutos, reduciendo a cinco el número de los miembros del Directorio.
2.° Reforma de los Arts. 11°, 15°, 16° y 30° de los estatutos, si fuese aprobada la del artículo 10°.

Disposiciones transitorias. Si fuese aprobada la reforma del artículo 10°:

A) Declarar cesantes a todos los miembros del actual Directorio.
B) Designar cinco Directores, los que prestarán sus servicios hasta la Asamblea General Ordinaria que debe celebrarse, a más tardar durante el mes de abril del año 1942. Los Directores cesantes pueden ser elegidos para formar parte del nuevo Directorio.

3.° Designar dos accionistas para firmar el acta en representación de los demás. Buenos Aires, Mayo 3 de 1939. — El Directorio.

e.3 mayo.-N.° 3529-v.24 mayo.

Asociación UNION REPARTIDORES DE HIELO De Ayuda Mútua

De acuerdo a lo que prescriben los Arts. 52 y 57, cítase a Asamblea General Ordinaria, en Segunda Convocatoria, a los asociados en condiciones reglamentarias, en el Salón de la calle Corrientes 3962, el lunes 8 de mayo a las 17 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta de la Asamblea anterior.
2.° Informe de Comisión Directiva.
3.° Ayuda social.
4.° Amnistía a los dados de baja por morosos.
5.° Suspensión de la cuota de ingreso. — Isidoro Ferrer, secretario.

e.3 mayo.-N.° 3536-v.4 mayo.

ASOCIACION DE COMISARIOS MARITIMOS

Buenos Aires, Mayo 2 de 1939.

La Comisión Directiva en uso de las facultades conferidas por los artículos 22 inciso I y 26 inciso A, del estatuto social, convoca a los señores socios para una Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 22 de mayo 1939 a las 17 y 30 horas, en su local social Estados Unidos 263.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de Memoria, Balance e Inventario. — Severo Scorcelli, presidente.

e.3 mayo-N.° 3517-v.5 mayo.

"I.N.A"

S. A. Industrias Argentinas

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 17 de mayo de 1939, a las 16 horas en 25 de Mayo 515,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria Balance, Ganancias y Pérdidas, Informe del síndico, ejercicio 1938.
2.° Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.
3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.3 mayo-N.° 3519-v.13 mayo.

GRANDES ALMACENES DEL ALTO VALLE

GRAAVA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 22, inciso G, de los estatutos sociales y sus concordantes, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar el día 8 de mayo de 1939, a las 9 horas en el local Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 943, escritorio 11, para considerar lo siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Balance General, inventario e informe del síndico del 6.° ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1938.
2.° Ratificación de todos los actos administrativos efectuados por el Directorio, desde el 30 de abril de 1939 hasta la fecha de la asamblea.
3.° Estudio financiero de la sociedad y considerar su disolución.
4.° Designación del Directorio que ha de proceder a la disolución de la sociedad y elección de seis directores titulares y tres suplentes, de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos.
5.° Designación del síndico titular y suplente que han de proceder a controlar la labor del Directorio liquidador.
6.° Conferir amplias atribuciones al Directorio liquidador de acuerdo al artículo 34 de los estatutos y para tramitar el retiro de la personería jurídica y todo acto conducente al mandato que se le confía.
7.° Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo a lo establecido en el artículo 354 del Código de Comercio, se requerirá la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital.

Otra: Se recuerda la disposición del artículo 29 sobre depósito de acciones. — El Directorio.

e.17 abr.-N.° 3115-v.4 mayo.

I N T E C O

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12.° de los estatutos de la sociedad se convoca a los señores accionistas de la Inteco S. A. Industrial y Comercial, a la primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de mayo de 1939, a las 15 horas, en la sede social, calle Cabildo 549, Capital Federal, en la que se trata la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, Cuenta Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de enero de 1939.
2.° Elección por un año de síndico titular y de síndico suplente, que terminan su mandato.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Buenos Aires, 20 de Abril 1939. — Alfredo Grether, presidente.

e.21 abr.-N.° 3254-v.9 mayo.

COMPAÑIA ARGENTINA DE CEREALES S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 12 de mayo 1939, a las 17,15 en Moreno 970.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General al 31 de marzo de 1939
2.° Elegir Directorio y síndicos, por un año
3.° Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.21 abr.-N.° 3245-v.9 mayo

José V. Creus, Río Bamba 358, rematará el 5 de mayo la despensa de Tronador 2101, por orden de Aurora Delage. — Todas las mercaderías y armazones que constituyen el negocio.
e.29 abr.-N.° 3449-v.5 mayo.

Luis Villar y Cía., oficinas Moreno 1768, avisa que Filadelfo Rojas, vende su casa pensión Tacuarí 1663, a Severino Fariña y Aurelio Fernández, ambos domiciliados allí. — Reclamos ley. Moreno 1768.
e.29 abr.-N.° 3448-v.5 mayo.

Por intermedio martillero público Maximiliano H. Viana, oficinas Bacacay 4516, Fermina Argul Vda. de López, vende a Gervasio Argul, negocio librería, cigarrería, juguetería, zapatillería, Pola 2452, domicilio contratantes. Reclamaciones ley oficinas martillero.
e.29 abr.-N.° 3466-v.5 mayo.

José Novelle, el 5 de mayo a las 14 horas remataré, despensa calle Riglos 857, orden Amorín y Fernández, reclamos Ley 11.867, en mi oficina, Solís 307.
e.29 abr.-N.° 3471-v.5 mayo.

Pascasio Sancio, corredor y martillero, público, oficina Rivadavia 1414, T. 38-1034, avisa: Martín Ferlín vende a Manuel y Luis García, su despensa de comestibles, vinos y cervezas envasados al por menor Directorio 112|16. — Reclamos Ley 11.867. Domicilio contratantes Rivadavia 1414.
e.29 abr.-N.° 3470-v.5 mayo.

Félix Simonetti rematará almacén Nazca 2051 el día 8 de Mayo a las 14 horas orden Alfredo Blanco. Reclamaciones de ley en mis oficinas Laguna 856 U. T. 67-9856.
e.3 mayo-N.° 3534-v.8 mayo.

En cumplimiento de la Ley 11.867, se hace saber que, la Sociedad en Comandita "Bueno, Fontenla, Gallo y Compañía", domiciliada Lima 281, dedicada al negocio de mercería, tejidos y novedades al por mayor, transfiere por disolución, su activo y pasivo, a la Sociedad Comercial Colectiva y en Comandita por acciones "Bueno, Fontenla, Gallo, y Compañía", con domicilio en la calle Lima 281, y también dedicada al negocio de mercería tejidos y novedades al por mayor. — Escritura ante el escribano, Pedro H. Iturralde, Sarmiento 470.
e.29 abr.-N.° 3451-v.5 mayo.

Alvarez & Cía., oficinas Salta 271 avisan que Mario Taborelli vende pensión Moreno 1213 a Francisco Casal, reclamos de ley a nuestras oficinas. — Domicilio contratantes Salta 271.
e.29 abr.-N.° 3475-v.5 mayo

Angel C. Ojuez, vende a Juan Pomponio y Reinaldo Chaos, su panadería calle Carlos Calvo 2770-72, Buenos Aires, domicilio ambas partes, donde don José Pelaso, atenderá reclamos ley.
e.3 mayo.-N.° 3528-v.8 mayo.

Amelio Díaz Ribeiro, comunica que vende el negocio de Garage de la calle Arévalo 2189 a Edmundo Martel'e, constituyen domicilio en Arévalo 2189, — Reclamos en Arévalo 2189, dentro del término de ley.
e.28 abr.-N.° 3432-v.4 mayo.

Martín Bisáñez oficinas Pozos 33 comunica que Máximo Redondo vende a Alfonso Lista la fiambrería Pueyrredón 964 donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley en mis oficinas.
e.3 mayo-N.° 3532-v.8 mayo.

(1) Avísase que Dosinda López vende libre gravámenes a Silvestre Rego, la parte que le corresponde en el negocio restaurant-anexos, Avenida del Trabajo 2644. — Reclamaciones, Centro Comercial, Solís 458, domicilio contratantes.
e.2 mayo.-N.° 3381-v.6 mayo.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

José Alonso, domiciliado Bragado 4800, comunica que vende su parte mitad del negocio de despensa de comestibles ubicado Bragado 4800, a Antonio Alonso, domiciliado Bragado 4800. — Buenos Aires, Mayo 1939.
e.3 mayo-N.° 3507-v.8 mayo.

Lisardo Vidal, escribano, domiciliado Lavalle 710, avisa que en la Sociedad "Mac Lean y Compañía", establecida en esta Capital, calle Uruguay 428, para dedicarse a la explotación de los ramos de consignaciones, representaciones, comisiones en general, administración de propiedades, Teodoro Milton Mitchell, transfiere a Enrique Ernesto Mac Lean el activo y pasivo de la misma. Domicilio de las partes en la misma. — Lisardo Vidal.
e.3 mayo.-N.° 3543-v.8 mayo.

José María López, domiciliado en Rivadavia 2512, vende a don Genaro Carlos Greco, domiciliado en Independencia 2662, su negocio farmacia, ubicado en México 907. Reclamos dentro ley en la misma.
e.3 mayo.-N.° 3537-v.8 mayo.

Al comercio: La Sociedad "Peluffo Hermanos", constituída por los señores Angel, Juan y Natalio A. Peluffo, con domicilio en Pueyrredón 957, con "imprenta, librería y anexos", se transfiere al socio señor Angel Juan Peluffo, con domicilio en Pueyrredón 957, donde se efectuarán las reclamaciones por el término de ley.
e.3 mayo.-N.° 3538-v.8 mayo.

Angélica Celia Favre, casada con Eduardo Figueroa, domiciliada en Rivadavia, provincia Buenos Aires, vende a Pascual Gerónimo Sánchez y Natalio Pedro Meschio, domiciliados en Realicó F. C. O., su negocio de farmacia, ubicado en Realicó, Territorio de La Pampa, ante escribano mismo punto, J. M. Silvestri.
e.3 mayo.-N.° 3541-v.8 mayo.

Abraham Bacalov y Simón Bacalof, que giraban como "Bacalof Hnos.", con taller de montaje y negocio de muebles cromados y afines, en Talcahuano 226|223|230, avisan venta que, de su parte social, hace Simón Bacalof a su hermano Abraham Bacalov, quien se hace cargo del total del activo y pasivo. — Reclamos ley 11.867, a Talcahuano 230, Abraham Bacalov y Uruguay 278, Simón Bacalof, domicilios de las partes, respectivamente.
e.3 mayo-N.° 3508-v.8 mayo.

Martín Bisáñez balanceador, oficinas Pozos 33 comunica que Ramón García Ejo e Isidoro Corral venden a Armando Repetto la pizzería y despacho de vinos y cervezas sita San Martín N.° 1253 donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley en mis oficinas.
e.3 mayo-N.° 3533-v.8 mayo.

Se hace saber que el señor Hércules Guglielmetti vende a los señores Pascual Zaietta y Luis Pampuri, su parte que le corresponde en el negocio, de bar, restaurant y anexos, sito en la calle Brasil 1062, Reclamos de ley en Uruguay 627, 3.° H., donde constituyen domicilio. Carlos A. Lozano.
e.29 abr.-N.° 3447-v.5 mayo.

Antonio Trabucco, escribano público, avisa que el señor Luis Tadini, vende al señor Rudesindo Rodríguez, su negocio de salón de lustrar, lotería, tintorería en general, venta de cigarros y cigarrillos sito en la Av. de Mayo 1134, domicilio de las partes. Reclamos en mi escribanía, Avenida de Mayo 1130.
e.3 mayo-N.° 3535-v8 mayo.

Carlos Hugo Gazzano transfiere a Alfredo y Luis Isaías Gazzano la parte que correspóndele en agencia de publicidad "Gazzano Hnos." — Reclamaciones Av. de Mayo 760, escribanía Serrano Clavero, Avenida de Mayo 760, domicilio contratantes.
e.29 abr.-N.° 3458-v.5 mayo.

J. García, oficinas Bmé. Mitre 1950, Avisa Cándido Santiago, vende su panadería Avenida San Martín 1386, a Paulina Barthe de Pastor, domicilio y reclamos en mis oficinas.
e.3 mayo.-N.° 3509-v.8 mayo.

Domingo Massara, domiciliado Tucumán 2443, transfiere a Aram Sahakian, domiciliado Azcuénaga 540, su parte en la Sociedad "Sahakian y Massara", establecida con tejidos y mercería en esta Ciudad, calle Azcuénaga 540. El socio señor Sahakian se hace cargo del pasivo. Constituyen domicilio, Azcuénaga 540 para reclamos legales.
e.29 abr.-N.° 3457-v.5 mayo.

Martín Bisáñez, balanceador, oficinas Pozos 33, comunica que Juan Boccardo, vende a José Corton y Alfredo Ferreiro el Dancing denominado "París" sito Leandro N. Alem N. 268. Las partes constituyen domicilio en Pozos 33. Reclamos ley en mis oficinas.
e.3 mayo.-N.° 3530-v.8 mayo.

Lisardo Vidal, escribano, domiciliado Lavalle 710, avisa que Julio César Catalán vende a Ricardo José Dighero el negocio de farmacia sito en Av. del Trabajo 2300, domicilio de las partes. — Lisardo Vidal.
e.3 mayo.-N.° 3542-v.8 mayo.

Avisa José Vilariño, vende parte mitad del negocio de café y bebidas, San Juan 1839, a José Raposo, activo y pasivo a cargo comprador. — Reclamaciones San Juan 1839, domicilio de las partes.
e.3 mayo-N.° 3506-v.8 mayo.

(1) Andrés Luis Lucini, con oficinas en Cangallo 541, esc. 10. Avisa que Marcelino L. Yza, vende su restaurant, calle Caseros 1075, domicilio contratantes, a los señores Basilio y Martín Sánchez. Reclamos ley.
e.3 mayo.-N.° 3355-v.8 mayo.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

Juan Uggino vende a Hersch León Lamdan máquinas taller carpintería que constituyen el negocio de la calle Médanos 2570, donde tienen domicilio ambos. Reclamos escribanía Spanier, Corrientes 2495.
e.3 mayo.-N.° 3511-v.8 mayo.

José Eduardo Padín, venden a D. Engenio García, su negocio de restaurant, denominado Italia, sito en Villa Regina, Río Negro. — Reclamaciones al escribano Arturo A. Llanos, de General Roca, Río Negro.
e.3 mayo.-N.° 3512-v.8 mayo.

José Lagüela, oficinas Pozos 467. Con mi intervención, Gregorio Boscaroff y Luis Perveynis venden despacho pan Juan B. Alberdi 3408, a Anastasio del Valle. — Reclamos mis oficinas, Pozos 467, domicilio contratantes.
e.3 mayo.-N.° 3513-v.8 mayo.

Francisco Guellin Blanco, informa haber comprado el activo del negocio de panadería de los señores Alonso y Morán, establecidos en Virgilio N.° 370. Reclamaciones Tellier 236.
e.3 mayo.-N.° 3526-v.8 mayo.

Avísase, que Juan Mandzij, vende la parte del negocio de restaurant, que en sociedad con Oscher Szmigelski, posee en la calle Warnes 398|400. — Reclamaciones en el mismo y domicilio contratantes.
e.3 mayo-N.° 3501-v.8 mayo.

Martín Bisáñez, balanceador, oficinas Pozos 33, comunica que José Corton y Alfredo Ferreiro, venden a José Boccardo y Pedro Marenco el restaurant alojamiento y despacho bebidas Reconquista N.° 1104. Las partes constituyen domicilio en Pozos 33. Reclamos ley en mis oficinas
e.3 mayo.-N.° 3531-v.8 mayo.

Martín Bisánez oficina Pozos 33 comunica que Bartolomé Raggio vende a Pascual Di Giorno la carnicería San Juan 484 domicilio de ambos. Reclamos en mis oficinas.
e.2 mayo.-N.° 3492-v6 mayo.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

ASOCIACION DE CAPITANES Y OFICIALES DE ULTRAMAR

La Comisión Directiva de la Asociación de Capitanes y Oficiales de Ultramar, en uso de las facultades que le confiere el estatuto en su artículo número 24, convoca a los señores socios a una Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 23 de Mayo 1939 a las 17 y 30 horas en el local Social Estados Unidos 263,

Orden del día:

1.° Lectura y aprobación de Memoria, Balance e Inventario.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1939. — El Presidente.

e.3 mayo.-N.° 3515-v.5 mayo

GRANDES DESPENSAS ARGENTINAS

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, que será celebrada en el local calle Canalejas N.° 753, el 19 de mayo de 1939, a las 11,30 horas para tratar la siguiente,

Orden del día:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al sexto ejercicio fenecido el día 31 de diciembre de 1938, e Informe del síndico.

2.° Elección de un director titular, por tres años, en reemplazo de señor don Lucien Lang, y ratificación de la designación del director provisorio en reemplazo del señor don David A. Jacobs.

3.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

4.° Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas, de la sociedad calle Canalejas N.° 753, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.

Buenos Aires, 2 Mayo de 1939. — El Directorio.

e.3 mayo.-N.° 3528-v.17 mayo.

JANSEN DECORACIONES Y MUEBLES Sociedad Anónima

Convocatoria

De conformidad con los artículos 31 y 32 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 23 de Mayo de 1939, a las 10.30 horas, en el local de la sociedad, Avenida Alvear 1880, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1° Consideración de la Memoria del Directorio, Balance al 31 de diciembre de 1938, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.

2.° Elección de tres directores titulares y dos suplentes por dos años, elección de síndico titular y síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

Los señores accionistas para tener derecho a la asistencia y voto, deberán efectuar el depósito de sus acciones, en la Secretaría de la Sociedad, Avenida Alvear 1880, hasta el 20 de mayo inclusive.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1939. — El Directorio.

e.3 mayo.-N.° 3510-v.20 mayo.

LA CONSTRUCTORA AMERICANA
Sociedad Anónima — Piedras 174

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Vigésima-octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día sábado 13 de mayo próximo, a las 15 en su local social, Piedras 174, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del síndico, correspondiente al 28.° ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1939.
2.° Designación de los tres mayores accionistas presentes, para escrutadores, que autorizarán el acta de esta asamblea.
3.° Elección de cuatro directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Salvador Martí, escribano, Abel F. Rodríguez Ponte, Ramón Poca y Manuel J. Rodríguez, por terminación de sus mandatos.
4.° Elección de cinco directores suplentes por un año, en lugar de los que terminan sus mandatos.
5.° Elección de síndico titular en reemplazo del doctor José González Pagliero y suplente del mismo en lugar del contador señor Mariano Ardáiz, ambos por un año y por terminación de sus mandatos.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósitos, a los efectos de ésta, en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea, o sea hasta el 9 de mayo inclusive, a horas 16.
Horas de oficina: días hábiles, de 11 a 16; sábados de 9 a 12.
Buenos Aires, Abril 18 de 1939. — Abel F. Rodríguez Ponte, secretario.
e.21 abr.-N.° 3228-v.12 mayo.

ALVEAR PALACE HOTEL
Sociedad Anónima Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 8 de mayo de 1939, a las 17 horas en la Avenida Alvear 1891, (8.° piso).

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y del Balance General correspondientes al undécimo ejercicio social, terminado el 31 de enero de 1939. Informe del síndico. Destino de las utilidades.
2.° Elección de dos directores por tres años.
3.° Elección de síndico titular y suplente, para el duodécimo ejercicio.
4.° Remuneración al síndico por el undécimo ejercicio.
5.° Designación de un secretario para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente (artículo 26 de los estatutos). — Buenos Aires, Abril de 1939. — El Directorio.
e.18 abr.-N.° 3151-v.5 mayo.

COMPAÑIA DE TIERRAS DE SANTA FE
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Cónvocase a los señores accionistas a la 19 Asamblea General Ordinaria para el día miércoles, 17 de Mayo, a las 11,30 horas en su local Cangallo 315 para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 inciso 1.° del Código de Comercio.
2.° Elección de directores y síndicos.
3.° Remuneración del síndico.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.24 abr. N.° 3293.-v. 11 mayo.

JOCKEY CLUB
Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.° y 5.° de los Estatutos y resolución de la Comisión Directiva del 20 de abril de 1938, se convoca a los señores socios del Jockey Club a Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el local social, calle Florida N.° 559, el día viernes 5 de mayo próximo, a las 22 horas,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance General del año.
2.° Elección de diez miembros de la Comisión Directiva, por dos años, en reemplazo de los salientes, señores: D. Vicente R. Casares, D. Ricardo Fernández Guerrico, Dr. Floro Lavalle, D. Gilberto Lerena, D. Diego Lezica Alvear, Dr. Luis P. O'Farrell, Dr. Adolfo Orma (hijo), Dr. Samuel Ortiz Basualdo, D. Eduardo Sauze y Dr. César M. Vela y elección de cinco suplentes.
3.° Designar dos señores socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Artículo 8.° de los Estatutos: "La Asamblea General se considerará en quórum a las 22 horas, con la presencia de la quinta parte de los socios activos. Si a esa hora no estuviera presente ese número, la asamblea quedará constituída con el número de socios presentes a las 23 horas. Las citaciones se harán por la prensa durante tres días y con transcripción del presente artículo. — Buenos Aires, Abril 29 de 1939. — César M. Vela, secretario general.
e.2 mayo-N.° 3485-v.5 mayo

CENTRO DE CABOTAJE ARGENTINO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de los estatutos, se convoca a los señores socios a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el local social calle 25 de Mayo N.° 33, piso 6.°, el día 5 de mayo de 1939, a las 15 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Resolver sobre la contestación del Centro, a la nota de la Comisión para el estudio de la marina mercante, creada por Decreto del Poder Ejecutivo N.° 25.714, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 —texto ordenado— de la Ley 12.578.
2.° Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1939. — El Presidente.
e.22 abr.-N.° 3279-v.5 mayo.

CLUB DE DEPORTES EL RINCON

Convóease a los socios a Asamblea General Ordinaria de acuerdo al artículo 18 del estatuto para el 11 de mayo, a las 19 horas para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance.
2.° Elección de tres miembros titulares y cuatro suplentes de la Comisión Directiva.
3.° Designar dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo de 1939. — Dr. Juan Carlos Saravia, presidente. — Carlos A. del Río, secretario.
e.2 mayo.-N.° 3498-v.11 mayo.

COMPAÑIA MERCANTIL ARGENTINA S. E. C.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 12 de mayo pvdo. a las 17, en Moreno 970.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar Memoria y Balance General al 31 de marzo último.
2.° Elegir síndicos por un año.
3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.21 abr.-N.° 3247-v.9 mayo.

Grandes Almacenes
CIUDAD DE MEXICO S. A.
Sede Social: Calle Florida N.° 302
Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por el artículo N.° 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de mayo de 1939, a las 17,30 en el local social Florida N.° 302, esquina Sarmiento, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 1.° ejercicio cerrado el 31 de enero de 1939 (seis meses) e informe del síndico.
2.° Distribución de las utilidades.
3.° Fijación de los honorarios del síndico.
4.° Remuneración del director delegado (Artículo N.° 12 de los estatutos).
5.° Elección de un director titular y tres directores suplentes por tres años.
6.° Elección del síndico titular y síndico suplente.
7.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los accionistas que se propongan tomar parte en la Asamblea deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado del depósito bancario de las mismas, con una anticipación de tres días al señalado para la reunión. -- Art. N.° 22 de los Estatutos.
e.18 abr.-N.° 3107-v.5 mayo.
e.20 abr.-N.° 3215-v.5 mayo.

HILL STATION
Sociedad Anónima Ganadera

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de mayo de 1939, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, del Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1939.
2.° Nombramiento del síndico. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos.
e.21 abr.-N.° 3239-v.9 mayo.

FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL AGRICOLO-GANADERO DE MISIONES
Sociedad Anónima

Cónvocase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 19 de Mayo próximo, a las 15 horas, en la Administración calle Paseo Colón 221, 1er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al Ejercicio terminado el día 14 de Marzo de 1939, é informe del síndico.
2.° Elegir nuevo Directorio y síndico (Estatutos artículo 20).
3.° Destino de las utilidades.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta (Estatutos artículo 35).

Para concurrir a la Asamblea y tener derecho a votar, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Administración de la Sociedad con tres días de anticipación (Estatutos artículo 31).
Buenos Aires, Abril 20 de 1939. — El Presidente.
e.24 abr. N.° 3289.-v.11 mayo.

S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y EXPORTADORA LINO

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 16 de mayo 1939, a las 11 horas en Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Autorización al Directorio venta activos.
2.° Disolución anticipada y liquidación de la Sociedad.
3.° Designación comisión liquidadora, sus atribuciones, duración y remuneración.
4.° Nombramiento de dos accionistas firma acta. — El Directorio.
e.25 abr.-N.° 3303-v.12 mayo.

BOLSALONA, S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de mayo de 1939, a las 16 horas en el local de la Sociedad, calle Moreno 900, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al 19.° Ejercicio económico terminado el 31 de enero de 1939.
2.° Destino de las utilidades.
3.° Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto a la Asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos dos días antes de la Asamblea en la secretaría de la sociedad. — El Directorio.
e.27 abr.-N.° 3373-v.17 mayo.

CAPE FAIRWEATHER
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de mayo de 1939, a las catorce horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, del Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1939.
2.° Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.
e.21 abr.-N.° 3240-v.9 mayo.

LOUIS DREYFUS & CIA. LDA.
Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de Mayo de 1939 a las 11 horas en su local 25 de Mayo número 401, para tratar la siguiente;

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, cuenta Ganancias y Pérdidas y Dictamen del síndico, por el ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1938.
2.° Elección del síndico titular y del suplente.
3.° Designación de dos accionistas que deberán firmar y aprobar el acta respectiva en representación de la asamblea.
— Buenos Aires, Abril de 1939. — p. p. El Directorio.
e.29 abr. N.° 3462-v.17 mayo.

J. & E. ATKINSON LIMITADA, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día viernes 12 de mayo de 1939, a las 11 horas, en los escritorios Avenida Roque Sáenz Peña 788, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1938.

2.° Aprobación del proyecto de distribución de utilidades.

3.° Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por el término de tres años.

4.° Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5. Fijar la remuneración del Directorio y del síndico por el ejercicio terminado.

6.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1939. — El Directorio.

e.29 abr.-N.° 3461-v.11 mayo.

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio de esta sociedad, cumpliendo con los artículos 26 y 27 de los estatutos, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 12 de mayo de 1939, a las 16 horas, en la sala de reuniones calle 25 de Mayo 244, 4.° piso, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio 33.°.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de dos directores titulares y dos suplentes, síndico titular y suplente.

4.° Elección de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para poder concurrir o tener representación en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados Bancarios de depósito, con indicación del número de orden de los títulos, en las oficinas de la sociedad, 25 de Mayo 244, 3.° piso, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los días hábiles de 10 a 12 y 14 a 17 horas. — El Directorio.

e.29 abr.-N.° 3455-v.11 mayo.

SOC. AN. GRANDES BAZARES Y PARAGÜERIAS SUD AMERICANOS PEDRO BIGNOLI LIMITADA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 21 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 23 de mayo de 1939 a las 10 horas, en el local social, calle Rivadavia N.° 3201, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación del Balance anual correspondiente al ejercicio décimoséptimo terminado el 28 de febrero 1939, Cuenta Ganancia y Pérdidas, Memoria y dictamen del señor Síndico.

2.° Elección de dos Directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Bernardino Bignoli y Hércules Griselli, de dos directores suplentes, de síndico y síndico suplente, por terminación del mandato.

3.° Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota. — El Art. 25 de los estatutos, establece que los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada. La Memoria, Balance e Informe del síndico se encuentran a disposición de los accionistas en el local social. — Buenos Aires, Abril 25 de 1939. — El Directorio.

e.29 abr.-N.° 3450-v.17 mayo.

CORPORACION ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para el día 15 de mayo próximo a las 16 horas, a los efectos de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la sede social, Moreno 970, 4.° piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria del Directorio, Balance General y cuadro de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico para el ejercicio clausurado el 31 de agosto de 1938.

2.° Designación de síndico titular y síndico suplente por un año.

3.° Nombramiento de dos accionistas para autorizar el acta. — El Presidente.

e.19 abr.-N.° 3159-v.29 abr.
e.2 mayo.-N.° 3300-v11 mayo.

PESQUERIAS GARDELLA
Sociedad Anónima
(PESGAR S. A.)

De conformidad al artículo 11 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 8 de mayo de 1939, a las 11.30 horas en el local social, Paseo Colón 1350, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de un accionista para actuar de secretario de la asamblea. (Art. 12).

2.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al tercer ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1938. (Arts. 11 y 15).

3.° Determinación de la retribución fija al Directorio. (Art. 7.).

4.° Elección de dos directores por el término de dos años (Arts. 6 y 8).

5.° Designación de síndico por el término de un año (Art. 6 y 340 del C. de C.).

6.° Nombramiento de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente y secretario de la asamblea firmen el acta de la misma. (Art. 12). — Buenos Aires, 28 de Marzo de 1939. — El Directorio.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que en virtud de lo establecido en el Art. 14 de los estatutos deberán depositar sus acciones, o certificado bancario de depósito de las mismas, en la Sociedad por lo menos tres días antes del indicado para la realización de la asamblea.

e.17 abr.-N.° 3111-v.8 mayo.

F I N A G A
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a sus accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Mayo 1939, a las 15 horas, en el local social, calle San Martín 478, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar la proposición del Directorio de elevar a cuatro los directores de la Compañía.

2.° Elección del cuarto director.

3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1939. — El Directorio.

e.26 abr.-N.° 3334-v.13 mayo.

LICITACIONES ANTERIORES

Ministerio del Interior

JUZGADO FEDERAL DE PARANA

Para la impresión del Registro Electoral de la Nación de la Sección del Juzgado Federal de Paraná:

Llámase a licitación pública por el término de treinta días (30), a contar desde la fecha del presente, para la impresión de las listas provisionales y definitivas de los electores de esta Sección, que comprende los departamentos Paraná, La Paz, Diamante, Victoria, Nogoyá, Gualeguay y Tala.

El pliego de condiciones respectivo a que deberán ajustarse los proponentes, está determinado por los artículos 10, 11, 12, 15, 16 y 38 de la Ley número 11.387 y artículos 7 a 14 del Decreto Reglamentario.

El precio deberá proponerse por línea linotípica de composición con metal, dado por el Gobierno y por líneas de composición con metal suministrado por la imprenta y precios de impresión de las listas provisionales y definitivas.

En cuanto al número, clase, formato y plazos para la impresión de las referidas listas, deberán ajustarse en un todo al pliego de condiciones obrante en la Secretaría Electoral del Juzgado.

Los proponentes deberán presentar los pliegos cerrados acompañando un sello de siete pesos con cincuenta centavos m|n. de c|l., de acuerdo con lo que dispone el artículo (32 bis), inciso 7.° de la Ley 11.582 y un depósito a la orden del Juzgado, en el Banco de la Nación por la suma de seis mil pesos.

La apertura de los mismos se efectuará el día diez de mayo de 1939, a la hora nueve, en el local del Juzgado.

Paraná, Abril 10 de 1939. — Abel Madariaga, Juez Federal.

e.12 abr. v.17 mayo.

Exp. 3895-M-38

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 26 de abril de 1939, para la ejecución del servicio de: transporte de correspondencia entre Jachal e Iglesias (Distrito 9.°) San Juan.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 9.° Distrito, San Juan. — R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.26 abr.-v.12 mayo.

Expte. 24.369-DC-38

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 26 de abril de 1939, para la ejecución del servicio de: transporte de correspondencia entre El Zapallar y Presidencia Roca (Distrito 26.°). Resistencia.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 26.° Distrito, Resistencia. — R. R. Tula, Jefe de a Dirección de Correos.

e.26 abr.-v.12 mayo.

Exp. 29.622-DC-38

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 26 de abril de 1939, para la ejecución del servicio de: transporte de correspondencia entre Puerto Santa Cruz y Comandante Luis Piedrabuena (Dto. 24.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 24.° Río Gallegos. — R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.26 abr.-v.15 mayo.

Expte. 35.386|D. C. 38

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 19 de abril de 1939, para la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Chivilcoy (Dto. 3°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 3.° (Mercedes (B).

R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.19 abr.-v.8 mayo.

Expte. 6315-M-38.

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 19 de abril de 1939, para la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Victoria (Dto. 12°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 12° (Paraná).

R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.19 abr.-v.8 mayo.

Expte. 26.737 D. C. 38.

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 19 de abril de 1939, para la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en La Banda y de ésta a Los Naranjos (Distrito 10°) Santiago del Estero.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 10° (Santiago del Estero).

R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.19 abr.-v.6 mayo.

Expte. 3687-M-38

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 19 de abril de 1939, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre San Juan y Bebida (Dto. 9°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 9° (San Juan).

R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.19 abr.-v.8 mayo.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

Llámase a licitación pública para la construcción de una casilla desmontable de madera y fibrocemento a instalarse en el Aeródromo Los Tamarindos de la Provincia de Mendoza, destinada a las futuras Oficinas del Aeropuerto Aduanero, en dicha Provincia.

La apertura de propuestas se realizará en la Secretaría de esta Repartición Avenida Manuel Quintana 591 (4.° piso), el día 22 de mayo del corriente año a las 16 horas, en presencia del señor Escribano General de Gobierno de la Nación e interesados que concurran al acto.

Las bases de la licitación pueden ser consultadas en la Sección Compras de la Repartición, Avenida Manuel Quintana 591, planta baja y retirados los pliegos todos los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas. — La Dirección.

e.28 abr.-v.4 mayo.

DISPENSARIO PUBLICO NACIONAL CARDIOLOGICO, DE MENDOZA.

Llámase a licitación pública para el día 15 de mayo del año en curso, a las 14 horas, para el aprovisionamiento de: Medicamentos, útiles de laboratorio, farmacia, rayos X, fotografía, etc., etc., durante el año 1939, al Dispensario Público Nacional Cardiológico, de Mendoza.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Santa Fe N.° 953, (planta baja), Capital Federal, en presencia del Escribano

General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Santa Fe 953 (3er. piso), Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 16 horas y los sábados de 9 1|2 a 11 1|2 horas.

Mendoza, Abril 25 de 1939. — El Director General de Administración.

e.25 abr.-v.15 mayo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 22 de mayo del año actual, a las 14 horas, para la adquisición de los artículos destinados a completar la habilitación del Dispensario Público Nacional de Enfermedades del Aparato Digestivo. — La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Santa Fe 953, (planta baja), Capital Federal, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones, Condiciones Complementarias y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, Santa Fe 953 (3er. piso), Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas y los sábados de 9 1|2 a 11 1|2 horas. — Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Aparato de Rayos X; artículos de Cirugía: Útiles de escritorio; Central Telefónica; Estufas a gas de kerosene; Sillas de roble, etc.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1939. — El Director General de Administración.

e.3 mayo-v.8 mayo.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

P.120

Llámase a licitación pública para el día 22 de mayo de 1939, a las 14 y 40, por la provisión de pan al Hospital Nacional de Alienadas y a las 15, por la provisión de harinas de trigo, al Asilo de Huérfanos; ambas provisiones por el término de seis meses, a contar del día 1.° de julio próximo. — Informes: Sección Proveedurías, Reconquista 269, Capital Federal. — Las Inspectoras.

e.3 mayo-v.8 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 22 de Mayo de 1939, por las siguientes provisiones a efectuarse a los establecimientos dependientes de esta Institución durante el término de seis meses a contar del día 1.° de julio próximo, a las 14 y 30, artículos de limpieza; a las 14 y 50, aceite comestible y a las 15 y 20, artículos de almacén, fideos y similares. Informes: Sección Proveedurías. Reconquista 269, Capital Federal. — Las Inspectoras.

e.28 abr.-v.10 mayo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE JUSTICIA

La Dirección de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada N.° 39; ramo, limpieza y manutención de máquinas de escribir; apertura de las propuestas el 6 de Mayo, a las 10 horas.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1939. — Luis Ricci, Jefe de Administración.

v.6 mayo.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública por el término de 25 días, a contar desde el 17 de abril de 1939, para la adquisición de materiales necesarios para la construcción de 3.600 bancos escolares en los talleres de la Penitenciaría Nacional.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar de la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2587, 4.° piso de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de mayo de 1939, a las 16 horas, en la Oficina de Suministro en presencia del señor Escribano Mayor del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Abril 17 de 1939. — Luis Ricci, Director General de Administración.

v. 16 mayo

Llámase a licitación pública por el término de 30 días a contar desde el 5 de abril de 1939, para la adquisición de materiales necesarios para la construcción de bancos escolares con destino a la Penitenciaría Nacional.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2587. 4.° piso de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de mayo de 1939, a las 14 horas, en la Oficina de Suministros en presencia del señor Escribano Mayor del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Abril 5 de 1939. — Luis Ricci, Director General de Administración.

v.4 mayo

COMISION NACIONAL DE AYUDA ESCOLAR

Llamado a licitación privada

Se invita a los señores comerciantes a cotizar precios para la provisión de los siguientes artículos:

120.000 camisetas de algodón para niñas de 6 a 14 años.
120.000 tricotas de lana, para niñas de 6 a 14 años.
60.000 vestidos, para niñas de 6 a 14 años.
180.000 pares de medias 3|4, para niñas de 6 a 14 años.
60.000 pares de zapatos cosidos, para niñas de 6 a 14 años.
120.000 delantales de bramante, para niñas de 6 a 14 años.
120.000 camisetas de algodón, para varón de 6 a 14 años.
120.000 tricotas de lana, para varón de 6 a 14 años.
60.000 pantalones, para varón de 6 a 14 años.
180.000 pares de medias de 3|4, para varón de 6 a 14 años.
60.000 pares de zapatos cosidos, para varón de 6 a 14 años.
120.000 guardapolvos de drill, para varón de 6 a 14 años.

Las propuestas deberán ser presentadas el día 10 de mayo antes de las 15 horas, en las oficinas de la Comisión Nacional de Ayuda Escolar (Ley 12.558) —C. Pellegrini 1285—, donde se procederá a la apertura a las 15 horas.

Para suministrar informes, pliego de condiciones y examen de muestras oficiales, se atenderá a los señores proveedores, todos los días de 14 a 17 horas.

Nota. — El presente edicto modifica la fecha de apertura de las propuestas, que se establecía en las publicaciones de fecha 18 al 26 de abril del corriente año. — Carlos Broudeur, presidente.

e.25 abr.-v.4 mayo.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de 20 días contados hasta el 16 de mayo de 1939 a las 15 horas, para contratar las obras complementarias de las casillas de fibro-cemento de las escuelas de Bonpland, Acuña y Pueblito (Provincia de Corrientes).

Datos en la Dirección General de Arquitectura del Consejo (Rodríguez Peña 935, 2.° piso).

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en la ciudad de Corrientes. — El Secretario General.

e.27 abr.-v.15 mayo.

Expte. C. 25.427-1938

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, contados hasta el 10 de mayo de 1939 a las 15 horas, para contratar las obras de ampliación del edificio que se construye actualmente con destino a la escuela N.° 159 de "La Carlota" (Córdoba).

Datos en la Dirección General de Arquitectura del Consejo (Rodríguez Peña 935, 2.° piso).

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en la ciudad de Córdoba. — El Secretario General.

e.21 abr.-v.9 mayo.

Llámase a licitación pública por el término de 20 días contados hasta las 15 horas del 15 de mayo próximo para contratar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, la adquisición de material para embalaje y artículos de ferretería. Datos en Dirección Administrativa, Charcas 1670. — El secretario general.

e.25 abr.-v.12 mayo.

COLONIA HOGAR RICARDO GUTIERREZ

Marcos Paz — F. C. S. y C. G. B. A.

Exptes. Nos. P. 2685|939. - P. 4689|939.

En cumplimiento a lo dispuesto por S. Decreto número 25822 del 14|3|939., N.° 50, Suministros, y Resolución Ministerial del 15|4|939., llámase a licitación privada hasta el día 5 de Mayo 1939, a las 14.30 horas, por la provisión a esta Colonia de los siguientes materiales:

Piedra laja de Mar del Plata:

500 mts.², piedra laja de Mar del Plata.

Maderas:

85 mts. Lin., pino Spruce, especial de primera, en tablas de 25,4 x 150 mm. canto cepillado.

40 tablones, pino Spruce especial de primera, de 50 x 300 mm. x 4.90 mts. largo aprox.

10 tablones, pino Spruce, especial, de primera, de 50 x 300 mm. x 4 mts. de largo aprox.

Las propuestas deberán presentarse o enviarse bajo sobre cerrado y lacrado dirigido al Director y con la inscripción en lugar bien visible de "Licitación Expte. N.° . . . . , para el día 5|5|939, a las 14.30 horas".

Serán abiertas en la Oficina de Licitaciones de esta Institución en presencia del personal administrativo superior y concurrentes interesados.

Por informes, planillas, pliegos de condiciones, dirigirse a esta Institución todos los días hábiles de 7.30 a 11 y 13 a 16.30 horas. U. T. 4 Marcos Paz. — El Director.

e.29 abr.-v.5 mayo.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos 1807

Llámase a licitación pública para el día 16 de mayo de 1939, a las 14 horas, para la adquisición de: Aceros, artículos de ferretería, cueros, chapas varias, latón, metales, lonas, cepillos de paja, pinturas, productos químicos, etc. — Por pliego de condiciones y demás informes dirigirse a — Dirección Administrativa (Seción Licitaciones), días lunes a viernes de 7 a 20 horas, y sábados de 8 a 12 horas. — Buenos Aires, 21 de Abril de 1939. — Pedro J. Rocco, General de Brigada, Director General del Material del Ejército.

e.22 abr.-v.4 mayo.

COLEGIO MILITAR DE LA NACION

Llámase a licitación pública para el día 22 de mayo de 1939, a las 10 horas, para la provisión de harina con destino a la elaboración de pan. — Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse al Jefe de Servicio Administrativo del mismo. — Blas Brisoli. — Oficial de Administración de 1.ª.

e.2 mayo. v.20 mayo.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la provisión de cuatrocientos (400) tambores nuevos de hierro galvanizado, con destino a la Fábrica Oficial de Insecticidas y Fungicidas, de Tigre, dependiente de la Dirección de Sanidad Vegetal, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 de mayo de 1939, a las 15 horas. — Julio A. Ortiz, Subdirector-Secretario.

e.2 mayo-v.6 mayo.

Prorrógase para el día 9 mayo 1939, a las 14 horas, la apertura de la licitación pública N.° 6104, (tubos para calderas).

e.29 abr.-v.5 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 22 mayo 1939, por: productos químicos (pliego 6171) a las 14 horas; retirarlo: Avenida Roque Sáenz Peña 777, Oficina 301, piso tercero, Buenos Aires.

e.27 abr.-v.9 mayo.

Llámase a licitación para el día 26 mayo 1939, por: bulonería (pliego 6172), a las 14 horas; acoplado para camiones (6173), 14.30 horas; válvulas (6174), 15 horas; accesorios de platos para tornos (6175), 15.30 horas; Retirarlos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.29 abr. v.5 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 23 mayo 1939, por: barras de sondeo "Rotary" (pliego 6176), a las 14 horas; auto-bomba (6177), 14.30 horas; extinguidores de fuego y accesorios (6178), 15 horas; retirarlos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.29 abr. v.5 mayo.

DIRECCION DE PARQUES NACIONALES

Licitación Pública 147

(2.° llamado)

Llámase a licitación pública para el día 10 de mayo a las 17 horas, del año 1939, para el corte de 3.500 a 4.500 trozos de ciprés y productos menores de la región del Puerto Piedra Blanca de la Isla Victoria del Parque Nacional de Nahuel Huapí.

El acto de apertura de las propuestas se hará simultáneamente, a la hora indicada, en la oficina de Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales, Santa Fe 690, Capital y en la Intendencia del Parque Nacional de Nahuel Huapí, en San Carlos de Bariloche en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y del Juez de Paz de la localidad, respectivamente. — Ricardo J. J. Sampó, contador.

e.26 abr.-v.5 mayo.

Licitación pública N.° 148

Llámase a licitación pública para el día 27 de mayo de 1939, a las 10 horas, para la explotación de madera muerta en la Reserva Nacional Los Alerces, Territorio Nacional del Chubut.

El acto de apertura tendrá lugar en la Oficina de Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales a la hora y fecha indicada en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran.

Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse de 12 a 18 horas, en la Contaduría de esta Dirección, calle Santa Fe 690, 2.° piso Capital.

e.28 abr.-v.4 mayo.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del camino a la estación Hale a arroyo Vallimanca, $ 63.260.38. — Hasta el 22 de mayo, en el Juzgado Federal de La Plata, o para el 29 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.29 abr.-v.5 mayo.

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Todd, hacia La Violeta, $ 21.859.55. — Hasta el 22 de mayo, en el Juzgado Federal de Mercedes, o para el 29 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.29 abr.-v.5 mayo.

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación O'Brien, hacia La Bellaca, $ 17.577.14. — Hasta el 22 de mayo, en el Juzgado Federal de Mercedes, o para el 29 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.29 abr.-v.5 mayo.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 9845-DG-939

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de 4.000 toneladas de leña de quebracho colorado, con destino al Distrito Santiago del Estero, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones preparado al efecto que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial (Oficina de Compras), calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas, o en las Oficinas del Distrito en la ciudad de Santiago del Estero.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría General de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, de la Capital Federal, —hasta el día 23 de Mayo próximo, a las 15 y 30— día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Abril 24 de 1939. — R. Zavalla Carbó, Secretario General.

e.28 abr.-v.10 mayo.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública número 502, hasta el día 17 de mayo próximo a las 16 horas, para la provisión de 1.503 toneladas de acero dulce redondo especial para hormigón armado y 6.190 toneladas de cemento portland común.

Las planillas y especificaciones pueden retirarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales Av. 9 de Julio 1925, 10.° piso, previo pago de $ 5 en sellado nacional cada uno.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en la Dirección General de Navegación y Puertos.

e.17 abr.v-4 mayo.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Expte. 39|39-Ax. 1

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas de pino oregón, pino blanco y pino tea, con fecha de apertura al 29 de Mayo de 1939, expediente O. C. 39|39 Anexo 1.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú N.° 4, a las 15 horas del día señalado, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego N.° 39|39 Anexo 1, puede ser consultado en la Mesa de Entradas de la División Almacenes y retirado de la misma, previo pago de pesos 2 moneda nacional, todos los días hábiles de 11.30 a 16 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas. — La Administración.

e.28 abr.-v.16 mayo.

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza, a don E. J. Massey, ex Encargado de la Contaduría de la Gobernación del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución número 2545, del año 1937, Cuenta N.° 75-9|930, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

e.3 mayo-N.° 23 s|p.p.-v.13 mayo.

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Alfredo Schettini**, ex empleado de la Dirección General de Puentes y Caminos, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución número 1053, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

e.26 abr.-N.° 22 s|p.p.-v.8 mayo.

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Lorenzo Caino, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los expedientes de rezagos del número 71 al 75, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos N.° 71

Vapor El Argentino, paquete 8467, fecha de entrada al Puerto, julio 15|38, marca: P. x R. M. A. W., número 1.

e.28 abr.-v.4 mayo.

Legajo de Rezagos N.° 72

Vapor Formose, paquete 8057, fecha de entrada al Puerto, julio 6 de 1938, marca F. B., número 2, 1 paquete.

e.28 abr.-v.4 mayo.

Legajo de Rezagos N.° 73

Vapor Tercero, paquete 7614, fecha de entrada al Puerto, junio 25|38, marca E. H., número 400, 1 esqueleto.

e.28 abr.-v.4 mayo.

Legajo de Rezagos N.° 74

Vapor Tureby, paquete 4722, fecha de entrada al Puerto, abril 1-4-37, marca W. H. J., número 31, 51|55, 6 cajones.

e.28 abr.-v.4 mayo.

Legajo de Rezagos N.° 75

Vapor Augusta, paquete 5355, fecha de entrada al Puerto, mayo 1|38, marca B. L., número 1, 1 cajón.

El Jefe.

e.28 abr.-v.4 mayo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Juan Kit**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 18 de 1939. — El Secretario.

e.29 abr.-v.6 jun.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Rosario Zacco**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1939. — El Secretario.

e.1.° abr.-v.9 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Ernesto Olinchuk**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 11 de 1939. — El Secretario.

e.22 abr.- v.30 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Estanislao Arjona**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1939. — El Secretario.

e.1.° abr.-v.9 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Pascual Martino**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 18 de 1939. — El Secretario.

e.29 abr.-v.6 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Andrés Forgach**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1939. — El Secretario.

e.1.° abr.-v.9 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **José Ledesma**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1939. — El Secretario.

e.1.° abr.-v.9 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositados en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don Juan Savisky, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 22 de 1939. — El Secretario.

e.29 abr. v.6 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Marcelino Valerio**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 14 de 1939. — El Secretario.

e.22 abr. v 30 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del acci-

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Cataldo Ferro**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 4 de 1939. — El Secretario.

e.15 abr.-v.22 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Antonio Miraz**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1939. — El Secretario.

e.1.° abr.-v.9 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Saturnino Teófilo Barreto**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1939. — El Secretario.

e.1.° abr.-v.9 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Cayetano Gioco**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1939. — El Secretario.

e.1.° abr.-v.9 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Milagro Guanuco**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1939. — **El Secretario.**

e.1.° abr.-v.9 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Saturnino Oyarzu**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 14 de 1939. — El Secretario.

e.22 abr. v. 30 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Carlos Bohnenstengel**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 21 de 1939. — El Secretario.

e.29 abr.-v.6 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Natalio Valjin**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 3 de 1939. — El Secretario.

e.15 abr.-v.22 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **César Adrián Ferrari**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1939. — El Secretario.

e.1.° abr.-v.9 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Cornelio Corrado**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1939. — El Secretario.

e.1.° abr.-v 9 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo deposita do en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Félix Candiotti**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 12 de 1939. — El Secretario.

e.22 abr. v. 30 ...

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **José Bernardo** que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 13 de 1939. — **El Secretario.**

e.22 abr v. 30 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Vicente Ramón Soler**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 5 de 1939. — El Secretario.

e.15 abr.-v.22 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Anastasio Sava**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1939. — El Secretario.

e.1.° abr.-v.9 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Cipriano Blanes**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 1.° de 1939. — El Secretario.

e.15 abr.-v.22 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Rodolfo Pardo**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 4 de 1939. — **El Secretario.**

e.15 abr.-v.22 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don Gerardo o Geraldo Piaza, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1939. — El Secretario.

e.1.° abr.-v.9 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Avvenire Capellini**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 14 de 1939. — **El Secretario.**

e.22 abr.- v.30 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Rafael Gelabert**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1939. — El Secretario.

e.15 abr.-v.22 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Carlos Roger (hijo)**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1939. — El Secretario.

e.15 abr.-v.22 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **José Fantini**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1939. — El Secretario.

e.15 abr.-v.22 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **José Curto**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1939. — El Secretario.

e.1.° abr.-v.9 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Cayetano Ranalli**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1939. — El Secretario.

e.1.° abr.-v.9 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Pedro Delgadillo**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 19 de 1939. — El Secretario.

e.29 abr.-v.6 jun.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Calixto Olima**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 25 de 1939. — El Secretario.

e.29 abr.-v.6 jun.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Martín [illegible]novich**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 25 de 1939. — El Secretario.

e.29 abr.-v.6 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **José Mollo**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 20 de 1939. — El Secretario.

e.29 abr. v.6 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Mariano Amador**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 25 de 1939. — El Secretario.

e.29 abr.-v.6 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Francisco Ferrúa**, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1939. — Luis Doynel, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.3 mayo.-N.° 1484-s|p.p.-v.9 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Juan Valeró o Valera**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1939. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.3 mayo-N.° 1485 s|p.p.-v.9 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza a **Juan F. Guaragna**, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires Abril 24 de 1939. — Julio Barberis, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.3 mayo.-N.° 1472-s|p.p.-v.9 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Eduardo Melitón Díaz**, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley

Buenos Aires, Abril 24 de 1939. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.3 mayo.-N.° 1475-s|p.p.-v.9 jun.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita por treinta días a herederos y acreedores de don **Arturo Cima**.

Buenos Aires, Abril 21 de 1939. — Luis R. Gondra (h.), secretario.

e.3 mayo.-N.° 1483-s|p.p.-v.9 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Carlos Attwell Ocantos, se cita, llama y emplaza a **Alberto Roque Cámara** y **Pedro Medeiro**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa por estafas y fals. documentos, que se les sigue, bajo apercibimiento de declararles rebeldes si no lo hicieren

Buenos Aires, Abril 24 de 1939. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.3 mayo.-N.° 1473-s|p.p.v.9 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Alberto Machicote** procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 24 de 1939. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.3 mayo.-N.° 1474-s|p.p.-v.9 jun.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Dámaso E. Palacio a cargo del Juzgado N.° 21, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en el Territorio Nacional Pampa, Bernasconi, año 1928, partida 173, Sec. 8.ª, frac. C., lote 3; partida 290, Sec. 8.ª, frac. D, lote 5; partida 364, Sec 13.ª, frac. D, lote 21 a; partida 417, Sec. 18.ª, frac. A, lote 16 Sud; partida 721, Sec. 18.ª, frac. C, lote 22 b; partida 876, Sec. 23, frac. A, lote 6 C, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se substanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, don Julio César González, en representación del Fisco Nacional a fojas 7 del juicio que sigue contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Abril 26 de 1939. — Indalecio E. Sánchez, secretario.

e.28 abr.-N.° 1481-s|p.p.-v.16 mayo
e.16 ago.-N.° 1481-s|p.p.-v.2 sept.

El Juez doctor Enrique I. Cáceres, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Miguel Durand**.

Buenos Aires, Abril 17 de 1939. — Alfredo Miguens, secretario.

e.26 abr.-N.° 1416 s|p.p.-v.2 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de Mercedes (Bs. As), doctor José Manuel Astigueta, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Alfonso Cuozzo**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio, por ante la Secretaría N.° 2 a mi cargo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Mercedes (Bs. As.), Abril 24 de 1939. — Francisco F. Burgos, secretario.

e.3 mayo-N.° 1488 s|p.p.-v.9 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a Gumersindo Calvo, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires. 26 de abril de 1939. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle (centro).

e.3 mayo.-N.° 1489 s|p.p.-v.9 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Amaro Neri Infante**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1939. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.3 mayo-N.° 1486 s|p.p.-v.9 jun.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Dámaso E. Palacio, a cargo del Juzgado N.° 21. se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Territorio Nacional Pampa, Bernasconi, partida 1360, año 1928, Sec. 25, frac. C., lote 2, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Abril 26 de 1939. — Indalecio E. Sánchez, secretario.

e.28 abr.-N.° 1476 s|p.p.-v.16 mayo.
e.16 ago.-N.° 1476 s|p.p.-v.2 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Dámaso E. Palacio, a cargo del Juzgado número 21, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en el Territorio Nacional Pampa, Bernasconi, año 1928, partida 103, Sección 4, frac. B, lote 14 chacra 25; partida 104, Sección 4, frac. B, lote 14, chacra 38; partida 109, Sección 4, frac. B, lote 14, chacra 43; partida 110, Sección 4, frac. B, lote 14, chacra 44; partida 741, Sección 10, frac. A, lote 18; partida 797, Sección 10, frac. C, lote 2; partida 914. Sección 15, frac. A, lote 22; partida 947, Sección 15, frac. A, lote 19; partida 1343, Sección 25, frac. B, lote 10, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. — (Art. 18 Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, don Julio César González, en representación del Fisco Nacional a fojas 10, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Abril 26 de 1939. — Indalecio E. Sánchez, secretario.

e.28 abr.-N.° 1479 s|p.p.-v.16 mayo.
e.16 ago.-N.° 1479 s|p.p.-v.2 sep.

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado, doctor Dámaso E. Palacio, a cargo del Juzado número 21, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores de los inmueble ubicados en el Terrtorio Nacional Pampa, Acha, año 1928, partida 1258, Sección 24, fracción B., lote 5 C., partida 1259, Sección 24, ción 24, fracción B., lote 6 d., partida 1291, Sección 24, fracción B., lote 7 d., Partida 1292, Sección 24. Fracción B., lote 8 b., partida 1293, Sección 24, Fracción B., lote 8 C., partida 1406, Sección 24, fracción C., lote 8., partida 1409, Sección 24, fracción, D., lote 19 a., para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. — (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, don Julio César González, en representación del Fisco Nacional, a fs. 9, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Abril 26 de 1939. — Indalecio E. Sánchez, secretario.

e.28 abr.-N.° 1480 s|p.p.-v.16 mayo.
e.16 ago.-N.° 1480 s|p.p.-v.2 sep.

El Juez de Paz Letrado, doctor Daniel Moyano Escalera, hace saber por el término de cinco días desde esta publicación, que en el juicio por cobro de afirmado que sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietario desconocido del inmueble calle Nogoyá entre Concordia y Orán, Parroquia 20 A., manzana 184, parcela 2 del Catastro Municipal, ha recaído la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 17 de Febrero de 1939. — Autos y Vistos: Informando en este acto el Secretario que el ejecutado no ha opuesto excepción legítima alguna dentro del término de ley, haciendo efectivo el apercibimiento decretado y de acuerdo con lo que dispone el artículo 42 de la Ley N.° 11.924, sentencio esta causa de trance y remate mandando llevar la ejecución adelante hasta que el acreedor se haya hecho íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas, las que se fijarán oportunamente (Art. 64 in-fine, de la expresada ley). — Daniel Moyano Escalera. — Ante mí: A. Victorica."

Buenos Aires, Abril 11 de 1939. — A. Victorica, secretario.

e.3 mayo.-N.° 1469 s|p.p.-v.8 mayo.

El Juez de Paz Letrado, doctor Daniel Moyano Escalera, hace saber por el término de cinco días desde esta publicación, que en el juicio por cobro de afirmado que sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietario desconocido del inmueble calle Nogoyá entre Bahía Blanca y Chivilcoy, Parroquia 20 A., manzana 257, parcela 8 del Catastro Municipal, ha recaído la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Febrero 17 de 1939. — Autos y Vistos: Informando en este acto el Secretario que el ejecutado no ha opuesto excepción legítima alguna dentro del término de ley, haciendo efectivo el apercibimiento decretado y de acuerdo con lo que dispone el artículo 42 de la Ley N.° 11.924, sentencio esta causa de trance y remate mandando llevar la ejecución adelante hasta que el acreedor se haya hecho íntegro pago del capital reclamado sus intereses y costas, las que se fijarán oportunamente (Art. 64 in-fine, de la expresada ley). — Daniel Moyano Escalera. — Ante mí: A. Victorica".

Buenos Aires, Abril 11 de 1939. — A. Victorica, secretario.

e.3 mayo.-N.° 1470 s|p.p.-v.8 mayo.

El Juez de Paz Letrado, doctor Daniel Moyano Escalera, hace saber por el término de cinco días desde esta publicación, que en el juicio por cobro de afirmado que sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietario desconocido del inmueble calle Somellera entre Pichenta y Mom, Parroquia 19 C., manzana 151 B., parcela 22 del Catastro Municipal, ha recaído la siguiente sentencia; "Buenos Aires, 17 de Febrero de 1939. —Autos y Vistos; Informando en este acto el Secretario que el ejecutado no ha opuesto excepción legítima alguna dentro del término de ley, haciendo efectivo el apercibimiento decretado y de acuerdo con lo que dispone el artículo 42 de la Ley N.° 11.924, sentencio esta causa de trance y remate mandando llevar la ejecución adelante hasta que el acreedor se haya hecho íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas, las que se fijarán oportunamente (Art. 64 in-fine, de la expresada ley). — Daniel Moyano Escalera. —Ante mí: A. Victorica."

Buenos Aires, Abril 11 de 1939. — A. Victorica, secretario.

e.3 mayo-N.° 1471 s|p.p.-v.8 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Vicente Barrese**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 26 de 1939. — Alfredo Daniel Posse, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.3 mayo-N.° 1496 s|p.p.-v.9 jun.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial, doctor Emilio L. González, se hace saber a don Bracceras o hijo Manuel, por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, que en el juicio que les sigue el Fisco Nacional, sobre cobro por apremio y, que tramitan por ante este Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Buenos Aires, Marzo 13 de 1939. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el señor Defensor Oficial de los ejecutados, sentencio de venta esta causa, seguida contra Manuel Bracceras e hijo, y ordeno se lleve el apremio adelante, hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional del capital reclamado, intereses y costas. — Notifíquese y repóngase el sellado. — Firmado: Emilio L. González".

Buenos Aires, Abril 17 de 1939. — Alfredo A. Lanitte, secretario.

e.3 mayo-N.° 1495 s|p.p.-v.5 mayo.

El Juez de Paz Letrado, doctor Daniel Moyano Escalera, hace saber por el término de cinco días desde esta publicación, que en el juicio por cobro de afirmado que sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietario desconocido del inmueble calle Avenida Chicago entre Saladillo y General Paz, parroquia 20 D., manzana 243 A., parcela 8 del Catastro Municipal, ha recaído la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 17 de Febrero de 1939. Autos y Vistos: Informando en este acto el Secretario que el ejecutado no ha opuesto excepción legítima alguna dentro del término de ley, haciendo efectivo el apercibimiento decretado y de acuerdo con lo que dispone el artículo 42 de la Ley N.° 11.924, sentencio esta causa de trance y remate mandando llevar la ejecución adelante hasta que el acreedor se haya hecho íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas, las que se fijarán oportunamente (Art. 64 in-fine. de la expresada ley). — Daniel Moyano Escalera. — Ante mí: A. Victorica".

Buenos Aires, Abril 11 de 1939. — A. Victorica, secretario.

e.3 mayo.-N.° 1467 s|p.p.-v.8 mayo.

El Juez de Paz Letrado, doctor Daniel Moyano Escalera, hace saber por el término de cinco días desde esta publicación, que en el juicio por cobro de afirmado que sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietario desconocido del inmueble calle Zubiría entre Varela y Culpina, Parroquia 19 C., manzana 24, partida 19 del Catastro Municipal, ha recaído la siguiente sentencia; "Buenos Aires, 17 de Febrero de 1939. Autos y Vistos: Informando en este acto el Secretario que el ejecutado no ha opuesto excepción legítima alguna dentro del término de ley, haciendo efectivo el apercibimiento decretado y de acuerdo con lo que dispone el artículo 42 de la Ley N.° 11.924, sentencio esta causa de trance y remate mandando llevar la ejecución adelante hasta que el acreedor se haya hecho íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas, las que se fijarán oportunamente (Art. 64 in-fine, de la expresada ley). — Daniel Moyano Escalera. — Ante mí: A. Victorica".

Buenos Aires, Abril 11 de 1939. — A. Victorica, secretario.

e.3 mayo.-N.° 1468 s|p.p.-v.8 mayo.

El Juez doctor Rodolfo Mendonça Paz, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Jesús Rodríguez**.

Buenos Aires, Abril 20 de 1939. — M. Bunge Campos, secretario.

e.3 mayo-N.° 1498 s|p.p.-v.9 jun.

El Juez doctor Manuel Orús, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña **Elena Malti de Hachuy**.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1939. — Ernesto Funes Lastra, Lucio L. Meléndez, secretarios.

e.3 mayo-N.° 1499 s|p.p.-v.9 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita llama y emplaza a **Ricardo Hoffmann**, procesado por el delito de defraudación, causa N.° 11.614, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 27 de 1939. — Práxedes M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.3 mayo-N.° 1500 s|p.p.-v.9 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita llama y emplaza a **Oreste Guardatty**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 27 de 1939. — Hernán Abel Pessagno, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.3 mayo-N.° 1501 s|p.p.-v.9 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza a **Ramón Abad**, procesado por el delito de malversación de caudales, causa 11.611, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 27 de 1939. — Práxedes M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.3 mayo-N.° 1502 s|p.p.-v.9 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano **Arena Pedro**, clase 1914, D. M. 46, M. 2.950.644, procesado por infracción artículo 75 Ley 4707, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, Abril 24 de 1939. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.3 mayo-N.° 1465 s|p.p.-v.9 jun.

Por disposición del señor Juez Federal, de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano **Lucero Pedro Lucio**, clase 1920, D. M. 46, M. 2.959.578, procesado por infracción al artículo 2, Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, Abril 24 de 1939. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.3 mayo.-N.° 1466 s|p.p.-v.9 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Constantino Atanaci**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Abril 25 de 1939. — Horacio Piñero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.3 mayo.-N.° 1487 s|p.p.-v.9 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Elena Benedicta Caro**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársela rebelde.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1939. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro.

e.3 mayo-N.° 1490 s|p.p.-v.9 jun.

El Juez doctor Roberto E. Chute, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Marcelino Peña**.

Buenos Aires, Abril de 1939. — Ubaldo Romero, secretario.

e.3 mayo-N.° 1491 s|p.p.-v.9 jun.

El Juez doctor Rodolfo Mendonça Paz, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Estanislao Zurawski** o **Zuwiski**.

Buenos Aires, Abril 24 de 1939. — Jorge Ravagnán, secretario.

e.3 mayo-N.° 1492 s|p.p.-v.9 jun.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, llama y emplaza a don **Juan Buggia**, para que dentro del término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscrito, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes, en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril de 1939. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.3 mayo-N.° 1493 s|p.p.-v.20 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor C. Attwell Ocantos, se cita, llama y emplaza a **Alberto Ramón Castillo**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurtos y falsificación de documentos, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 25 de 1939. — Sixto Ovejero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.3 mayo-N.° 1494 s|p.p.-v.9 jun.

El señor Juez doctor Rodolfo Mendonça Paz, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don **Angel Carlos María Zucchi** o **Angel Zucchi**.

Buenos Aires, Abril 26 de 1939. — Juan A. Carlomagno, secretario.

e.3 mayo-N.° 1497 s|p.p.-v.9 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la República Argentina, doctor Carlos Attwell Ocantos, se cita, llama y emplaza a **Jacobo Alperin**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 13 de 1939. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.19 abr.-N.° 1313-s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Rodolfo Belascoain** procesado por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 14 de 1939. — Luis Doynel, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.19 abr.-N.° 1314 s.p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano **Ranieri Luis**, D. M. 45, Cl. 1901, M. 2.899.018, procesado por infrac. artículo 2, Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, Abril 14 de 1939. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.19 abr.-N.° 1315 s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Carlos Rossis**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Abril 10 de 1939. — José Luis Romero Victorica, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero, sobre Lavalle (centro).

e.19 abr.-N.° 1293 s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Pedro Oyarzún**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 11.723, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1939. Carlos P. Sagarna, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de **Justicia**, piso 3.°, sobre Lavalle, centro.

e.5 abr.-N.° 687 s|p.p.-v.13 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Eduardo Lorenzo**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Abril 10 de 1939. — José Luis Romero Victorica, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero, sobre Lavalle (centro).

e.19 abr.-N.° 1294 s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Roberto Rodríguez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Abril 10 de 1939. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.19 abr.-N.° 1290 s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Francisco Uriach**, procesado por el delito de participación en falsedad de instrumento público para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 10 de 1939. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro).

e.19 abr.-N.° 1291 s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **Ramón Somoza o Zomoza**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa por el delito de **defraudación, que se** le sigue, bajo apercibimiento de **declararle** rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, veintitrés de **Marzo de 1939.** — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: **Palacio de Justicia**, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.5 abr.-N.° 1131 s|p.p.-v.13 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza a los prófugos **Salvador Tognelli** y un sujeto apodado **"El Tano París"**, procesados por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1939. — José Mancinelli, secretario.

e.5 abr.-N.° 1132 s|p.p.-v.13 mayo

El Juez doctor Manuel Orús, cita por treinta días a los herederos y acreedores de **Abraham Andreoli**.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1939. — Aníbal F. Leguizamón, secretario.

e.5 abr.-N.° 1134 s|p.p.-v.13 mayo

El Juez doctor Roberto Madero, cita por treinta días a herederos y acreedores de **José González**.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1939. — Enrique Giraudy, secretario.

e.5 abr.-N.° 1127 s|p.p.-v.13 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, interinamente a cargo del Juzgado N.° 1, cítase, por treinta días, al procesado **Francisco Iraola**, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1939. — César Black, secretario.

e.5 abr.-N.° 1161-s|p.p.-v.13 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección Bahía Blanca, doctor Pedro Sempé, se cita, llama y emplaza a **Torstein Richard Gustaf Pelander**, procesado por contrabando, para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a su Juzgado, secretaría del autorizante, a estar a derecho en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de la ley.

Bahía Blanca, Marzo 22 de 1939. — Julio Rivas Argüello, secretario.

e.5 abr.-N.° 1123 s|p.p.-v.13 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción N.° 1, cítase por treinta días al procesado **Luis José Alchieri**, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1939. — César Black, secretario.

e.5 abr.-N.° 1124 s|p.p.-v13 mayo

El señor Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita por el término de treinta días a los acreedores del Club Villa del Parque.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1939. — Luis R. Gondra (h.), Carlos Rodríguez Larreta, secretarios.

e.5 abr.-N.° 1125 s|p.p.-v.13 mayo

El Juez doctor Martín Abeleida, llama por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don **Abraham Hojman**.

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1939 — Francisco Méndez Casariego, secretario.

e.5 abr.-N.° 1126 s|p.p.-v.13 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Roque Femia**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por homicidio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1939. — José Luis Romero Victorica, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, centro.

e.5 abr.-N.° 1128 s|p.p.-v.13 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto González Gowland, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Rodolfo González**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1939. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.5 abr.-N.° 1135 s|p.p.-v.13 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Luis Giraldes o Bello o Giraldito**, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, ... de 193... — Sixto Ovejero, secretario.

e.5 abr.-N.° 1129 s|p.p.-v.13 mayo

Por disposición del Juez Civil doctor Hernán Maschwitz, llámase durante treinta días, a acreedores y herederos de **Bladimiro Mazurki o Wlodzimierz Mazurak**.

Buenos Aires, Marzo 1.° 1939. — Esteban O. Domínguez, secretario.

e.5 abr.-N.° 675 s|p.p.-v.13 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Raúl Cano**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1939. — José Luis Romero Victorica, Carlos P. Sagarna, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, centro.

e.5 abr.-N.° 677 s|p.p.-v.13 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Faustino Gergio Paz**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1939. — José Luis Romero Victorica, Carlos P. Sagarna, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, centro.

e.5 abr.-N.° 678 s.p.p.-v.13 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **José Vitale**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1939. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.5 abr.-N.° 679 s|p.p.-v.13 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, a cargo interinamente del Juzgado de Instrucción N.° 3, del doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Clara González**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1939. — Ernesto N. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.5 abr.-N.° 680 s|p.p.-v.13 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Horacio Peralta**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1939. Raúl Pizarro Miguens, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, centro.

e.5 abr.-N.° 681 s|p.p.-v.13 mayo.

El Juez doctor Carlos A. Varangot, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Celestina Juana Moles ó Mones de Barón**.

Buenos Aires, Noviembre ocho de 1938. — César F. Iraola, Alfredo Miguens, secretarios.

e.5 abr.-N.° 978 s|p.p.-v.13 mayo

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano **Neumann Rafael** C., D. M. 46, Cl. 1914, M. 2.959.636, procesado por infrac. artículo 2, Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, Abril 14 de 1939. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.19 abr.-N.° 1319 s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Carlos Armando Rotondaro**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Abril 13 de 1939. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.19 abr.-N.° 1310 s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano **Bujedo Andrés**, Cl. 1916, D. M. 45, M. 2.899.034, procesado por infrac. artículo 2, Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, Abril 14 de 1939. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.19 abr.-N.° 1320 s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano **Pereyra Gabriel**, D. M. 46, M. 2.959.141, Cl. 1919, procesado por infrac. artículo 2, Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, camparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, Abril 14 de 1939. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.19 abr.-N.° 1321 s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Rosa Cardizo**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Abril 12 de 1939. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.19 abr.-N.° 1309 s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Oscar B. Santarán**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Abril 13 de 1939. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.19 abr.-N.° 1312 s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Angel Jacobo Masquiker**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por los delitos de hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Abril 5 de 1939. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.19 abr.-N.° 1217 s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Celia González o Celia González viuda de Núñez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Abril 5 de 1939. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.19 abr.-N.° 1218 s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Roberto Santucci**, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 5 de 1939. — Luis Doynel, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.19 abr.-N.° 1220 s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano **Bottini Aurelio**, procesado por falsedad de instrumento público, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, Abril 14 de 1939. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.19 abr.-N.° 1317 s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano **Tizziani Dino**, Cl. 1916, D. M. 46 M. 2.958.222, procesado por infrac. artículo 16, Ley 4707, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, Abril 14 de 1939. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.19 abr.-N.° 1318 s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Mario Roberto López**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Abril 13 de 1939. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.19 abr.-N.° 1311 s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez, de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Jacobo Brzostowsky y Hernán Scholaoch**, procesados por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1939. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, centro.

e.5 abr.-N.° 1192 s|p.p.-v.13 mayo.

Por disposición del señor Juez, de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a Eusebio Acña, procesado por el delito de malversación caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1939. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, centro.

e.5 abr.-N.° 1193 s|p.p.-v.13 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita llama y emplaza a **José María Blanch**, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1939. — Julio Barberis, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.5 abr.-N.° 1195 s|p.p.-v.13 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos Attwell Ocantos, se cita, llama y emplaza a **Lino Lupini**, procesado por hurto: **Adolfo Scheinshon**, procesado por quiebra; **Alfredo Yllanes**, procesado por estafa y adulteración de billetes; **Antonio González**, procesado por estafa; **Enrique Silva Garaventa**, procesado por defraudación y **Alberto Guevara**, procesado por defraudación, para que, en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en las causas que respectivamente se les sigue, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, si no lo hicieren.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1939. — Emilio Natalio Gil, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, tercer piso.

e.5 abr.-N.° 1196 s|p.p.-v.13 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Gregoria Raimunda Busto**, y a **Juan Buyumuny o Angel Carrato**, por defraudación, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hicieren de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1939. — Sadi Massüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.19 abr.-N.° 1289 s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Eusebio Gómez, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción N.° 3, del doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Espidito Villar**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1939. — Ernesto N. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.5 abr.-N.° 1145 s|p.p.-v.13 mayo.

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel L. Jantus y a pedido del señor Procurador Fiscal, se cita llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "1.091|38, — **Ruiz Eduardo y otros**, tentativa de defraudación al Fisco Nacional", se sigue contra José Smutniak, bajo apercibimiento de que así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde.

Secretaría, Febrero 17 de 1939. — A. Romero Carranza, secretario.

e.5 abr.-N.° 1146 s|p.p.-v.13 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Mercedes García**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 27 de Marzo de 1939. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro.

e.5 abr.-N.° 1147 s|p.p.-v.13 mayo.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Francisco Marino**, procesado por el delito de lesiones a su esposa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1939. — Sixto Ovejero, secretario.

e.5 abr.-N.° 1148 s|p.p.-v13 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza a los prófugos **Alfredo C. Alfano y José Gaggino**, procesados por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca, ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho e nla causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 27 de Marzo de 1939. — Sixto Ovejero, secretario.

e.5 abr.-N.° 1149 s|p.p.-v.13 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección Bahía Blanca, doctor Pedro Sempé, se cita, llama y emplaza a **Juan Raymundo**, procesado por infracción al artículo 154, del C. Penal, para que dentro de treinta días a contar desde la primero publicación del presente comparezca a su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley.

Bahía Blanca, Marzo 29 de 1939. — Julio Rivas Argüello, secretario.

e.5 abr.-N.° 1151 s|p.p.-v.13 mayo.

Por disposición del señor **Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez**, se cita, llama y **emplaza por treinta días**, a contar desde la primera publicación del presente, a **Rafael Porongclas, Julio Fernández y Luis Tiscornia**, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les siguen **por** hurto, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde.

Buenos Aires, Abril 10 de 1939. — José Luis Romero Victorica, secretario.

Local del **Juzgado: Palacio de Justicia**, piso tercero, sobre Lavalle (centro).

e.19 abr.-N.° 1295 s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza a Roberto Schiafino, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 14 de 1939. — Julio Barberis, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.26 abr.-N.° 1332 s|p.p.-v.2 jun.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Miguel L. Jantus, se cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a **Ruperta Nicolasa Fresia**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa N.° 44|39, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Palacio de Justicia, piso 2.°. Secretaría Osvaldo P. Arriola. — Osvaldo P. Arriola, secretario.

e.26 abr.-N.° 1418-v.2 jun.

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal de la Capital de la Nación, doctor Miguel L. Jantus y a pedido del señor Procurador Fiscal, se cita, llama y emplaza, a **Alberto José Ledesma**, a que comparezca a estar a derecho en la causa "166|39, Ledesma Alberto José, defraudación", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, Abril 1.° de 1939. — A. Romero Carranza, secretario.

e.26 abr.-N.° 1419-s|p.p.-v.2 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Wolf Schafer**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Abril 18 de 1939. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.26 abr.-N.° 1420-s|p.p.-v.2 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Raúl Demetrio Demaría**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Abril 14 de 1939. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.26 abr.-N.° 1402 s|p.p.-v.2 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, **doctor Luis A.** Bianchi, se cita, llama y **emplaza** por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Rafael Mariano Rico**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación a Raverot y Cía., bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Abril 14 de 1939. — Horacio Piñero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.26 abr.-N.° 1330 s|p.p.-v.2 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a **Alberto A. Muller**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 19 de 1939. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado Palacio de Justicia, tercer piso.

e.26 abr.-N.° 1426-s|p.p.-v.2 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a Angel Benassi o Venanci, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 19 de 1939. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.26 abr.-N.° 1427-s|p.p.-v.2 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Carlos Attwell Ocantos, se cita, llama y emplaza a **Héctor Sánchez y Saturnino Videla**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa por defraudación, que se les sigue, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, si no lo hicieren.

Buenos Aires, Abril 18 de 1939. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.26 abr.-N.° 1423-s|p.p.-v.2 jun.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita por treinta días a herederos y acreedores de don **Benito Landó y Francisco Landó**.

Buenos Aires, Abril 14 de 1939. — Luis F. Jaen, secretario.

e.26 abr.-N.° 1324 s.p.p.-v2 jun.

Por disposición del señor **Juez de** Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Nicolás Armendolara**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue **por** falso testimonio, bajo apercibimiento **de** declarársele rebelde.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1939. — José Luis Romero Victorica, Carlos P. Sagarna, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, centro.

e.5 abr.-N.° 676 s|pp.-v.13 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Abelardo A. Palacio**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 20 de 1939. — Sixto Ovejero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.26 abr.-N.° 1429-s|p.p.-v.2 jun.

El señor Juez en lo Civil, doctor Tomás D. Casares, hace saber por el término de cinco días, durante seis meses, que la Policía de la Capital Federal, ha depositado en el Banco de la Nación Argentina y a su orden la suma de $ 912,88 m|n., proveniente de sumas halladas por extravíos, abandonos, etc., durante el año 1930, lo que se hace saber a los efectos del Art. 2535 del Código Civil.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1939. — Luis A. Sanze Juárez, secretario.

e.15 mar.-N.° 528 s|p.p.-v.20 mar.
e.5 abr.-N.° 528 s|p.p.-v.12 abr.
e.3 mayo-N.° 528 s|p.p.-v.8 mayo.
e.7 jun.-N.° 528 s|p.p.-v.13 jun.
e.5 jul.-N.° 528 s|p.p.-v.10 jul.
e.2 ago.-N.° 528 s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez en lo Civil de la Ciudad de Buenos Aires, doctor Roberto E. Chute, se cita y emplaza por el término de 5 días a **don Servino o Severino Di Maio**, para que se presente a hacer valer sus derechos en el expediente Di Maio Servino o Severino, **su ausencia con presunción de fallecimiento**.

Buenos Aires, Junio 24 de 1938. — Federico Luis Trujillo, secretario.

e.1.° mar.-N.° 11 s|p.p.-v.6 mar.
e.5 abr.-N.° 11 s|p.p-v.12 abr.
e.3 mayo.-N.° 11 s|p.p.-v.8 mayo.
e.7 jun.-N.° 11 s|p.p.-v.13 jun.
e.11 ene.-N.° 11 s|p.p.-v.16 ene.
e.1.° feb.-N.° 11 s|p.p.-v.6 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Dámaso E. Palacio, a cargo del Juzgado N.° 21, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en las calles Pasaje y Cosquín, lote 13, manzana E, Circ. 1.ª, años 1928|33, partida 13.703, año 1934, partida 15.948, años 1935, 1936, y 1937, partida 17.506, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 6, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Abril 26 de 1939. — Indalecio E. Sánchez, secretario.

e.28 abr.-N.° 1478 s|p.p.-v.16 mayo.
e.16 ago.-N.° 1478 s|p.p.-v.2 sep.

El Juez doctor **Roberto Madero**, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Cesáreo Varona**.

Buenos Aires, Marzo tres de **1939**. — Enrique Giraudy, secretario.

e.29 mar.-N.° 659 s|p.p.-v.5 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza a **Julio Buttafuocco**, procesado por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 21 de 1939. — Julio Barberis, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.26 abr.-N.° 1447-s|p.p.-v.2 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a **Raúl Pellegrini**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 24 de 1939. — Alfredo D. Posse, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.26 abr.-N.° 1418 s|p.p.-v.2 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Antonio A. Ponce** para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 4 de 1939. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.19 abr.-N.° 1284 s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Fernando Jenyen**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, a Joaquín Antonio Puig, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Abril 17 de 1939. — Horacio Piñero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.26 abr.-N.° 1404 s|p.p.-v.2 jun.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Dámaso E. Palacio, a cargo del Juzgado N.° 21, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Territorio Nacional, Pampa, Pico, año 1928. — Partida 1638, Sec. 7, frac. B, lote 7; partida 2770, Sec. 1, frac. D, lote 25, chacra 1; partida 2862, Sec. 1, frac. D, lote 25, chacra 93, partida 2863, Sec. 1, frac. D, lote 25, chacra 94; para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 5 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Abril 26 de 1939. — Indalecio E. Sánchez, secretario.

e.28 abr.-N.° 1477 s|p.p.-v.16 mayo.
e.16 ago.-N.° 1477 s|p.p.-v.2 sep.

Por disposición del señor **Juez** de **Instrucción** en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Víctor Romano**, procesado por el delito de estafa. para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1939. — Hugo F. Vivot, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro).

e.29 mar.-N.° 657 s.p.p.-v.6 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Antonio Mercuri**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1939. — Luis Doynel, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro).

e.29 mar.-N.° 658 s.p.p.-v.5 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Juan Enrique Gamundi, Alberto B. Piancenna y Américo Da Silva**, procesados por el delito de quiebra, etc., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldéa, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1939. Rodolfo R. Deheza, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro).

e.29 mar.-N.° 660 s|p.p.-v.6 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Antonio Arias**, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1939. — Luis Doynel, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro).

e.29 mar.-N.° 670 s|p.p.-v.6 mayo.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de la Pampa, doctor Alberto S. Millán, a cargo del Tribunal N.° 1, con asiento en Santa Rosa, Capital del Territorio, Secretaría Criminal y Correccional a cargo del doctor Raúl González Palau, se cita, llama y emplaza a **Manuel Martínez**, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a prestar declaración indagatoria, en la causa número 0576, año 1938, caratulada "García Jacinta, Deuliberry Trinidad (menor), infracción Ley 12.331"; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Santa Rosa, Abril 14 de 1939. — F. González Palau, secretario.

Local del Juzgado Calle Boulevard Roca N.° 855.

e.26 abr.-N.° 1534 s|p.p.-v.2 jun.

Por disposición del señor Juez en lo Civil y Comercial, doctor Emilio L. González, se hace saber a don **Pascual Petruzza**, por el término de **tres días**, a contar desde la primera publicación del presente edicto, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, que tramita ante dicho Juzgado y Secretaría a cargo del doctor Alfredo A. Lahitte, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor: Buenos Aires, Octubre 30 de 1937. — Y vistos:... Por ello, fallo: declarando operada la prescripción opuesta respecto a la multa y condeno a Pascual Petruzza, a pagar al Fisco Nacional, la suma de ciento setenta y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional correspondientes al impuesto, con intereses y sin costas atenta la resolución a que se llega. — Notifíquese, repóngase el sellado y oportunamente archívese. — Saúl M. Escobar".

Buenos Aires, Marzo 23 de 1939. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.29 mar.-N.° 672 s|p.p.-v.31 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción número 3, del doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Adolfo Díaz**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1939. — Ernesto N. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.29 mar.-N.° 673 s|p.p.-v.6 mayo.

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel L. Jantus y a pedido del señor Procurador Fiscal, se cita, llama y emplaza a **Juan Jugovich**, a que comparezca a estar a derecho en la causa "82|36, Jugovich Juan, infracción al artículo 282 del Código Penal", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, Abril 1.° de 1939. — A. Romero Carranza, secretario.

e.19 abr.-N.° 1307-s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Eduardo Pedro Junior ó Eduardo Jorge Sarmiento**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1939. — José Luis Romero Victorica, Carlos P. Sagarna, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, centro.

e.5 abr.-N.° 685 s|p.p.-v.13 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Samuel Fleisch**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1939. Carlos P. Sagarna, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, centro.

e.5 abr.-N.° 686 s|p.p.-v13 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **José de San Martín**, procesado por el delito de defraudación (causa N.° 18.772), para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1939. — Hugo F. Vivot, secretario.

Localdel Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro).

e.5 abr.-N.° 1166-s|p.p.-v.13 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita llama y emplaza a **Mateo Pericles**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1939. — Gregorio Alberto Soldani, Sadi Massüe, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.5 abr.-N.° 1136 s|p.p.-v.13 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Sección La Plata, Dr. Jorge Bilbao la Vieja, se cita, llama y emplaza a **Rodolfo Armando Ruiz Moreno**, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 290 del Código Penal (última parte), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

La Plata, Marzo 30 de 1939. — Francisco S. Menegazzi, secretario.

e.19 abr.-N.° 1296-s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita llama y emplaza a **Emilio Fux**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1939. — Gregorio Alberto Soldani, Sadi Massüe, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.5 abr.-N.° 1137 s|p.p.-v.13 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Rubens Galante**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1939. — Sadi Massüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.5 abr.-N.° 1155 s|p.p.-v.12 may.

El Juez en lo Civil, doctor Roberto E. Chute, cita por treinta días, a herederos y acreedores de doña **Joaquina Elizalde de Marticorena**.

Buenos Aires, Abril 19 de 1939. — Federico Luis Trujillo, secretario.

Certifico: que este edicto se manda publicar a pedido de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que ha iniciado esta sucesión, como acreedora de la causante, y contra la que sigue juicio ejecutivo por cobro de la tasa de alumbrado, barrido y limpieza, de la propiedad calle: Bustamante número 167|69.

Buenos Aires, Abril 19 de 1939. — Federico Luis Trujillo, secretario.

e.28 abr.-N.° 1417 s|p.p.-v.2 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto González Gowland, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Antonio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Mario Alcide Difrieri**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1939. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.5 abr.-N.° 1157 s|p.p.-v.13 mayo.

El Juez doctor Rodolfo Mendonça Paz, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Roque Vito o Roque Torraco**.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1939. — Jorge Ravagnán, secretario.

e.26 abr.-N.° 1408 s|p.p.-v.2 jun.

Por disposición del señor **Juez** de **Instrucción** en lo Criminal de la **Capital Federal**, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por **el término** de **treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a José Corral Marín**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar **a derecho** en la causa que se le sigue **por el delito de defraudación**, bajo **apercibimiento de ser declarado rebelde** si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1939. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

e.5 abr.-N.° 1160-s|p.p.-v.13 mayo.

El Juez doctor Rodolfo Mendonça Paz, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Enrique Gorowtsch o Gorowitsch**.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1939. — Juan A. Carmagno, secretario.

e.26 abr.-N.° 1405 s|p.p.-v.2 jun.

El Juez doctor Rodolfo Mendonça Paz, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Mario Vargas**.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1939. — Jorge Ravagnán, secretario.

e.26 abr.-N.° 1406 s|p.p.-v.2 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Cayetano Nappi**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por los delitos de robos y hurtos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Abril 13 de 1939. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.26 abr.-N.° 1409 s|p.p.-v.2 jun.

El Juez doctor Rodolfo Mendonça Paz, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Rafael Caldame o Galdame**.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1939. — Jorge Ravagnán, secretario.

e.26 abr.-N.° 1407 s|p.p.-v.2 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Leopoldo Santana**, procesado por robo y tentativa violación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril de 1939. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.26 abr.-N.° 1323 s|p.p.-v.2 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Jorge Vanucci**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto a Honorio Cihián, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Abril 14 de 1939. — Horacio Piñero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.26 abr.-N.° 1331 s|p.p.-v.2 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Vicente González**, procesado por el delito de abuso de armas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley

Buenos Aires, Abril 18 de 1939. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.26 abr.-N.° 1422-s|p.p.-v.2 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a **Eduardo Laciau**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 19 de 1939. — Ernesto N. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.26 abr.-N.° 1424-s|p|p.-v.2 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde al primera publicación del presente a **Simón Misiluk**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 19 de 1939. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

c.26 abr.-N.° 1425-s|p.p.-v2 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, cítase por treinta días, al procesado **Antonio Juliá o Lito Surla (a) "Nito"**, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Abril 14 de 1939. — Hernán Elizalde, secretario.

e.26 abr.-N.° 1410 s|p.p.-v.2 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano **Rafael Ortiz**, clase 1919, D. M. 45, M. 2.897.038, procesado por infract. Art. 2, Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, Marzo 21 de 1939. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.29 mar. N.° 667 s|p.p.-v.6 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Carlos Attwell Ocantos, se cita, llama y emplaza a **Nicolás Barbella**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por el delito de defraudación que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Marzo veintinueve de 1939. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.5 abr.-N.° 1167-s|p.p.-v.13 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Daniel Soto** para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 4 de 1939. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.19 abr.-N.° 1286 s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Norberto Decoltella**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 4 de 1939. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.19 abr.-N.° 1287 s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza a **Rubens Galante**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 15 de 1939. — Julio Barberis, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.26 abr.-N.° 1333 s|p.p.-v.2 jun.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita por treinta días a los herederos y acreedores de **Manuel Antonio Menéndez**.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1938. — Carlos Rodríguez Larreta, secretario.

e.26 abr.-N.° 1401 s|p.p.-v.2 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción número 3, del doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Sebastián Pupili**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1938. — Ernesto N. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.29 mar.-N.° 674 s|p.p.-v-6 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto González Gowland, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Enrique Feliú** para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1939. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.5 abr.-N.° 1151 s|p.p.-v.13 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza a **Alejandro Muñoz**, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1939. — Julio Barberis, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.5 abr.-N.° 1190 s|p.p.-v.13 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Mario Fausto Di Baco**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1939. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.5 abr.-N.° 1189 s|p.p.-v13 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto González Gowland, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Tomás Blanco** para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde

Buenos Aires, Marzo 20 de 1939. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.5 abr.-N.° 1150 s|p.p.-v.13 mayo.

El Juez Dr. Horacio H. Dobranich, llama por treinta días a herederos y acreedores de don **Enrique Camilo Faustino Biglieri**.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1939. — Carlos Rodríguez Larreta, Luis R. Gontra (h.), secretarios.

e.5 abr.-N.° 1139 s|p.p.-v.13 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano **Altamirano Lorenzo Justiniano**, clase 1917, D. M. 45, M. 2.897.053, procesado por infrac. al Art. 16, Ley 4707, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, Marzo 21 de 1939. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.29 mar.-N.° 668 s|p.p.-v.6 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, a cargo interinamente del Juzgado de Instrucción número 3, del doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Justo Alfredo González**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1939. — Ernesto N. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.29 mar.-N.° 654 s|p.p.-v.6 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Lorenzo Méndez** y **Luis Muñoz**, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por homicidio, lesiones y robo, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Buenos Aires, Abril 10 de 1939. — Carlos P. Sagarna, Raúl Pizarro Miguens, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero, sobre Lavalle (centro).

e.19 abr.-N.° 1292 s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano **Orosco Juan Carlos**, Cl. 1919, D. M. 46, M. 2.959.754, procesado por infrac. al artículo 2, Ley número 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, Abril 14 de 1939. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.19 abr.-N.° 1316 s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama, y emplaza a **Carlos Tejero**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1939. — Gregorio Alberto Soldani, Sadí Massüe, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso

e.5 abr.-N.° 1138 s|p.p.-v.13 mayo.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 25, doctor Tirso Rodríguez Loredo, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante quince días, y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble situado en la calle Mom número 2518, empadronado en el Registro de la Administración de la Contribución Territorial bajo la partida número 51.735 del año 1936, bajo apercibimiento si no comparecen de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a fs. 4 vta., del expediente N.° 38.752, año 1938, relativo al juicio seguido por el Fisco Nacional contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1939. — **R. D. Posse**, secretario.

e.26 abr.-N. 1444 s|p.p.-v.13 mayo.
c.26 jul.-N.° 1444 s|p.p.-v.12 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Gabriel Varea**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 17 de 1939. — Hernán Abel Pessagno, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.26 abr.-N.° 1411 s|p.p.-v.2 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Segundo Nieva**, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 18 de 1939. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.26 abr.-N.° 1421-s|p.p.-v.2 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez se cita, llama y emplaza a **José Francisco Manuli**, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Hernán Pessagno, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.29 mar.-N.° 671 s|p.p.-v.6 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Armando Castro**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril cinco de 1939.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

Rodolfo A. González, secretario.

e.19 abr.-N.° 1223 s|p.p.-v.26 mayo

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se cita por quince veces a los señores **Juan Leandro Vecino y Cía.**, para que comparezcan por sí, o por apoderado a tomar la intervención que les corresponda en el juicio: "Natanson y Cía. contra Vecino y Cía. Juan Leandro (Agencia A. I. C. A.), sobre daños y perjuicios, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor que los represente.

Buenos Aires, Abril 18 de 1939. — Carlos María Godoy, secretario.

e.26 abr.-N.° 1438 s|p.p.-v.13 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Reinaldo Garibotti**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Abril 14 de 1939. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.26 abr.-N.° 1439 s|p.p.-v.2 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Miguel Angel Rojas**, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 21 de 1939. — Ernesto N. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.26 abr.-N.° 1440 s|p.p.-v.2 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza a **Zacarías Ortiz**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 21 de 1939. — Hernán Abel Pessagno, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.26 abr.-N.° 1441 s|p.p.-v.2 jun.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña **Francisca López de Mosquera**.

Buenos Aires, Abril 21 de 1939. — Luis F. Jaen, secretario.

e.26 abr.-N.° 1446-s|p.p.-v.2 jun.

El Juez doctor Enrique I. Cáceres, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **César Tomás O'Kelly**.

Buenos Aires, Abril 17 de 1939. — Alfredo Mignens, secretario.

e.26 abr.-N.° 1415 s|p.p.-v.2 jun.

El Juez doctor Enrique I. Cáceres, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Ricardo o Ricardo Francisco Rico**.

Buenos Aires, Abril 17 de 1939. — Alfredo Mignens, secretario.

e.26 abr.-N.° 1414 s|p.p.-v.2 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo [illegible], doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta [illegible] la [illegible] publicación del presente a **Abelardo** [illegible], para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por [illegible] de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Abril 10 de 1939. — [illegible] Piñero, Pedro Miguel Jantus, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.19 abr.-N.° 1297 s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Ester García**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársela rebelde.

Buenos Aires, Abril 10 de 1939. — Horacio Piñero, Pedro Miguel Jantus, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.19 abr.-N.° 1298-s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Mario Fausto Di Bacco**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Abril 10 de 1939. — Horacio Piñero, Pedro Miguel Jantus, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.19 abr.-N.° 1299-s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Miguel Guerrieri (hijo)**, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1939. — Horacio Ortiz Rosquellas, Sixto Ovejero, secretarios.

e.5 abr.-N.° 1156 s|p.p.-v.13 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a **Juan Colom**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril de 1939. — Alfredo D. Posse, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

e.26 abr.-N.° 1445-s|p.p.-v.2 jun.

El Juez doctor Enrique I. Cáceres, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **José Polidano**.

Buenos Aires, Abril 17 de 1939. — Alfredo Mignens, secretario.

e.26 abr.-N.° 1412 s|p.p.-v.2 jun.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital doctor Miguel L. Jantus, cítase por el término de treinta días a **Luis Lacombe**, en la causa que por depositario infiel se le sigue en el exp. Impuestos Internos —3266 1.ª — 1936, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría: doctor Gaebe Pirán.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1939 — B. Gaebe Pirán, secretario.

e.5 abr.-N.° 1158 s|p.p.-v.13 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Francisco Martín Gabriel**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 11 de 1939. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.19 abr.-N.° 1303-s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza a **Miguel N. Blanca**, procesado por el delito de quiebra para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 12 de 1939. — Hernán Abel Pessagno, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.19 abr.-N.° 1304-s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a **Cristina Vives**, para que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se le sigue por los delitos de evasión y violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, Abril 10 de 1939. — Daniel J. Frías (hijo), secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia: Tercer piso sobre Tucumán, al centro.

e.19 abr.-N.° 1305-s|p.p.-v.26 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Arturo López**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1939. — Sadi Massüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.19 abr.-N.° 1309-s|p.p.-v.26 mayo

Por disposición del señor Juez de **Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza** por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Armando Lioy**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1939. — **Juan Manuel Padró, secretario.**

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.12 abr.-N.° 1201 s|p.p.-v.17 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Julio Turoveck**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 4 de 1939. — Sixto Ovejero, secretario.

e.12 abr.-N.° 1216 s|p.p.-v.17 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Irwin Hahn**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 1.° de 1939. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.12 abr.-N.° 1204 s|p.p.-v.17 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Encarnación Feijoó y María Trusso**, para que, comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes si así no lo hicieren.

Buenos Aires, Marzo 30|39. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.12 abr.-N.° 1199 s|p.p.-v.17 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Adolfo Ramos** para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1939. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.12 abr.-N.° 1200 s|p.p.-v.17 mayo.

El Sr. Juez Dr. Eduardo Rojas cita por treinta días a los herederos y acreedores de **José Arango.**

Buenos Aires, Marzo 27 de 1939. — Juan Carlos Delheye, secretario.

e.5 abr.-N.° 1140 s|p.p.-v.13 mayo.

El Juez doctor Manuel Orús, llama por treinta días a herederos y acreedores de doña **María Inés Ruggiero de Scarano.**

Buenos Aires, 16 de Marzo de 1939. — Ernesto Funes Lastra, p. a. s. Lucio L. Meléndez, secretario.

e.29 mar.-N.° 653 s|p.p.-v.5 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Mario Alfredo Angulo**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción ley 11.723, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 4 de Abril de 1939. — Carlos P. Sagarna, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro.

e.12 abr.-N.° 1214 s|p.p.-v.17 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Jorge Hugo Pando**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 1.° de 1939. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.12 abr.-N.° 1203 s|p.p.-v.17 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Alberto Bertoloni o Berletoni**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 4 de 1939. — M. Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.12 abr.-N.° 1215 s|p.p.-v.17 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Ramón Oscar Hurtado**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1939. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.12 abr.-N.° 1197 s|p.p.-v.17 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan José Soffiantini**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebede si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 4 de 1939. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.19 abr.-N.° 1283-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Horacio Del Campo u Horacio Delena**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1939. — José Luis Romero Victorica, Carlos P. Sagarna, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, centro.

e.5 abr.-N.° [illegible] s|p.p.-v[illegible]

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Gloria o Alicia Echevarría**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársela rebelde.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1939. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.12 abr.-N.° 1202 s|p.p.-v.17 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Di Yorio** para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1939. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.12 abr.-N.° 1198 s|p.p.-v.17 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Rodolfo Miguel Ciannattassio**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 1.° de 1939. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.12 abr.-N.° 1205 s|p.p.-v.17 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Agustín G. Ferrari**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 4 de 1939. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.19 abr.-N.° 1285 s|p.p.-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Horacio Daleau**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1939. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, centro.

e.5 abr.-N.° 683 s|p.p.-v.13 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José De Ferro**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1939. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, centro.

e.5 abr.-N.° 682 s|p.p.-v.13 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza, a **Eduardo Rosello Warren**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1939. — Luis Doynel, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.12 abr.-N.° 1210 s|p.p.-v.17 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Carlos Attwell Ocantos, se cita, llama y emplaza a **César Rossi**, para que en el término de treinta días, computados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril tres de 1939. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, [illegible] Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.1[illegible] abr.-N.° 1212 s|p.p.-v.17 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Díaz**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1939. — José Luis Romero Victorica, Carlos P. Sagarna, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro.

e.12 abr.-N.° 1213 s|p.p.-v. 17 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Nebil Mazar**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de prostitución y lesiones, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Abril 3 de 1939. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.12 abr.-N.° 1209 s|p.p.-v.17 mayo.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Oscar Navarro**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1939. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.5 abr.-N.° 688 s|p.p.-v.13 mayo.

El Juez doctor Enrique I. Cáceres, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Felisa Romano.**

Buenos Aires, Abril 17 de 1939. — Alfredo Miguens, secretario.

e.26 abr.-N.° 1413 s|p.p.-v.2 jun

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Rodríguez**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1939. — Miguel Frías Padilla, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.5 abr.-N.° 1162-s|p.p.-v.13 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Carlos Attwell Ocantos, se cita llama y emplaza a **Eduardo López**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 15 de 1939. — Aníbal Ponce de León, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.26 abr.-N.° 1403 s|p.p.-v.2 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Ilda Simonetti**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1939. — Miguel Frías Padilla, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.5 abr.-N.° 1159-s|p.p.-v.13 mayo.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Dámaso E. Palacio a cargo del Juzgado N.° 21, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en el Territorio Nacional Pampa, Acha, año 1928, partida 1255, Sec. 24.ª, frac. B, lote 12; partida 1086, Sec. 19.ª, frac. D, lote 7; partida 1174, Sec. 24.ª, frac. A, lote 22 (3); partida 1175, Sec. 24.ª, frac. A, lote 22 (4); partida 1179, Sec. 24, frac. A, lote 21; partida 1180, Sec. 24.ª, frac. A, lote 17; partida 1181, Sec. 24.ª, frac. A, lote 17; partida 1187, Sec. 24.ª, frac A, lotes 11|20; partida 1166, sec. 19.ª, frac. D, lote 16 b; partida 1189, Sec. 24.ª, frac. A, lote 3 (s. o.), para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se substanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art 18, Ley N.° 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, don Julio César González, en representación del Fisco Nacional a fojas 10 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Abril 26 de 1939. — Indalecio E. Sánchez, secretario.

e.28 abr.-N.° 1482-s|p.p.-v.16 mayo.

e16 ago.-N.° 1482-s|p.p.-v.2 sep.

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días, que la sociedad "Pieles y Modas Splendid, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha fijado su domicilio en esta Capital calle **Sarmiento N.° 630**; que sus socios Sres. Samuel Weksler, Adolfo Firksman y Abraham Weksler, tienen su domicilio también en la calle Sarmiento número 630 y que el capital social se divide en 130 cuotas de $ 1.000 moneda nacional cada una.

Buenos Aires, Abril 29 de 1939. — César Larreche Carrera, secretario.

e.3 mayo.-N.° 3503-v.8 mayo.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días, que la sociedad "Pieles So'ce, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha fijado su domicilio en esta capital calle **Esmeralda N.° 560**; que sus socios tienen los siguientes domicilios: Samuel Weksler: Sarmiento número 630 y Santiago Weksler: Esmeralda 560 y que el capital social se divide en 130 cuotas de $ 1.000 moneda nacional cada una.

Buenos Aires, Abril 29 de 1939. — César Larreche Carrera, secretario.

e.3 mayo.-N.° 3505-v.8 mayo.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días, que la sociedad "Peletería Suipacha Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha fijado su domicilio en esta capital calle **Suipacha N.° 517**; que sus socios tienen los siguientes domicilios: Samuel Weksler: Sarmiento número 630 y Carlos I. Weksler: Suipacha 517; y que el capital social se divide en 140 cuotas de $ 1.000 moneda nacional cada una.

Buenos Aires, Abril 29 de 1939. — César Larreche Carrera, secretario.

e.3 mayo.-N.° 3504-v.8 mayo.

W. KUTTROFF

Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 356. Primer testimonio. número doscientos diez y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cinco de Abril de mil novecientos treinta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Willy Kuttroff, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número seiscientos cuarenta y tres, y don José Villa, español, casado, domiciliado en la calle Castro Barros número novecientos noventa y cuatro, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe, y manifiestan: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el siguiente contrato. Primero: El nombre de la sociedad será "W. Kuttroff — Responsabilidad Limitada". Su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio del derecho de establecer sucursales o agencias en el resto de la República o fuera de ella. Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a partir del primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, pero podrá disolverse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios, si uno o más balances anuales demostraran una pérdida de veinte y cinco por ciento o más del capital social, o si votaran por la disolución la mayoría de votos computados de acuerdo con la pauta establecida en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Tercero: El objeto de la Sociedad será el Comercio en el ramo de importación, exportación y compraventa de maderas en general. Cuarto: El capital social será de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales ciento cincuenta cuotas serán aportadas por el socio señor Willy Kuttroff, en los bienes, activo y pasivo que se detallan en la planilla que firmada por ambas partes se agrega como parte integrante de este contrato, dejándose constancia que la avaluación de las mercaderías ha sido hecha por el precio de costo y el de las instalaciones y muebles y útiles por su valor actual, teniendo en cuenta el uso. — Las cien cuotas restantes son aportadas por el socio señor José Villa, en documentos y créditos adeudados por terceros que se detallan también en la planilla a que antes se ha hecho referencia. Quinto: La sociedad será administrada por el señor Willy Kuttroff, en el carácter de gerente general y en caso de ausencia o impedimento, por el socio señor José Villa en el mismo carácter, haciéndose constar que para ejercer la representación de la sociedad frente a terceros no será necesario que este último acredite la ausencia o impedimento del socio señor Willy Kuttroff, siendo su firma suficiente para obligar a la sociedad, sin necesidad de otro requisito. Los gerentes designados tendrán todas las facultades que corresponden al cargo de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el uso de la firma social estará constituída por el nombre de la sociedad seguido de la firma del gerente general. La firma social no podrá ser empleada para operaciones ajenas a la sociedad, ni para garantizar obligaciones de terceros. Sexto: La firma social obligará a la Sociedad en cualquier negocio, acto o asunto con la sola limitación contenida en el artículo anterior. Sin perjuicio de la generalidad de esta estipulación, se establece expresamente que el gerente general podrá resolver, autorizar y llevar a cabo todos los contratos que constituyen los fines sociales, pudiendo hacer pagos aunque no sean los ordinarios de administración, dar poderes generales o especiales, hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas celebrar contratos para tranferir o adquirir el dominio de bienes raíces, abrir cuentas bancarias, girando contra las mismas, contra fondos existentes o en descubierto, firmar cheques, pagarés u otros documentos endosables, prestar y tomar prestado dinero con o sin garantía hipotecaria o real, dar y tomar en arrendamiento inmuebles por más de seis años, constituir derechos reales sobre inmuebles, operar en cualquier institución de crédito, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, y realizar cuantos más actos de administración o disposición de bienes crean necesario para los fines de la sociedad, dado que esta enumeración es meramente explicativa. Séptimo: Los socios se reunirán cada vez que ambos o cualquiera de ellos lo considere necesario. Sus acuerdos o resoluciones se asentarán en un libro de Actas que se llevará en la sede social y que suscribirán ambos socios. Octavo: El treinta y uno de Marzo de cada año se realizará un inventario y balance general. Al practicarse el balance se tendrán en cuenta a los efectos de la amortización de los bienes, el régimen de las amortizaciones establecido para las sociedades anónimas, como porcentajes mínimos, y cuando no existiere algún porcentaje fijo aplicable a algún rubro, los socios fijarán previamente al balance una regla fija aplicable a todos los ejercicios sociales. De las utilidades se reservará el cinco por ciento para el fondo de reserva establecido por la ley y otro cinco por ciento en carácter de reserva facultativa sobre cuyo destino resolverán los socios de común acuerdo. Los Socios podrán establecer por unanimidad la constitución de fondos de reserva extraordinarios y su régimen. Los beneficios y en su caso las pérdidas, se repartirán acreditando en primer término seis por ciento al capital y el resto en partes iguales. Noveno: En el caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos y el socio supérstite, **tendrán derecho a pedir la liquidación de la sociedad.** En ese caso, el socio supérstite será el liquidador y podrá optar entre la liquidación o la adquisición de las cuotas del socio fallecido, al valor que tengan según balance que se practicará a la fecha del fallecimiento. En el caso de hacer uso de esta opción, deberá pagar la suma que corresponda a los herederos del socio fallecido en seis cuotas semestrales iguales a partir de la fecha del fallecimiento, con intereses al tipo del Banco de la Nación Argentina, para descuentos directos. La opción deberá manifestarse ante el Juez de la sucesión del socio fallecido dentro de los treinta días de la notificación que a ese efecto solicitarán los interesados. Décimo: Los socios se dedicarán a los negocios sociales, todo el tiempo que sea necesario, para la marcha de la sociedad, sin perjuicio del derecho a vacaciones o viajes que podrán realizar, salvo que los intereses de la sociedad se opongan a ello. Los socios no podrán ocuparse por cuenta propia de negocios en el ramo que constituye el objeto de la sociedad. Para sus gastos personales podrán retirar de la caja social hasta un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal mensuales, cada uno, con cargo a sus respectivas cuentas particulares, a cuenta de su participación en las utilidades. Artículo décimo primero: Los saldos de las cuentas particulares de los socios al debe o al haber, devengarán intereses a favor o en contra de la sociedad a razón del siete por ciento anual capitalizable semestralmente. Artículo Duodécimo. En todo lo que no esté previsto en este contrato, regirá la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato será sometida a la jurisprudencia de los jueces ordinarios de esta Capital renunciando expresamente las partes a la jurisdicción arbitral. Bajo de tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos don Gaspar Scharfensten y don Luis J. S. Sforza, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — W. Kuttroff. — José Villa. — G. Scharfensten. — L. J. Sforza. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta numerados del: trescientos quince mil seiscientos sesenta y siete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Blousson. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Abril ... de 1939. — César Larreche Carrera, secretario.

c.2 mayo.-N.° 3488-v.6 mayo.

CANEVARO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

F. 197. — Primer Testimonio: Escritura número ciento veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días de Abril de mil novecientos treinta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscribirán comparecen: Don Camilo Canevaro, casado en primeras nupcias con doña Luisa Brenta; don Oreste José Canevaro, casado en primeras nupcias con doña María Oliveri, ambos comerciantes, italianos, domiciliados en la calle Triunvirato número cuatro mil trescientos cincuenta y nueve, y los cónyuges en primeras nupcias, don Elas Juan Pistarino, argentino, y doña Eduviges Victorina Canevaro, italiana, comerciantes, domiciliados en la calle Olazábal número cuatro mil ochocientos dieciocho, todos mayores de edad, hábiles para este acto, y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han convenido formalizar por este acto el siguiente Contrato: Primero: Los comparecientes constituyen en la fecha una «Sociedad de Responsabilidad Limitada», que tiene por objeto la explotación de un negocio de «Compra-venta», de materiales de construcción en general, maderas, hierros, artículos sanitarios, ferretería y demás accesorios y anexos al ramo», prosiguiendo las operaciones de la ex «Sociedad Colectiva Canevaro e Hijo». — Segundo: La Sociedad tendrá su asiento en esta Ciudad, calle Triunvirato número cuatro

mil trescientos cincuenta y siete al cincuenta y nueve. — Tercero: La Sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de «Canevaro y Compañía», Sociedad de Responsabilidad Limitada», siendo su término de duración de Cinco años, con opción a Cinco años más, contados desde la fecha. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en fracciones de Cien pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en la proporción de Setecientas cuotas don Camilo Canevaro; de Cuatrocientas cuotas don Oreste José Canevaro, y de Doscientas cuotas cada uno de los cónyuges Canevaro — Pistarino, consistiendo el aporte de los socios en diversas mercaderías, muebles, semovientes y útiles por igual valor, según justipreciación verificada por los socios, y cuyos bienes quedan transferidos a la Sociedad en pleno dominio. — Quinto: La Sociedad será Administrada por todos los socios, indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones Sociales, con las únicas limitaciones de no comprometerla: A) En negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas. — B) No podrán por si ninguno de los Socios, sin la conformidad de otro socio, efectuar compras por mayor suma de Cinco mil pesos en una sola operación. — C). El señor Camilo Canevaro tendrá el uso de la firma social en forma individual, para toda operación bancaria de cualquier índole o naturaleza que ella fuere, y el señor Oreste José Canevaro la tendrá en forma conjunta con cualquiera de los otros socios indistintamente, pudiendo solicitar préstamos y recibir su importe a oro o papel moneda de curso legal, en los Bancos oficiales o particulares creados o a crearse o de sus Sucursales por las sumas que creyera conveniente, firmando como aceptante, girante o endosante, letras, pagarés o vales con o sin prenda, como también cualquier otra clase de documento así como la renovación de los mismos. — Para que pueda depositar sumas de dinero, títulos o valores en la forma que deseare, pudiéndose extraer todo ello, firmándo los cheques o recibos correspondientes, así como las sumas de dinero que se depositen en lo sucesivo a la orden de la Sociedad por cualquiera persona. — Para qué pueda girar cheques en descubierto hasta la cantidad que estime conveniente, y perciba el importe de los giros. — Sexto: Cualesquiera de los socios podrá cobrar y percibir, otorgando los recibos y cartas de pago del caso. — Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Formular protestos y protestas. — Séptimo: El año económico de la Sociedad comenzará el primero de Noviembre de cada año, y fenecerá el día treinta y uno de Octubre del año siguiente, en cuya fecha se practicará todos los años un Inventario y Balance General para conocer el verdadero estado de los negocios y distribuir o liquidar las ganancias o pérdidas, las que se verificarán en la siguiente proporción: El treinta y tres (treinta y tres) por ciento para cada uno de los consocios don Camilo y Orestes José Canevaro; el veinte por ciento para el socio don Blas Juan Pistarino y el trece treinta y tres por ciento para la consocia doña Eduviges Victorina Canevaro de Pistarino. — Si el Balance diese un porcentaje mayor del veinte por ciento de pérdida, el socio don Camilo Canevaro se reserva el derecho de exigir la inmediata disolución de la Sociedad, y la liquidación de la misma, sin necesidad de conformidad o autorización de ninguna naturaleza de sus consocios. — Octavo: Anualmente se destinará un Cinco por ciento de las utilidades líquidas que arroje el Balance para formar el fondo de reserva legal. — Los socios Oreste José Canevaro y cónyuges Canevaro — Pistarino no podrán retirar más del Veinte por ciento sobre la parte de utilidades que les correspondiese en cada ejercicio, hasta haber equiparado totalmente el capital aportado por el socio don Camilo Canevaro. — Noveno: Los socios don Camilo Canevaro; don Oreste José Canevaro y don Blas Juan Pistarino, dispondrán mensualmente de la suma de Trescientos pesos moneda nacional, cada uno de ellos y la consocia doña Eduviges Victorina Canevaro de Pistarino la de Ciento sesenta pesos de igual moneda, para sus gastos personales, retiro que verificarán de la caja social, debiendo cargarse dichas sumas a la cuenta de Gastos Generales. — El señor Camilo Canevaro, tendrá derecho a cargar la nafta que le fuere necesaria para el uso de su coche particular, debiéndose imputar el gasto a la cuenta antes referida. — Décimo: Los socios deberán consagrar todo su tiempo, actividad e inteligencia que fueren menester para la buena marcha de los negocios sociales, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Décimo primero: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno de los socios, pudiendo los sucesores del socio premuerto o representante del incapacitado optar: A) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan de acuerdo al último Balance o del que los socios resolvieran prácticar de inmediato. — B) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de Socios. — C) Por ceder su cuota a alguno de los socios. — En el caso de que optasen por el inciso A, de éste artículo, la parte que les correspondiese en su haber les será entregada en cuatro cuotas semestrales a partir de la fecha de la aprobación del Balance, dibiendo sobre el saldo líquido que resultare, abonarse el Cuátro por ciento de interés, pudiendo la Sociedad entregarle el capital que le correspondiese si lo creyera conveniente en mercaderías o cuentas a cobrar de deudores de notoria solvencia. — Décimo segundo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, durante la existencia, disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador formado [illegible] personas nombradas; una por el señor Camilo Canevaro; otra por el señor Oreste José Canevaro y la tercera por los cónyuges Canevaro — Pistarino, cuyo fallo será inapelable, comprometiéndose y obligándose los socios a respetar la decisión de este Tribunal. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituído el presente Contrato de Sociedad que se comprometen y obligan a cumplir fielmente en todas y cada una de sus partes. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, y la firman por ante mí, con los testigos del acto que lo fueron don Roberto Amigorena y don José de la Fuente; vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe — Camilo Canevaro. — O. J. Canevaro. — B. J. Pistarino. — Eduviges V. C. de Pistarino. — Tgo.: Roberto Amigorena. — Tgo.: José de la Fuente. — Hay una estampilla y un sello. — Ante mí: Orlando Spotorno. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Ciento noventa y siete del Registro noventa y dos a mi cargo doy fe; haciéndose constar que la presente es una escritura de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, que debe inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada «Canevaro y Compañía»; expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de un peso cincuenta cada uno números: Trescientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y ocho correlativo al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Buenos Aires, Abril 18 de 1939. — César Larreche Carrera, secretario.

e.2 mayo.-N.º 3490-v.6 mayo.

SOCIEDAD GENERAL DE CONTROL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Don Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el contrato de la «Sociedad General de Control, S. de Responsabilidad Limitada», que dice así:

Primer Testimonio. — Escritura número quinientos ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día quince del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y ocho, ante mí, el Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores, por una parte. Don Jorge Quentin, casado, argentino naturalizado, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Perú número mil doce, y por la otra parte, el Doctor Don Horacio Beccar Varela, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre, cuatrocientos treinta, ambos comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren. El primero por su propio derecho y el Doctor Beccar Varela, en nombre y representación de los señores, Don Paul Garcin, suizo, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en Ginebra, Suiza; Don Walter Friz, suizo, de treinta y nueve años de edad, también domiciliado en Ginebra, Don Valentín Walser, suizo, de treinta y ocho años de edad, igualmente domiciliado en Ginebra, Don Peter Maxwell, inglés, de cincuenta y seis años de edad, con domicilio en Londres, Inglaterra y Don Harold Jephson Bradley Cooke, inglés, de sesenta y un años de edad, domiciliado en París, Francia, cuya personería justifica con el poder que me exhibe, agrego por cabeza de la presente y copiado íntegramente, dice así: — «Poder. — En Ginebra, a Veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho los infrascriptos: — Paul Garcin, de nacionalidad suizo, 46 años de edad, con domicilio 50 Quai Gustave Ador, Geneve; Walter Friz, de nacionalidad Suizo, 39 años de edad, con domicilio 7 Rue St. Jean, Geneve; Valentín Walser, de nacionalidad Suizo, 38 años de edad, con domicilio 22 Rue St. Jean, Geneve; Peter Maxwell, nacionalidad inglés, 56 años de edad, con domicilio 48 Fenchurch Street, Londres, actualmente de paso por Geneve; Harold Jephson Bradley Cooke, de nacionalidad inglés, 61 años, con domicilio 34 Avenue Bugeaud, París, actualmente de paso por Geneve, manifiesta por la presente que confieren poder especial a favor de los Doctores Don Horacio Beccar Varela, Don Horacio Beccar Varela, hijo y Don Cosme Beccar Varela, para que actuando conjunta, separada e indistintamente en nombre y representación de los señores arriba indicados, constituyan en la Ciudad de Buenos Aires, con el Sr. Jorge Quentin, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el el objeto de dedicarse a la explotación de los negocios de vigilancia de cereales y de cualquier otra clase de mercancías, de garantía de peso u otras, de depósito de mercancías por cuenta de un tercero especialmente bajo la forma de «warrants» u otras prendas, de tránsito, de transporte, de almacenaje y en general la explotación de todos los negocios comerciales que directa o indirectamente se relacionen con los objetos antedichos. — Dicha Sociedad será constituída por tiempo indeterminado y en la que cualquiera de los socios tendrá la facultad de pedir su separación con preaviso de seis meses y los socios restantes, opción a tomar a su cargo el activo y pasivo, abonando su haber al socio saliente en plazos a determinarse. — La Sociedad tendrá domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, girará bajo la denominación de Sociedad General de Control, S. de Responsabilidad Limitada Agente en el Río de la Plata de la Société Générale de Surviellance, S. A. y General Superintendence Company Ltd. (pudiendo usar sólo la primera parte de este nombre) y su capital será de diez mil pesos moneda nacional argentina, que suscribirán los socios en la siguiente proporción: — $ 3.000.— el señor Garcin, pesos 2.000.— cada uno de los señores Friz y Walser, pesos 1.000.— cada uno de los señores Maxwell y Bradley Cooke y el saldo de $ 1.000.— el socio Sr. Quentin. — A tales efectos facultan a los apoderados para otorgar y suscribir el contrato respectivo, bajo las bases y condiciones que juzguen convenientes, dentro de la generalidad anunciada precedentemente, suscriban en nombre de los dicentes las cuotas de capital respectivas, designen gerentes y practiquen en general todos los actos que fueren conducentes a dejar definitivamente constituída la citada Sociedad, incluso los actos necesarios para la publicación e inscripción del contrato en el Registro que corresponda. — También los facultan para que individualmente o en nombre y representación de la Sociedad a constituirse gestionen de las autoridades correspondientes la exclusividad y propiedad de las denominaciones «Société Generales de Surveillance S. A.» y «General Superintendence Company Ltd.» Así lo otorgan y previa lectura y ratificación firman: — P. Garcin. — W. Friz. — V. Walser. — P. Maxwell. — H. J. Bradley Cooke». — Siguen las legalizaciones notariales de las firmas anteriores y las legalizaciones de la Cancillería del Estado de Ginebra, del Consulado de la República Argentina en la misma Ciudad y de la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes señores Quentin, por sí, y el Doctor Beccar Varela, por sus representados, exponen: — Que han convenido en la celebración de un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que deberá regirse por las estipulaciones que se expresan en los artículos siguientes: — Primero: — Para regirse por las estipulaciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las disposiciones que se enuncian en este contrato entre los señores Paul Garcin, Walter Friz, Valentín Walser, Peter Maxwell, Harold Jephson Bradley Cooke y Jorge Quentin, queda constituida la sociedad que girará bajo la denominación «Sociedad General de Control, S. de Responsabilidad Limitada», Agente en el Río de la Plata de la «Société Generales de Surveillance S. A.» y «General Superintendence Company Ltd.» (pudiendo usar sólo la primera parte de este nombre) y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente con oficinas en la calle Perú número mil doce, pudiendo mediante resolución de los socios representantes de la mayoría del capital establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de los negocios de vigilancia de cereales y de cualquier otra clase de mercancías, de garantías de peso u otras, de depósito de mercancías por cuenta de terceros, especialmente bajo la forma de «warrants» u otras prendas de tránsito, de transporte, de almacenaje y en general la explotación de todos los negocios comerciales que directa o indirectamente se relacionen con los objetos antedichos. — Tecero: La Sociedad comenzará a funcionar en la fecha en que quede légalmente habilitada para ello, mediante la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y continuará sus operaciones por tiempo indeterminado. — Cualquier socio podrá hacer saber a la Sociedad su voluntad de retirarse de ella el treinta y uno de Diciembre de cada año y su resolución deberá hacer conocerla a la Sociedad en la persona de los otros socios por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha que exige su separación. — Los socios restantes tendrán derecho durante los treinta días posteriores a la notificación, de tomar a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad, abonando al socio o socios salientes las partes de capital y utilidades que le correspondan en la Sociedad, de acuerdo con el último balance practicado en cinco cuotas mensuales sucesivas e iguales, pagadera la primera un mes después de la fecha del retiro del socio saliente. — Cuarto: — El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal que se considera dividido en diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y es aportado en dinero efectivo íntegramente en este acto en la siguiente proporción: — el socio Garcin, tres cuotas por valor de tres mil pesos moneda nacional; el socio Friz, dos cuotas por valor de dos mil pesos moneda nacional; el socio Walser, dos cuotas por valor de dos mil pesos moneda nacional; el socio Maxwell, una cuota por valor de un mil pesos moneda nacional; el socio Bradley Cooke, una cuota por valor de un mil pesos moneda nacional y el socio Quentin, una cuota por valor de un mil pesos moneda nacional. — Quinto: — La Sociedad será administrada por el o por Gerentes que podrán actuar indistintamente cualquiera de ellos y podrán o no ser socios. — El o los Gerentes podrán removidos, nombrados o sustituídos por el socio o los socios que representen la mayoría del Capital de conformidad con el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El o los Gerentes tendrán la facultad de representar a la Sociedad en todos sus actos, asuntos y negocios sin excepción alguna. — Sin perjuicio de lo que antecede, a los Gerentes les está absolutamente prohibido usar o comprometer la firma social en fianzas, avales o garantías a terceros y en todo acto que siendo ageno a los negocios e intereses sociales, pudiere comprometer a la Sociedad directa o indirectamente. — Igual prohibición reza para los socios y apoderados de la Sociedad. — Sexto: — Los balances sociales se efectuarán el treinta y uno de Diciembre de cada año y las utilidades, previas las deducciones que establece la ley y las demás que la voluntad expresa de los socios representantes de la mayoría del capital resuelva, serán repartidas en proporción a las cuotas sociales. — Las eventuales pérdidas serán a cargo de los socios en relación a las respectivas cuotas capital y hasta el monto del capital suscripto, sin obligación de reintegro. — Séptimo: — En caso de resolverse la disolución de la Sociedad la liquidación estará a cargo del o de los Gerentes salvo resolución en contrario de los socios representantes de la mayoría del capital. — Octavo: — Las modificaciones del acto constitutivo de la Sociedad para las cuales no es requerida la unanimidad de los socios de acuerdo con el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrán ser acordados por la voluntad de los socios que representen la simple mayoría del capital. — Noveno: — Los socios po-

drán hacerse representar en el Sociedad por apoderados especiales o generales. — Décimo: — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un balance e inventario general y se reintegrará a los herederos del socio fallecido lo que al mismo pudiere corresponderle en la Sociedad por capital y utilidades y el pago se efectuará en cinco cuotas mensuales iguales y sucesivas a contar desde la fecha en que se cumplan los tres meses del fallecimiento del socio. — Undécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, será derimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia y su fallo será inapelable. — Duodécimo: — Por este acto quedan designados socios gerentes de la Sociedad los señores Jorge Quentin y Paul Garcin, quienes por sus servicios, gozarán de la remuneración anual que sea fijada por los socios representantes de la mayoría del capital. — Bajo los doce artículos que anteceden, los comparecientes dan por constituída la sociedad de referencia a cuyo fiel cumplimiento se obliga el señor Quentin y obliga en Doctor Beccar Varela a sus representados conforme a derecho. — Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos del acto, Don José A. Foguet y Don Jesús Gómez, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Horacio Beccar Varela. — J. Quentin. — J. Foguet. — Jesús Gómez. — Está mi sello. — Ante mí: — Carlos Schatz. — Concuerda con su matriz corriente al folio mil setecientos diez vuelto del Registro ciento sesenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio que extendido en cuatro sellos de Ley números un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento treinta y cinco; un millón doscientos cincuenta y dos mil novecientos veinte y uno, el siguiente correlativo y el presente, sello y firmo a los diez y siete días del mes de Noviembre en el lugar y año de su otorgamiento. — Sobrerraspado — con domicilio — acuerdo — el — Entrelíneas — del Ministerio. — Vale. — Hay una estampilla y un sello. — Carlos Schatz.

Buenos Aires, Abril 18 de 1939. — Eugenio A. Marelli, secretario.

e.2 mayo.-N.º 3496-v.6 mayo.

ALFREDO LOPEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, que la Sociedad Alfredo López, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha presentado solicitando inscripción del siguiente contrato:

Folio 304. — Primer testimonio. — Número ciento ochenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Alfredo López, argentino, de estado soltero, de treinta y cuatro años de edad y doña Elena López, argentina, de estado soltera, de cuarenta y un años de edad, ambos con domicilio en la calle Darragueira número ciento ochenta y cinco, del pueblo de Bánfield, de la Provincia de Buenos Aires, y de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que ha de regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "Alfredo López, Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires. — Segundo: El objeto de la Sociedad será el ramo de importación y exportación y venta de maderas y afines en general. — Tercero: La sociedad se constituye por plazo indeterminado, quedando designado como gerente con todas las facultades que le acuerda la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el socio señor Alfredo López. — Cuarto: El capital social estará constituído por la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte cuotas de quinientos pesos de curso legal cada una, y las que son aportadas por los socios en la siguiente forma: Por el señor Alfredo López, diez y nueve cuotas o sea la suma de nueve mil quinientos pesos de curso legal, y por la señorita Elena López, una cuota o sea la suma de quinientos pesos de curso legal. — Quinto: Todos los años cada treinta de Abril, se practicará un balance de las operaciones sociales y las utilidades líquidas que del mismo resulten serán divididas entre los socios a prorrata de sus capitales. El socio señor Alfredo López, podrá retirar mensualmente la suma de quinientos pesos de curso legal, importe que será imputado a gastos generales. — Sexto: Para las amortizaciones a efectuarse se seguirá el mismo régimen establecido para las sociedades anónimas. — Séptimo: Se entiende que en caso de disolución de la sociedad, se pagará íntegramente el pasivo antes de repartirse el excedente entre los socios. Para todo lo que no esté especialmente previsto en este contrato se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo de tales condiciones dan por formalizada tal sociedad, obligándose con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos don José L. Delboy y don Luis J. Sforza, vecinos, hábiles, doy fe. — Elena López. — Alfredo López. — José L. Delboy. — L. J. Sforza. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Abril 13 de 1939. — Carlos M.ª Bouquet, secretario.

e.2 mayo.-N.º 3487-v.6 mayo.

CASA DENK ACEROS BOEHLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Folio 618 vto. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día treinta de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: Don Gualterio Denk, soltero, argentino, don Federico Knell, casado, alemán, y don Ruperto Weilharter, casado, alemán, de este vecindario, domiciliados Belgrano quinientos cincuenta mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que el Señor Denk, comparece por sí, el señor Knell, en nombre y representación del Doctor Alois Linhart, que es soltero y alemán, y el señor Weilharter, en nombre y representación de la Sociedad Vereinigte Boehlerstahlwerke Aktiengeselschaft, acreditando las personerías invocadas con la documentación a que después me refiero. — Y los comparecientes expresan: Que entre los Señores Gualterio Denk, argentino, soltero, domiciliado en esta Capital, el doctor Alois Linhart, alemán, soltero, domiciliado en Viena y la Sociedad Vereinigte Boehlerstahlwerke — Aktiengesellschaft de Zürich, se ha convenido modificar el contrato de Sociedad Comanditaria existente entre los mismos bajo el rubro de «G. Denk y Compañía, Sociedad en Comandita, exclusividad de los Aceros Boehler», de primero de Octubre de mil novecientos treinta y uno, inscripto en Buenos Aires, en el Registro Público de Comercio el veinte y nueve de Abril de mil novecientos treinta y dos bajo el número doscientos cuatro al folio ciento cuarenta y nueve del libro treinta y cuatro de contratos privados y modificado el veinte y ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho, ante el Escribano suscriptor, elevando el capital social a quinientos mil pesos moneda legal, modificación inscripta en el mismo registro el diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho bajo el número trescientos treinta y tres, folio setecientos cuarenta y cinco, libro doscientos veinte y cinco de Contratos Públicos. — Han resuelto los comparecientes modificar el contrato transformándolo en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte y tres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Llevando a efecto la transformación resuelta establecen a continuación las cláusulas del contrato que ha regir sus relaciones en el futuro. — Artículo primero: Con vigencia retroactiva al primero de Octubre de mil novecientos treinta y ocho la Sociedad regirá entre los socios como de Responsabilidad Limitada y llevará el nombre «Casa Denk Aceros Boehler, Sociedad de Responsabilidad Limitada». — Artículo segundo: El objeto de la Sociedad es el comercio con productos de la industria del hierro, aceros, herramientas, máquinas, explosivos, y artículos y ramos similares especialmente con productos de las empresas Boehler. — La sede de la Sociedad es Buenos Aires; sin embargo estará autorizada la Sociedad de establecer sucursales, agencias y talleres en cualquier lugar del interior y exterior. — Artículo tercero: El capital social de quinientos mil pesos moneda legal queda dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, de las que corresponden veinte y cinco cuotas al señor Gualterio Denk veinte y cinco cuotas al Doctor Alois Linhar, y cuatrocientas cincuenta cuotas a la Vereinigte Boehlerstahlwerke, Aktiengesellschaft. — Artículo cuarto: Nómbrase Gerentes de la Sociedad a los Señores Ruperto Weilharter y Herbert Studemann von Ehrensteind, casado, alemán, domiciliado Belgrano quinientos cincuenta conjuntamente o con un apoderado nombrado por ellos, con facultades amplias de acuerdo con el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en consecuencia podrán comprar y vender mercaderías al contado o a plazos, firmar cheques, aceptar giros del exterior y endosarlos, firmar todos los papeles comerciales, acordar créditos y hacer todo lo demás necesario y conveniente para el cumplimiento de los fines de la Sociedad. — En cuanto a la firma de obligaciones bancarias o cualesquiera otras deberán atenerse a las instrucciones del tenedor de mayoría de capital. — Los Gerentes podrán nombrar conjuntamente uno o más apoderados con facultades expresas a los fines del artículo siguiente. — Artículo quinto: Se firmará la razón social de la manera siguiente: Al rubro de la Sociedad puesto con un sello o a mano se agregará la firma de los dos Gerentes o de un Gerente y un apoderado o de dos apoderados. — Estos apoderados serán nombrados por los gerentes conjuntamente. — Artículo sexto: El año social corre del primero de Octubre al treinta de Septiembre; al fin de cada ejercicio se practicará un inventario y Balance General y en el mismo se harán las amortizaciones legales usuales en el comercio. Si hubiera pérdidas pasarán a cuenta nueva. — Si hubiera ganancias no podrán repartirse mientras las pérdidas de los ejercicios anteriores no hubieran sido cubiertas. — Las pérdidas y ganancias se repartirán en proporción a la cantidad de cuotas del capital social, pero no pueden pagarse mientras la Sociedad tenga obligaciones con interés mayor al tres por ciento. — Artículo séptimo: — La duración de la Sociedad es indeterminada pero puede ser denunciada por cualquiera de los socios que sea tenedor de por lo menos veinte y cinco cuotas por telegrama colacionado a los otros socios con un año de anticipación. — En este caso los otros socios resolverán si disuelven el contrato o lo continúan con los socios restantes. — El pago de las cuotas del socio que se retira consistirá en el importe nominal de sus cuotas más la parte proporcional de las ganancias según libros y una eventual existencia anterior o menos el importe correspondiente a las pérdidas incluso las anteriores. — En el caso de retirarse el señor Denk, la Sociedad tiene el derecho de continuar con el nombre de Denk, sin indemnización alguna. — En caso de liquidación el liquidador será nombrado por mayoría de cuotas. — En un todo Conformes los comparecientes con lo dicho y establecido, así lo hicieron presente. — Me son presentados y protocolizo agregándoles a la matriz, los poderes referentes a las personerías invocadas y las traducciones de sus partes en alemán, cuyos instrumentos, transcriptos textualmente con exclusión de su texto alemán, por su orden, dicen así: «Dr. Alois Linhart, Wien. — (Hay un sello y adheridas tres estampillas fiscales extranjeras). — Por la presente el que suscribe Doctor Alois Linhart, de estado soltero en su calidad de socio solidario de la Casa «G. Denk y Cía. Sociedad en Comandita, exclusividad de los Aceros Boehler», Buenos Aires, confiere poder especial al Señor Federico Knell, para que en su nombre y representación en su oportunidad y si ello fuera conveniente concurra a la transformación de la referida Sociedad en una de Responsabilidad Limitada con el mismo Capital y con la misma denominación o la de «Casa Denk Aceros Boehler, Sociedad de Responsabilidad Ltda.» u otra, facultándolo expresamente para la modificación indispensable del contrato social y para que concurra sea en el momento de la fundación sea con posterioridad a las reuniones necesarias para el ejercicio de los derechos del socio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, en especial para el nombramiento de Gerente, comisiones de vigilancia o de creación de otros organismos que puedan ser útiles o convenientes para la Sociedad. — Firmado en Viena el 6 de Marzo de 1939. — Dr. Alois Linhart». — «Legalización de firma del poder Linhart—Knell. — Traducción. — (Hay un poder otorgado en Austria por el Dr. A. Linhart, a favor del señor F. Knell, firmado:) (Dr.). Dr. Alois Linhart. Es auténtica la precedente firma del señor Dr. Alois Linhart, de mi conocimiento, domiciliado en Viena, IV. Schlusselgasse — 9. Viena a seis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. — Se hace constar la corrección de la fecha en «marzo», Viena a seis de marzo mil novecientos treinta y nueve (un dato de orden fiscal austríaco). (fd.): Dr. José Wurst. Escribano en Viena. (Hay la estampa de un sello que dice: Dr. José Wurst — Escribano en Viena) Se certifica la autenticidad de la precedente firma del Señor Dr. José Wurst, escribano público juramentado en la circunscripción notorial en ésta El presidente de Tribunal Territorial para asuntos civiles. Viena a 7 de marzo de 1939. — (fd.): Seitz. (Hay la estampa de un sello que dice: El presidente del Tribunal Territorial en asuntos civiles. Viena). Sigue la legalización consular argentina. Certifico que lo precedente es traducción fiel y completa de su original escrito en idioma alemán a cuyo texto me remito. — A sus efectos proveo a ambos documentos de la estampa de mi sello que uso en los actos oficiales y firmo en Buenos Aires, a diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y nueve. — Sobrerraspado «Austria» vale. — Hay una estampilla). — Edmundo Wernicke». — Las legalizaciones en idioma nacional que contiene el poder original son las siguientes que copio textualmente:» Certifico que la firma que antecede y dice Seitz, es auténtica y pertenece al señor Consejero Juzgado Viena. — Viena, Austria 7 März 1939. — Juan A. Giraldes, Cónsul. — (Hay adheridas tres estampillas del servicio consular inutilizadas con dos sellos). — N.º de Orden 1633. — N.º del arancel 7. — Derecho percibido $ oro 9. — (M. 36.90). (Hay un sello). — La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento y dice: Juan A. Giraldes, es auténtica. Buenos Aires, 17 de Marzo de 1939. — J. Cassina». — Es copia fiel, doy fe. — Vereinigte Böhlrstahlwerke — Aktiengesellschaft, Zürich. — (Hay un sello y adheridas tres estampillas fiscales extranjeras). — Por la presente y en representación de la Vereinigte Böhlerstahlwerke — Aktiengesellschaft (Sociedad por acciones de Establecimientos de acero Boehler Unidos) conferimos poder especial al Señor Ruperto Weilharter, para que en su nombre y representación, en su calidad de socios comanditarios de la casa «G. Denk y Cía., Sociedad en Comandita, exclusividad de los Aceros Boehler» de Buenos Aires en su oportunidad y si ello fuera conveniente concurra a la transformación de la referida Sociedad en una de Responsabilidad Limitada con el mismo Capital y con la misma denominación o la de «Casa Denk Aceros Boehler, Sociedad de Responsabilidad Ltda.» u otra, facultándolo expresamente para la modificación indispensable del contrato social y para que concurra sea en el momento de la fundación sea con posterioridad a las reuniones necesarias para el ejercicio de los derechos del socio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, en especial para el nombramiento de Gerentes, comisiones de vigilancia o de creación de otros organismos que pueden ser útiles o convenientes para la Sociedad. — Wien, am 6 März 1939. — Vereinigte. Böhlerstahlwerke — Aktiengesellschaft. d. Generalbevollm — (Hay dos firmas ilegibles)». — «Legalización de firma del Poder de Böchlerstahlwerke Weilharter. — Traducción. — (Hay un poder otorgado en Austria por Vereinigte Böchlrstahlwerke — Aktiengesellschaft, Zürich, al señor Ruperto Weilharter y firmado por:) Los apoderados generales de Vereinigte Böchlerstahlwerke — Aktiengesellschaft (fd..) (dos firmas ilegibles para el traductor.) Es auténtico el precedente trazado de firmas por los señores director general Dr. Erwin Daub y director central ingeniero diplomado Ricardo Krön, ambos de mi conocimiento en Viena, calle Elizabet-12-, apoderados generales autorizados a firmar en conjunto por la firma de «Vereinigte Böchlerstahlwerke Aktiengesellschft» (Sociedad por acciones de establecimientos de Acero Boehler unidos) en Zürich. Viena

a seis de marzo de mil novecientos treinta y nueve. (Hay un dato de orden fiscal austríaco). — (fd.) Dr. José Wurst. Hay la estampa de un sello que dice: Dr. José Wurst — Escribano en Viena). Se certifica la autenticidad de la precedente firma del señor Dr. José Wurst, escribano público juramentado en la circunscripción notarial de ésta. — El presidente del Tribunal Territorial en asuntos civiles. Viena a-7-de marzo 1939. (fd.) Seitz, (hay la estampa de un sello que dice: El presidente del tribunal Territorial en asuntos civiles. Viena). — Fin de la traducción. Sigue la legalización consular argentina. — Certifico que lo precedente es traducción fiel completa de su original escrito en idioma alemán a cuyo texto me remito. — A sus efectos proveo a la versión y al original de la estampa de mi sello que uso en los actos oficiales y firmo en Buenos Aires, a los diez y siete días de marzo de mil nuevecientos treinta y nueve. Enmendado y entrelíneas «los apoderados generales» vale. — Sobrerraspado «Austria» vale. — (Hay una estampilla). Edmundo Wernicke». — Las legalizaciones en idioma nacional que contiene el poder original son las siguientes que copio textualmente: «Certifico que la firma que antecede y dice Seitz es auténtica y pertenece al señor Consejero Juzgado Viena. Viena, Austria, 7 März. 1939. — Juan A. Giráldes. Cónsul (Hay adheridas tres estampillas del servicio consular inutilizadas con dos sellos). — N.° de Orden 1634. — N.° del arancel 7. — Derecho percibido $ oro 9. — (M. 36.90) (Hay un sello:) La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento y dice: Juan A. Giráldes es auténtica. Buenos Aires, 17 de Marzo de 1939. — J. Cassina. — J. Cassina. — P. A. Jefe de Legalizaciones y Documentos Autógrafos». — Es copia fiel, doy fe. — Presente a este acto don Edmundo Wernicke, casado, de este vecindario, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, manifestó ratificarse del contenido de las traducciones por él practicadas, que se acaban de transcribir. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los Señores Hermán Bunge y Héctor Banhoffer, vecinos, hábiles, doy fe. — C. Denk. — F. Knelk — F. Weilharter. — Edmundo Wernicke. — H. Bunge. — H. Beuhoffer. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: J. H. Guerrico. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia que pasó ante mí al folio seiscientos diez y ocho vuelto del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos, números: cuatrocientos veinte y nueve mil cuatrocientos veinte y cinco, trescientos siete mil novecientos diez al doce y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los tres días del mes de Abril de mil novecientos treinta y nueve. — Jorge. H. Guerrico. — Hay un sello y una estampilla. Sobrerraspado. Jorge. Entrelíneas: casado. alemán, domiciliado Belgrano quinientos cincuenta. Todo vale.

Buenos Aires, Abril 14 de 1939. — César Larreche Carrera, secretario.

e.28 abr.-N.° 3427-v.4 mayo.

CASA FLORIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que se ha presentado para inscribir el contrato de la «Casa Florida», Sociedad de Responsabilidad Limitada», que dice:

Entre Don Juan Emilio Castagnetto, argentino, domiciliado en la Avenida Parral quinientos cincuenta, Don Luis Darío Gianotti, italiano, domiciliado Santa Fe mil treinta y Don Felipe Vicente Gallo, argentino, domiciliado en la calle Paramaribo treinta, casados, todos mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Constituyen por el presente una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio en la Capital Federal, calle Santa Fe mil veinte y ocho la que se denominará «Casa Florida», Sociedad de Responsabilidad Limitada», la que regirá por tiempo indeterminado. — Segundo: La sociedad se dedicará al negocio de sastrería en general. — Tercero: El capital social asciende a la suma de Sesenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional (63.500 m|n.) dividido en seiscientas treinta y cinco cuotas de cien pesos cada una, y está representado por todos los bienes, mercaderías, muebles, útiles y créditos a cobrar que se detallan en el inventario que suscriben los otorgantes por separado. — **Dicho capital ha sido ya aportado e integrado por los socios en la siguiente proporción: El Señor Castagnetto, cuatrocientas nueve cuotas o sea la suma de Cuarenta mil novecientos pesos moneda nacional.** — El Señor Gianotti, ciento treinta y dos cuotas o sean Trece mil doscientos pesos moneda nacional y el Señor Gallo, noventa y cuatro cuotas o sean Nueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional. — Cuarto. La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma estará a cargo indistintamente de los tres socios quienes a tal fin revisten el carácter de gerentes con amplias facultades y deberán dedicar todo su tiempo y saber a la atención del negocio gozando cada uno de una remuneración mensual de Trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m|n.) imputables a gastos generales. — Quinto: Las utilidades o pérdidas serán divididas en proporción al capital aportado y para fijarlas se practicará anualmente un balance general de los negocios en cuya oportunidad se distribuirán las ganancias si las hubiere. — Sexto: Cualquiera de los socios podrá pedir su separación o la liquidación de la sociedad previo aviso de un año, teniendo derecho los demás socios a adquirir su parte de acuerdo al balance que deberá practicarse. — Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital y constituyen domicilios especiales a tal efecto, los expresados al principio de este contrato. — En fe de ello, suscriben el presente, en Buenos Aires, a treinta días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. — Juan Emilio Castagnetto. — Felipe Vicente Gallo. — Luis Darío Gianotti.

Buenos Aires, Abril 15 de 1939. — Eugenio A. Marelli, secretario.

e.28 abr.-N.° 3431-v.4 mayo.

MASSOLO, CASANOVA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio N.° 1, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha mandado publicar el siguiente edicto. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, entre María A. Bavastro Vda. de Massolo, argentina, domiciliada Condarco 358, Capital Federal, María Haydée Massolo de Albarracín, argentina, domiciliada Bacacay 2691, Capital Federal, Francisco Casanova, español, domiciliado Pujol 1450, Capital Federal y Orestes Santiago Massolo, argentino, domiciliado Condarco 358, Capital Federal todos mayores de edad y capaces, queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará «Massolo, Casanova y Cía.» Sociedad de Responsabilidad Limitada», con domicilio en la calle Espinosa 1259 al 65, Capital Federal y que destinará sus actividades a la fabricación y venta de los siguientes productos: Cortinas de Palitos (también llamadas de la India), para enrollar; de varillas para enrollar denominadas "Rancheras" y escarbadientes redondos de dos puntas marcas "Cactus" y "Richmond", además de los productos que pudieran agregarse. — El capital social lo constituye la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal 75.000, dividido en setenta y cinco cuotas de un mil pesos m|n. suscriptos por los socios en la siguiente proporción: María A. Bavastro Vda. de Massolo, diez y nueve cuotas o sea diez y nueve mil pesos m|n., María Haydée Massolo de Albarracín, nueve cuotas o sea nueve mil pesos m|n., Francisco Casanova, veintisiete cuotas o sea veintisiete mil pesos m|n., y Orestes Santiago Massolo, veinte cuotas o sea veinte mil pesos m|n.— Estas sumas provienen del activo y pasivo de la razón social «Massolo, Casanova Hnos. y Cía»., que ha quedado disuelta en la fecha haciéndose cargo la nueva sociedad de todas las obligaciones de la anterior. — Toda suma que los socios retiraren a cuenta de futuros beneficios pagará un interés del seis por ciento anual, y ganará el mismo interés toda suma que aportaren transitoriamente al capital social. — II. — La administración y dirección técnica del establecimiento estará a cargo de los socios Francisco Casanova y Orestes Santiago Massolo, que tendrán individual e indistintamente el uso de la firma social. — III. — En caso de fallecimiento de uno de ellos los demás socios lo mismo que cuando los herederos no lo hicieren dentro de los diez días, designarán a la persona o personas que los representen ante la sociedad. — IV. — El señor Francisco Casanova, percibirá por la dirección técnica del establecimiento un sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos ($ 250.—), que se cargarán a gastos generales. — V. — Las ganancias o pérdidas que hubieren en la sociedad se repartirán a prorrata en la misma proporción del capital suscripto vale decir: María A. Bavastro Vda. de Massolo, el veinticinco por ciento María Haydée Massolo de Albarracín, el doce y medio por ciento, Francisco Casanova el treinta y seis por ciento y Orestes Santiago Massolo, el veintiséis y medio por ciento. — VI. — Habiendo beneficios anualmente se repartirán las utilidades después de efectuado el Balance correspondiente el veintiocho de Febrero y de haber deducido un diez por ciento y que por partes iguales se distribuirá entre los señores José Casanova Sanguineri y José Casanova Tojeiro, como premio a su dedicación a la marcha del establecimiento y un cinco o|o que deberá anualmente ir a constituir el fondo de reserva de ley. — La duración de este contrato será de cinco años a contar desde el primero de Marzo de mil novecientos treinta y nueve a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — VIII. — Las disidencias entre los socios serán dirimidas por un Tribunal que lo constituirán el presidente del Directorio o las personas que ellos designen en su representación de tres Bancos o entidades financieras que se obtendrán por sorteo entre los establecimientos de las cuales la razón social sea cliente. — Desde ya los socios se comprometen a acatar sin discusión lo resuelto y el Tribunal se decidirá por simple mayoría de votos. — O. S. Massolo. — Francisco Casanova. — María Haydée Massolo de Albarracín. — María A. Bavastro Vda. de Massolo. — Ernesto Luciano Mazza.

Buenos Aires, Abril 11 de 1939. — Carlos Jorge Varangot, secretario.

e.28 abr.-N.° 3441-v.4 mayo.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Francisco A. García, se hace saber por el término de cinco días que se ha disuelto la sociedad Benn Pott y Compañía, domicilio legal **Av. Roque Sáenz Peña N.° 567** de esta Capital, retirándose el socio Carlos Guillermo Benn Pott y haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Juan Omer Durruty, que continuará el giro comercial bajo el rubro: "Hir", Compañía Sud Americana de Hornos Incineradores de Residuos Municipales, Industriales y Anexos, en el mismo local, Avda. Roque Sáenz Peña N.° 567, Capital Federal.

Buenos Aires, 28 Abril de 1939. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.29 abr.-N.° 3469-v.5 mayo.

SOCIEDAD ESTABLECIMIENTOS ARGENTINOS MARCONI

De Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Francisco A. García, se hace saber por el término de cinco días, que la Sociedad Establecimientos Argentinos Marconi, de Responsabilidad Limitada, se ha presentado solicitando inscripción de la siguiente escritura de cesión:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, entre el señor Herbert John Garland, de estado casado, el señor Walter Leslie Fitch, de estado casado, ambos mayores de edad, con domicilio en la calle Venezuela N.° seiscientos trece, y la Sociedad Anónima Inglesa Marconi's Wireless Telegraph Company Limited, representada en este acto por su apoderado Doctor Rafael de la Vega, en virtud del poder que le otorgó en la Ciudad de Londres el cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete y que se halla debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete bajo el número quinientos setentidós, al folio ciento ochenta y dos del libro sesenta y tres de Poderes, se ha celebrado un convenio en los términos que más adelante se expresarán. El señor Herbert John Garland y la Sociedad Anónima Inglesa Marconi's Wireless Telegraph Company Limited con los únicos socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Argentina Establecimientos Argentinos Marconi, de cuya Sociedad el señor Garland hasta la fecha ha actuado como único Gerente, pero habiendo presentado su renuncia, ha convenido en vender las cinco cuotas que posee en la Sociedad al Señor Walter Leslie Fitch, quien será nombrado como nuevo Gerente. — Por este motivo se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Herbert Jonh Garland vende, cede y transfiere al señor Walter Leslie Fitch las cinco cuotas de capital que posee en la Sociedad, par el precio de quinientos pesos m|n. de curso legal. — Segundo: La Sociedad Anónima Marconi's Wireless Telegraph Company Limited, consiente en la transferencia de las cinco cuotas del señor Garland al señor Fitch, quien queda desde este momento incorporado a la Sociedad, la que seguirá rigiéndose por el contrato social de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treintiuno de diciembre de mil novecientos treintisiete bajo el número trescientos ochentiuno, al folio cuatrocientos treintiuno del libro dos de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Queda convenido entre las partes que actuará en adelante como Gerente de la Sociedad el mencionado señor Walter Leslie Fitch, inglés, de treintiocho años de edad, de estado casado, con todas las facultades que le otorgan el contrato social y la Ley N.° once mil seiscientos cuarenticinco. — Cuarto: El señor Herbert John Garland, hace renuncia de su cargo de Gerente, habiendo consentido sin embargo en seguir atendiendo los asuntos de la Sociedad hasta que el señor Fitch se halle en situación de hacerse cargo de los mismos. — Conformes las partes, firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — (firmado) H. John Garland. W. L. Fitch. Rafael de la Vega.

Buenos Aires, Abril 12 de 1939. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.29 abr.-N.° 3481-v.5 mayo.

REMATES

J. C. VILLA LARROUDET

JUDICIAL. — Ochenta y cuatro (84) rollizos de algarrobo de longitudes y circunferencias diferentes. Declarado por el remitente 24.000 kilogramos. Sin Base al mejor postor.

El sábado 6 de Mayo, a las 10 horas, en el Dique 1, Sección 1.ª, Pabellón "F", planta baja, calles Ingeniero Huergo y Cochabamba. Juez doctor Eduardo Sarmiento, Secretaría doctor Miguel Bergallo. Juicio: Administración de los FF. CC. del Estado c|. Argelino Castañares, s|. Consignación. Datos Bmé. Mitre 848. Seña 10 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, Abril 26 de 1939. — J. Miguel Bergallo, secretario.

e.2 mayo.-N.° 3497-v.6 mayo.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS

Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Enrique I. **Cáceres, rematará el 11 de Mayo próximo**, a las 18 horas, la propiedad Mercedes 1320. Sin base. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. — Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales c|. Farro José y otra.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1939. José A. Amuchástegui Keen, secretario.

e.29 abr.-N.° 1459 s|p.p.-v.11 mayo.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS

Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Martín Abelenda, rematará **el 11 de Mayo próximo**, a las 18 horas, la propiedad Helguera 1960. Sin base. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. — Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales c|. Garro Florentino.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1939. — Julio A. de Kemmeter, secretario.

e.29 abr.-N.° 1461 s|p.p.-v.11 mayo.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS
Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Horacio H. Dobranich, rematará el 11 de Mayo próximo, a las 18 horas, la propiedad Helguera 1994. Sin base. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedase Municipales contra Gorge de Batista Giménez María Ernestina.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1938. — Luis R. Gondra (h.), secretario.
e.24 abr.-N.° 1396-v.11 mayo.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS
Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Horacio H. Dobranich, rematará el 11 de Mayo, próximo, a las 18 horas, la propiedad Las Bases 446. Base $ 12.389.98. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales contra Muñoz José E. Certifico que esta venta ha sido ordenada.

Buenos Aires, Abril 13 de 1939. — Luis F. Jaen, secretario.
e.24 abr.-N.° 1393-v.11 mayo.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS
Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Horacio H. Dobranich, rematará el 11 de Mayo próximo, a las 18 horas, la propiedad Fco. Bilbao 2332. Base $ 11.736.97. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales c|. Steudler Enrique. Certifico que esta venta ha sido ordenada.

Buenos Aires, Abril 13 de 1939. — Luis F. Jaen, secretario.
e.24 abr.-N.° 1394-v.11 mayo.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS
Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Horacio H. Dobranich, rematará el 11 de Mayo próximo, a las 18 horas, la propiedad Robertson 732. Base $ 12.474.38. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales contra Ramos Pablo Félix. Certifico que esta venta ha sido ordenada.

Buenos Aires, Abril 13 de 1939. — Luis F. Jaen, secretario.
e.24 abr.-N.° 1395-v.11 mayo.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS
Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Horacio H. Dobranich, rematará el 11 de Mayo próximo, a las 18 horas, la propiedad Lapacho 2239. Sin base. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales c|. Costanzo Eduardo S.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1938. — Luis R. Gondra (h.), secretario.
e.24 abr.-N.° 1397-v.11 mayo.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS
Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Horacio H. Dobranich rematará el 11 de Mayo, próximo, a las 18 horas, la propiedad Segurola 1235. Sin base. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales contra Arese de Delfino Rosa.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1938. — Luis R. Gondra (h.), secretario.
e.24 abr.-N.° 1398-v.11 mayo.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS
Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Roberto Madero, rematará el 11 de Mayo próximo, a las 18 horas, la propiedad Tellier 551. Base $ 15.311.68. Seña 5 o|o. Comisión 2 o|o. Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales c|. Raczko Ladovico.

Buenos Aires, Abril 12 de 1939. — Miguel Angel Torrá, secretario.
e.24 abr.-N.° 1399-v.11 mayo

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS.
Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Horacio H. Dobranich, rematará el 11 de Mayo próximo, a las 18 horas, la propiedad Perraut 1156. Base $ 11.388.65. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales contra Pintos Ríos Luis. Certifico que esta venta ha sido ordenada.

Buenos Aires, Abril 13 de 1939. — Luis F. Jaen, secretario.
e.24 abr.-N.° 1389-v.11 mayo.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS
Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Horacio H. Dobranich, rematará el 11 de Mayo, próximo, a las 18 horas, la propiedad Cachué 470. Base $ 11.171.28. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales contra Fernández David. Certificó que esta venta ha sido ordenada.

Buenos Aires, Abril 13 de 1939. — Luis F. Jaen, secretario.
e.24 abr.-N.° 1390-v.11 mayo.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS
Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Horacio H. Dobranich, rematará el 11 de Mayo, próximo, a las 18 horas, la propiedad Facundo 383. Base $ 11.210.64. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales contra Nikolorie Mateo. Certifico que esta venta ha sido ordenada.

Buenos Aires, Abril 13 de 1939. — Luis F. Jaen, secretario.
e.24 abr.-N.° 1391-v.11 mayo.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS
Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Horacio H. Dobranich, rematará el 11 de Mayo, próximo, a las 18 horas, la propiedad El Trébol 6315. Base $ 11.692.36. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales contra Cabrera Avelino. Certifico que esta venta ha sido ordenada.

Buenos Aires, Abril 13 de 1939. — Luis F. Jaen, secretario.
e.24 abr.-N.° 1392-v.11 mayo.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS
Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Enrique I. Cáceres, rematará el 11 de Mayo, próximo, a las 18 horas, la propiedad La Comuna 3150. Base $ 13.237.58. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales c|. Sánchez Benjamín.

Buenos Aires, 15 de Abril de 1939. — Alfredo Migtens, secretario.
e.24 abr.-N.° 1386-v.11 mayo.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS
Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Tomás D. Casares, rematará el 11 de Mayo, próximo, a las 18 horas, la propiedad Nepper 1179. Base $ 12.168.08. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales contra Valenzuela Paulo D.

Buenos Aires, Abril 13 de 1939. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.24 abr.-N.° 1387-v.11 mayo.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS
Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Horario H. Dobranich, rematará el 11 de Mayo, próximo, a las 18 horas, la propiedad Cachimayo 1039. Base $ 11.607.55. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales contra Veiga Feliciano. Certifico que esta venta ha sido ordenada.

Buenos Aires, Abril 13 de 1939. — Luis F. Jaen, secretario.
e.24 abr.-N.° 1388-v.11 mayo.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS
Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Enrique I. Cáceres, rematará el 11 de Mayo próximo a las 18 horas, la propiedad Evaristo Carriego 1024. — Sin base. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales c|Gorodisch Max.

Buenos Aires, Abril 17 de 1939. — Alfredo Migueus, secretario.
e.29 abr.-N.° 1449 s|p.p.-v.11 mayo.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS
Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Eduardo Rojas, rematará el 11 de mayo próximo a las 18 horas, la propiedad Manuel Eguía 1054. — Sin base. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales c|Ragazzi Cayetano.

Buenos Aires, Abril 17 de 1939. — Carlos M. Döllera, secretario.
e.29 abr.-N.° 1450 s|p.p.-v.11 mayo.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS
Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Eduardo Rojas, rematará el 11 de Mayo próximo a las 18 horas, la propiedad Manuel Eguía 1029. — Sin base. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales c|Abril de Resta Ana.

Buenos Aires, Abril 17 de 1939. — Carlos M. Döllera, secretario.
e.29 abr.-N.° 1451 s|p.p.-v.11 mayo.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS
Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Eduardo Rojas, rematará el 11 de Mayo próximo a las 18 horas, la propiedad Bermejo 6854. — Sin base. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales c|García Valero Gabriel.

Buenos Aires, Abril 17 de 1939. — Carlos M. Döllera, secretario
e.29 abr.-N.° 1452 s|p.p.-v.11 mayo

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS
Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Eduardo Rojas, rematará el 11 de Mayo próximo a las 18 horas, la propiedad Bermejo 6970. — Sin base. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales c|Bizzanelli Jorge.

Buenos Aires, Abril 17 de 1939. — Carlos M. Döllera, secretario.
e.29 abr.-N.° 1453 s|p.p.-v.11 mayo

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS
Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Enrique I. Cáceres, rematará el 11 de Mayo próximo a las 18 horas, la propiedad La Madreselva 6930. — Sin base. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales c|Rosa Ricardo.

Buenos Aires, Abril 19 de 1939. — José A. Amuschástegui Keen, secretario.
e.29 abr.-N.° 1454 s|p.p.-v.11 mayo.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS
Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Enrique I. Cáceres, rematará el 11 de Mayo próximo a las 18 horas, la propiedad El Cardenal 6962. — Sin base. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales c|Camacho Francisco.

Buenos Aires, Abril 19 de 1939. — José A. Amuschástegui Keen, secretario.
e.29 abr.-N.° 1455 s|p.p.-v.11 mayo.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS
Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Martín Abelenda, rematará el 11 de Mayo próximo, a las 18 horas, la propiedad El Domador 3126. Sin base. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. — Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales c|. Cabral Ramón y Luis.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1939. — Julio A. de Kemmeter, secretario.
e.29 abr.-N.° 1461 s|p.p.-v.11 mayo.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS
Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Martín Abelenda, rematará el 11 de Mayo próximo, a las 18 horas, la propiedad El Ñandú 3115. Sin base. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. — Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales c|. Ojea Crisanto.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1939. — Julio A. de Kemmeter, secretario.
e.29 abr.-N.° 1463 s|p.p.-v.11 mayo.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS
Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Martín Abelenda, rematará el 11 de Mayo próximo, a las 18 horas, la propiedad El Peregrino 3150. Sin base. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. — Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales c|. Koloday Atheas y otra.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1939. — Julio A. de Kemmeter, secretario.
e.29 abr.-N.° 1462 s|p.p.-v.11 mayo.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS
Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Enrique I. Cáceres, rematará el 11 de Mayo próximo, a las 18 horas, la propiedad El Chacho 348. Sin base. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. — Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales c|. Ballesteros Celestino C.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1939. — José A. Amuchástegui Keen, secretario.
e.29 abr.-N.° 1456 s|p.p.-v.11 mayo.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS
Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Enrique I. Cáceres, rematará el 11 de Mayo próximo, a las 18 horas, la propiedad Jachal 562. Sin base. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. — Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales c|. Chorro Luchetti Santiago.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1939. — José A. Amuchástegui Keen, secretario.
e.29 abr.-N.° 1457 s|p.p.-v.11 mayo.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS
Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Enrique I. Cáceres, rematará el 11 de Mayo próximo, a las 18 horas, la propiedad El Chacho 563. Sin base. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. — Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales c|. Fernández Calcedo Darío.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1939. — José A. Amuchástegui Keen, secretario.
e.29 abr.-N.° 1458 s|p.p.-v.11 mayo.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS
Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Enrique I. Cáceres, rematará el 11 de Mayo próximo, a las 18 horas, la propiedad Magariños Cervantes 4220. Sin base. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. — Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales c|. D'Amico de Lala Edelmira.

Buenos Aires 19 de Abril de 1939. — José A. Amuchástegui Keen, secretario.
e.29 abr.-N.° 1460 s|p.p.-v.11 mayo.

DIRECCION DE PATENTES Y MARCAS

Ministerio de Agricultura

Leyes Nos. 3.975 y 11.275

La publicación de las actas se realizarán durante 5 días consecutivos en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 y para los efectos del artículo 21 de la Ley N.° 3.975.

MARCAS SOLICITADAS

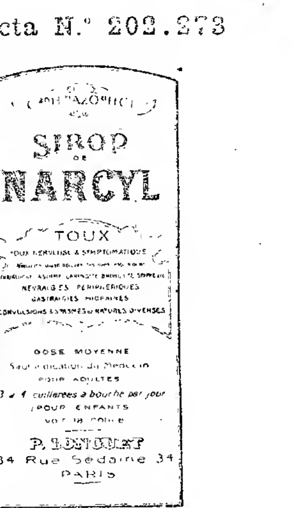
Marca Renunciada N.° 150.347.

REVASAN

I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a|Main, Alemania, renuncia a todos los derechos que poseen en la marca "Revasan" número 150.347 que les fué concedida por esta Dirección el 13 de agosto de 1934, para distinguir todos los artículos de la clase 2. — Aviso número 2100.

v.-6 mayo.

Acta N.° 202.273



Diciembre 9 de 1937. — Vda. de Paul Dupin. — Para distinguir un producto medicinal y farmacéutico, de la clase 2. — Renovación de la número 105.825. — Aviso número 7713.

v.-6 mayo.

Acta N.° 210.704

CHERRI

Noviembre 7 de 1938. — Ignacio Llona y Juan Perucca. — Para distinguir vinos, de la clase 23. — Aviso N.° 7762.

v.-6 mayo.

Acta N.° 212.750

TERMOBILE

Enero 31 de 1939. — Martínez, Grela, Tassi y Cía. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la número 114.169. — Aviso N.° 688.

v.-6 mayo.

Acta N.° 212.790

EUGOZIMASE

Febrero 2 de 1939. — Instituto Massone Hijos de Atilio Massone, Sociedad en Comandita por Acciones. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la número 115.639. — Aviso número 732.

v.-6 mayo.

Acta N.° 213.195

SATI

Febrero 28 de 1939. — Amministrazione Autonoma dei Monopoli di Stato, de Roma, Italia. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la número 114.910. — Aviso número 1227.

v.-6 mayo.

Acta N.° 213.277

Febrero 28 de 1939. — Constantino Vassilaqui. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23 (envase). — Renovación de la número 114.695. — Aviso N.° 1256.

v.-6 mayo.

Acta N.° 213.379

TYLOSE

Marzo 6 de 1939. — Kalle & Co. Aktiengesellschaft, de Wiesbaden-Biebrich, Alemania. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Corregida en abril 24 de 1939. — Aviso número 984.

v.-6 mayo.

Acta N.° 213.380

TYLOSE

Marzo 6 de 1939. — Kalle & Co. Aktiengesellschaft, de Wiesbaden-Biebrich, Alemania. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Corregida en abril 24 de 1939. — Aviso número 985.

v.-6 mayo.

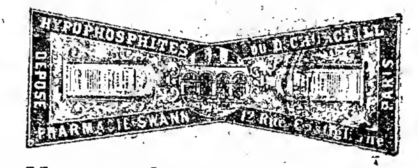
Acta N.° 213.551

VAL—D'OR

Marzo 14 de 1939. — Outillage Val D'Or, de París, Francia. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la N.° [illegible] N.° 1379.

v.-6 mayo.

Acta N.° 213.619



Marzo 16 de 1939. — Vda. de Pablo Dupin. — Para distinguir un producto farmacéutico, de la clase 2. — Renovación de la número 114.900. — Aviso número 1546.

v.-6 mayo.

Acta N.° 213.682

FLORES DE CUBA

Marzo 20 de 1939. — Ricardo Blanco Fernández. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sobrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 1692.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.015

GLORIA

Abril 10 de 1939. — Walter Schumann. — Para distinguir máquinas para lavar y limpiar botellas, de la clase 11. — Aviso número 1988.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.016

ELECTROPLATA

Abril 10 de 1939. — Crivelli Hnos. — Para distinguir jabones, de la clase (14). — Renovación de la N.° 115.046. — Aviso número 1991.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.017

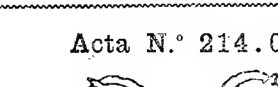
D A K A R

Marca Registrada

Abril 10 de 1939. — Camilo Yar & Hno. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso número 1647.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.018





Abril 10 de 1939. — F. Plata & Plata. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso número 1646.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.019



Abril 10 de 1939. — Ludovico Prati. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso número 1989.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.025



Abril 10 de 1939. — Belwarp Ltda. (Argentina), Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 1987.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.020

ANGARG

Abril 10 de 1939. — Talleres Metalúrgicos Navales Anglo Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Capital $ 250.000. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso número 1990.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.021

IMPERMA

Abril 10 de 1939. — A. & M. Casasco y Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 13. — Aviso número 1996.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.022

FLOR DE EUCALIPTO

Abril 10 de 1939. — María D. Pieroni. — Para distinguir mieles en general, de la clase 22. — Aviso número 1997.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.023

"START - O - MATIC"

Abril 10 de 1939. — R. A. Lister & Company Ltd., de Dursley, Gloucestershire, Inglaterra. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso N.° 1993.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.024

GUASUNCHO

Abril 10 de 1939. — J. Andrés Pallini. —Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la número 118.014. — Aviso número 1992.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.026

Abril 10 de 1939. — Fabriciano Palmero. — Para distinguir bebidas en general, de la clase 23. — Renovación de la N.° 115.710. — Aviso N.° 1995.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.028
CAPRICHOSA Y MILLONARIA

Abril 10 de 1939. — Alfredo P. Murúa. — Para distinguir una película cinematográfica, de la clase 6. — Aviso N.° 2000.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.027



Abril 10 de 1939. — Santigao V. Costa. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la N.° 115.028. — Aviso N.° 1994.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.029



Abril 10 de 1939. — Alberto Birnbaum. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13 — Aviso N.° 1998.

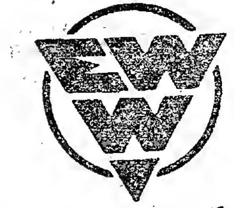
v.-6 mayo.

Acta N.° 214.030
BISONTE

Abril 11 de 1939. — Alberto Grimoldi. — Para distinguir calzados en general, sus partes y accesorios, de la clase 16. — Avsio N.° 1922.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.033



Abril 11 de 1939. — Eisenwerk Wülfel de Hannover-Wülfel, Alemania. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidos en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería de la clase 5. — Aviso N.° 1986.

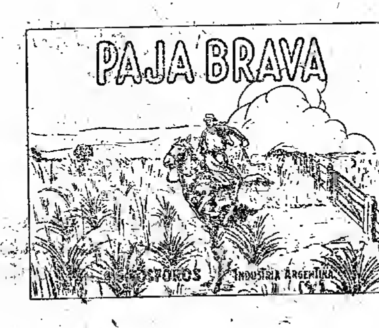
v.-6 mayo.

Acta N.° 214.032
BALLANTINES

Abril 11 de 1939. — Geo. Ballantine & Son Ltd. de Dumbarton, Escocia. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 1923.

v.-6 mayo

Acta N.° 214.037



Abril 11 de 1939. — A. Zucchi, que comercia bajo el rubro de Cía. Argentina de Fósforos "Radium". — Para distinguir fósforos, de la clase 21. — Aviso N.° 1650.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.036
LIMPIDENT LYSOFORM

Abril 11 de 1939. — Mendel & Cía. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador, de la clase 16. — Aviso N.° 1651.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.038
MYC

Abril 11 de 1939. — M. Llobera & Cía. Soc. de Responsabilidad Ltda. Cap. $ 150.000. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. — Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura tonelería, de la clase 5. — Aviso N.° 1652.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.039



Abril 11 de 1939. — M. Llobera & Cía. Soc. de Responsabilidad Ltda. Cap. $ 150.000. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N.° 1653.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.040
MYC

Abril 11 de 1939. — M. Llobera & Cía. Soc. de Responsabilidad Ltda. Cap. $ 150.000. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 1654.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.041
MYC

Abril 11 de 1939. — M. Llobera & Cía. Soc. de Responsabilidad Ltda. Cap. $ 150.000. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso N.° 1656.

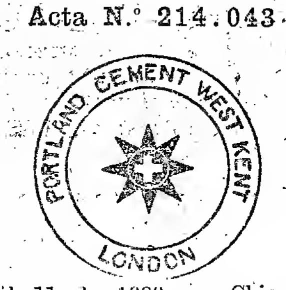
v.-6 mayo.

Acta N.° 214.042
LEONYL

Abril 11 de 1939. — Heriberto Uhlig y Alfonso Hofstätter. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso número 761.

v.-6 mayo

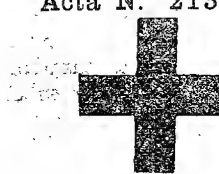
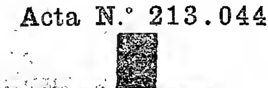
Acta N.° 214.043



Abril 11 de 1939. — Chiesa Hnos. Ltda. — Para distinguir cementos portland, en general, de la clase 3. — Renovación de la N.° 117.005. — Aviso N.° 2024.

v.-6 mayo

Acta N.° 213.044

Abril 11 de 1939. — Chiesa Hnos. Ltda. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la N.° 117.006. — Aviso número 2023.

v.-6 mayo

Acta N.° 214.045



Abril 11 de 1939. — Chiesa Hno Ltda. — Para distinguir ferretería cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de manaje, de bazar y hojalatería. cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Renovación de la N.° 117.007. — Aviso N.° 2022.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.047
CAPUCHINA

Abril 11 de 1939. — Julio Rafel. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 2026.

v.-6 mayo

Acta N.° 214.048
LA SIN RIVAL

Abril 11 de 1939. — N. Jacob & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 2030.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.050

Abril 12 de 1939. — Jorge Espagnol & Cía. — Para distinguir cartonería, de la clase 18. — Aviso N.° 2029.

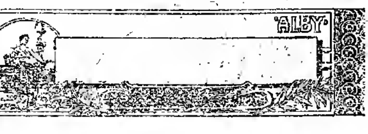
v.-6 mayo.

Acta N.° 214.052
AMOR

Abril 12 de 1939. — Boris Garfunkel e Hijos. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso N.° 2027.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.053



Abril 12 de 1939. — Wally-Grassl de Leonhard. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 115.260. — Aviso N.° 1029.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.054
ALAZANES

Abril 12 de 1939. — Virginio F. Grego. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 2202.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.055
ALAZANES

Abril 12 de 1939. — Virginio F. Grego. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 2003.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.056
ALAZANES

Abril 12 de 1939. — Virginio F. Grego. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso N.° 2004.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.057
ALAZANES

Abril 12 de 1939. — Virginio F. Grego. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso N.° 2005.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.058

ALAZANES

Abril 12 de 1939. — Virginio F. Grego. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 2006.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.059

ALAZANES

Abril 12 de 1939. — Virginio F. Grego. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 2007.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.060

ALAZANES

Abril 12 de 1939. — Virginio F. Grego. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso número 2008.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.061

ALAZANES

Abril 12 de 1939. — Virginio F. Grego. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 2009.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.062

ALAZANES

Abril 12 de 1939. — Virginio F. Grego. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 2010.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.063

ALAZANES

Abril 12 de 1939. — Virginio F. Grego. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24. — Aviso número 2011.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.064

MEPHISTO

Abril 12 de 1939. — Soc. Anón. "Lord" Comercial e Industrial. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso N.° 1925.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.065

GRAND PRIX

Abril 12 de 1939. — Soc. Anón. "Lord" Comercial e Industrial. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso N.° 1926.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.066

KANT-SLIP

Abril 12 de 1939. — The Goodyear Tire & Rubber Company de Akron, Ohío, E. U. de N. América. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos los fabricados con esas substancias no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso N.° 1927.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.067



Abril 12 de 1939. — The Goodyear Tire & Rubber Company de Akron, Ohío, E. U. de N. América. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos los fabricados con esas substancias no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso N.° 1928.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.068



Abril 12 de 1939. — The Goodyear Tire & Rubber Company de Akron, Ohío, E. U. de N. América. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos los fabricados con esas substancias no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso N.° 1929.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.069

BUCKEYE

Abril 12 de 1939. — The Goodyear Tire & Rubber Company de Akron, Ohío, E. U. de N. América. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos los fabricados con esas substancias no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso N.° 1930.

v.-6 mayo.

Actao N.° 214.070

KELLY Springfield

Abril 12 de 1939. — The Goodyear Tire & Rubber Company de Akron, Ohío, E. U. de N. América. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos los fabricados con esas substancias no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso N.° 1931.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.071

LIMPIASOL

Abril 12 de 1939. — Rómulo Bianchedi. — Para distinguir betunes, cremas, pomadas para pulir y otras substancias para el mismo uso, de la clase 14. — Aviso N.° 2031.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.072

CHANTECLER

Abril 12 de 1939. — O. Gori & Cía. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso N.° 2032.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.073

SAINT-GOBAIN,

MARCA REGISTRADA

Abril 12 de 1939. — Société Anonyme des Manufactures des Glaces & Produits Chimiques de Saint Gobain Chauny & Cirey, de París, Francia. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones, científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 1656.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.074

SAINT-GOBAIN,

MARCA REGISTRADA

Abril 12 de 1939. — Société Anonyme des Manufactures des Glaces & Produits Chimiques de Saint Gobain Chauny & Cirey, de París, Francia. — Para distinguir substancias y productos usados, en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 1657.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.075

SAINT-GOBAIN,

MARCA REGISTRADA

Abril 12 de 1939. — Société Anonyme des Manufactures des Glaces & Produits Chimiques de Saint Gobain Chauny & Cirey, de París, Francia. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso N.° 1658.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.076

SAINT-GOBAIN,

MARCA REGISTRADA

Abril 12 de 1939. — Société Anonyme des Manufactures des Glaces & Produits Chimiques de Saint Gobain Chauny & Cirey, de París, Francia. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso N.° 1659.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.077

SAINT-GOBAIN,

MARCA REGISTRADA

Abril 12 de 1939. — Société Anonyme des Manufactures des Glaces & Produits Chimiques de Saint Gobain Chauny & Cirey, de París, Francia. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc. de la clase 10. — Aviso N.° 1660.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.078

SAINT-GOBAI

MARCA REGISTRADA

Abril 12 de 1939. — Société Anon des Manufactures des Glaces & Prod Chimiques de Saint Gobain Chauny Cirey, de París, Francia. — Para guir mueblería, ebanistería, decorac tapicería, colchonería, carpintería de clase 13. — Aviso N.° 1661.

v.-6 ma

Acta N.° 214.079

SAINT-GOBAIN,

MARCA REGISTRADA

Abril 12 de 1939. — Société Anony des Manufactures des Glaces & Produ Chimiques de Saint Gobain Chauny Cirey, de París, Francia. — Para d aparatos y artículos de calefacción, ve tilación, iluminación, refrigeración, droterapia, artículos sanitarios, máq nas, aparatos y artículos de limpie en general, lavado, lejivado y limpie de ropa de la clase 14. — Aviso núr ro 1662.

v.-6 may

Acta N.° 214.080

SAINT-GOBAIN,

MARCA REGISTRADA

Abril 12 de 1939. — Société Anonym des Manufactures des Glaces & Produi Chimiques de Saint Gobain Chauny Cirey, de París, Francia. — Para di tiguir telas y tejidos en general, t jidos de punto, mantelería y lencerí de la clase 15. — Aviso N.° 1663.

v.-6 may

Acta N.° 214.081

SAINT-GOBAIN,

MARCA REGISTRADA

Abril 12 de 1939. — Société Anonym des Manufactures des Glaces & Produit Chimiques de Saint Gobain Chauny & Cirey, de París, Francia. — Para dis tiguir confecciones, calzados, sastrería sombrería, pasamanería, bonetería, mo das, puntillería, abaniquería, paragüería mercería, guantería, perfumería, tafile tería de la clase 16. — Aviso N.° 1664

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.082

SAINT-GOBAIN,

MARCA REGISTRADA

Abril 12 de 1939. — Société Anonyme des Manufactures des Glaces & Produits Chimiques de Saint Gobain Chauny & Cirey, de París, Francia. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas de la clase 18. — Aviso número 1665.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.095

EL HERALDO DE SAN LUIS

Abril 13 de 1939. — Arquímides Mantovani. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litogrfía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas de la clase 18. — Aviso N.° 2045.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.083

SAINT-GOBAIN,
MARCA REGISTRADA

ril 12 de 1939. — Société Anonyme Manufactures des Glaces & Produits iques de Saint Gobain Chauny & , de París, Francia. — Para dis- r electricidad, maquinaria, artefac- iparatos, y accesorios, eléctricos pa- oducir fuerza, calor y luz, telefonía, rafía telefonía y telegrafía sin hi- radiotelevisión de la clase 20. — o N.° 1666.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.084



bril 12 de 1939. — Société Anonyme Manufactures des Glaces & Produits niques de Saint Gobain Chauny & y, de París, Francia. — Para dis- uir máquinas y aparatos para la ex- ión de líquidos langosticidas, cabe- de sifones y cápsulas metálicas, para s y comprimidos, trampas, ratone- aparatos para la captura y destruc- de insectos y animales, chapas es- tadas para revestimientos, materia- para odontología, dientes artificia- preparados sin goma ni cemen- para la reparación de neumáticos rodados; preparaciones y elemen- especiales para inflación, relleno, o ección de neumáticos, cámaras, llan- y cubiertas de ruedas, composiciones a aplicar a las pantallas o telones ematográficos de la clase 25. Aviso 1667.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.085

PERRY

Abril 12 de 1939. — Perry & C.° Ltd. Londres, Birminghan, Inglaterra. — ra distinguir bicicletas, motocicletas, partes y accesorios de la clase 12. Aviso N.° 2035.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.086

Marabu

Abril 12 de 1939. — Aloverzee Han- lsgesellschaft m. b. H. de Düsseldorf, lemania. — Para distinguir metales ados en las industrias, trabajados o a edio trabajar, no comprendidos en ras clases. Productos de fundición, he- ería y calderería de la clase 4. — viso N.° 2036.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.088



Abril 12 de 1939. — García Loza & Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22, menos: dátiles y coco. — Aviso número 2034.

v.-6 mayo.

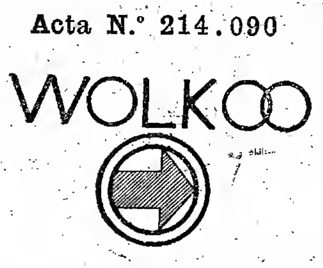
Acta N.° 214.089

INDUSTRIA ARGENTINA
ACONQUIJA
MARCA REGISTRADA

Abril 12 de 1939. — "Loma Negra", Soc. Anón. Cía. Industrial Argentina. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso N.° 2033.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.090



Abril 12 de 1939. — Enrique A. Dellachiesa. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado lejivado y limpieza de ropa de la clase 14. — Aviso N.° 2038.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.091

CRYOVAC

Abril 13 de 1939. — Dewey and Almy Chemical Company de Cambridge, Massachusetts, E. U. de N. América. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha, en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad de la clase 17. — Aviso número 1932.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.092

LA BOCINA

Abril 13 de 1939. — Will L. Smith S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir impresiones, publicaciones y reproducciones en general de la clase 18. — Renovación de la N.° 116.709. — Aviso N.° 1933.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.094

DIVART

Abril 13 de 1939. — Jaime Popowski. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería de la clase 13. — Aviso número 1935.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.096

DJENBAR

Abril 13 de 1939. — Boris Djensonn y Juan Luis Barrere. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, atículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N.° 2044.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.100

A L M A G R O
MARCA REGISTRADA

Abril 13 de 1939. — Mercheb Diab. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería de la clase 15. — Aviso número 1671.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.101

REBRAMCO

Abril 13 de 1939. — E. Marber. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería de la clase 15. — Aviso N.° 1672.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.102

FEBO

Abril 13 de 1939. — Ingratta & Cía., Soc. de Responsabilidad Ltda., Capital $ 100.000. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión de la clase 20, menos: radio-televisión. — Aviso N.° 1673.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.103

INOSEDAL

Abril 13 de 1939. — Société Anonyme des Laboratoires du docteur Debat de Paris, Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso domésticos de la clase 2. — Aviso N.° 1674.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.104

" P L Y M O U T H "
Marca Registrada

Abril 13 de 1939. — José Castany Inglada. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso N.° 1439.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.105

AGUARA

Abril 13 de 1939. — Cía. Sansinena S. A. (Carnes y Derivados). — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 2046.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.106

AGUARA

Abril 13 de 1939. — Cía. Sansinena S. A. (Carnes y Derivados). — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 2047.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.107

AGUARA

Abril 13 de 1939. — Cía. Sansinena S. A. (Carnes y Derivados). — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 2048.

v.-6 mayo.

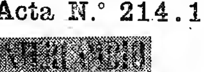
Acta N.° 214.108

AGUARA

Abril 13 de 1939. — Cía. Sansinena S. A. (Carnes y Derivados). — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 2049.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.109*



Abril 13 de 1939. — Néstor Velasco Medina. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 2050.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.110

DINERO

Abril 13 de 1939. — García Hnos. & Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 2041.

v.-6 mayo.

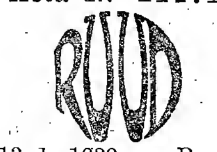
Acta N.° 214.111

DINERO

Abril 13 de 1939. — García Hnos. & Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 2042.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.112



Abril 13 de 1939. — Ruud Manufacturing Company de Pittsburhg, Pennsylvania, E. U. de N. América. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la N.° 116.448. — Aviso número 2043.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.116*



Abril 13 de 1939. — Gedalio Kwaterka. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 2066.

v.-6 mayo.

(*) Publicación corregida a la fecha.

Acta N.° 214.117

LA PROVINCIANA

Abril 14 de 1939. — Rudolf Bächer de Roudnice n|L. Checoeslovaquia. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la número 116.680. — Aviso N.° 2056.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.118*

EL BRAVO

Abril 14 de 1939. — Rudolf Bächer de Roudnice n|L. Checoeslovaquia. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la número 116.674. — Aviso número 2060.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.119

LA MARIPOSA

Abril 14 de 1939. — Rudolf Bächer de Roudnice n|L. Checoeslovaquia. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la número 116.685. — Aviso N.° 2059.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.120

LA INCOMPARABLE

Abril 14 de 1939. — Rudolf Bächer de Roudnice n|L. Checoeslovaquia. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la número 116.682. — Aviso N.° 2054.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.121

PLANTAGE

Abril 14 de 1939. — Rudolf Bächer de Roudnice n|L. Checoeslovaquia. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la número 116.672. — Aviso N.° 2058.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.125

MEJILLITA

Abril 14 de 1939. — José A. Grasso. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillera, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 2067.

v.-6 mayo.

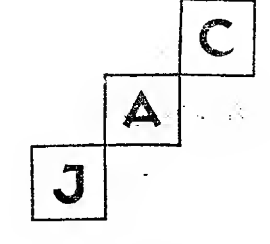
Acta N.° 214.123

LA META

Abril 14 de 1939. — Rudolf Bächer de Roudnice n|L. Checoeslovaquia. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la número 116.677. — Aviso N.° 2055.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.124



Abril 14 de 1939. — Jacobo Abramian. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 1917.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.122

EL LAUREL

Abril 14 de 1939. — Rudolf Bächer de Roudnice n|L. Checoeslovaquia. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la número 116.675. — Aviso N.° 2057.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.127

ARRANCADORA

Abril 14 de 1939. — The Goodyear Tire & Rubber Co. de Akrón, Ohío, Estados Unidos de Norte América. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso N.° 1936.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.128

RAIDISTA

Abril 14 de 1939. — The Goodyear Tire & Rubber Co. de Akrón, Ohío, Estados Unidos de Norte América. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso N.° 1937.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.129

TRAGALEGUAS

Abril 14 de 1939. — The Goodyear Tire & Rubber Co. de Akrón, Ohío, Estados Unidos de Norte América. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso N.° 1938.

v.-6 mayo.

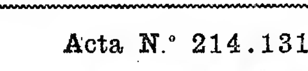
Acta N.° 214.130



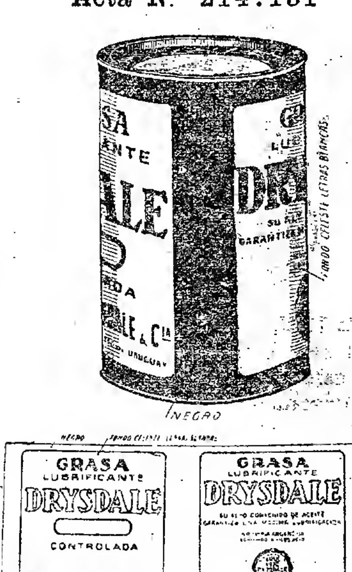



Abril 14 de 1939. — Juan y José Drysdale & Cía. — Para distinguir aceites lubricantes, de la clase 3. — Renovación de la N.° 116.569. — Aviso número 1675.

v.-6 mayo.



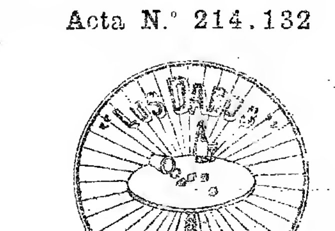
Acta N.° 214.131



Abril 14 de 1939. — Juan y José Drysdale & Cía. — Para distinguir grasas, de la clase 3. — Renovación de la N.° 116.885. — Aviso número 1676

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.132



Abril 14 de 1939. — S. A. Comercial e Importadora Calvet & Cía. Ltda. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la N.° 116.212. — Aviso N.° 2062.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.133

LA AMERICANA

Abril 14 de 1939. — Morea & Cía. — Para distinguir máquinas agrícolas, instrumentos de cultivo y sus componentes, de la clase 5, menos; arados. — Renovación de la número 115.304. — Aviso N.° 2063.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.134

CORRENTADA

Abril 14 de 1939. — Salinera Española Ballester & Molina S. A. Industrial y Comercial. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 2064.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.135

FEDERAL

Abril 14 de 1939. — Jaime Gaza. — Para distinguir aceites y grasas lubricantes, de la clase 5. — Renovación de la número 115.772. — Aviso número 2061.

v.-6 mayo

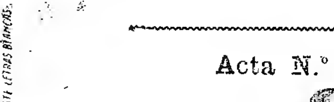
Acta N.° 214.136

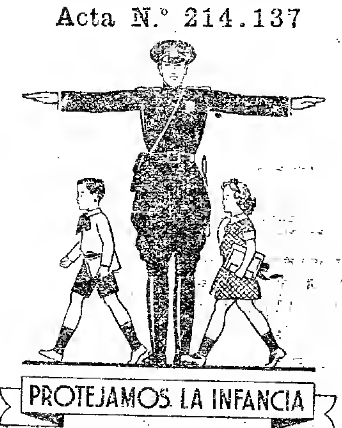
REINA DE ESPAÑA

Abril 14 de 1939. — Sáenz Briones & Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23, menos vinos y manzanillas. — Aviso N.° 2083.

v.-6 mayo

Acta N.° 214.137





Abril 14 de 1939. — Cristalerías Rigolleau S. A. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 2080.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.138



Abril 14 de 1939. — Cristalerías Rigolleau S. A. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 2081.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.140

ENTERO

Abril 14 de 1939. — Juan Carlos Palacios. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso N.° 2069.

v.-6 mayo.

(*) Publicación corregida a la fecha.

Acta N.° 214.139



Abril 14 de 1939. — Cristalerías Rigolleau S. A. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 2082.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.141

EL FUERTE

Abril 14 de 1939. — Arsenio González & Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 2073.

v.-6 mayo.

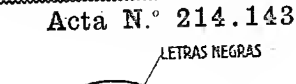
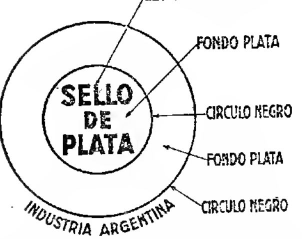
Acta N.° 214.142

ANKARA
MARCA REGISTRADA
INDUSTRIA ARGENTINA

Abril 14 de 1939. — Schlieper & Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 2074.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.143

Abril 14 de 1939. — Byela S. A. Comercial Industrial y Financiera. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 2075.

v.-6 mayo.

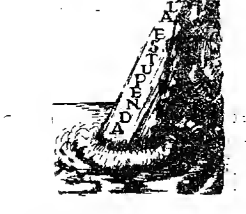
Acta N.° 214.144

ERETON

Abril 14 de 1939. — La Química Bayer S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 2078.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.147



Abril 14 de 1939. — Gedalio Kwaterka. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 2084.

v.-6 mayo.

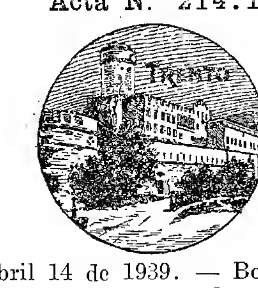
Acta N.° 214.145

LUBISAN

Abril 14 de 1939. — La Química Bayer S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 2076.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.148



Abril 14 de 1939. — Bodegas y Viñedos Gabrielli & Baldini S. A. Ltda. — Para distinguir vinos en general, de la clase 23. — Renovación de la número 118.654. — Aviso N.° 2072.

v.-6 mayo.

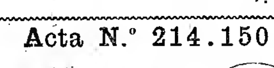
Acta N.° 214.149

BLONDA

Abril 14 de 1939. — L. A. Mora & Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 1844.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.150




Abril 15 de 1939. — Federico Goldner. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso número 2039.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.151

DURCOTON

Abril 15 de 1939. — Meirowsky & Co. Aktiengesellschaft de Porz a. Rhein, Alemania. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso N.° 2012.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.152

DURCOTON

Abril 15 de 1939. — Meirowsky & Co. Aktiengesellschaft de Porz a. Rhein, Alemania. Para distinguuir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso número 2015.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.153

DURCOTON

Abril 15 de 1939. — Meirowsky & Co. Aktiengesellschaft de Porz a. Rhein, Alemania. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso N.° 2014.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.157




Abril 15 de 1939. — Meirowsky & Co. Aktiengesellschaft de Porz a. Rhein, Alemania. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso número 2018.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.158



Abril 15 de 1939. — Kali-Chemie Aktiengesellschaft de Berlín, Alemania. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 2019.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.159

ENERGINA

Abril 15 de 1939. — Shell-Mex Argentina Ltd., de Londres, Inglaterra. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso N.° 2087.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.160

POTENTONE

Abril 15 de 1939. — Natán Knischnik, Gregorio Knischnik y Abraham Bernard. — Para distinguir electricidad, maquinarias, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso número 2086.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.161*

DENTALIUM

Abril 15 de 1939. — Manuel Fridberg. — Para distinguir materiales para la odontología y dientes artificiales, de la clase 25. — Aviso N.° 2085.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.162



Abril 15 de 1939. — Société des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, S. A. de París, Francia. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas de la clase 1, menos; extractos y substancias para curtir y nitrato, de la clase 1. — Aviso N.° 1677.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.163

RHÔNE
—
POULENC

Abril 15 de 1939. — Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, S. A. de París, Francia. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso N.° 1678.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.164



Abril 15 de 1939. — Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, S. A. de París, Francia. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso número 1679.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.165



Abril 15 de 1939. — Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, S. A. de París, Francia. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 1680.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.166

L'ORÉAL

Abril 15 de 1939. — Eugene Schueller, de París, Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 1681.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.167*

POLICRINE

Abril 15 de 1939. — Charles François Couturieux de París, Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 1682.

v.-6 mayo

(*) Publicación corregida a la fecha.

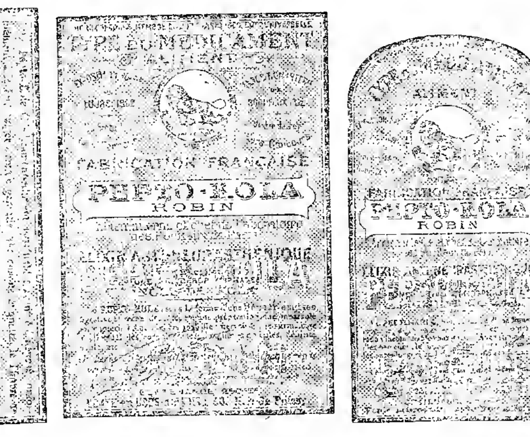
Acta N.° 214.031

ETHYL

Abril 11 de 1939. — Ethyl Gasoline Corporation de Dayton, Ohio y Nueva York, E. U. de N. América. — Para distinguir substancias antidetonantes de la clase 1. — Renovación de la N.° 116.051. — Aviso N.° 1924.

v.-6 mayo.

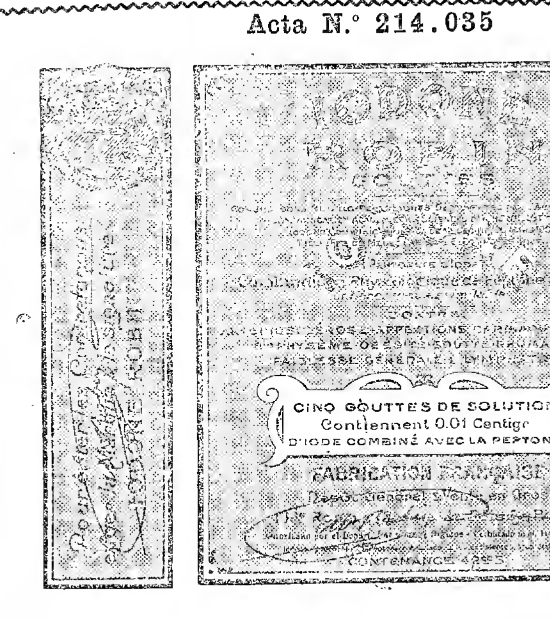
Acta N.° 214.034



Abril 11 de 1939. — Société des Marques Robin Société a Responsabilité Ltd., de París, Francia. — Para distinguir un producto farmacéutico de la clase 2. — Renovación de la N.° 115.918. — Aviso N.° 1648.

v.-6 mayo.

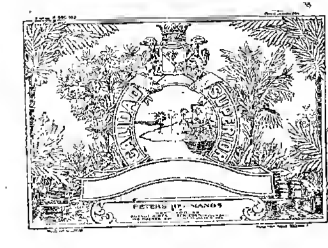
Acta N.° 214.035



Abril 11 de 1939. — Société des Marques Robin Société a Responsabilité Ltd., de París, Francia. — Para distinguir un producto medicinal, de la clase 2. — Renovación de la N.° 115.919. — Aviso N.° 1649.

v.-6 mayo.

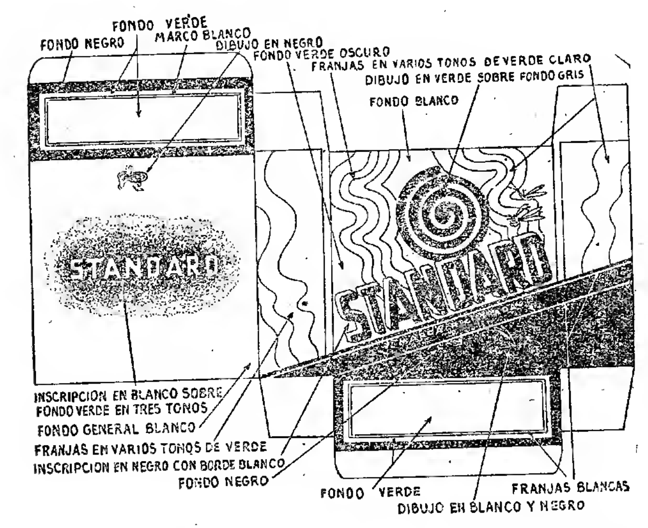
Acta N.° 214.046



Abril 11 de 1939. — Peters Hnos., Cía. Comercial e Industrial, S. A. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 2021.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.093



Abril 13 de 1939. — Scally & Cía., Soc. de Responsabilidad Ltda., Cap. $ 234.000. — Para distinguir insecticidas, antisárnicos y garrapaticidas, de la clase 2. — Aviso N.° 1934.

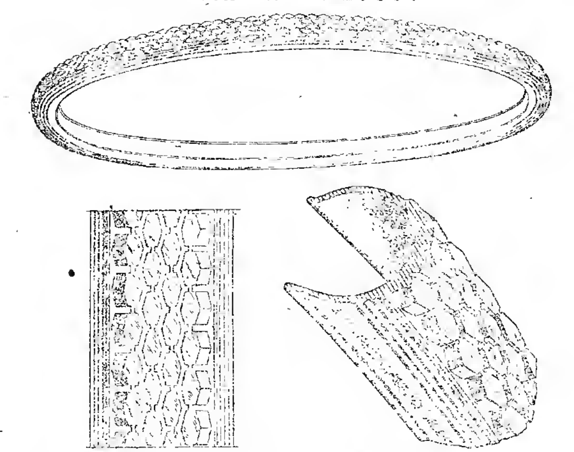
v.-6 mayo.

Acta N.° 214.051

Abril 12 de 1939. — C. Della Penna & Cía. — Para distinguir lápices en general, de la clase 18. — Aviso N.° 2038.

v.-6 mayo.

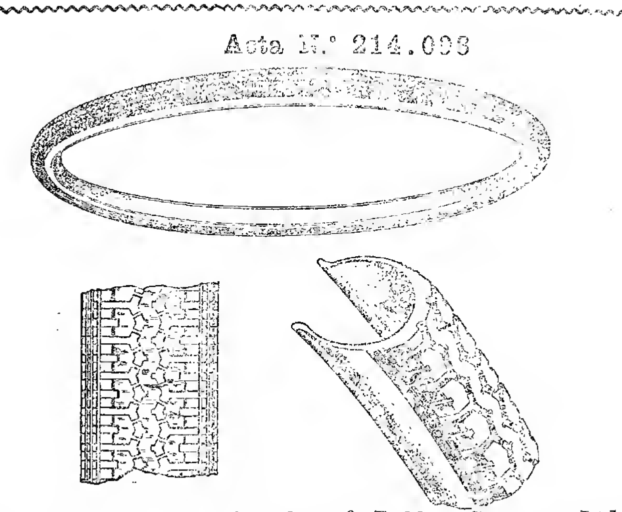
Acta N.° 214.097



Abril 13 de 1939. — India Tyre & Rubber Company Ltd., de Inchinann, Renfrewshire, Escocia. — Para distinguir llantas o cubiertas neumáticas para vehículos en general, de la clase 17. — Aviso N.° 1668.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.098



Abril 13 de 1939. — India Tyre & Rubber Company Ltd., de Inchinann, Renfrewshire, Escocia. — Para distinguir llantas o cubiertas neumáticas para vehículos en general, de la clase 17. — Aviso N.° 1669

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.099



Abril 13 de 1939. — India Tyre & Rubber Company Ltd., de Inchinann, Renfrewshire, Escocia. — Para distinguir llantas o cubiertas neumáticas para vehículos en general, de la clase 17. — Aviso N.° 1670.

v.-6 mayo.

Acta N.° 214.146

COMPAÑÍA FABRIL Y MERCANTIL
ACEROMETAL
SOC. DE RESPONSABILIDAD LTDA.

Abril 14 de 1939. — Cía. Fabril y Mercantil Acerometal, Soc. de Resp. Ltda. — Capital $ 500.000. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N.° 2077.

v.-6 mayo.

Edo. Javier Padilla, Director (Comisario) de Patentes y Marcas. — V. C. Curto, secretario.

SECCION BALANCES

Los Balances presentados por las sociedades anónimas a la Inspección General de Justicia, para su publicación, en cumplimiento de los Arts. 63 y 64 del Decreto Reglamentario de 27 de abril de 1923, serán visados por esa Repartición cuando se ajusten a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Ministerio; en caso contrario, se publicarán sin visación alguna".

SUMARIO

F. 142. — S. 20.

COMERCIO ESPAÑOL Y ARGENTINO

COMPAÑIA DE SEGUROS
Domicilio Av. de Mayo 975 — Buenos Aires
Ramos en que opera: Incendio, Automóviles y Cristales
Autorizada por el P. E. por Decretos de fecha 15 de Septiembre de 1919 y 23 de Febrero de 1937
Inscripta en el R. P. de Comercio con fecha 22 de Diciembre de 1919 y 31 de Mayo de 1937

Capital autorizado .... $ 1.000.000.—
» suscripto .... » 600.000.—
» realizado .... » 300.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1938
1er. TRIMESTRE DEL 20.° EJERCICIO

ACTIVO	m$n.	$n.
Accionistas	300.000.—	
Caja y Bancos	73.328.66	
Propiedades inmuebles		
Títulos de renta y valores diversos	265.271.20	
Préstamos hipotecarios	278.000.—	
Obligaciones a cobrar	5.123.99	
Mobiliario y material	329.75	
Deudores varios	27.716.23	
Depósito judicial	19.449.50	
Gastos de organización a amortizar		
Gastos de explotación	77.190.94	
Siniestros	9.340.03	
Cuentas de orden	605.500.—	
Total del Activo	1.661.259.30	
PASIVO		
Capital suscripto		600.000.—
Reservas		285.782.28
Reservas siniestros pendientes		35.000.—
Cuentas de explotación (premio e intereses)		110.547.03
Acreedores varios		24.429.99
Ganancias y pérdidas		
Cuentas de orden		605.500.—
Total del Pasivo		1.661.259.30

Pedro M. Lingua, contador. — Vicente Nicolau Roig, síndico.
José Feliu, presidente. — Antonio Ortuño, gerente. —
c.2 mayo-N.° 2253-v.4 mayo.

F. 195. — S. 16.

THE STANDARD LIFE ASSURANCE COMPANY

Casa Matriz: Edimburgo (Escocia)

Representante legal: P. R. Boyd. Sarmiento 378 — Buenos Aires

Aprobada por el Superior Gobierno Nacional s| Decretos del 31 de Mayo de 1898 y 24 de Febrero de 1911

Fechas de inscripción en el Registro Público de Comercio:

21 de Mayo 1900, bajo el N.° 18, Folio 48, Libro 12; y el 27 de Mayo 1911, bajo el N.° 20, Folio 50, Libro 34, Tomo B de Estatutos Extranjeros

RAMOS QUE EXPLOTA; SEGUROS DE VIDA (Ha dejado de operar)

Casa Matriz:
Capital autorizado y suscripto .... £ 500.000.—
» integrado .... » 175.000.—

Total de fondos: £ 29.605.027

La agencia no tiene capital asignado

BALANCE DEL 3.° TRIMESTRE DE 15 DE AGOSTO DE 1938—EJERCICIO N.° 113

DEBE	o$s.	c$l.
Caja de Conversión (Cuenta de títulos en depósito)		150.000.—
Caja y Bancos		28.257.73
Propiedades inmuebles		
Títulos de renta y valores varios		
Préstamos hipotecarios y sobre valores		
Préstamos sobre pólizas	42.367.98	151.352.—
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material		
Diversos deudores		
Gastos de administración		
Cuentas de orden		
Casa Matriz	13.291.—	4.620.—
	55.658.98	334.232.73
HABER		
Caja y Bancos		
Casa Matriz (Cuenta general)	42.367.98	179.609.73
Casa Matriz (Cuenta de títulos en depósito)		150.000.—
Reservas		
Siniestros pendientes	10.000.—	1.623.—
Diversos acreedores	3.291.—	3.000.—
Cuentas de orden		
	55.658.98	334.232.73
Banco de Londres y América del Sud, (Cuenta del Directorio) saldo crédito		24.017.65
Banco de Londres y América del Sud (Cuenta del gerente) saldo crédito		3.940.08
Caja en poder del representante legal: saldo crédito		300.—

Buenos Aires, 29 de Septiembre 1938.

p. p. The Standard Life Assurance Company: A. M. Wilson.

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTES DEL 3er. TRIMESTRE AL 15 DE AGOSTO DE 1938 — EJERCICIO 113.

DEBE	o$s.	c$l.
Corretajes		
Gastos generales	310.05	1.272.33
Siniestros y cesiones	12.500.—	14.421.—
Reaseguros locales pasivos		
Conversión	1.146.56	25.902.50
	13.956.61	41.595.83
HABER		
Primas	2.253.52	2.540.18
Patentes y sellos		
Comisiones sobre reaseguros locales pasivos		
Intereses	306.—	860.23
Conversión	11.397.09	2.605.79
Saldo		35.589.63
	13.956.61	41.595.83

S. E. u O.

Buenos Aires, 29 de Septiembre 1938.

p. p. The Standard Life Assurance Company: A. M. Wilson.
c.2 mayo.-N.°2257-v.4 mayo.

F. 228. — 240.

CIA. ARGENTINA DE PREVISION "SOLYMAR" S. A.

AVENIDA ROQUE SAENZ PEÑA 547

Autorizada por el P. E., con fecha 5 de Octubre de 1936
Inscripta en el R. P. de Comercio, el 1.° de Diciembre de 1936

Capital autorizado	m$l.	515.000.—
,, suscripto	„	215.000.—
,, realizado	„	109.425.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1937

ACTIVO	Pesos moneda legal	
Accionistas		105.575.—
Caja		1.595.13
Bancos:		
Banco de la Nación Argentina	30.446.33	
The First National Bank of Boston	231.37	30.677.70
Muebles y útiles		6.258.27
Deudores varios		1.219.25
Agentes e inspectores		6.032.84
Gastos de organización a amortizarse		33.603.10
Gastos de explotación		92.751.52
		277.712.81
PASIVO		
Capital suscripto		215.000.—
Acreedores varios		1.649.48
Cuotas abonadas por adelantado		530.—
Impuestos a pagar: Réditos		4.53
Cuenta explotación		60.528.80
		277.712.81

Eduardo J. Bullrich, presidente. — Diego R. Lezica Alvear, síndico.
Inspector que visó el balance: doctor Guerizoli

Buenos Aires, Enero 28 de 1938.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas**, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia. e.2 mayo.-N.° 514-v.4 mayo.

F. 228. — 785.

CIA. ARGENTINA DE PREVISION "SOLYMAR" S. A.

AVDA. ROQUE SAENZ PEÑA 547

Autorizada por el P. Ejecutivo, con fecha 5 de Octubre de 1936
Inscripta en el R. P. de Comercio, el 1.° de Diciembre de 1936

Capital autorizado	m$l.	515.000.—
,, suscripto	„	215.000.—
,, realizado	„	114.825.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1937

ACTIVO	$ Moneda Legal	
Accionistas		100.175.—
Caja		3.248.90
Bancos:		
Banco de la Nación Argentina	8.504.05	
The First National Bank of Boston	781.07	9.285.12
Muebles y útiles		7.081.42
Deudores varios		6.470.30
Agentes e inspectores		6.699.74
Gastos de organización a amortizarse		34.808.10
Gastos de explotación		126.397.27
Obligaciones a cobrar		2.000.—
Depósito en garantía		2.000.—
Títulos del Estado		4.814.88
		302.980.82
PASIVO		
Capital suscripto		215.000.—
Acreedores varios		5.462.46
Cuotas abonadas por adelantado		950.—
Impuestos a pagar — Réditos		6.88
Cuenta explotación		81.561.48
		302.980.82

Roberto R. Ortiz, director delegado. — Diego R. Lezica Alvear, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Abril 28 de 1938.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.2 mayo.-N.° 514-v.4 mayo.

F. 228. — 1901.

CIA. ARGENTINA DE PREVISION "SOLYMAR" S. A.

AVENIDA ROQUE SAENZ PEÑA 547

Autorizada por el P. E., con fecha 5 de Octubre de 1936
Inscripta en el R. P. de Comercio, el 1.° de Diciembre de 1936

Capital autorizado	m$l.	515.000.—
,, suscripto	„	215.000.—
,, realizado	„	122.725.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1938

ACTIVO	Pesos moneda legal	
Accionistas	92.275.—	
Caja	3.068.09	
Bancos	483.62	
Títulos de renta:		
v$n. 7.000 C. A. I., año 1934, 4 1|2 o|o	6.814.88	
Muebles y útiles	7.391.92	
Obligaciones a cobrar	1.500.—	
Deudores varios	2.627.90	
Departamento de turismo	11.926.43	
Gastos de organización a amortizar	36.723.10	
Gastos de explotación	236.780.68	
	399.541.62	
Cuentas de orden:		
Depósito en garantía	2.000.—	
	401.541.62	
PASIVO		
Capital suscripto		215.000.—
Reservas matemáticas		40.724.13
Acreedores por contratos de provisión:		
Anualidades de contratos caducados		513.35
Acreedores varios		21.468.91
Agentes e inspectores		1.142.76
Cuentas a pagar		6.549.97
Cuenta de explotación		114.142.50
		399.541.62
Cuentas de orden:		
Títulos de renta dep. en garantía		2.000.—
		401.541.62

Eduardo J. Bullrich, presidente. — Diego R. Lezica Alvear, síndico.
Inspector que visó el balance: doctor Guerizoli

Buenos Aires, Octubre 10 de 1938.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas**, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia. e.2 mayo.-N.° 678-v.4 mayo.

F. 203. — 2.216—

SOCIEDAD ANONIMA ELECTRICA DE SANTA CRUZ

Aprobada por el Superior Gobierno de la Nación el 15 de Marzo de 1920
Inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 18 de Marzo de 1920

Capital autorizado	$	112.500.—
,, suscripto	„	79.350.—
,, realizado	„	79.350.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1938

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo fijo:		
Propiedades	3.991.14	
Maquinarias	25.023.31	
Red pública	5.643.86	
Medidores	1.881.01	
Muebles, útiles y herramientas	6.017.82	42.557.14
Activo circulante:		
Materiales	5.968.52	
Combustibles y lubrificantes	4.818.22	10.786.74
Activo disponible:		
Caja	792.13	
Banco de la Nación y Depósitos	43.020.68	43.812.81
Activo exigible:		
Empréstito Patriótico	3.960.—	
Cuentas corrientes	4.187.97	8.147.97
Activo transitorio:		
No existe.		
Activo nominal:		
No existe.		
Pérdidas: (Cuentas tributarias):		
Gastos generales y reparaciones	5.042.04	5.042.04
		110.346.70

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	79.350.—	
Fondo de reserva	4.603.75	
Fondo de previsión	6.522.97	90.476.72
Pasivo exigible:		
Dividendos y garantías	5.240.30	5.240.30
Pasivo transitorio:		
Operaciones pendientes	802.80	
Previsiones y reparaciones maquinarias	5.324.53	6.127.33
Ganancias: (Cuentas tributarias):		
Producción derechos e intereses	8.502.35	8.502.35
		110.346.70

Manuel Vidal, vicepresidente. — Salustiano Medrano, director-secretario. — Manuel Rodríguez, gerente. — Cayetano Cozzetti, síndico suplente.

Inspector que visó el balance, doctor Rosso.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1938.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.2 mayo.-N.° 372-v.4 mayo.

F. 203. — 2.217—

SOCIEDAD ANONIMA ELECTRICA DE SANTA CRUZ

Aprobada por el Superior Gobierno de la Nación, el 15 de Marzo de 1920
Inscripto en el Registro Público de Comercio, en fecha 18 de Marzo de 1920

Capital autorizado . . . . $ 112.500.—
" suscripto . . . . „ 79.350.—
" Realizado . . . . „ 79.350.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1938

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo fijo:		
Propiedades	4.077.74	
Maquinarias	25.023.31	
Red pública	6.294.54	
Medidores	2.480.77	
Muebles, útiles y herramientas	6.027.62	43.903.98
Activo circulante:		
Materiales	5.940.49	
Combustibles y lubrificantes	5.579.52	11.520.01
Activo disponible:		
Caja	850.37	
Banco de la Nación Argentina y depósitos	41.432.18	42.282.55
Activo exigible:		
Empréstito Patriótico	3.960.—	
Cuentas corrientes	7.974.40	11.934.40
Activo transitorio:		
No existe.		
Activo nominal		
No existe.		
Pérdidas (cuentas tributarias):		
Gastos generales y reparaciones	10.816.—	10.816 —
		120.456.94

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	79.350.—	
Fondo de reserva	4.603.75	
Fondo de previsión	6.522.97	90.476.72
Pasivo exigible:		
Dividendos y garantías	3.050.30	3.050.30
Pasivo transitorio:		
Operaciones pendientes	687.50	
Previsiones y rep. máquinas	5.324.53	6.012.03
Ganancias (cuentas tributarias):		
Producción, derechos e intereses	20.917.89	20.917.89
		120.456.94

Manuel Vidal, vicepresidente. — Salustiano Medrano, director-secretario. — Manuel Rodríguez, gerente. — Cayetano Cozzetti, síndico suplente.
Inspector que visó el balance: doctor Rosso.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1938.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas, Jefe de la Inspección General de Justicia** e.2 mayo.-N.° 371-v.4 mayo.

F. 171. — 2374.

BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY LIMITADA

Avda. Pte. R. Sáenz Peña 615 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno del 23 de Agosto de 1904 y 7 de Julio de 1919

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de Septiembre de 1904 y 24 de Octubre de 1919

CAPITAL

Autorizado . . . . $ 2.000.000.—
Subscripto e integrado . . . . . . „ 1.200.000.—

DEBENTURES 7 o|o

Autorizado . . . . $ 5.000.000.—
Emitido y subscripto . . . . . . „ 2.405.100.—
Amortizado . . . . „ 1.255.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE AGOSTO DE 1938

I. Trimestre — XXXV Ejercicio

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Inmuebles			972.868.64
Activo circulante:			
Títulos			274.592.64
Activo disponible:			
Caja		3.597.32	
Bancos		53.950.73	57.557.05
Activo exigible:			
Préstamos hipotecarios	$ 11.168.983.07		
Préstamos Artículo 21	» 657.150.—	11.826.133.07	
Varios deudores		709.288.97	12.535.422.04
Activo transitorio:			
Bonos integrados		209.600.—	
Fracción acciones		3.312.—	212.912.—
Activo nominal:			
No existe.			
Cuentas del ejercicio:			
Administración, sueldos, propaganda, gastos generales		65.080.54	
Patentes e impuestos		5.522.96	
Intereses debentures		20.126.73	
Comisiones		16.962.—	
Intereses retiros		64.415.50	172.107.73
			14.225.460.10
Cuentas de orden:			
Bonos emitidos		40.371.000.—	
Préstamos en trámite		1.243.798.56	
Títulos en garantía — Directorio		50.000.—	
Títulos depositados en custodia		164.900.—	41.829.698.56
			56.055.158.66

PASIVO		m$n.	m$n.
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto e integrado		1.200.000.—	
Fondo de reserva legal		120.000.—	
Fondo de reserva		14.764.31	1.334.764.31
Pasivo exigible:			
Debentures 7 %:			
Emitido	$ 2.405.100.—		
Amortizado	» 1.255.000.—	1.150.100.—	
Integración de bonos		8.539.320.—	
Fondos de acumulación		2.652.924.91	
Varios acreedores		130.420.04	12.472.764.95
Pasivo transitorio:			
Dividendo - Saldos sin distribuir		3.954.38	
Cuentas en suspenso		48.490.10	52.444.48
Cuentas del ejercicio:			
Intereses, transferencias, ingresos		248.873.26	
Retiros, alquileres, propiedades		116.613.10	365.486.36
			14.225.460.10
Cuentas de orden:			
Bonos suscriptos		40.371.000.—	
Préstamos acordados		1.243.798.56	
Depositantes de títulos		164.900.—	
Directorio Acciones en garantía		50.000.—	41.829.698.56
			56.055.158.66

James Begg, presidente. — F. Genta, gerente. — S. Bignone, p|. contador. — G. F. van Oppen, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Diciembre 22 de **1938**.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada **para funcionar y** que esta visación no tiene **otro efecto** que certificar que el balance **que antecede se** ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y **formularios** aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez, Ribas. Jefe de la Inspección General de Justicia.** e.2 mayo.-N.° **2148-v.4 mayo.**

F. 52. — 2097.

"LA FINANCIERA"

SOCIEDAD ANONIMA

Avenida de Mayo 665 — Buenos Aires
Opera: Operaciones Inmobiliarias
Autorizada con fechas 3 de Julio de 1903, 31 de Marzo de 1905, 27 de Febrero de 1909, 5 de Septiembre de 1911 y 30 de Diciembre de 1913
Inscripta en el R. P. de Comercio el 9 de Septiembre de 1903, bajo el N.° 39

Capital autorizado	$ 787.500.—
» suscripto	» 272.475.—
» realizado	» 272.475.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1938
(36.° Ejercicio)
(Hecho a los efectos del artículo 360 del Código de Comercio)

DEBE	m$n.	m$n.
Caja	1.269.33	
Bancos	20.257.58	
Propiedades inmuebles (sin mejoras)	909.584.54	
Deudores por compra de terrenos	625.221.50	
Deudores por préstamos hipotecarios	30.674.41	
Deudores por compra de propiedades inmuebles	9.762.63	
Deudores varios	15.261.43	
Deudores en gestión	11.539.86	
Mobiliario	1.—	
Gastos de explotación	230.612.27	
Agentes banqueros	3.578.70	
Acciones depositadas Art. 33 estatutos	33.000.—	
	1.890.763.25	
HABER		
Capital suscripto		272.475.—
Reservas estatutarias		52.206.56
Fondo de quita concordato		341.534.51
Acreedores concordatarios verificados		502.976.59
Acreedores concordatarios observados		80.296.44
Acreedores prendarios		30.687.58
Acreedores varios		1.066.79
Hipotecas a pagar		527.753.12
Ganancias a percibir por terrenos vendidos en mensualidades		38.485.06
Cuenta de explotación		6.702.90
Valores al cobro		3.578.70
Depositantes de acciones, Art. 33 estatutos		33.000.—
		1.890.763.25

Nota: En este Balance se computa una reducción de capital resuelta el 29 de diciembre de 1937, por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, respecto a la cual se están cumpliendo actualmente los trámites legales.

Alberto J. Fernández, presidente. — Gregorio M. Pavía, director general. Salvador M. Rinaldi, director delegado. — H. A. Valle y G. Suárez, auditores contadores. — Eduardo Saracho, síndico.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1938.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.2 mayo.-N.° 740-v.4 mayo.

F. 103. — S. 9.

"COLUMBIA"

SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS
Rivadavia N.° 409 — BUENOS AIRES
Ramos: INCENDIO — AUTOMOVILES — ACCIDENTES — INFORTUNIOS — MARITIMOS Y VIDA
Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación con fecha 8 de Mayo de 1918, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el 20 de Junio de 1918

Capital:

Autorizado	$ 1.000.000.— m/n.
Suscripto	„ 1.000.000.— „
Realizado	„ 500.000.— „

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE AGOSTO DE 1938
1er. Trimestre del 21.° Ejercicio

DEBE	m$n.	m$n.
Accionistas	500.000.—	
Caja y Bancos	53.187.84	
Títulos de renta y valores diversos	.970.930.55	
Propiedades inmuebles		
Préstamos hipotecarios y sobre valores	.134.000.—	
Préstamos sobre pólizas, Vida	158.241.25	
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material	1.—	
Diversos deudores	408.760.78	
Agencias del exterior	33.631.28	
Comisiones descontadas — Sección Vida	55.554.93	
Gastos de organización a amortizar		
Gastos de explotación	446.055.57	
Seguros vencidos	16.000.—	
Siniestros	155.944.42	
Cuentas de orden	8.750.—	
	.940.957.62	

HABER	m$n.	m$n.
Capital suscripto		1.000.000.—
Reservas		4.555.801.03
Beneficios asegurados, Vida		
Siniestros pendientes		
Diversos acreedores		568.658.67
Cuenta explotación		803.340.24
Ganancias y Pérdidas (Saldo ejercicio anterior)		4.407.68
Cuentas de orden		8.750.—
		6.940.957.62

Ludovico Filet, síndico.
Juan Oscamou, presidente. — Agustín Motto, gerente. — e.2 mayo.-N.° 2292-v.4 mayo.

F. 133. — 2280.

WILLIAM COOPER AND NEPHEWS (South America) LIMITED

SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y COMERCIAL
Domicilio: 25 de Mayo 489 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E.: 18 de Marzo de 1933
Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 21 de Abril de 1933

Capital autorizado	m$n. 1.750.000.—
" suscripto y realizado	„ 1.750.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1938

ACTIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I.— Activo fijo:		
Muebles y útiles menos amortización	11.705.63	
Automóviles, menos amortización	39.598.32	51.303.95
II.— Activo circulante:		
Cuenta mercaderías		744.266.99
III.— Activo disponible:		
Caja	109.174.83	
Bancos	2.620.94	111.795.77
IV.— Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente	1.296.969.16	
Documentos a cobrar	43.569.31	
	1.340.538.47	
Menos: Reserva para deudas dudosas	202.986.02	1.137.552.45
V.— Activo transitorio:		
No existe.		
VI.— Activo nominal:		
Marcas de comercio	700.000.—	
Menos: Amortización	35.000.—	665.000.—
Pérdidas:		
Saldo del ejercicio anterior		216.162.18
Cuentas tributarias de ganancias y pérdidas:		
Gastos de administración y explotación		729.803.14
		3.655.884.48
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		25.000.—
		3.680.884.48
PASIVO		
I.— Pasivo no exigible:		
Capital subscripto	1.750.000.—	
Reservas varias	4.639.63	
Reserva legal	19.331.34	1.773.970.97
II.— Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	633.188.61	
Debentures 5 o/o con garantía flotante rescatables en fecha 1.° de octubre de 1952 o antes	700.000.—	1.333.188.61
III.— Pasivo transitorio:		
No existe.		
Cuentas tributarias de ganancias y pérdidas:		
Mercaderías y varias entradas de explotación		548.724.90
		3.655.884.48
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		25.000.—
		3.680.884.48

E. N. Leslie, director. — **John A. McGlashan**, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1938.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — V. Rodríguez Rivas, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.2 mayo. N.° 2098-v.4 mayo.

F. 200. — S. 6.

THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY OF THE UNITED STATES

País de origen: Estados Unidos de Norte América
Domicilio Social: Broadway 120, New York
Representación en Buenos Aires: Corrientes 222
Fecha de autorización: 23 de Junio de 1890
Fecha de inscripción en el Registro de Comercio: 23 de Junio de 1890
Ramos que explota: V I D A

Capital autorizado .... o$a. 100.000.—
" realizado .... " 100.000.—
" suscripto .... " 100.000.—
Capital asignado a esta Agencia: $ 150.000.— moneda nacional de curso legal

BALANCE DE SALDOS DEL TERCER TRIMESTRE AL 30 DE JULIO DE 1938

DEBE	m$n.	m$n.
Banco de la Nación Argentina, cuenta títulos en depósito	132.762.12	
Préstamos sobre pólizas	267.809.81	
Primas pendientes o diferidas	6.365.88	
Intereses vencidos y pendientes	3.075.59	
	410.013.40	
HABER		
Casa Matriz		152.327.61
Casa Matriz, cuenta títulos en depósito		132.762.12
Siniestros pendientes		5.371.31
Pólizas vencidas, pendientes		18.532.83
Dividendos a los asegurados, pendientes		838.80
Primas abonadas por anticipado		808.01
Acreedores diversos		99.372.72
		410.013.40

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
1.° NOVIEMBRE 1937 AL 30 JULIO 1938

DEBE	m$n.	m$n.
Dividendos a los asegurados	3.082.31	
Gastos generales	522.66	
Impuestos y patentes	1.411.43	
Siniestros	89.023.70	
Rentas vitalicias	636.24	
Valores de cesión	41.855.51	
Cancelaciones por agotamiento de las reservas	6.441.19	
	142.973.04	
HABER		
Primas		24.731.56
Intereses varios		16.628.58
Saldo		101.612.90
		142.973.04

Buenos Aires, Julio 30 de 1938.
p.p. Sun Life Assurance Company of Canadá:
Actuando por y en lugar de The Equitable Life Assurance Society of The United States
M. L. Ballinger, secretario residente.
e.2 mayo.-N.° 2201-v.4 mayo.

F. 82. — S.25.

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS "AURORA"

Domicilio calle Bartolomé Mitre N.° 519 - Buenos Aires
PAIS DE ORIGEN: ESPAÑA
Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: 4 de Junio de 1926
Fecha de inscripción en el Reg. Púb. de Comercio: 18 de Septiembre de 1926
Ramo que explota: Seguros contra Incendio

Casa Matriz:
Capital autorizado .... Ptas. 10.000.000.—
» suscripto .... » 5.400.000.—
» realizado .... » 5.400.000.—
Esta Agencia no tiene capital asignado
Depósito de garantía en el Banco de la Nación Argentina, en títulos nacionales $ 360.645.46 curso legal.

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1938
(Tercer trimestre del ejercicio social)

DEBE	m$n.	m$n.
Banco de la Nación Argentina (Títulos en depósito)	360.645.46	
Casa Matriz	63.291.54	
Caja y Bancos		
Propiedades inmuebles		
Títulos de renta y valores varios		
Préstamos hipotecarios y sobre valores		
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material		
Diversos deudores	87.112.69	
Gastos de organización		
Cuentas de orden		
	511.049.69	

HABER	m$n.	m$n.
Casa Matriz		148.329.23
Casa Matriz (Títulos en depósito)		360.645.46
Reservas		
Siniestros pendientes		2.075.—
Diversos acreedores		
Cuentas de orden		
		511.049.69

Buenos, Aires, Octubre 14 de 1938.
p.p. "Aurora", Cía. Anón. de Seguros:
Jaime & Hug, agentes generales.

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
Correspondientes a 1trimestre comprendido desde el 1. de Julio de 1938, hasta el 30 de Septiembre de 1938

DEBE	m$n.	m$n.
Corretajes, descuentos y comisiones	14.739.98	
Siniestros	4.098.07	
Gastos generales	4.822.41	
Reaseguros locales pasivos	315.74	
Saldo	13.215.07	
	37.191.27	
HABER		
Primas		36.573.—
Patentes y sellos		523.55
Comisiones sobre reaseguros locales pasivos		94.72
		37.191.27

Las cifras que anteceden, están sujetas a los gastos y operaciones de reaseguros efectuadas en el extranjero, por nuestra Casa Matriz.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1938.
p.p. "Aurora", Cía. Anón. de Seguros:
Jaime & Hug, agentes generales.
e.2 mayo.-N.° 2275-v.4 mayo.

F. 167. — N.° 17.

SOC. ANON. GANADERA "LA CONSTANCIA"

Reconquista 336 — Buenos Aires
Autorizada por el Sup. Gobierno de la Nación por Decreto del 8 de Octubre de 1917
Inscripta en el Reg. Púb. de Comercio el 28 de Noviembre de 1917
Primera reforma: Autorizada por el Sup. Gobierno de la Nación, por Decreto del 13 de Diciembre de 1918
Inscripta en el Reg. Púb. de Comercio el 26 de Febrero de 1919
Segunda reforma: Autorizada por el Sup. Gobierno de la Nación por Decreto del 21 de Mayo de 1924
Inscripta en el Reg. Púb. de Comercio el 31 de Julio de 1925
Tercera reforma: Autorizada por el Sup. Gobierno de la Nación por Decreto del 21 de Abril de 1936
Inscripta en el Reg. Púb. de Comercio el 10 de Julio de 1936

Capital autorizado .... $ 4.000.000.—
" suscripto .... " 4.000.000.—
" realizado .... " 4.000.000.—

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE OCTUBRE DE 1938
PRIMER TRIMESTRE

ACTIVO	Pesos moneda nacional: Parciales	Totales
I. Activo fijo:		
a) Inmuebles	4.782.389.93	
b) Poblaciones	121.406.71	
c) Alambrados	128.733.43	
d) Muebles y útiles	27.859.16	
e) Aguadas y otras mejoras	97.550.89	5.157.940.12
II. Activo circulante:		
f) Haciendas	1.421.801.—	
g) Mercaderías	18.688.57	
h) Títulos	2.220.420.70	3.660.910.27
III. Activo disponible:		
i) Bancos	5.141.91	
k) Caja	5.077.21	10.219.12
IV. Activo exigible:		
l) Cuentas corrientes		535.552.89
V. Activo transitorio:		
n) Arrendamientos y productos		14.592.44
VI. Activo nominal:		
No existe.		
VII. Pérdidas del ejercicio corriente:		
n) Gastos generales, intereses, sueldos	82.368.36	
o) Contribución, impuestos, patentes	18.092.78	100.461.14
VIII. Cuentas de orden:		
p) Acciones del Directorio		30.000.—
		9.509.675.98

PASIVO	Pesos moneda nacional Parciales	Totales
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto y realizado	4.000.000.—	
b) Fondo de reserva legal	441.628.—	
c) Fondo de previsión	1.831.720.82	6.273.348.82
II. Pasivo exigible:		
d) Hipotecas	337.284.11	
e) Debentures	1.748.831.32	
f) Reval. terr. Liniers	700.000.—	2.786.115.43
III. Pasivo transitorio:		
g) Cuenta transitoria		2.245.54
IV. Ganancias:		
h) Ganancias del ejercicio anterior		417.966.19
V: Cuentas de orden:		
i) Acciones en garantía		30.000.—
		9.509.675.98

E. Schmersow, director gerente. — Mario Williams, síndico.

Inspector que visó el balance: doctor Rosso.

Buenos Aires, Enero 4 de 1939.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

c.2 mayo.-N.° 2194-v.4 mayo.

F. 148. — S 27.

THE HOME INSURANCE COMPANY

Domicilio: 439 Cangallo 439
País de origen: Estados Unidos

Fecha de autorización del P. E.: 15 de Septiembre de 1919
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 22 de Noviembre de 1919
Ramos que explota: **Incendio y Marítimo**

Capital autorizado	$	18.000.000 cl/a.
» suscripto	»	18 000.000 »
» realizado	»	18.000.000 »

Depósito de garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales $ 480.000
Esta Agencia no tiene Capital asignado

(3er. TRIMESTRE) BALANCE DE SALDOS (TRIMESTRAL)

1.° de Julio de 1938 a Septiembre 30 de 1938.

DEBE	Moneda nacional	
Casa Matriz		
Caja y Bancos	146.524.56	
Caja de Conversión (Títulos en depósito)	480.000.—	
Propiedades inmuebles		
Títulos de renta y valores varios		
Préstamos hipotecarios		
Obligaciones a cobrar		
Diversos deudores	182.611.13	
Mobiliario y material		
Casa Matriz, reserva para siniestros pendientes	43.500.—	
Gastos de organización		
Cuentas de orden		
Comisiones por cuotas marítimas	4.702.47	
Sellos	2.359.—	
	859.697.16	
HABER		
Casa Matriz		77.801.98
Casa Matriz (Títulos en depósito)		480.000.—
Reservas		
Siniestros pendientes		43.500.—
Diversos acreedores		241.020.03
Cuentas de orden		
Primas por cuotas Marítimas		17.375.15
		859.697.16

CUENTA EXPLOTACION CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE
Julio 1.° de 1938 a Septiembre 30 de 1938.
(DECIMO NOVENO EJERCICIO)

DEBE	Moneda legal	
Corretajes y comisiones	57.496.40	
Gastos generales	9.214.26	
Siniestros pagados	12.126.22	
Reaseguros locales pasivos	19.292.32	
Saldo transferido a Casa Matriz	60.994.82	
	159.124.02	

HABER		
Primas		154.556.74
Patentes y sellos		
Comisiones s/ reaseguros locales pasivos		4.567.28
Saldo transferido de Casa Matriz		
		159.124.02

Las cifras que anteceden están sujetas a los gastos y operaciones de reaseguros efectuados en el extranjero por n|Casa Matriz.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1938.
The Home Insurance Company, New York
p. p. P. B. Browne y Cía., Agentes Generales: Juan C. Wal.

c.2 mayo.-N.° 2266-v.4 mayo.

F. 183. — 148.

WILLIAM COOPER AND NEPHEWS (SOUTH AMERICA) Limited

SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y COMERCIAL
Domicilio: 25 de Mayo 489 — Buenos Aires
Fecha de autorización por el P. E.: 15 de Marzo de 1933
Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 21 de Abril de 1933

Capital:

Autorizado	m$n.	1.750.000.—
Subscripto y realizado	„	1.750.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1938

ACTIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I Activo fijo:		
Muebles y útiles, menos amortización	13.325.98	
Automóviles, menos amortización	38.495.02	51.821.—
II Activo circulante:		
Cuenta mercaderías		1.141.297.84
III Activo disponible:		
Caja	34.624.57	
Bancos	7.954.07	42.578.64
IV Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente	1.386.513.08	
Documentos a cobrar	44.777.72	
	1.431.290.80	
Menos: Reserva para deudores dudosos	203.074.01	1.228.216.79
V Activo transitorio:		
No existe.		
VI Activo nominal:		
Marcas de comercio	700.000.—	
Menos: Amortización	35.000.—	665.000.—
Pérdidas:		
Saldo del ejercicio anterior		4.935.74
Cuentas tributarias de ganancias y pérdidas:		
Gastos de administración y explotación		164.635.32
		3.298.485.33
Cuenta de orden:		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		25.000.—
		3.323.485.33

PASIVO

I Pasivo no exigible:			
Capital suscripto		1.750.000.—	
Reserva legal		4.639.63	
Reserva para contingencias		13.464.05	1.768.103.68
II Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		414.524.69	
Debentures 5 o/o con garantía flotante, rescatables en fecha 1.° de octubre de 1952 o antes	700.000.—		
Más: Intereses acumulados hasta la fecha, menos impuesto a los réditos	204.342.46	904.342.46	
Bancos — Saldos en descubierto		464.31	1.319.331.46
III Pasivo transitorio:			
Reserva para indemnizaciones — Ley 11.729			5.867.29
Cuentas tributarias de ganancias y pérdidas:			
Mercaderías y varias entradas de explotación			205.182.90
			3.298.485.33
Cuenta de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)			25.000.—
			3.323.485.33

T. C. Betteridge, presidente. — E. C. Richardson, síndico suplente.

Inspector que visó el balance: doctor Rosso.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1939.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **E. Gómez Palmés**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.2 mayo.-N.° 2099-v.4 mayo.

F. 238. — 2411.

"LA METROPOLITANA"

Compañía de Acumulación de Ahorro

25 DE MAYO 179 — BUENOS AIRES

Autorizada por Decreto del P. E. fecha 9 de Octubre de 1930 e inscripta con fecha 6 de Abril de 1931

Capital autorizado	$	500.000.—
” suscripto	„	282.400.—
” realizado	„	148.000 —

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1938

TERCER TRIMESTRE DEL OCTAVO EJERCICIO

ACTIVO	m$n.	m$n.
Accionistas		134.400.—
Caja		33.488.35
Bancos:		
Banco de la Nación Argentina:		
Casa Central	17.078.95	
Sucursal "La Plata"	2.709.86	
Sucursal "Córdoba"	4.727.42	
Sucursal "Mendoza"	3.248.21	
Sucursal "Rosario"	5.952.77	
Varias agencias	22.505.—	56.222.21
Banco Germánico		9.315.41
Banco de Boston		721.86
Banco di Nápoli		218.88
Banco de la Nación Argentina: Efectivo por concepto de cupones y títulos sorteados, depositados en la Cuenta Reservas Garantizadas		12.554.91
Títulos de renta, en cumplimiento de la Ley N.° 11.582: $ 442.700.— (valor nominal) de títulos nacionales, depositados en el Banco de la Nación Argentina — Cuenta Reservas Garantizadas y en cumplimiento de la Ley N.° 11.582: al costo	419.379.81	
Otros títulos de renta: $ 675.750 (valor nominal) de títulos nacionales, depositados en el Banco de la Nación Argentina — Cuenta Reservas Garantizadas al costo	645.618.21	
$ 850.900 (valor nominal) de títulos nacionales y provinciales . . . $ 825.379.14 Saldo de costo títulos comprados, a liquidar . . . „ 166.330.06	659.049.08	1.724.017.10
Préstamos hipotecarios		3.000.—
Préstamos sobre contratos de capitalización		240.682.13
Valores diversos:		
Existencia de cofres, al costo	658.20	
Bonos, al valor realizable	12.028.39	
Depósitos en garantía	500.—	13.186.59
Mobiliario y material:		
Muebles y útiles		33.179.41
Deudores varios		8.149.05
Agentes e inspectores		141.092.61
Dirección General del Impuesto a los Réditos		2.41
Cuotas a cobrar	23.708.98	
Menos: Recargo sobre esas cuotas	10.622.83	13.086.15
Ganancias y pérdidas:		
Pérdida del ejercicio anterior		16.936.68
Cuentas de orden:		
Acciones depositadas en garantía (Directorio y Gerente) —$ 132.500.— valor nominal: al valor integrado	68.700.—	
Acciones de la Compañía depositadas en custodia, $ 130.000.— valor nominal, al valor integrado	63.900.—	132.600.—
Cuenta explotación		842.546.30
Total		3.415.430.05

PASIVO	m$n.	m$n.
Capital suscripto		282.400.—
Reserva legal		619.37
Reservas matemáticas netas de gastos de producción:		
Sobre cuotas fraccionadas cobradas	1.141.027.65	
Sobre cuotas fraccionadas a cobrar	13.086.15	1.154.113.80
Reserva de sorteos		27.977.63
Reserva utilidades sobre títulos públicos		8.046.61
Fondo de previsión		3.000.—
Acreedores varios		509.01
Beneficios suscriptores contratos de capitalización		274.433.92
Cuotas abonadas por adelantado		4.775.44
Reserva Ley 11.729		2.000.—
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio y Gerente)	68.700.—	
Depositantes de acciones de la Compañía en custodia	63.900.—	132.600.—
Cuenta explotación		1.524.934.27
Total		3.415.430.05

Rodolfo Sánchez Terrero, vicepresidente. — Alejandro R. Amoretti, secretario. José R. Freire, gerente. — Esteban Amoretti, tesorero. — Fulvio Pietranera, síndico.
Inspector que visó el balance: doctor Guerizoli.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1938.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — V. Rodríguez Ribas, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.2 mayo.-N.° 2287-v.4 mayo.

F.100. — N.° S 23.

"ALLIANCE ASSURANCE COMPANY LIMITED"

COMPAÑIA DE SEGUROS
PAIS DE ORIGEN: INGLATERRA
Domicilio: Rivadavia 674 — Buenos Aires
Fecha de autorización del P. E.: 31 de Mayo de 1898
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 2 de Abril de 1903

Ramos que explota: INCENDIO

Casa Matriz:

Capital autorizado	£	5.450.000.—
» suscripto	»	5.450.000.—
» realizado	»	1.000.000.—

Depósito de garantía en el Banco de la Nación Argentina, en Títulos Nacionales $ 360.000.— c|legal.

Esta Agencia no tiene Capital asignado

BALANCE DE SALDOS (TERCER TRIMESTRE)
Desde el 1.° de Julio de 1938 al 30 de Septiembre de 1938

DEBE	o$s.	c$l.
Casa Matriz (reserva para siniestros pendientes)		19.169.12
Banco de la Nación Argentina (Cuenta títulos en depósito). 12 Títulos del Empréstito Patriótico - 1.ª Serie $ 60.000; 60 Títulos del Crédito Arg. Interno - Serie «C» . » 300.000		360.000.—
Caja y Bancos		127.412.41
Propiedades inmuebles		
Títulos de renta y valores varios		1.742.83
Préstamos hipotecarios y sobre valores		
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material		
Diversos deudores	1.362.14	53.504.78
Gastos de organización		
Cuentas de orden (Conversión)		3.095.76
	1.362.14	564.924.90

HABER	o$s.	c$l.
Casa Matriz		165.442.83
Casa Matriz (Cuenta títulos en depósito)		360.000.—
Reservas:		
Siniestros pendientes		19.169.12
Diversos acreedores		20.312.95
Cuentas de orden (Conversión)	1.362.14	
	1.362.14	564.924.90

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION

DEBE	o$s.	c$l.
Corretajes, descuentos y comisiones	716.16	61.472.16
Gastos generales	407.82	36.630.66
Siniestros	5.04	203.63
Reaseguros locales pasivos: efectuados		27.655.44
Comisiones s|reaseguros locales pasivos: anulados		182.20
Saldo	1.463.65	72.292.—
	2.592.67	198.436.09

HABER	o$s.	c$l.
Primas	2.497.76	185.750.89
Patentes y sellos	94.91	3.980.43
Reaseguros locales pasivos: anulados		587.49
Comisiones s|reaseguros locales pasivos: efectuados		8.117.28
	2.592.67	198.436.09

Nota: Las cifras que anteceden están sujetas a los gastos y a operaciones de reaseguro efectuados en el extranjero por la Casa Matriz.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1938.

p. p. Alliance Assurance Co. Ltd.: p. p. Barclay y Cía.: Gmo. F. Perkins.

e.2 mayo.-N.° 2271-v.4 mayo.

F. 167. — N.° 18.

S. A. GANADERA "LA CONSTANCIA"

RECONQUISTA 336

Autorizada por el S. G. de la Nación, por Decreto del 8 de Octubre de 1917.
Inscripta en el Reg. Púb. de Comercio, el 28 de Noviembre de 1917.

Primera reforma: Autorizada por S. G. de la Nación, por Decreto del 13 de Diciembre de 1918
Inscripta en el Reg. Púb. de Comercio el 26 de Febrero de 1919

Segunda reforma: Autorizada por el S. G. de la Nación, por Decreto del 21 de Mayo de 1924.
Inscripta en el Reg. Púb. de Comercio el 31 de Julio de 1925

Tercera reforma: Autorizada por el Sup. Gobierno de la Nación. por Decreto del 21 de Abril de 1936
Inscripta en el Reg. Púb. de Comercio el 10 de Julio de 1936

Capital autorizado	m$n.	4.000.000.—
" suscripto	"	4.000.000.—
" realizado	"	4.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL — 4. TRIMESTRE AL 31-7-1938

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales m$n.
I. Activo fijo:			
a) Inmuebles			4.782.389.93
b) Poblaciones			
Valor inicial		11.158.73	
Mejoras		401.660.81	
		412.819.54	
Amortizaciones		292.542.42	120.277.12
c) Alambrados:			
Valor inicial		107.861.54	
Mejoras		302.569.78	
		410.431.32	
Amortizaciones		288.112.90	122.318.42
d) Muebles y útiles:			
Valor inicial		14.817.09	
Mejoras		102.159.07	
		116.976.16	
Amortizaciones		84.975.07	32.001.09
e) Aguadas y otras mejoras			88.094.67
II. Activo circulante:			
f) Hacienda		1.542.561.60	
g) Mercaderías		25.946.97	
h) Arrendamientos y productos		21.943.73	
i) Títulos			
Debentures	1.810.000.—		
Empréstito Repatria.	205.000.—		
Cédulas	205.420.70	2.220.420.70	3.810.873.—
III. Activo disponible:			
k) Bancos		45.387.34	
l) Caja		9.675.04	55.062.38
IV. Activo exigible:			
m) Cuentas corrientes			450.066.52
V. Activo transitorio:			
n) Cuenta transitoria			16.622.31
VI. Activo nominal:			
No existe.			
VII. Cuentas de orden:			
o) Acciones en garantía			30.000.—
			9.507.705.44

PASIVO		Parciales m$n.	Totales m$n.
I. Pasivo no exigible:			
a) Capital suscripto y realizado		4.000.000.—	
b) Reserva legal		441.628.—	
c) Fondo de previsión		1.831.720.82	6.273.348.82
II. Pasivo exigible:			
d) Hipotecas		337.559.11	
e) Debentures:			
Valor inicial	2.000.000.—		
Amortizaciones	251.168.68	1.748.831.32	
f) Revaluación terrenos Liniers		700.000.—	2.786.390.43
III. Ganancias y Pérdidas:			
g) Ganancias del ejercicio 1937/38		362.886.23	
h) Saldo del ejercicio anterior		55.079.96	417.966.19
IV. Cuentas de orden:			
i) Acciones del Directorio			30.000.—
			9.507.705.44

E. Schmersow, director-gerente. — Mario Williams, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Enero 4 de 1939.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — V. Rodríguez Ribas, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.2 mayo.-N.° 2262-v.4 mayo.

F. 99. — 2267.

"LA FORESTAL ARGENTINA"

SOCIEDAD ANONIMA DE TIERRAS, MADERAS Y EXPLOTACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES

Paseo Colón 221 — Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno el 7 de Octubre de 1930
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de Diciembre de 1930

Capital autorizado	o$s.	33.000.000.—
» suscripto	»	23.811.700.—
» realizado	»	23.811.700.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1938

ACTIVO	c$l.	c$l.
Activo fijo:		
Terrenos	31.018.146.25	
Edificios, construcciones, calles, alambrados y demás mejoras	6.577.298.47	
Acciones en empresas	11.656.717.56	
Máquinas, locomotoras, tren rodante y vías y desvíos	7.736.302.37	
Herramientas y útiles	10.857.37	
Muebles y útiles	130.829.88	
Obras en ejecución	758.370.22	57.888.522.12
Activo circulante:		
Mercaderías, productos elaborados y forestales	11.531.578.93	
Diversos títulos	1.079.776.07	12.611.355.—
Activo disponible:		
Cajas	5.605.25	
Bancos	.640.242.53	3.645.847.78
Activo exigible:		
Cuentas corrientes	8.528.894.80	
Obligaciones a cobrar	528.463.33	
Agencias	17.021.271.29	26.078.629.42
Activo transitorio:		
Adelantos para gastos y partidas en suspenso		456.824.90
Activo nominal:		
Llave de negocio		16.940.995.74
Cuentas tributarias de Ganancias y Pérdidas:		
Gastos de administración, explotación y varios		2.514.024.23
		120136.199.19
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (El Directorio). 30 acciones de $ 100.— o/s. c/u., equivalente a		13.636.36
		120149.835.55

PASIVO		c$l.	c$l.
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado: 238.117 acciones de $ 100 o/s. cada una, equivalente a		54.117.500.—	
Fondo de amortización		28.543.325.47	
Reserva legal		1.149.363.56	83.810.189.03
Pasivo exigible:			
Debentures		26.689.090.95	
1.000.000, con garantía flotante al 4 1/2 o/o de interés, rescatables en fecha 31/5/944 o antes, a la par	11.454.545.45		
1.330.000, sin garantía y sin interés, rescatables en fecha 31/12/945 o antes, a la par	15.234.545.50		
Acreedores varios		1.037.378.66	
Giros a pagar		26.955.42	27.753.425.03
Pasivo transitorio:			
Acumulaciones para gastos del ejercicio y partidas en suspenso			628.593.69
Cuentas tributarias de Ganancias y Pérdidas:			
Productos de explotación, intereses y varios		7.795.483.98	
Saldo del Ejercicio anterior		148.507.46	7.943.991.44
			120136.199.19
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (Directorio) $ 6.000 o/s., equivalente a			13.636.36
			120149.835.55

Julio A. García, presidente. — Edgar W. Titjen, contador general. — John A. McGlashan, síndico.
Inspector que visó el balance: doctor Rosso.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1938.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — V. Rodríguez Ribas, Jefe de la Inspección General de la Justicia.

e.2 mayo-N.° 2263-v.4 mayo.

F. 63. — 2378.

FERRO CARRIL CENTRAL DE BUENOS AIRES LIMITADA

Calle Corrientes N.º 4008

Autorizado por el Poder Ejecutivo: 21 de Mayo de 1906

Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 4 de Julio de 1906

Capital:

Autorizado	$ 25.000.000.—
Suscripto	„ 22.565.000.—
Realizado	„ 22.565.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1938

Primer Trimestre del Ejercicio Trigésimo Tercero

ACTIVO	Parciales c$l.	Totales c$l.
I. Activo fijo:		45.862.388.42
Capital invertido:		
Vía Permanente, edificios, galpones, balasto, vía y plantel y equipo	32.236.237.12	
Tren rodante	6.978.744.10	
Terrenos adquiridos	3.616.630.74	
Muelle Zárate	860.246.93	
Puentes y alcantarillas	635.234.25	
Red telefónica y telegráfica	238.977.47	
Alambrados	185.722.86	
Adoquinados	354.043.72	
Varios: casillas, interlockings, señales, Gda. ganados, barreras, andenes estaciones, tanques de agua, cruces de vías, pasos a nivel, cercos estaciones, tranqueras, maquinarias talleres, etc.	756.551.23	
II. Activo circulante:		879.092.34
Almacenes: Carbón	101.195.71	
Almacenes: Papelería	45.698.31	
Almacenes: Materiales generales	678.316.52	
Diversos títulos	53.881.80	
III. Activo disponible:		442.696.32
Caja	3.393.70	
Bancos	439.302.62	
IV. Activo exigible:		8.122.432.16
Varios deudores		
V. Activo transitorio:		426.720.25
Cuentas auxiliares y ocasionales a liquidar........	306.198.91	
Partidas en suspenso	120.521.34	
VI. Activo nominal:		1.940.875.26
Diferencia entre valor nominal y adquirido en la venta de debentures (Obligaciones) a amortizar........		
Pérdidas:		10.277.445.96
Saldo del ejercicio anterior		67.951.650.71
Cuentas de orden:		1.975.610.96
Obligaciones de terceros garantidas	1.901.732.73	
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)	30.000.—	
Diferencia 4 % y 5 % Tarifas Marzo de 1933 a Diciembre de 1934 (Ley 10.650)	43.878.23	
		69.927.261.67

PASIVO	Parciales c$l.	Totales c$l.
I. Pasivo no exigible:		25.954.414.05
Capital suscripto	22.565.000.—	
Fondo de renovaciones	3.101.144.54	
Fondo de accidentes e indemnizaciones	47.517.45	
Reserva para deudores morosos y eventuales	200.038.93	
Reserva para diferencia en cambio	25.356.38	
Reserva para depreciación de materiales	15.356.75	
II. Pasivo exigible:		41.393.617.66
Varios acreedores	4.727.044.92	
Debentures obligaciones	32.929.527.28	
Intereses sobre obligaciones 4½ % (Cambio par)	3.737.045.46	
III. Pasivo transitorio:		291.534.85
Cuentas auxiliares y ocasionales a liquidar		
Ganancias:		
Resultado neto de la explotación		312.084.15
		67.951.650.71
Cuentas de orden:		1.975.610.96
Garantías otorgadas	1.901.732.73	
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	30.000.—	
Ley 10.650 - Diferencia entre 4 % y 5 % Tarifas	43.878.23	
		69.927.261.67

Nota: La Sociedad ha garantizado incondicionalmente los "Debentures Hipotecarios Rescatables de 6 1|2 o|o, en Libras Esterlinas" (6 1|2 o|o Sterling Redeemable Mortgage Debenture Stock) de Compañía de Luz y Fuerza Lacroze de Buenos Aires Limitada, cuyo monto principal es de £ 244.000.0.0.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1938.

Teófilo Lacroze, presidente. — W. Wiederkehr, contador general. — Alejandro J. Segura, síndico.

Inspector que visó el balance: doctor Rosso.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1938.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — V. Rodríguez Ribas, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.2 mayo.-N.º 2269-v.4 mayo.

F. 211. 2400.

COMPAÑIA ELDORADO
COLONIZACION Y EXPLOTACION DE BOSQUES LIMITADA
Sociedad Anónima

SAN MARTIN N.º 132 — BUENOS AIRES

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de Agosto de 1924

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de Septiembre de 1924

Capital autorizado	m$n. 6.000.000.—
» suscripto	» 4.452.000.—
» realizado	» 4.452.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1938

TERCER TRIMESTRE

ACTIVO	c$l.	c$l.
I Activo fijo:		
Inmuebles y sus accesorios	5.716.183.89	
Edificios e instalaciones	82.027.75	
Animales y medios de transportes	5.616.35	
Maquinarias y herramientas	4.—	
Muebles y útiles	1.689.50	5.805.521.49
II Activo circulante:		
Acciones de otras sociedades (.|. reserva)	1.114.000.—	
Maderas	1.077.78	1.115.077.78
III Activo disponible:		
Bancos	11.659.95	
Caja	7.677.01	19.336.96
IV Activo exigible:		
Deudores en Ctas. Ctes. (.|. reserva)	161.456.53	
Deudores por lotes	467.811.47	
Deudores hipotecarios (.|. reserva)	27.426.74	656.694.74
V Activo transitorio:		
Depósito en el extranjero	9.192.02	
Gastos de administración y financieros	140.152.24	149.344.26
VI Activo nominal:		
No existe.		
Pérdida ejercicios anteriores		1.107.521.14
		8.853.496.37
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones del Directorio (en garantía)	45.000.—	
Cuentas pro-memoria	7.—	
Valores depositados en custodia	1.552.000.—	1.597.007.—
		10.450.503.37

PASIVO	c$l.	c$l.
I Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado	4.452.000.—	
Reserva legal	21.985.23	4.473.985.23
II Pasivo exigible:		
Acreedores en cuentas corrientes	51.561.39	
Obligaciones a pagar	2.946.216.84	
Debentures	1.076.400.—	4.074.178.23
III Pasivo transitorio:		
Prima para rescate debentures	32.292.—	
Cuentas pendientes Eldorado	1.265.71	
Cupones debentures	17.940.—	
Señas sobre campos a elegir	8.883.45	
Reserva por intereses a pagar	105.175.30	
Cuentas a pagar	13.064.35	
Cuentas de explotación y colonización	126.712.10	305.332.91
		8.853.496.37
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones del Directorio (en garantía)	45.000.—	
Resumen de cuentas pro-memoria	7.—	
Depósito de valores en custodia	1.552.000.—	1.597.007.—
		10.450.503.37

Alberto C. Buenaño, presidente. — Félix Spinelli, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1938.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.2 mayo.-N.º 2278-v.4 mayo.

F. 105. — 2355.

"CAPITALIZADORA ARGENTINA"

Sociedad Anónima de Previsión y Ahorro

San Martín 232 — Buenos Aires

ESTATUTOS:
Aprobados por el P. E. el 20 Septiembre 1930
Inscriptos en el R. P. de C. el 30 Diciembre 1930

Capital autorizado .... $ 1.000.000.—
" suscripto .... " 500.000.—
" integrado .... " 152.425.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1938

(3er. TRIMESTRE — OCTAVO EJERCICIO)

ACTIVO		m$n.	m$n.
Accionistas			347.575.—
Caja			8.790.38
Bancos:			
Nación Argentina		90.45	
Provincia Buenos Aires		94.95	
Popular Argentino		16.881.12	
Nuevo Banco Italiano		580.20	17.646.72
Títulos de renta, en cumplimiento Ley 11.582:			
$ 177.500.—Créd. Arg. Int., 1934	156.022.50		
" 35.000.—Créd. Arg. Int., 1935	31.290.—		
" 30.000.—Créd. Arg. Int., Serie D.	29.397.—		
" 150.000.—Créd. Arg. Int., 1936	141.126.—		
" 55.000.—Prov. Mendoza, Serie Unica	50.549.—	408.384.50	
$ 447.500.—v|Nominal.			
Otros títulos de renta:			
$ 21.400.—Munic. Avellaneda 1937	20.330.—		
" 10.000.—Munic. Bs. As. 1936, B.	8.984.—		
" 10.000.—Munic. Bs. As., Canc. Fmto.	9.990.—		
" 160.000.—Prov. San Juan (Paviment.)	140.800.—	180.104.—	588.488.50
$ 201.400.—v|Nominal.			
Propiedades inmuebles:			
Casa calle Carlos Pellegrini 1255|63:			
Terreno costo		122.397.50	
Edificio costo		422.602.50	545.000.—
Préstamos hipotecarios			150.000.—
Préstamos sobre contratos de capitalización			290.307.44
Mobiliario y material:			
Muebles y útiles	10.595.73		
Rodados	1.616.44	12.212.17	
Materiales e impresos		19.814.66	32.026.83
Obligaciones a cobrar			822.—
Deudores varios:			
Cuentas corrientes			19.412.25
Agentes e inspectores			91.040.44
Cuotas a cobrar (Neto)			20.801.20
Cuenta explotación			675.226.33
Pérdidas: Saldo ejercicio 1937			7.125.49
			2.794.262.58
Cuentas de orden:			
Depósitos de acciones en garantía (Directorio)		27.500.—	
Garantías por alquileres propiedad (valores)		3.900.—	31.400.—
			2.825.662.58

PASIVO		m$n.	m$n.
Capital suscripto			500.000.—
Reserva legal			1.194.78
Reservas matemáticas 1937. Netas de gastos de producción			1.170.953.69
Acreedores por contratos de capitalización:			
Por sorteos (Títulos sorteados el 30 Sept. 1938)		19.000.—	
Por rescates		18.560.61	37.560.61
Acreedores varios. Cuentas corrientes			40.139.88
Depósitos en garantía alquileres (efectivo)			1.500.—
Cuotas abonadas por adelantado			36.094.—
Impuestos pendientes de pago (sellos por títulos)			2.862.75
Cuenta explotación			1.003.956.87
			2.794.262.58
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		27.500.—	
Depositantes garantías alquileres propiedad (valores)		3.900.—	31.400.—
			2.825.662.58

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1938.

Dr. Tomás Amadeo, presidente. — Carlos H. Fossati, gerente. — Luis Rueda, contador. — Dr. A. P. Severgnini, síndico.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1938.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta publicación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Nota:** "Se hace notar que la Inspección General de Justicia ha observado la inversión de $ 545.000 en la adquisición de una propiedad inmueble, en razón de que ese importe excede el límite permitido en el artículo 27, punto III, inciso c) del Reglamento de Sociedades de Capitalización, Ahorro, etc., del 16 de Julio de 1937". — **V. Rodríguez Ribas**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.2 mayo.-N.° 2199-v.4 mayo.

F. 84. — 2421.

"VICTORIA"

COMPAÑIA DE COLONIZACION, SOCIEDAD ANONIMA

San Martín N.° 132 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación del 6 de Julio de 1932 y 22 de Marzo de 1933

Inscripta en el Reg. Público de Comercio el 18 de Agosto de 1932 y 11 de Mayo de 1933

Capital autorizado .... m$n. 2.112.500.—
» suscripto .... » 2.112.500.—
» realizado .... » 2.112.500.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1933

TERCER TRIMESTRE

ACTIVO		m$n.	m$n.
I.— Activo fijo:			
Inmuebles y sus accesorios, campo		2.053.638.82	
Edificios e instalaciones		49.670.65	
Muebles y útiles		6.025.87	
Herramientas		99.86	
Animales y medios de transportes		2.944.31	2.112.429.51
II.— Activo circulante:			
Mercaderías		141.70	
Acciones		1.424.—	1.565.70
III.— Activo disponible:			
Caja		121.86	
Bancos		1.512.60	1.634.46
IV.— Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		19.289.14	
Deudores por lotes		13.973.12	33.262.26
V.— Activo transitorio:			
Conversión Debentures		73.672.08	
Cuentas pendientes		128.05	
Gastos de administración y financieros		60.317.21	134.117.34
VI.— Activo nominal:			
(No existe).			
Pérdida ejercicios anteriores			594.395.95
			2.877.405.22
Cuentas de orden:			
Acciones del Directorio en depósito		7.000.—	
E. Tornquist y Co. "Valores en custodia"		7.000.—	14.000.—
			2.891.405.22

PASIVO		m$n.	m$n.
I.— Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado			2.112.500.—
II.— Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		151.875.74	
Obligaciones a pagar		138.213.43	
Debentures	$ 450.000.—		
-|. Fondos depositados a la orden del Fideicomisario para rescate debentures	119.30	449.880.70	739.969.87
III.— Pasivo transitorio:			
Reserva por intereses a pagar		1.084.70	
Depósitos en garantía		8.520.90	
Cupones debentures		7.031.25	
Cuentas de explotación y colonización		8.298.50	24.935.35
			2.877.405.22
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones del Directorio (en garantía)		7.000.—	
Depósito de valores en custodia		7.000.—	14.000.—
			2.891.405.22

Alberto C. Buenaño, presidente. — Luis R. Drago, vicepresidente. — Carlos M. Davel, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1938.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.2 mayo.-N.° 2276-v.4 mayo.

F. 94. — 2464.

NUEVA CERVECERIA ARGENTINA, S. A.

SALADILLO 2223 — BUENOS AIRES

Autorizada por Decreto del P. E. de la Nación el 22|6|925

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 16|9|925

Capital autorizado .... m$n. 10.000.000.—
" suscripto .... " 5.300.000.—
" realizado .... " 5.296.100.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1938

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I Activo fijo:			
a) Edificios y terrenos fábrica	2.375.578.40		
Amortización	217.332.—	2.158.246.40	
b) Maquinarias	2.177.344.87		
Amortización	509.555.69	1.667.789.18	
c) Maltería	1.690.594.19		
Amortización	63.753.20	1.626.840.99	
d) Mercado y frigorífico Joete		191.425.93	
e) Propiedades y terrenos		75.118.23	
f) Herramientas	63.280.97		
Amortización	28.277.27	35.003.70	
g) Autos y rodados	45.046.65		
Amortización	22.559.31	22.487.34	
h) Muebles y útiles	145.150.—		
Amortización	56.040.37	89.109.63	5.866.021.40
II Activo circulante:			
a) Envases	1.424.226.74		
Reserva p| depreciación	20.000.—	1.404.226.74	
b) Instalaciones p| venta cerveza	316.350.96		
Reserva p| depreciación	20.000.—	296.350.96	
c) Materias primas cervecería		74.052.94	
d) Elaboración		471.793.26	
e) Almacén		100.838.38	2.347.262.28
III Activo disponible:			
a) Caja			3.656.82
IV Activo exigible:			
a) Deudores en cuenta corriente		797.264.42	
b) Documentos en cartera		49.356.07	
c) Deudores en gestión	135.962.23		
Reserva	56.231.77	79.730.46	
d) Accionistas		3.900.—	
e) Depósitos en garantía		700.—	
f) Pagarés en caución		73.775.22	1.004.726.17
V Activo transitorio:			
Adelanto para ejercicio próximo			20.211.39
VI Activo nominal:			
a) Marcas de fábrica (s| amort.)		6.500.—	
b) Acciones fundadoras		90.000.—	
c) Gastos integración capital	895.500.92		
Amortización	296.787.84	598.713.08	
d) Gastos de organización	1.098.515.29		
Amortización	1.008.830.45	89.684.84	
e) Gastos coloc. debent. 1935	736.923.03		
Amortización	51.198.—	685.725.03	
f) Gastos coloc. debentures 1936	728.798.—		
Amortización	33.430.—	695.368.—	2.165.990.95
Pérdida ejercicio anterior			1.742.876.17
Cuentas tributarias de ganancias y pérdidas			286.363.47
Cuentas de orden:			
a) Depósito de acciones en garantía		5.000.—	
b) Títulos en caución		300.100.—	
c) Deudores por implementos comodatados		419.411.80	
d) Deudores por envases		521.955.80	1.246.467.60
			14.683.576.25

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I Pasivo no exigible:			
a) Capital suscripto		5.300.000.—	
b) Fondo p| rescate de acciones		33.000.—	
c) Acciones rescatadas		17.000.—	5.350.000.—
II Pasivo exigible:			
a) Acreedores en cuenta corriente		534.278.30	
b) Hipoteca s| propiedades		191.733.—	
c) Obligaciones a pagar		1.154.550.74	
d) Tenedores de debentures 1935		3.000.000.—	
e) Tenedores de debentures 1936		3.000.000.—	
f) Bancos		51.270.33	
g) Depositantes en garantía		705.—	7.932.537.37
III Pasivo transitorio:			
No existe.			
Cuentas tributarias de ganancias y pérdidas			154.571.28
Cuentas de orden:			
a) Depositantes de acciones en garantía		5.000.—	
b) Depositantes de títulos en caución		300.100.—	
c) Implementos comodatados		419.411.80	
d) Envases comodatados		521.955.80	1.246.467.60
			14.683.576.25

José Q. Panclati, presidente. — Juan Govi, director general. — Isidoro Martínez, Isidoro Martínez, contador. — Bottaro y Greffier, contadores auditores. — Enrique Silvini, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1938.

probados por el Poder Ejecutivo. — **Nota:** Se hace notar que este balance ha sido Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios presentado por el síndico quien ha hecho constar que no firma ningún director en razón de la renuncia de todos los directores. — **V. Rodríguez Ribas**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.2 mayo.-N.° 2329-v.4 mayo.

F. 115. — 2351.

"LA CONTINENTAL"

Sociedad Anónima Argentina de Capitalización

Avda. Presidente Roque Sáenz Peña N.° 555 — Buenos Aires
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional con fecha 28 de Julio de 1931
Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 1.° de Septiembre de 1931

Capital autorizado .... c$l. 2.000.000.—
» suscripto .... » 1.250.000.—
» realizado .... » 126.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE AGOSTO DE 1938
(1er. Trimestre del 8° Ejercicio)

ACTIVO	m$n.	m$n.
Accionistas	1.124.000.—	
Caja	2.039.70	
Bancos	367.279.19	
Títulos de renta en cumplimiento de la Ley 11.582: v$n. 1.589.000, al costo .... $ 1.440.784.04		
Otros títulos de renta: v$n. 3.847.625, al costo .... „ 3.543.109.18	4.983.893.22	
Préstamos hipotecarios	1.345.000.—	
Préstamos sobre contratos de capitalización	883.314.67	
Mobiliario y material e instalaciones	1.863.85	
Dirección General de Impuestos a los Réditos	7.108.58	
Deudores en gestión	—	
Agentes e inspectores	140.084.20	
Adelantos para ejercicios futuros	46.794.36	
Gastos de explotación	612.077.97	
Obligaciones a cobrar	1.369.63	
	9.514.825.35	
Cuentas de orden	37.500.—	
	9.552.325.35	

PASIVO		m$n.
Capital suscripto		1.250.000.—
Reserva legal		9.738.86
Reservas matemáticas:		
Netas de gastos de producción		6.102.282.15
Fondo de previsión (Art. 30, Reglamento 16 Julio 1937)		401.137.83
Reservas facultativas		100.000.—
Reserva Ley 11.729		6.012.65
Reserva para cuentas de inspectores y agentes		18.000.—
Reserva para cuotas a cobrar		40.000.—
Reserva para gastos de explotación		1.000.—
Acreedores por contratos de capitalización:		
Por sorteos		5.060.—
Por rescates		73.079.47
Dirección General de Impuestos a los Réditos:		
Retenciones		6.571.08
Sellado de títulos e impuestos		17.301.16
Acreedores varios		52.001.25
Agentes e inspectores		56.318.79
Dividendos pendientes de pago		600.—
Cuenta explotación		1.288.246.63
Ganancias y pérdidas		82.535.48
		9.514.825.35
Cuentas de orden		37.500.—
		9.552.325.35

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1938.
Federico Leloir, presidente. — Juan M. Marcarcuhas, gerente. — Pedro C. Cichero, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1938.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.2 mayo.-N.° 2082-v.4 mayo.

F. 226. — 2252.

CREDITO EDIFICADOR Y PAVIMENTADOR,
Sociedad Anónima

Calle Cangallo 466 — Buenos Aires

Autorizada por el P. E. con fecha 6|10|1928 y 25|3|1931

Inscripto en el R. P. de Comercio el 26 de Noviembre de 1928

Capital:

Autorizado	m$n.	3.000.000.—
Suscripto	„	1.250.000.—
Realizado	„	1.250.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1938

3er. TRIMESTRE — EJERCICIO 10.°

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I Activo fijo:			
Muebles y útiles		13.410.10	
Menos amortización incl. presente ejercicio		9.367.45	4.042.65
II Activo circulante:			
Acciones de otras Sociedades			925.—
III Activo disponible:			
Caja		13.739.95	
Bancos		3.289.73	17.029.68
IV Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		19.152.01	
Deudores con garantía prendaria		1.962.685.39	
Deudores hipotecarios		497.875.—	
Compradores por terrenos vendidos		54.170.25	2.533.882.65
V Activo transitorio:			
Cuentas de explotación (gastos generales, intereses s| debentures, Art. 13, Inc. f, de los estatutos y varios		91.333.89	
Agio pagado s| debentures rescatados		11.616.—	
Impuesto a los réditos, 3.ª categoría		4.222.07	
Operaciones pendientes		642.067.10	749.239.06
VI Activo nominal:			
No existe.			
			3.305.119.04
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		80.000.—	
Prendas en garantía		4.185.595.65	
Operaciones por cuenta de terceros		3.040.338.43	
Garantías por cuenta de terceros		6.024.805.61	
Otras cuentas de orden		49.809.86	13.380.549.55
			16.685.668.59
PASIVO			
I Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado		1.250.000.—	
Reserva legal		13.496.21	
Reserva especial		250.000.—	
Premio s| emisión acciones		12.500.—	1.525.996.21
II Pasivo exigible:			
Debentures 7 o|o:			
Serie «A»	750.000.—		
./. rescatados	687.400.—		
	62.600.—		
Serie «B»	750.000.—	812.600.—	
Bancos		147.589.32	
Acreedores en cuenta corriente		160.896.59	
Cobranzas por cuenta de terceros		78.784.52	1.199.870.43
III Pasivo transitorio:			
Cuentas de explotación (intereses, comisiones y varios)		303.201.04	
Intereses s| debentures a pagar		1.564.50	
Previsión Ley 11.720		3.112.50	
Cuentas diferidas		199.325.18	507.203.22
Ganancias:			
Saldo del ejercicio anterior			72.049.18
			3.305.119.04
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		80.000.—	
Prendas en garantía		4.185.595.65	
Participación de terceros en operaciones varias		3.040.338.43	
Garantías por cuenta de terceros		6.024.805.61	
Otras cuentas de orden		49.809.86	13.380.549.55
			16.685.668.59

Dr. Carlos Rueda, presidente. — A. Morando, síndico.

Inspector que visó el balance: doctor Rosso.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1938.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — V. Rodríguez Ribas, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.2 mayo.-N.° 2130-v.4 mayo.

F.232. — N.° 27.

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TELEFONOS
SOCIEDAD ANONIMA

Avenida de Mayo N.° 869

Autorizada por Decretos del Poder Ejecutivo de la Nación, de fechas 7 de Abril de 1926, 20 de Agosto de 1928 y 24 de Diciembre de 1930

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de Agosto de 1926, 19 de Noviembre de 1928 y 12 de Mayo de 1931

Capital autorizado		$ 10.000.000.—
” susc. acc. ordinarias	$ 4.600.000.—	
” susc. acc. preferidas	$ 3.099.600.—	$ 7.699.600.—
Capital real. acc. ordinarias	$ 4.600.000.—	
” real. acc. preferidas	$ 3.099.600.—	$ 7.699.600.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE 1938
(PRIMER TRIMESTRE)

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Terrenos y edificios		752.115.80	
Plantas telefónicas en explotación		9.766.046.36	
Obras en ejecución		127.251.61	
Materiales en depósito		267.218.31	10.912.632.08
Activo circulante:			
Títulos realizables			6.079.43
Activo disponible:			
Caja		18.572.90	
Bancos		269.867.64	288.440.54
Activo exigible:			
Cuentas a cobrar de abonados y agentes		217.022.84	
Cuentas a cobrar de otras Compañías		2.262.54	
Activo corriente diverso		18.201.22	237.486.60
Activo transitorio:			
Pagos adelantados diversos		10.604.52	
Depósito para pago intereses debentures		1.634.02	12.238.54
Activo nominal:			
Concesiones, gastos de organización y emisión de acciones			491.991.56
Pérdidas:			
Gastos de conservación, tráfico, comerciales, administrativos, intereses, descuentos, comisiones, cambios y varios			277.292.20
			12.226.163.95
Cuentas de orden:			
Acciones en depósito		70.000.—	
Acciones a suscribir		2.300.400.—	
Varios		483.245.02	2.853.645.02
			15.079.808.97
P A S I V O			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto:			
En acciones ordinarias	$ 4.600.000.—		
En acciones preferidas	„ 3.099.600.—	7.699.600.—	
Reserva legal		24.356.52	
Reserva para depreciación (Fondo de renovación)		1.553.220.33	
Reservas diversas		178.413.60	
Reservas para Leyes de Empleados y Obreros		63.869.65	9.519.460.10
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		416.197.51	
Debentures		1.630.000.—	2.046.197.51
Pasivo transitorio:			
Servicios facturados adelantados		2.668.58	
Dividendos e intereses a pagar		26.637.41	29.305.99
Ganancias:			
Remanente de ejercicios anteriores		148.489.60	
Entradas generales de explotación, intereses, descuentos, comisiones, cambios y varios		482.710.75	631.200.35
			12.226.163.95
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones		70.000.—	
Capital a suscribir		2.300.400.—	
Varios		483.245.02	2.853.645.02
			15.079.808.97

S. E. u O.

Ernesto Restelli, presidente. — Gustavo A. Fischer, síndico.

Inspector que visó el balance: doctor Rosso.

Buenos Aires, Enero 4 de 1939.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas,** Jefe de la Inspección **General de Justicia.**

e.2 mayo.-N.° 2307-v.4 mayo.

F. 201. — S. 8

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS "AMERICA"

INCENDIOS, FLUVIALES Y MARITIMOS

Domicilio: San Martín 473|5
Autorizada por Superior Decreto de fecha 23 de Febrero de 1887
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de Marzo de 1887

Capital autorizado .... $ 2.000.000.—
" suscripto .... " 1.050.000.—
" realizado .... " 600.000 —

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE AGOSTO 1938
2.° TRIMESTRE — 52.° EJERCICIO

ACTIVO	m$n.	m$n.
Accionistas	450.000.—	
Caja y Bancos	9.353.40	
Propiedades inmuebles	381.539.20	
Títulos de renta y valores diversos	815.936.45	
Préstamos hipotecarios y sobre valores		
Préstamos sobre pólizas Vida		
Obligaciones a cobrar	155.—	
Mobiliario y material	1.—	
Diversos deudores	21.319.65	
Comisiones descontadas Sección Vida		
Gastos de organización a amortizar		
Gastos de explotación	88.172.65	
Siniestros	11.863.64	
Cuentas de orden	775.000.—	
	2.553.341.02	
PASIVO		
Capital subscripto		1.050.000.—
Reservas		580.224.59
Beneficios de los asegurados Vida		
Siniestros pendientes		6.900.—
Diversos acreedores		14.908.52
Cuentas de explotación		124.906.28
Cuentas de orden		775.000.—
Saldo del ejercicio anterior (utilidad)		1.401.63
		2.553.341.02

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1938.

Agustín P. Carbone, presidente. — Pedro J. Acevedo, gerente. — V.° B.°: Juan Carlos Tobal, síndico.
Inspector que visó el balance: doctor Rosso.

e.2 mayo.-N.° 2335-v.4 mayo.

F. 75. — S. 19.

"NUMANCIA"

COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES
Domicilio Social: Reconquista 165
INCENDIO — AUTOMOVILES — CRISTALES — MARITIMO

Autorizada por el P. E.: 29 de Octubre de 1931
Inscripción R. P. C.: 16 de Diciembre de 1931

Capital social .... m$n. 1.000.000.—
» suscripto .... » 400.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE JULIO DE 1938
(Primer Trimestre)

ACTIVO	m$n.	m$n.
Caja y Banco	420.370.59	
Propiedades inmuebles		
Títulos de renta y valores	391.892.34	
Obligaciones a cobrar	3.573.78	
Mobiliario y material	632.25	
Diversos deudores	166.746.70	
Gastos de organización		
Siniestros	33.922.44	
Cuenta de orden	320.000.—	
Gastos de explotación	260.274.05	
Préstamos hipotecarios y s|valores		
Total	1.597.412.15	
PASIVO		
Capital suscripto e integrado		400.000.—
Reservas		353.638.93
Reservas de siniestros pendientes		34.000.—
Diversos acreedores		144.431.77
Cuenta de orden		320.000.—
Cuenta de explotación		345.341.45
Total		1.597.412.15

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1938.

F. Ezequiel García, presidente. — J. E. Rodríguez, gerente. — Esteban Castiello, síndico.

e.2 mayo.-N.° 2355-v.4 mayo.

F. 72. — 2385.

REFINERIA ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Bartolomé Mitre N.° 559

Autorizada por el P. E. el 27 de Julio de 1887

Inscripta en el R. P. de C.: el 1.° de Octubre de 1887

Capital autorizado .... o$s. 3.000.000.—
» suscripto .... » 2.000.000.—
» realizado .... » 2.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE OCTUBRE DE 1938

Correspondiente al Segundo Trimestre del 52.° Ejercicio

ACTIVO		o$s.	Papel
I Activo fijo:	o$s.		
Inmuebles y sus accesorios:			
Terrenos		1.369.302.27	
Edificios	1.241.797.04		
.|. amortización	669.324.65	572.472.39	
Maquinaria	2.044.342.39		
.|. amortización	2.019.949.83	24.392.56	
Instalación para petróleo	133.832.47		
.|. amortización	133.831.47	1.—	
Materiales y herramientas:			
Vías férreas	44.522.52		
.|. amortización	20.538.49	23.984.03	
Materiales, herramientas y útiles			2.443.05
Muebles y útiles:			
Muebles y útiles de escritorio			3.851.10
		1.990.152.25	6.294.15
II Activo circulante:			
No existe.			
III Activo disponible:	m$n.		
Caja	1.710.56		
Bancos	3.805.67		5.516.23
IV Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente	98.409.63		
Documentos a cobrar	1.658.124.—		1.756.533.63
V Activo transitorio:			
No existe.			
VI Activo nominal:			
No existe.			
Pérdidas:			
Saldo		742.104.60	
Explotación:			
Sueldos, gastos generales, intereses, etc.			77.361.58
Cuentas de orden:			
Cuenta garantía			6.000.000.—
Conversión			1.206.194.66
		1.732.256.85	9.051.900.25
PASIVO			
I Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado		2.000.000.—	
Reserva legal		201.531.19	
Reservas facultativas			66.374.74
		2.201.531.19	66.374.74
II Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente	18.—		
Acreedores hipotecarios	1.387.043.94		
Documentos a pagar	1.617.639.87		2.974.701.81
III Pasivo transitorio:			
No existe.			
Explotación:			
Alquileres, etc.			10.823.70
Cuentas de orden:			
Cuenta garantía			6.000.000.—
Conversión		530.725.66	
		2.732.256.85	9.051.900.25

Buenos Aires, Octubre 31 de 1938.

Edo. A. Tornquist, presidente. — A. de Bary Tornquist, director secretario. — Carlos M. E. Cabrini, síndico.

Inspector que visó el balance: doctor Rosso

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1938.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — V. Rodríguez Ribas, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.2 mayo.-N.° 2332-v.4 mayo.

F. 92. — 2201.

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION

665 - Avenida de Mayo - 665 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del S. G. N., fecha 19 de Diciembre de 1907

Inscriptos los Estatutos en el R. P. de C., en fecha 1.º Febrero 1908

Capital autorizado	c$l.	10.000.000.—
» suscripto	»	6.000.000.—
» realizado	»	6.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1938

Ejercicio 31.º (1.º de Julio de 1938 — 30 de Junio de 1939) Primer Trimestre

Inc. ACTIVO	Parciales $ m|n.	Totales por Capítulos $ m|n.
I. Activo fijo:		
a) Inmuebles y sus accesorios	.212.145.90	
b) Muebles y útiles	6.306.—	
c) Instalaciones	1.—	
d) Máquinas, rodados, herramientas y animales en Mendoza	3.450.77	
e) Acciones de la sociedad correspondientes al fondo de previsión	212.969.28	2.434.872.95
II. Activo circulante:		
Productos en Mendoza		111.544.50
III. Activo disponible:		
a) Caja	35.614.61	
b) Bancos	12.436.02	48.050.63
IV. Activo exigible:		
a) Deudores en cuenta corriente	19.486.86	
b) Deudores hipotecarios	.297.738.29	
c) Deudores por saldo de precio de inmuebles	140.518.60	
d) Deudores en gestión	13.755.27	
e) Documentos a cobrar	26.552.82	6.498.051.84
V. Activo transitorio:		
a) Impuesto a los réditos (anticipos ejercicio 1938|39)		1.065.98
VI. Activo nominal:		
No existe.		
Pérdidas:		
1) Gastos generales, gastos judiciales, sueldos, alquileres, propaganda, seguros y conservación de propiedades.	30.522.01	
2) Patente e impuestos	3.575.15	
Suma	34.097.16	
4) Explotación fincas en Mendoza (anticipos)	50.047.67	84.144.83
		9.177.730.73
Cuentas de orden:		
a) Depósitos de acciones en garantía (Art. 11 Estatutos)	55.000.—	
b) Títulos depositados en garantía de alquileres	1.400.—	
c) Títulos depositados en custodia	354.100.—	410.500.—
		9.588.230.73

PASIVO	Parciales $ m|n.	Totales por Capítulos $ m|n.
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto y realizado	.000.000.—	
b) Reserva legal	.500.000.—	
c) Reserva extraordinaria	20.000.—	
d) Fondo de previsión	287.393.90	
e) Fondo de auxilio a los empleados	55.858.33	
f) Reserva para desvalorización de inmuebles	388.109.46	8.251.361.69
II. Pasivo exigible:		
a) Acreedores en cuenta corriente	23.318.29	
b) Cuotas de préstamos para construcciones	256.931.58	
c) Depósitos en garantía de alquileres	17.710.—	
d) Bancos	199.383.27	497.343.14
III. Pasivo transitorio:		
a) Dividendos a pagar	8.786.60	
b) Impuestos a pagar correspondientes a este ejercicio	3.500.—	
c) Intereses a liquidar sobre saldos de precio a cobrar por venta de inmuebles	53.509.70	
d) Beneficios a realizar sobre créditos hipotecarios comprados	945.43	66.741.73
Ganancias:		
1) Saldo del ejercicio anterior.......... $ 127.549.66 Menos: Impuesto a los réditos ...... „ 2.031.94	125.517.72	
2) Intereses y comisiones	195.913.21	
3) Arrendamientos y alquileres	26.645.99	
4) Dividendos acciones del fondo de previsión	14.207.25	362.284.17
		9.177.730.73
Cuentas de orden:		
a) Depositantes de acciones en garantía (Art. 11 Estatutos)	55.000.—	
b) Depositantes de títulos en garantía de alquileres	1.400.—	
c) Depósitos de títulos en custodia	354.100.—	410.500.—
		9.588.230.73

T. Bustinza, presidente. — F. Almasqué, gerente. — **E. Sánchez, contador.** —

E. S. Felgueras, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1938.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.2 mayo.-N.º 2365-v.4 mayo.

F. 101. — 2416.

LA EQUITATIVA CAPITALIZACION

SOCIEDAD ANONIMA

Avda. Presidente R. Sáenz Peña 570 — Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación el 26 de Mayo de 1931

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de Julio de 1931

Capital autorizado	c$l.	1.000.000.—
” suscripto	„	1.000.000.—
” realizado	„	125.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1938

(Tercer Trimestre — Octavo Ejercicio)

ACTIVO		m$n.	m$n.
Accionistas			875.000.—
Caja			4.614.61
Bancos:			
de la Nación Argentina		5.446.91	
Francés e Italiano		27.757.82	
Español del Río de la Plata		241.93	
Supervielle y Cía.		160.46	
de Londres y América del Sud		15.—	33.622.12
Títulos de renta:			
En cumplimiento Ley N.º 11.582 $ 964.500 v|n. Crédito Argentino Interno		877.476.74	
Otros títulos de renta:			
$ 138.500.—v|n. Bonos Pavimentación	129.882.56		
„ 8.000.—v|n. Empréstito Municipal	7.656.67		
„ 206.000.—v|n. Deuda Cons. Prov. Bs. As.	197.048.94		
„ 150.000.—v|n. Deuda Cons. Prov. S. Juan	139.381.25		
„ 500.—v|n. Empréstito Patriótico	494.92		
„ 900.000.—v|n. Repatr. Deuda Externa	805.500.—		
„ 581.900.—v|n. Crédito Argentino Interno	526.324.68		
„ 160.000.—v|n. Deb. Cía. U. Telefónica	150.071.12	1.956.360.14	2.833.836.88
Mobiliario y material:			
Muebles y útiles		4.467.04	
Material		1.—	4.468.04
Deudores varios			1.617.25
Dirección General del Impuesto a los Réditos			2.336.75
Agentes e inspectores			99.544.18
Cuotas a cobrar			45.602.86
Gastos de explotación			1.314.451.99
			5.215.094.68
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía		1.250.—	
Depósitos de valores		113.725.—	114.975.—
			5.330.069.68

PASIVO		
Capital suscripto		1.000.000.—
Reserva legal		9.810.78
Reservas matemáticas netas de gastos de producción		2.286.062.34
Fondo de previsión (Art. 55 del Regl. del 16|7|37)		28.757.95
Reserva para depreciación de inversiones		39.582.11
Reserva utilidades sobre títulos públicos		60.767.34
Reserva Ley 11.729		2.010.85
Acreedores por contratos de capitalización por rescates		8.589.45
Acreedores varios		40.591.56
Dirección General del Impuesto a los Réditos		553.20
Ganancias		15.063.80
Cuenta de explotación		1.723.305.30
		5.215.094.68
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía	1.250.—	
Depositantes de valores	113.725.—	114.975.—
		5.330.069.68

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1938.

Por la Equitativa Capitalización:
Enrique García Meron, presidente. — Marcelo Jelinski, gerente. — Carlos F. Viano Besio, contador. — Ian G. Drysdale, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1938.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.2 mayo.-N.º 2198-v.4 mayo.

F. N.° 109. — S. 24.

"BOSTON"

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS

Domicilio: Av. Presidente Roque Sáenz Peña 567

Ramos en que opera: Incendios y Automóviles

Fecha de autorización por el P. E.: Enero 14 de 1925

Fecha de inscripción en el Reg. Púb. de Comercio: Febrero 19 de 1925

Capital autorizado	$ 4.000.000.—
» suscripto	» 2.000.000.—
» realizado	» 1.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1938

(3er. Trimestre del 14 ejercicio)

ACTIVO	$ m|n.	$ m|n.
Accionistas	1.000.000.—	
Caja y Bancos	67.785.33	
Propiedades inmuebles		
Títulos de renta y valores diversos	1.533.726.63	
Préstamos hipotecarios y s|. valores		
Préstamos sobre pólizas Vida		
Obligaciones a cobrar	250.—	
Mobiliario y material	1.—	
Diversos deudores	33.784.78	
Deudores por premios	77.296.09	
Comisiones descontadas Sección Vida		
Gastos de organización a amortizar		
Cuenta de explotación	666.786.93	
Siniestros	118.550.66	
Cuentas de orden	52.500.—	
Siniestros en liquidación	97.732.—	
Reservas en compañías reaseguradoras activas	19.774.86	
Intereses y alquileres vencidos	1.098.50	
	3.669.286.78	
PASIVO		
Capital suscripto		2.000.000.—
Reservas		406.400.07
Reservas para gastos de explotación		23.819.14
Reservas de Compañías reaseguradoras		101.188.14
Beneficios asegurados Vida		
Siniestros pendientes		97.732.—
Diversos acreedores		73.815.80
Cuentas de orden		52.500.—
Cuenta explotación (premios, intereses, etc.)		913.256.91
Ganancias y pérdidas (Saldo de ganancias 1937)		574.72
		3.669.286.78

William F. Benkiser, presidente. — Radamés Barioni, subgerente. — Pedro Ruda, contador. — Henry J. Wiltshire, síndico.

e.2 mayo.-N.° 2326-v.4 mayo.

F. 106. — S. 22.

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA HISPANO ARGENTINA"

Domiciliada en Buenos Aires, en su edificio de la Avenida de Mayo 676

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación, de 27 de Agosto de 1889 y 6 de Diciembre de 1890, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de Marzo de 1891, bajo el N.° 6, al folio 542 del libro 5°

Opera únicamente en el ramo de Seguros contra Incendio

Capital autorizado	m$n. 2.000.000.—
" subscripto y realizado	" 1.500.000.—
Capital realizado en circulación m$n. 1.380.000.—	

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1938

(Primer Trimestre del 49.° Ejercicio)

ACTIVO	m$n.	m$n.
Accionistas		
Caja y Bancos		239.310.63
Propiedades inmuebles		530.350.35
Títulos de renta y valores diversos		2.194.775.77
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material		
Diversos deudores		7.345.88
Préstamos hipotecarios y sobre valores		
Comisiones descontadas Sección Vida		
Gastos de organización a amortizar		
Gastos de explotación		46.716.14
Siniestros $ 7.874.41		
Menos porción reasegurada » 7.874.41		
Dirección General del Impuesto a los Réditos		1.33
Cuentas de orden	419.17	
	419.17	3.018.500.10

PASIVO	m$n.	m$n.
Capital suscripto y realizado		1.500.000.—
Reservas		1.398.250.35
Beneficios asegurados Vida		
Dividendos pendientes		7.468.89
Siniestros pendientes		
Diversos acreedores		17.392.86
Cuentas de orden		952.65
Cuenta explotación	419.17	86.973.67
Saldo de ganancias del ejercicio anterior		
(Cuenta nueva para el presente ejercicio)		7.461.63
S. E. u O.	419.17	3.018.500.10

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1938.

Compañía de Seguros "La Hispano - Argentina"
M. Jaunsarás, presidente. — Manuel A. G. Llamazares, gerente. — Primitivo García de la Mata, síndico.

e.2 mayo.-N.° 2323-v.4 mayo.

F. 53. — 2275.

MERCADO DE ABASTO Y FRIGORIFICO DE AVELLANEDA

(SOCIEDAD ANONIMA)

Calle Perú 375 — Buenos Aires
Autorizada por el Superior Gobierno el 8 de Septiembre de 1931

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de Noviembre de 1931

Capital autorizado, suscripto y realizado .... m$n. 1.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1938

ACTIVO	c$l.	c$l.
Activo fijo:		
Inmuebles y sus accesorios	730.000.—	
Maquinarias	120.000.—	
Muebles y útiles	1.—	850.001.—
Activo circulante:		
No existe.		
Activo disponible:		
Caja	1.435.30	
Bancos	10.682.77	12.118.07
Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente		64.774.73
Activo transitorio:		
Agente pagador de debentures		252.024.50
Activo nominal:		
Concesión		912 000.—
Explotación:		
Gastos generales, sueldos, jornales, propaganda, conservación, seguros, etc.	97.022.28	
Intereses, comisiones, etc.	44.820.50	
Patentes e impuestos	9.564.93	151.407.71
		2.242.326.01
Cuentas de orden:		
Depósitos de acciones en garantía (Directorio)		70.000.—
		2.312.326.01
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado	1.000.000.—	
Fondo de reserva legal	12.000.—	1.012.000.—
Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	2.874.75	
Debentures	893.400.—	896.274.75
Pasivo transitorio:		
Cuentas pendientes		16.378.—
Ganancias:		
Saldo anterior		4.487.09
Explotación:		
Alquileres, etc.		313.186.17
		2.242.326.01
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directores)		70.000.—
		2.312.326.01

Buenos Aires, Octubre 24 de 1938.

Max Ucko, vicepresidente. — R. Vincent, síndico.
Inspector que visó el balance: doctor Rosso.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1938.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — V. Rodríguez Ribas, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.2 mayo.-N.° 2324-v.4 mayo.

F. 132. — 2408.

ALVEAR PALACE HOTEL, S. A. INMOBILIARIA

Avenida Alvear 1891

Autorizada por Decreto del P. E. de la Nación de fecha 8 de Septiembre de 1927 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de Noviembre de 1927 Reformas a los Estatutos aprobados por el P. E. de la Nación por Decreto de fecha 22 de Julio de 1936 e inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de Octubre de 1936

Capital autorizado	m$n.	5.000.000.—
» suscripto	»	2.750.000.—
» realizado	»	2.740.625.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1938
TERCER TRIMESTRE — UNDECIMO EJERCICIO

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:		
Inmuebles y sus accesorios	9.373.278.99	
Maquinarias	125.846.78	9.499.125.77
II. Activo circulante:		
(No hay).		
III. Activo disponible:		
Bancos		104.24
IV. Activo exigible:		
Accionistas	9.375.—	
Deudores varios	36.466.66	45.841.66
V. Activo transitorio:		
(No hay).		
VI. Activo nominal:		
Gastos de organización	1.—	
Marcas y patentes	131.—	132.—
Sección Explotación:		
I. Activo fijo:		
Amueblado y material en explotación		711.387.44
II. Activo circulante:		
Mercaderías		48.571.66
III. Activo disponible:		
Caja y Bancos		15.851.25
IV. Activo exigible:		
Deudores varios	86.053.95	
Depósitos en garantía	4.173.50	90.227.45
V. Activo transitorio:		
Pagos adelantados		12.551.69
VI. Activo nominal:		
(No hay).		
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	17.500.—	
Depósito de acciones en custodia	2.500.—	20.000.—
		10.443.793.16

PASIVO	m$n.	m$n.
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	2.750.000.—	
Fondo para amortizaciones futuras. — Remanente de la reducción de capital del 20 de Febrero de 1936	413.726.61	
Reserva legal	1.827.85	
Reserva para roturas y desgaste	44.486.37	3.210.040.83
II. Pasivo exigible:		
Acreedores hipotecarios	978.983.09	
Debentures	3.000.000.—	
Obligaciones a pagar	1.052.312.33	
Acreedores varios	72.630.30	
Bancos acreedores	1.771.604.67	6.875.530.39
III. Pasivo transitorio:		
(No hay).		
Sección Explotación:		
I. Pasivo no exigible:		
(No hay).		
II. Pasivo exigible:		
Cuentas a pagar	118.059.16	
Obligaciones a pagar	41.319.95	
Bancos acreedores	31.225.76	190.604.87
III. Pasivo transitorio:		
Pasajeros - Cuenta depósito	1.581.45	
Reserva indemnizaciones Ley 11.729	16.356.78	
Garantías depositadas	1.000.—	18.938.23
IV. Ganancias y pérdidas:		
Superávit Sección Explotación	187.297.47	
-|. Pérdidas diversas cuentas	58.618.63	128.678.84
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	17.500.—	
Depositantes de acciones en custodia	2.500.—	20.000.—
		10.443.793.16

Lorenzo V. Ruiz, presidente. — Andrés Sintas, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1938.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.2 mayo-N.° 2381-v.4 mayo.

F. 87. — N.° 26.

"BOSTON"

COMPAÑIA ARGENTINA DE BIENES RAICES

Domicilio: Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: Diciembre 29|1924.
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: Febrero 5 de 1925.

Capital autorizado	m$n.	6.500.000.—
„ suscripto	„	6.500.000.—
„ realizado	„	6.500.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE NOVIEMBRE D E1938
4.° TRIMESTRE — 14.° EJERCICIO

ACTIVO	Parciales	Totales por Capítulos
I. — Activo fijo:		
a) Inmuebles	9.976.492.68	
b) Edificio Bmé. Mitre 552|62|66	356.239.41	
c) Maquinarias	268.134.39	
d) Muebles y útiles	6.598.98	
e) Instalaciones	7.397.27	10.614.862.73
II. — Activo circulante:		
a) Existencia de materiales		9.852.27
III. — Activo disponible:		
a) Caja	934.—	
b) Bancos	48.385.01	49.319.01
IV. — Activo exigible:		
a) Alquileres vencidos, no cobrados	2.177.—	
b) Cuentas a cobrar	21.548.51	23.725.51
V. — Activo transitorio:		
a) Impuestos pagados, no vencidos	2.984.80	
b) Seguros pagados, no vencidos	2.880.14	5.864.94
VI. — Activo nominal:		
No existe.		
VII. — Pérdidas:		
a) Gastos generales, impuestos, sueldos, seguros, manutención y suministros, etc. eléctrica, gas, etc.	390.100.87	
b) Saldo anterior	551.643.48	942.744.35
		11.646.368.81
Cuentas de orden:		
a) Depósito de acciones en garantía (Directorio)	71.000.—	
b) Depósito de títulos en garantía de alquileres	900.—	71.900.—
		11.718.268.81

PASIVO	Parciales	Totales por Capítulos
I. — Pasivo no exigible:		
) Capital suscripto	6.500.000.—	
b) Fondo de reserva legal	35.931.70	6.535.931.70
II. — Pasivo exigible:		
.) Acreedores varios	12.859.97	
) Debentures emitidos	4.300.000.—	4.312.859.97
III. — Pasivo transitorio:		
a) Alquileres cobrados, no vencidos	5.810.—	
b) Depósitos en garantía de alquileres	240.—	
) Provisión por impuestos	47.526.50	53.576.50
IV. — Ganancias:		
a) Alquileres	715.172.04	
b) Entradas varias, Bmé. Mitre	28.828.60	744.000.64
		11.646.368.81
Cuentas de orden:		
a) Depositantes de acciones en garantía (Directorio)	71.000.—	
b) Depositantes de títulos en garantía de alquileres	900.—	71.900.—
		11.718.268.81

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1938.

C.A. Lanús, presidente. — E. R. Stevens, director. — E. F. Fanjoy, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Enero 4 de 1939.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.2 mayo.-N.° 2348-v.4 mayo.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS ATRASADOS

SUMARIO

Disponiendo el pago de la suma de pesos 4.880, m|n., al diario "Crítica" de esta Capital.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1937.

119.864 — 1923 — Vistas las presentes actuaciones en las que la Comisión Honoraria del Censo Nacional Agropecuario solicita autorización para abonar al diario "Crítica" de esta Capital, la suma de $ 4.880 m|n., importe de la publicación efectuada en su edición del día 11 del corriente mes, relacionada con las actividades que tiene a su cargo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la inserción del aviso a que se hace referencia en el preámbulo del presente decreto y autorízase a la Comisión Honoraria del Censo Nacional Agropecuario para que abone al diario "Crítica" de esta Capital, por dicho concepto, la suma de cuatro mil ochocientos ochenta pesos (pesos 4.880 m|n.) moneda nacional, de conformidad con su factura corriente a fojas 2.

Art. 2.° — Impútese la presente erogación a la Ley N.° 12.343.

Art. 3.° — Comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Censo Nacional Agropecuario.

JUSTO
M. A. Cárcano

Autorizando funcionamiento de un hipódromo en el Departamento de Futaleufú, Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1937.

118.807 — 1926. — (Expte. 9710|934). —Vista la gestión formulada por la Sociedad Rural de Esquel, solicitando autorización para hacer funcionar un hipódromo en el Departamento de Futaleufú (Territorio Nacional del Chubut), conforme a lo dispuesto en la Ley número 11.242, y

Considerando:

Que es indispensable concentrar en la Cordillera Austral un conjunto de reproductores que permitan, una vez adaptados al medio, no sólo mejorar el ganado equino en los Territorios Nacionales del Sud, sino difundir caballos de calidad aptos para su clima y modalidad topográfica;

Que, por otra parte, el funcionamiento de un hipódromo durante el mes de febrero de cada año, proporcionará mayor animación y movimiento con el consiguiente beneficio para los intereses de aquella región;

Que no se trata de fomentar el juego sino de otorgar una autorización temporaria para que, en oportunidad de la Exposición Rural, se concentren mayor interés y atracciones que estimulen el turismo en la zona de los grandes lagos y bellezas naturales que lo circundan;

Por todo ello, y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, lo informado por el Departamento de Guerra y la Comisión de Superintendencia de Hipódromos y lo determinado por la Ley N.° 11.242,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Sociedad Rural de Esquel (Territorio del Chubut), para que, con sujeción a las disposiciones de la Ley N.° 11.242 y Decretos reglamentarios, haga funcionar un hipódromo en el Departamento de Futaleufú, durante el mes de febrero de cada año.

Art. 2.° — La Sociedad Rural de Esquel, someterá oportunamente al Departamento de Agricultura los antecedentes relacionados con la fijación de precio de las entradas al hipódromo, como así mismo la declaración del porcentaje que se deducirá en concepto de comisión, de la venta de boletos de sport.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. A. Cárcano

Estableciendo plazo para el pago de los aparatos lanzallamas

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1937.

118.810. — 1.927. —

Considerando:

Que es propósito del P. E., facilitar a los agricultores, en la mayor medida posible, la adquisición de elementos de lucha contra la langosta;

Que, a ese efecto, y en lo que a los aparatos lanzallamas se refiere, se ha obtenido una apreciable rebaja en el precio de los mismos, los cuales pueden adquirirse ahora a $ 16.40 moneda nacional;

Que no obstante dicha sensible reducción de precio, los agricultores de ciertas zonas donde se han perdido las anteriores cosechas, no se hallarían en condiciones de adquirir los aparatos lanzallamas si no se les otorgaran adecuadas facilidades de pago;

Que, en esta materia, y sin perjuicio de considerar los intereses fiscales, el Poder Ejecutivo, estima necesario atender sobre todo a la necesidad de salvar las cosechas y para ese efecto, es menester arbitrar los medios que permitan a todos los agricultores obtener los elementos necesarios de defensa;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — En las zonas en que se hayan perdido las cosechas en años anteriores, el Ministerio de Agricultura podrá conceder plazo para el pago del precio de venta de los aparatos lanzallamas hasta el 31 de marzo de 1938, a aquellos agricultores que a su juicio no se hallen en condiciones, por su situación económica, de adquirirlos al contado.

Art. 2.° — Los aparatos se entregarán previa firma por el adquirente del pagaré que documente la operación.

Art. 3.° — Los pagarés serán pasados en su oportunidad al Banco de la Nación Argentina para que por intermedio de sus sucursales gestione el pago de los mismos.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección de Defensa Agrícola, a sus efectos.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Aprobando la contribución a abonarse por los exportadores, fijada por resolución de 4|10|1937, de acuerdo a lo establecido por la Ley 12.253.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1937.

119.187. — 1.928. — Vista la comunicación de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores (Expte. 9315-1937), solicitando la aprobación de lo resuelto por la misma, sobre la contribución a abonarse por los exportadores, de acuerdo a lo establecido en el Art. 28, inciso a) de la Ley N.° 12.253, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo e inciso citados, establecen que la Comisión dispondrá, entre otros recursos, de una contribución hasta de un centavo por quintal de grano exportado, la que será fijada anualmente, antes del 1.° de noviembre,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la contribución de un centavo ($ 0.01 m|n.) moneda nacional, por quintal de grano exportado de trigo, lino, maíz, avena, cebada, centeno, alpiste y residuos de cualquiera de esos granos, siempre que contengan mas del 50 o|o del cereal base, la contribución a abonarse por los exportadores, fijada por Resolución de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores de fecha 4 de octubre del corriente año, de acuerdo a lo establecido por la Ley número 12.253, artículo 28, inciso a).

Art. 2.° — Los exportadores procederán a depositar en la sede central del Banco de la Nación Argentina o en la Sucursal más próxima a la aduana o receptoría por donde se efectúe la exportación, el importe correspondiente a la contribución expresada, en la cuenta "Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Ley N.° 12.253".

Art. 3.° — Las Aduanas y Receptorías de los puertos de la República, solamente expedirán el permiso de exportación correspondiente a cada embarque, a los exportadores que justifiquen haber depositado la contribución a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.° — Desde el mes de diciembre próximo y en los días 1 y 15 de cada mes, la Dir. Gral. de Aduanas pasará a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores un resumen del total recaudado, en los formularios que ésta proporcionará.

Art. 5.° — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores verificará en cada caso si los residuos de granos exportados están afectados a la contribución de $ 0.01 por quintal de grano exportado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 1.° del presente decreto.

Art. 6.° — Este decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Hacienda.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO. — M. A. Cárcano. — Carlos A. Acevedo.

Dejando sin efecto el artículo 1.° del Decreto 117.685 de 29 de octubre del corriente año, prohibiendo los embarques de trigo y harina de trigo con destino a la exportación.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1937.

119.267. — 1.930. — (Expediente 10.617-1937). — Habiendo desaparecido las razones que indujeron al Poder Ejecutivo a prohibir la exportación de trigo y harina de trigo, dispuesta por Decreto N.° 117.685,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Art. 1.° del Decreto número 117.685 de fecha 29 de octubre de 1937, por el que se prohiben los embarques de trigo y harina de trigo destinados a la exportación.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Hacienda.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.,

JUSTO. — M. A. Cárcano. — Carlos A. Acevedo.

Reglamentando liquidación de viáticos, indemnizaciones, reintegro de gastos de movilidad y servicios extraordinarios al personal de la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1937.

119.755. — 1.932. — (Expte. 6426-1937). — Atenta la necesidad de reglamentar la liquidación de viáticos, indemnizaciones, reintegro de gastos de movilidad y servicios extraordinarios del personal de la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Acuerdo de Gobierno número 96.176 de fecha diciembre 15 de 1936, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El viático que por el presente reglamento se asigne al personal que deba viajar en misión especial o por razones de servicio, representa solamente la prevención, en especie o en dinero necesaria para el sustento del empleado, entendiéndose dentro de tal concepto la cuota correspondiente al alojamiento y los pequeños gastos emergentes de la índole de la misión.

Todo gasto que no sea personal y por consiguiente excluído del concepto de viático, deberá ser liquidado independientemente de éste, acompañándose los comprobantes respectivos.

Art. 2.° — A los empleados que en cumplimiento de sus misiones deban realizar viajes, se les acordará pasajes con cama en los ferrocarriles, vapores o transportes aéreos o bien se les reconocerá el importe de los gastos que realicen cuando deban utilizar mensajerías, automóviles, carruajes u otros medios de locomoción; como así también los que se originen por el transporte de instrumentos, planos, documentos, etc., que tengan relación con la misión encomendada. — Tales gastos serán reconocidos previa justificación, en cada caso, sujeta a la aprobación respectiva. — Los gastos en concepto de pasajes por ferrocarriles, transportes aéreos o vapores, sólo serán reconocidos cuando, por motivos justificados, no pudieran utilizarse órdenes oficiales, como así también los de movilidad cuando no se cuenta con elementos oficiales. — Antes de utilizar los medios de transportes aéreos, deberá previamente justificarse que no es posible viajar por ferrocarriles o vapores.

Art. 3.° — El viático es diario y se abonará por el tiempo que dure la comisión fuera de la residencia habitual del empleado. — Cuando la comisión alcance a 90 días en un mismo punto, se considerará que el empleado ha cambiado de residencia y se aplicará lo dispuesto en el Art. 14, cesando automaticamente la liquidación de viáticos.

Art. 4.° — Las planillas de viático consignarán además del sueldo que percibe el empleado y el lugar de residencia, el objeto del viaje y todos los movimientos día por día, con expresión de lugar, fecha y hora de salida y de regreso, en cada punto donde se detenga el empleado desde la iniciación hasta el final de la comisión. — Estas planillas se elevarán al Jefe inmediato, quien certificará con su "Visto Bueno" la exactitud de los datos consignados.

Art. 5.° — La liquidación de los viáticos se practicará de acuerdo con la siguiente escala:

a) A los que perciben hasta $ 250 mensuales de sueldo, pesos 10 moneda nacional.
b) A los que perciben hasta $ 450 mensuales de sueldo, pesos 12 moneda nacional.
c) A los que perciben hasta pesos 700 mensuales de sueldo, pesos 14 moneda nacional.
d) A los que perciben hasta pesos 900 mensuales de sueldo, pesos 18 moneda nacional.
e) A los que perciben más de pesos 900 mensuales de sueldo, pesos 20 moneda nacional.

La escala rige para el personal administrativo o técnico.

Estas cuotas se considerarán máximas y podrán ser reducidas por la Dirección, ajustándolas a los gastos efectivos y recursos disponibles.

Corresponderá medio viático, en las comisiones accidentales de servicio, cuyo desempeño permita regresar en el día, antes de las 19 horas.

Corresponderá un tercio de la escala para pequeños gastos, cuando en las comisiones de servicio se utilicen vapores, en los cuales no se pague cama ni comida.

Art. 6.° — El viático diario del personal de maestranza y de servicio, será liquidado como sigue:

a) A los que perciben hasta pesos 180 mensuales de sueldo, pesos 6 moneda nacional.
b) A los que perciben hasta pesos 250 mensuales de sueldo, pesos 8 moneda nacional.
c) A los que perciben más de pesos 250 mensuales de sueldo, pesos 10 moneda nacional.

Art. 7.° — El viático empezará a contarse desde el día en que el empleado salga del lugar de su residencia para desempeñar la tarea que se le encomiende, computándose el día íntegro, si sale antes de las 12 horas y medio día si sale después de esa hora. — Al regreso de la comisión, se computará el día de llegada como sigue: íntegro, si arriba después de las 13 horas y medio viático si llegare antes de dicha hora.

Art. 8.° — El personal destacado en comisión de servicio, en el extranjero percibirá los viáticos o indemnizaciones que fije el Ministerio a propuesta de la Dirección; teniendo en cuenta el valor adquisitivo de la moneda en el país de residencia y standard de vida mínimo exigible.

Al personal destacado en comisión de servicio en el extranjero se le acordará pasaje por vapor en la categoría que se expresa a continuación, así como para la esposa e hijos menores de 18 años:

a) Para empleados que ganen menos de pesos 400, clase intermedia.
b) Para empleados que ganen de pesos 400 a $ 900 inclusive, primera clase H.
c) Para empleados que ganen más de pesos 900, primera clase A.

Además corresponde liquidar a su favor las siguientes asignaciones fijas, sin cargo de rendir cuenta, en concepto de compensación de gastos de instalación, independientemente de los viáticos o indemnizaciones que fije el Ministerio:

a) Cuando la comisión dure menos de 6 meses y el empleado viaje con su familia, el importe de dos meses de sueldo. — Cuando el empleado viaje solo, el importe de un mes de sueldo.
b) Cuando la comisión dure más de 6 meses y el empleado viaje con su familia, el importe de tres meses de sueldo. — Cuando viaje solo, un mes de sueldo.

Estas sumas se entregarán por anticipado y cubren el gasto de embarque y desembarque tanto en el viaje de ida como el de vuelta.

Los gastos de traslación y en general todo otro gasto que se produzca en el extranjero, originado por la comisión encomendada al personal, ajenos al concepto de viáticos, se reembolsará mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

El viático o indemnización que se asigne al personal por comisiones desempeñadas en el extranjero, correrá desde el día del embarque hasta su regreso a la Capital Federal.

Art. 9.° — A los empleados que se les fije residencia temporaria fuera de la Capital Federal, y siempre que lo sea por exigencia del servicio, podrá asignárseles una suma mensual como viático y gastos de movilidad fijo, sin cargo de rendir cuenta y como única compensación de todos los gastos que deban efectuar periódicamente con motivo del desempeño de las funciones a su cargo.

Estas asignaciones serán fijadas por Resolución Ministerial a propuesta de la Dirección y se sujetarán a la siguiente escala:

a) Para sueldos hasta pesos 400 inclusive, pesos 150 mensuales.
b) Para sueldos hasta $ 500 inclusive, $ 200 mensuales.
c) Para sueldos hasta $ 700 inclusive, $ 250 mensuales.
d) Para sueldos hasta $ 900 y mayores, pesos 300 mensuales.

Por meses incompletos, la liquidación se efectuará proporcionalmente al número de días corridos.

La indemnización de residencia a que se refiere el presente artículo, es un emolumento que se asigna al personal transitoriamente destacado fuera del asiento de su empleo o funciones, en compensación de los perjuicios y de las expensas extraordinarias que el abandono de su habitual residencia le ocasione.

Art. 10. — Al personal recargado de horario con carácter de permanente y previa autorización de la Dirección, se le indemnizará a razón de 1|150 de su sueldo por cada hora extra de trabajo sobre el horario oficial establecido, quedando incluído en esta disposición, el personal subalterno de la Delegación de la Contaduría General de la Nación, que accidentalmente sufra recargo de horario, previo conocimiento y autorización de las autoridades de esa Repartición, en cada caso.

Art. 11. — A los empleados que por razones de servicios tengan que cumplir un horario alternado y siempre que el intervalo de que dispongan para almorzar no sea mayor de una hora y media, se le reconocerá como única indemnización:

a) Para sueldos hasta pesos 400 inclusive, pesos 3 diarios.

b) Para sueldos mayores de 400 inclusive, pesos 5 diarios.

Art. 12. — Cuando un empleado sea destacado en comisión de servicio en el interior o en el extranjero, la Dirección a pedido del interesado, le anticipará con cargo de rendir cuenta, una suma equivalente a 30 días de viático para los primeros y 90 días para los segundos. — En el último caso, el giro de fondos se efectuará por trimestres anticipados.

Las sumas que se anticipen por este concepto, serán rendidas mensualmente, elevando las planillas en la forma prevista por el Art. 4.° de este reglamento.

Terminada la comisión, los empleados que hayan recibido anticipos de viáticos devolverán los sobrantes dentro de las 48 horas de su regreso.

Art. 13. — Los empleados comisionados para efectuar pago de sueldos y jornales en las distintas dependencias de la Dirección, devengarán como única retribución, un viático diario de pesos 30 m|n., tratándose de comisiones aisladas no mayores de 3 días y de pesos 10 m|n., los subsiguientes que no podrán exceder de siete días, cualquiera que sea el sueldo de que gocen; viático que se liquidará sin reducción alguna, incluído los días de salida y llegada. — Los pagadores y los ayudantes de los pagadores de las dependencias devengarán el viático correspondiente a su sueldo, de acuerdo a la escala fijada en el artículo 5.°, sin reducción alguna.

Los empleados a que se refiere este artículo deberán ofrecer fianza suficiente a juicio de la Dirección.

Art. 14. — Cuando el cambio de destino de un empleado imponga como consecuencia, cambio de residencia, se le expedirán órdenes de pasajes por ferrocarriles o vapores, con exceso de equipaje, así como también para el traslado de su familia y personal de servicio, y se le entregarán órdenes de transporte y embalaje para su mobiliario enseres, etc. — En tales casos, se liquidará por anticipado como indemnización única en concepto de todo gasto por cambio de destino, el equivalente al 50 o|o de un mes de sueldo.

Art. 15. — No se reconocerán gastos ni se acordarán pasajes cuando el cambio de destino responda a gestiones propias del interesado, ajenas a razones de servicio.

Art. 16. — Todos los años, al redactarse el proyecto de Presupuesto, la Dirección incluirá las cantidades que aproximativamente juzgue necesarias para atender los viáticos, indemnizaciones, retribuciones y gastos que establece el presente Reglamento, incluyendo por separado las asignaciones especiales para el personal destacado en comisión en el extranjero.

Art. 17. — Cuando por razones de mejor servicio un empleado esté llamado a desempeñar funciones de grado superior, que impliquen mayores aptitudes, recargo de tareas y de responsabilidad, siempre que ellas asuman el carácter de continuas y permanentes, se le reconocerá una remuneración equivalente a la diferencia de sueldo que corresponda al nuevo cargo con respecto al anterior, que se abonará cuando a tal efecto la Dirección disponga de los recursos necesarios, debiendo en cada caso recabarse autorización del Ministerio.

Art. 18. — Este reglamento entrará en vigencia a contar desde el 1.° de diciembre del año en curso.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Aprobando el contrato de locación "ad-referendum" del P. E. celebrado entre la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos y el señor Modesto González Suárez.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1937.

119.756. — 1933. — Visto este Expte. (3608|1937) en el que la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos solicita aprobación del contrato "ad-referendum" del P. Ejecutivo que ha celebrado con don Modesto González Suárez, para arrendar por el término de doce (12) meses con opción a doce (12) más, a partir del 17 de agosto ppdo., la finca ubicada en la ciudad de Bahía Blanca, calle Colón 274 y 278, propiedad del mencionado señor Modesto González Suárez, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos ha procedido en virtud de la autorización conferida por Decreto N.° 113.500 de 4 de septiembre último; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato de locación "ad-referendum" del P. E. celebrado entre la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos y el señor Modesto González Suárez, para el arrendamiento por el término de doce (12) meses con opción a doce (12) meses más, a partir del 17 de agosto ppdo., de la finca de propiedad del referido señor Modesto González Suárez, ubicada en la calle Colón 274 y 278 (Bahía Blanca), Provincia de Buenos Aires, para ser ocupada por oficinas dependientes de aquella entidad, mediante el pago de un alquiler de doscientos diez pesos moneda nacional ($ 210.— m|n.) y de acuerdo con las demás condiciones estipuladas en el original del mismo que obra de fs. 35 a 36 del presente expediente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Título de propiedad a nombre de don Enrique Morini, en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1937.

119.757. — 1.934. — Expte. 95.524|1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 20 de noviembre de 1936 (fs. 22), se concedió en venta a don Enrique Morini el solar a, de la manzana N.° 8 del pueblo Las Heras, en el Territorio de Santa Cruz, de conformidad con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado que el señor Enrique Morini reside en la misma desde el año 1927, donde ha radicado construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárarse cumplidas por don Enrique Morini, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar a, de la manzana N.° 8 del pueblo Las Heras, en el Territorio de Santa Cruz, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesto por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Prorrogando el contrato con el señor José Alvarez Rodríguez, en el Territorio de Santo Cruz.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1937.

119.758. — 1.935. — Visto este expediente (N.° 108.393|1931), del que resulta:

Que por Decreto de fecha 1.° de mayo de 1916 se aprobó el contrato N.° 14 celebrado a título precario en las condiciones especiales del Decreto de 8 de mayo de 1915, entre la Dirección de Tierras y el señor José Alvarez Rodríguez, para el arrendamiento de la superficie de 15.000 hectáreas ubicada en el lote N.° 41 y mitad Norte del lote N.° 50, Sección segunda de la zona de Cabo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz;

Que ese contrato fué extendido por el término de 10 años, renovable por otros dos períodos consecutivos de 10 y 5 años, siempre que el arrendatario continuara en la explotación del campo y solicitara su prórroga antes de su vencimiento;

Que el segundo período de 10 años que le fuera acordado por Decreto de febrero 23 de 1927, ha vencido en mayo 1.° de 1936, y el arrendatario se presenta a fojas 113 solicitando se le acuerde la última prórroga de 5 años; y

CONSIDERANDO:

Que estando probado que el señor José Alvarez Rodríguez ha dado total cumplimiento a las obligaciones contraídas y constatado por la inspección efectuada en el año 1935 que continúa en la explotación de la tierra de que se trata, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase el contrato N.° 14 celebrado a título precario en las condiciones del Decreto de 8 de mayo de 1915 entre la Dirección de Tierras y don José Alvarez Rodríguez, para el arrendamiento de la superficie de quince mil hectáreas ubicada en el lote N.° 41 y mitad Norte del lote N.° 50, Sec. segunda de la zona de Cabo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz, por el último período de cinco años a contar de su vencimiento, debiendo la citada Repartición practicar las anotaciones correspondientes en dichos instrumentos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Prorrogando contrato con el señor Diógenes Villalba, en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1937.

119.759. — 1.936. — Visto este expediente (N.° 47.442|1927), del que resulta:

Que por Decreto de carácter general de septiembre 30 de 1922, se aprobó el contrato de arrendamiento celebrado entre la Dirección de Tierras y don Diógenes Villalba, por la superficie de 20.000 hectáreas ubicada en el lote 100 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre;

Que el referido contrato se extendió por el término de 5 años y ampliado a 10, por Decreto de 15 de marzo de 1926, habiendo vencido en consecuencia el 29 de septiembre de 1932, por lo que el arrendatario acogiéndose a las condiciones en que se le acordó la concesión, solicita nueva prórroga de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Villalba ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas, comprobándose por intermedio de la inspección practicada en el mes de marzo del año 1935, que continúa explotando la tierra con capitales propios y en forma independiente, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° —Prorrógase por un período de diez años, a contar de la fecha de su vencimiento, el contrato N.° 84, celebrado entre la Dirección de Tierras y don Diógenes Villalba, para el arrendamiento de la superficie de veinte mil hectáreas ubicada en el lote N.° 100 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, debiendo la citada Repartición practicar las anotaciones correspondientes en los respectivos instrumentos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Prorrogando el contrato celebrado con el señor Gustavo Kühnle en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1937.

119.760. — 1.937. — Visto este expediente (N.° 102.914|1930), del que resulta:

Que por Decreto de carácter general de mayo 12 de 1931, se aprobó, de acuerdo a la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, el contrato celebrado a título precario, entre la dirección de Tierras y don Gustavo Kühnle, para el arrendamiento, por el término de 10 años, de la superficie de 5.170 hectáreas ubicada en el lote N.° 40, Sección 3ª. de la Zona de Cabo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz;

Que habiendo vencido el 9 de febrero del corriente año el referido contrato de acuerdo al artículo 2.° del mismo, el nombrado arrendatario solicita su renovación, fojas 69 y 73; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Kühnle ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas y habiéndose comprobado por intermedio de la inspección practicada a la tierra de que se trata, que continúa su explotación en forma personal e independiente con capitales y haciendas de su propiedad, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° —Prorrógase, por un nuevo período de diez años, el contrato N.° 864, celebrado a título precario entre la Dirección de Tierras y don Gustavo Kühnle, para el arrendamiento de la superficie de cinco mil ciento setenta hectáreas ubicada en el lote N.° 40, Sección 3ª. de la Zona de Cabo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz, debiendo la Dirección de Tierras practicar las anotaciones correspondientes en los respectivos instrumentos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Repartición a sus efectos.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Prorrogando contrato celebrado con el señor Teodoro Wasmuth, en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1937.

119.761. — 1.938. — Visto este expediente (N.° 102.901|1930), del que resulta:

Que el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y don Teodoro Wasmuth con sujeción a las disposiciones de la Ley N.° 4167, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.720 hectáreas ubicada en la parte Oeste del lote N.° 1 de la Sección 1ª. de la Zona de Cabo Blanco, Territorio de Santa Cruz, aprobado por Decreto de 13 de junio de 1928, venció el 4 de abril del año en curso;

Que el nombrado arrendatario de acuerdo al Art. 2.° del respectivo instrumento solicita la renovación de aquel contrato por un nuevo período de 10 años (fs. 48 y 51); y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a la tierra de que se trata, en el mes de abril de 1936, comprobó que el señor Wasmuth ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contraídas, introduciendo en el campo mejoras y haciendas de su propiedad y continúa efectuando una explotación independiente, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase por un nuevo período de diez años, el contrato número 851, celebrado entre la Dirección de Tierras y don Teodoro Wasmuth, para el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil setecientas veinte hectáreas ubicada en la parte Oeste del lote N.° 1, de la Sección 1.ª de la Zona de Cabo Blanco, Territorio de Santa Cruz, debiendo la citada Repartición practicar las anotaciones correspondientes en los respectivos instrumentos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése el Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Prorrogando contrato con los señores Eduardo Quaglia y Antonio Gómez, en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1937.

119.762. — 1939. — Visto este expediente (N.° 104.966-1931), del que resulta:

Que por Decreto de agosto 24 de 1928 (fojas 28), se aprobó, de acuerdo a la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, el contrato celebrado a título precario, entre la Dirección de Tierras y los señores Eduardo Quaglia y Antonio Gómez, para el arrendamiento por el término de 10 años, de la superficie aproximada de 10.000 hectáreas ubicada en las leguas A, C y D del lote N.° 18 y legua B del lote N.° 19, fracción A, Sección III del Territorio de Santa Cruz, no habiéndose consignado tanto en ese decreto como en la resolución que autoriza la celebración de ese acto el nombre completo del primero de los adjudicatarios que es, Eduardo José Quaglia (fojas 4);

Que el plazo del referido contrato empezó a computarse desde el 11 de febrero de 1927, fecha en que venció el permiso que se les acordara, habiendo terminado en consecuencia en igual día del corriente año, pero los arrendatarios antes de esa fecha (fs. 90, 91 y 93), se presentaron solicitando su renovación de acuerdo al artículo 2.°; y

CONSIDERANDO:

Que los señores Quaglia y Gómez, han dado cumplimiento a las obligaciones contraídas según lo ha comprobado la inspección practicada a la tierra de que se trata en el mes de marzo de 1935 y prosiguen la explotación de la misma en forma personal e independiente con capitales y haciendas propios, puede accederse a lo solicitado, estableciendo al propio tiempo el verdadero nombre del señor Quaglia; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase, por un nuevo período de 10 años, el contrato N.° 676, celebrado a título precario, entre la Dirección de Tierras y los señores Eduardo Quaglia y Antonio Gómez, para el arrendamiento de las leguas A, C y D del lote N.° 18 y legua B del lote N.° 19, Fracción A, Sección III del Territorio de Santa Cruz, estableciéndose que el verdadero nombre del primero de los adjudicatarios es Eduardo José Quaglia, y vuelva a la citada Dirección la que practicará las anotaciones correspondientes en los respectivos instrumentos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Prorrogando contrato con el señor José Hevia, en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1937.

119.763. — 1940. — Visto este expediente (N.° 3854-1935), del que resulta:

Que por decreto de carácter general de 3 de julio de 1916, se aprobó el contrato N.° 20, celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor José Hevia, para el arrendamiento de la superficie de 20.000 hectáreas ubicada en los lotes 32 y 33 de la Sección 2.ª de la Zona de Cabo Blanco, Territorio de Santa Cruz, de conformidad con el Decreto especial de mayo 8 de 1915;

Que vencido el 3 de julio de 1926, el primer término del contrato, este fué renovado por Decreto de mayo 8 de 1928 (fojas 47), por un nuevo período de 10 años, a cuyo vencimiento el arrendatario siempre de acuerdo al artículo 1.° del mismo podía solicitar su renovación por un último plazo de cinco años previa comprobación que ha continuado en la explotación del campo;

Que el 2 de julio del año. ppdo., venció el segundo período de arrendamiento, presentándose a fojas 8 el señor Hevia solicitando la prórroga de su concesión; y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado arrendatario ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas, comprobándose por intermedio de la inspección practicada en el mes de abril de 1935, que continúa la explotación de la tierra con capitales y haciendas de su propiedad, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase el contrato N.° 20, celebrado en las condiciones estipuladas por el Decreto de 8 de mayo de 1915, entre la Dirección de Tierras y el señor José Hevia, para el arrendamiento de la superficie de veinte mil hectáreas ubicada en los lotes números 32 y 33 de la Sección 2.ª de la Zona de Cabo Blanco, Territorio de Santa Cruz, por un último período de cinco años, a contar de la fecha de su vencimiento, debiendo la citada Repartición practicar las anotaciones correspondientes en los respectivos instrumentos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Aprobando operaciones de mensura deslindando tierra arrendada a los señores Emilio González y Lorenzo Jaramillo en condominio, en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1937.

119.764. — 1941. — Visto este expediente (N.° 100.541-1930), del que resulta:

Que por Decreto N.° 5684 de fecha 7 de julio de 1932 (fs. 24), se aprobaron los contratos Nos. 2173 y 2174 celebrados de acuerdo a las disposiciones de la Ley N.° 4167 entre la Dirección de Tierras y los señores Emilio González y Lorenzo Jaramillo, en condominio, el primero en las condiciones generales y el segundo a título precario, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 5.000 hectáreas cada uno, ubicada en las leguas C del lote N.° 16 y B del lote N.° 25, Fracción C, Sección XI y leguas D del lote N.° 20 y A del lote N.° 21, Fracción D, Sección V, respectivamente, todos del Territorio de Santa Cruz.,

Que en cumplimiento a una de las cláusulas de dichos contratos, los arrendatarios mandaron practicar la mensura de las referidas tierras, operaciones que llevadas a cabo por el ingeniero J. Florencio Puchulu y que consistieron en trazar los límites Norte y Oeste de la legua C y los límites Oeste y Sur de la legua B, de los lotes Nos. 16 y 25, Sección XI y el deslinde de las leguas D del lote N.° 20 y A del lote N.° 21, Sección V, han resultado con una superficie total de 10.041 hectáreas 47 áreas, 59 metros cuadrados;

Que el Consejo de Mensuras de la División de Geodesia que examinó esos trabajos, no tiene observación de carácter técnico que oponer a la forma en que ellos, han sido realizados, por lo que procede disponer su aprobación; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las operaciones de mensura realizadas por el ingeniero don J. Florencio Puchulu, tendientes a deslindar la superficie aproximada de cinco mil hectáreas arrendada en cada caso a los señores Emilio González y Lorenzo Jaramillo, en condominio, según contratos Nos. 2173 y 2174 y ubicadas, respectivamente, en las leguas C, lote 16 y B lote 25, Fracción C, Sección XI; y leguas D, lote 20 y A lote 21, Fracción D, Sección V, todas estas tierras del Territorio de Santa Cruz, y de acuerdo a las cuales han resultado con una superficie total de diez mil cuarenta y una hectáreas, cuarenta y siete áreas, cincuenta y nueve metros cuadrados, y vuelva a la Dirección de Tierras la que deberá establecer en cada instrumento la verdadera superficie asignada.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Dejando sin efecto reserva forestal en la Colonia Juan José Passo, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1937.

119.765. — 1942. — Visto este expediente (91.601-1934), del que resulta:

Que por Decreto de fecha 23 de febrero de 1926 se dispuso la reserva forestal de la mitad Norte, de 50 hectáreas, del lote N.° 160 de la Colonia Juan José Passo, en el Territorio del Chaco;

Que la información producida a raíz de reciente inspección establece que en la actualidad dicha tierra sólo contiene 20 hectáreas de bosque, que no representa el 50 % de su superficie, por lo que se aconseja el levantamiento de la reserva que la afecta por haber desaparecido la causa que la motivó, y para poder de esa manera dedicar a la venta como tierra agrícola de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la reserva forestal que afecta a la mitad Norte del lote N.° 160 de la Colonia Juan José Passo, en el Territorio del Chaco, dispuesta por Decreto de fecha 23 de febrero de 1926, y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Dejando sin efecto reserva forestal en la Colonia Juan José Passo, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1937.

119.766. — 1943. — Visto este expediente (98.557-1934), del que resulta:

Que por decreto de carácter general de fecha 23 de febrero de 1926, se dispuso la reserva forestal del lote N.° 98, de 100 hectáreas, de la Colonia Juan José Passo, en el Territorio del Chaco;

Que la información producida a raíz de reciente inspección en la mitad Oeste del citado lote, establece que en la actualidad dicha tierra sólo contiene 14 hectáreas de bosque, que no representa el 50 % de su superficie, por lo que se aconseja el levantamiento de la reserva que la afecta por haber desaparecido la causa que la motivó, y para poder de esa manera dedicarla a la venta como tierra agrícola de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la reserva forestal que afecta a la mitad Oeste del lote N.° 98 de la Colonia Juan José Passo, en el Territorio del Chaco, dispuesta por Decreto de fecha 23 de febrero de 1926, y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Desestimando pedido de devolución de multas abonadas por el Banco Hipotecario Nacional, Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1937.

119.767. — 1944. — Visto este expediente (N.° 9154-1936), en el que el doctor Lizardo Molina Carranza, en su carácter de Síndico del concurso civil de la Sociedad Etchegaray y Compañía, solicita la devolución de la suma de pesos 40.500 m|n., abonada por el Banco Hipotecario Nacional en concepto de multas aplicadas a los causantes por retardo en el cumplimiento de las obligaciones de población impuestas por la Ley N.° 2875 hasta el año 1928 en la venta que se le hiciera con sujeción, a la misma, de la superficie de 50.000 hectáreas en el Territorio del Chaco, y cuyo cobro judicial se había dispuesto por Decreto de fecha 13 de mayo de 1931, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N.° 7423 de fecha 9 de agosto de 1932, que declaró cumplidas aquellas obligaciones no modificó la situación que dió origen a la acción dispuesta iniciar para el cobro de las multas hasta el año 1928, ni existió tal propósito, prueba de ello que, al disponerse la paralización del juicio respectivo por resolución ministerial de fecha 31 de agosto de 1931 (fojas 41), se consideraba posible que pudieran seguir incumplidas las obligaciones impuestas por la Ley N.° 2875, con posterioridad al año 1928;

Que efectivamente, la inspección practicada a las tierras de referencia en septiembre de 1931 (fojas 1|24), estableció que aun en esa fecha faltaban cumplir las obligaciones de población en 30.000 hectáreas de la superficie concedida en venta y en las restantes esos requisitos se habían llenado con posterioridad al año 1928, pero el P. E. con espíritu de equidad las declaró cumplidas en su totalidad;

Que atento las informaciones producidas, y los dictámenes concordantes de los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímase el pedido formulado por el Síndico del concurso civil de la Sociedad Etchegaray y Compañía relativo a la devolución de la suma de cuarenta mil quinientos pesos moneda nacional abonada por el Banco Hipotecario Nacional en concepto de multas incurridas por los causantes por incumplimiento hasta el año 1928 de las obligaciones impuestas por la Ley N.° 2875 en la superficie de cincuenta mil hectáreas ubicada en el Territorio del Chaco, de que eran concesionario en venta, y cuyo importe había sido reclamado judicialmente de acuerdo al Decreto de fecha 13 de mayo de 1931, debiendo la Dirección de Tierras dar entrada definitiva a dicho importe.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Autorizando a la Elaboradora de Extractos Curtientes S. A. Industrial y Comercial, a extraer "cepas" existentes en las tierras que le fueron acordadas para explotación forestal, en el T. del Chaco.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1937.

119.768. — 1945. — Visto este expediente número (108.443-1936), del que resulta: que por Decreto número 84.211, de fecha nueve de junio de 1936 (fs. 29), se aprobó el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras, con la Elaboradora de Extractos Curtientes S. A. Industrial y Comercial, para la explotación del bosque existente en el lote sin denominación, ubicado al Sud-Este de la ex concesión Dreyfus, en el Territorio del Chaco;

Que la referida Sociedad se presenta a fojas 36, solicitando se le permita extraer todas las cepas existentes que han quedado de las antiguas explotaciones forestales realizadas en dichas tierras, ofreciendo abonar $ 2.50 por tonelada en concepto de derecho fiscal;

Que estimándose aceptable la propuesta formulada por la recurrente, puede acordarse el permiso solicitado el que regirá durante la vigencia de la concesión acordada por el citado Decreto de 9 de junio de 1936, estableciéndose que esos productos no podrán computarse para completar el mínimo o máximo de extracción anual fijados en aquel contrato y que sólo se considerará como "cepas" una longitud máxima del árbol de 50 centímetros desde el nivel del suelo sin incluir la de las raíces; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Elaboradora de Extractos Curtientes S. A. Industrial y Comercial, a extraer las "cepas" existentes en el lote sin denominación, ubicado al Sud-Este de la ex concesión Dreyfus, en el Territorio del Chaco, que le fué acordado para su explotación forestal por Decreto número 84.211 de 9 de junio de 1936, durante el tiempo que rija la concesión, fijándose un derecho fiscal de dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ m|n. 2.50), por tonelada.

Art. 2.° — Establécese que los productos que se autoriza extraer por el artículo 1.° de este decreto, no se computarán para completar el mínimo o máximo de extracción anual de maderas fijados en el contrato celebrado con la citada Sociedad, considerándose como "cepa" una longitud máxima del árbol de cincuenta centímetros desde el nivel del suelo, sin incluir la parte de las raíces.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. A. Cárcano

Autorizando a don G. Herbert A. Hinckeldeyn a extraer "cepas" en las tierras que le fueron acordadas para explotación forestal, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1937.

119.769. — 1946. — Visto este expediente (N.° 108.725-1936), del que resulta:

Que por Decreto N.° 84.209, de fecha 9 de junio de 1936 (fs. 25), se aprobó el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor G. Herbert A. Hinckeldeyn, para la explotación del bosque existente en el lote N.° 8, fracción B., Sección II, del Territorio del Chaco;

Que el nombrado concesionario se presenta a fojas 40, solicitando se le permita extraer las cepas de los árboles que corte dentro de la tierra que se le acordó, ofreciendo abonar pesos 2,50 m|n., por cada tonelada en concepto de derecho fiscal;

Que estimándose aceptable la propuesta formulada por el recurrente, puede acordarse el permiso solicitado el que regirá durante la vigencia de la concesión acordada por el citado Decreto de 9 de junio de 1936, estableciéndose que esos productos no podrán computarse para completar el mínimo o máximo de extracción anual fijados en aquel contrato y que sólo se considerará como "cepas" una longitud máxima del árbol de 50 centímetros desde el nivel del suelo sin incluir la de las raíces; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor G. Herbert A. Hinckeldeyn, a extraer las "cepas" de los árboles que corte dentro del lote N.° 8, fracción B., Sección II., del Territorio del Chaco, que le fué acordado para explotación forestal por Decreto N.° 84.209, de 9 de junio de 1936, durante el tiempo que rija la concesión, fijándose un derecho fiscal de dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2.50 m|n), por tonelada.

Art. 2.° — Establécese que los productos que se autoriza extraer por el artículo 1.° de este decreto, no se computarán para completar el mínimo o máximo de extracción anual de maderas fijados en el contrato celebrado con el nombrado señor, considerándose como "cepa" una longitud máxima del árbol de cincuenta centímetros desde el nivel del suelo, sin incluir la parte de las raíces.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. A. Cárcano

Título de propiedad a nombre de don Ricardo Angel Pedro Gerosa, en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1937.

119.855. — 1947. — Visto este expediente (108.448-1936), del que resulta;

Que por resolución de fecha 31 de julio de 1936 (fs. 17), se concedió en venta a don Ricardo Angel Pedro Gerosa, la fracción d¹, del solar d, manzana N.° 10, del pueblo Esquel, en el Territorio de Chubut, con una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Ricardo Angel Pedro Gerosa, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción d¹, del solar d, manzana N.° 10, del pueblo Esquel, en el Territorio de Chubut, con una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923 y artículo 2.° del Decreto N.° 62.908 de fecha 2 de julio de 1935.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. A. Cárcano

Título de propiedad a nombre de don Julio Héctor Bado, en el Territorio de Misiones.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1937.

119.856. — 1948. — Visto este expediente (N.° 92.487-1934), del que resulta:

Que por resolución de fecha 1.° de agosto de 1934 (fs. 11), se concedió en venta a don Julio Héctor Bado, el solar A, de la manzana N.° 10, del pueblo Olegario Andrade, en el Territorio de Misiones, de conformidad con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Julio Héctor Bado, las obligaciones impuestas por la Ley 4167, y sus decretos reglamentarios, en el solar A, de la manzana N.° 10, del pueblo "Olegario Andrade, en el Territorio de Misiones, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. A. Cárcano

Título de propiedad a nombre de don Eugenio González, en el Territorio de Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1937.

119.857. — 1949. — Visto este expediente (111.485-1931), del que resulta:

Que por resolución de fecha 11 de abril de 1932 (fs. 49 vta.), se concedió en venta a don Eugenio González, el solar N.° 3, de la manzana N.° 41, del pueblo Ushuaia, en el Territorio de Tierra del Fuego, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Eugenio González, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios en el solar N.° 3, de la manzana N.° 41, del pueblo Ushuaia, en el Territorio de Tierra del Fuego, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923 y artículos 2.° del Decreto N.° 62.908 de fecha 2 de julio de 1935.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. A. Cárcano

Título de propiedad a nombre de don José Mauri, en el Territorio de Misiones.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1937.

119.858. — 1950. — Visto este expediente (97.091-1930), del que resulta:

Que por resolución de fecha 27 de julio de 1934 (fs. 21), se concedió en venta a don José Mauri, el solar c, de la manzana N.° 12, del pueblo Olegario Andrade, en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don José Mauri, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar c, de la manzana N.° 12, del pueblo Olegario Andrade, en el Territorio de Misiones, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. A. Cárcano

Título de propiedad a nombre de don Juan Glomba, en el Territorio de Misiones.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1937.

119.859. — 1951. — Visto este expediente (número 97.778-1932), del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de abril de 1935 (fojas 16), se concedió en venta a don Juan Glomba, el solar d de la manzana número 95 del pueblo "San José", en el Territorio de Misiones, de conformidad con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo, atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Juan Glomba, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar d de la manzana número 95 del pueblo "San José", en el Territorio de Misiones, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. A. Cárcano

Título de propiedad a nombre de la sucesión de doña Juana Ponce de Mercado, en el Territorio de Neuquén.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1937.

119.860. — 1952. — Visto este expediente (55.578-1927), del que resulta:

Que la Dirección de Tierras por resolución de fecha 29 de febrero de 1924 (fs. 14), rectificada por la de fecha 10 de diciembre de 1935 (fs. 54), concedió en venta a la sucesión de doña Juana Ponce de Mercado, el solar a de la manzana número 20, del pueblo San Martín de los Andes, en el parque nacional Lanín, Territorio de Neuquén, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicho tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión,

por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por la sucesión de doña Juana Ponce de Mercado, las obligaciones impuestas por la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar a de la manzana número 20, del pueblo San Martín de los Andes, en el parque nacional Lánin, Territorio de Neuquén, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923 y artículo 2.° del Decreto número 62.908 de fecha 2 de julio de 1935.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. A. Cárcano

Aprobando operaciones de mensura deslindando tierra concedida en donación al señor Francisco Felley, en el Territorio de Río Negro.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1937.

119.861. — 1953. — Visto este expediente (N.° 94.326-1929), del que resulta:

Que por Decreto de noviembre 24 de 1909 (fs. 26), se concedió en donación el lote pastoril número 105, de la Colonia Nahuel-Huapí, Territorio de Río Negro, a don Francisco Felley, bajo las condiciones de la Ley número 1501 y su Decreto reglamentario de febrero 28 de 1899, habiéndose dispuesto otorgarle el respectivo título de propiedad por Decreto de fecha 18 de enero de 1912 (Fs. 40), que no pudo extenderse en razón de faltar la mensura de la tierra;

Que el interesado hizo practicar por su cuenta ese trabajo, el que realizado por el agrimensor don Rodolfo del Castillo le asigna al lote de que se trata una superficie de 625 hectáreas, 01 área, 57 metros cuadrados y estudiadas esas operaciones por el Consejo de Mensuras de la División de Geodesia, corresponde aprobarlas ya que el mismo no encuentra inconveniente de orden técnico que se oponga a ello; atento las informaciones producidas y habiéndose observado las disposiciones del Decreto número 18.013 de fecha 8 de marzo de 1933,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el agrimensor don Rodolfo del Castillo para deslindar el lote número 105, de la Colonia Nahuel-Huapí, Territorio de Río Negro, concedido en donación al señor Francisco Felley, que le asigna una superficie de seiscientas veinticinco hectáreas, un área, cincuenta y siete metros cuadrados y pase a la Dirección de Parques Nacionales para que requiera del adjudicatario preste su conformidad a que se inserte en el título de propiedad la cláusula a que se refiere el artículo 2.° del Decreto número 62.908 de 2 de julio de 1935.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. A. Cárcano

Mandando iniciar acciones contra doña María Navas viuda de Cruzado, por cobro de pesos, en el Territorio de Río Negro.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1937.

119.862. — 1954. — Visto este expediente (N.° 116.410-1937), del que resulta:

Que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra doña María Navas viuda de Cruzado en su calidad de heredera de don Juan Telésforo Cruzado, tendiente a obtener el cobro de la suma de $ 1.580 m|n., que adeuda al Fisco por ocupación de 2.500 hectáreas ubicadas en la legua Sud-Oeste del lote número 4, Fracción D., Sección IAI, Territorio de Río Negro;

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado, corresponde disponer su cobro por la vía judicial; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que de acuerdo con el Decreto número 13.925 de fecha 7 de diciembre de 1932, dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Letrado de la jurisdicción correspondiente del Territorio de Río Negro, para que inicie contra doña María Navas viuda de Cruzado, en su carácter de universal heredera de don Juan Telésforo Cruzado, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil quinientos ochenta pesos moneda nacional que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 2.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. A. Cárcano

Habilitando el Puerto de Bahía Blanca

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1937.

120.070. — 1955.—Exp. 10.967-1937.— Vista la conveniencia de habilitar con carácter permanente el Puerto de Bahía Blanca para la importación de productos vegetales; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo está facultado para autorizar la importación de productos vegetales, siempre que en el puerto de destino se cuente con servicios de diagnóstico y de desinfección indispensables para prevenir la introducción de parásitos perjudiciales o enfermedades;

Que habiéndose instalado recientemente en el Puerto de Bahía Blanca, una cámara de desinfección, se está en condiciones de realizar esos servicios con relación a algunos productos vegetales, no siendo posible extenderlos a todos porque se necesita disponer de laboratorios de análisis e investigaciones más completos y mejor dotados que los actuales;

Por estas consideraciones y lo dispuesto por la Ley número 4084 y el artículo 23 de su Decreto Reglamentario número 83.732 de 3 de junio de 1936,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase el Puerto de Bahía Blanca para la introducción de productos vegetales en general, con sujeción a lo establecido en el Decreto número 83.732 de junio 3 de 1936, excluyéndose la caña de azúcar, la semilla de algodonero, las papas, vides y frutas frescas, con excepción de las bananas.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura, de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO. — M. A. Cárcano. — Carlos A. Acevedo. — M. R. Alvarado.

Desestimando pedido formulado por empresas ferroviarias, sobre importación del petróleo y demás hidrocarburos flúidos.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1937.

120.079. — 1958. — Expte. 5627-1937. — Visto el presente expediente, en el que las empresas de ferrocarriles de jurisdicción nacional, por intermedio del Ministerio de Hacienda, solicitan se las excluya del régimen creado para la importación del petróleo e hidrocarburos flúidos, oídos la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas recurrentes fundan su pedido en las dificultades que les crea el Decreto N.° 86.639, sosteniendo que las importaciones que realizan escapan a las consideraciones que informaron la adopción de esa medida, y que la explotación de los ferrocarriles está regida por un estatuto particular que excluye la aplicación de la legislación común;

Que las empresas recurrentes no han demostrado los gravámenes que les provoca la aplicación del Decreto número 86.639, estando por el contrario su afirmación contradicha por los antecedentes que relaciona el informe de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

Que, en tales condiciones, el Poder Ejecutivo entiende que no es necesario innovar el régimen organizado por el Decreto N.° 86.639, para reconocer una excepción en beneficio de las empresas recurrentes;

Que por lo que hace a la finalidad perseguida por el Decreto N.° 86.639 en su relación con las importaciones que realizan los ferrocarriles nacionales, el Poder Ejecutivo es el único intérprete de la oportunidad y extensión con que debe hacer uso de la facultad discrecional que le otorga el Art. 377 del Código de Minería;

Que a este respecto, el Poder Ejecutivo, no considera llegado el caso de alterar la generalidad del régimen establecido por el decreto impugnado, para la importación de petróleo y demás hidrocarburos flúidos;

Que por lo que hace a los argumentos de orden legal expuestos por las empresas recurrentes, los fundamentos del informe de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, son categóricos y suficientes, en cuanto tienden a demostrar que, en materia de importación, el derecho de los ferrocarriles nacionales se encuentra a la vez reconocido y limitado por el Art. 8.° de la Ley 5315, que siendo una disposición que crea un privilegio es de interpretación restrictiva;

Que la referida disposición legal, concretándose a eximir a los ferrocarriles del pago de los derechos que graven la importación de determinados materiales, deja la introducción de los mismos sometida a la legislación general sobre importación, que compete dictar al Congreso Nacional en ejercicio de una facultad constitucional de que ha hecho uso al sancionar el Art. 377 del Código de Minería;

Que no existe, en el ordenamiento legal que rige la construcción y explotación de los ferrocarriles nacionales, texto alguno que coloque a las empresas peticionantes en la situación excepcional que pretenden, al atribuirse "un estatuto particular" que excluiría la aplicación de la legislación común de una manera total;

Que, por el contrario, el Art. 1.° de la Ley N.° 2873, así como las demás disposiciones citadas por el señor Procurador del Tesoro, demuestran que se está simplemente frente a un régimen especial organizado para reglar determinadas relaciones;

Que es principio de interpretación reconocido ante relaciones jurídicas sometidas a un régimen propio, que la legislación general es subsidiaria, a falta de un texto expreso que excluya su aplicación, y a ella debe ocurrirse en cuanto no esté previsto en la legislación particular;

Que la jurisprudencia invocada por el señor Procurador del Tesoro, no es aplicable en este caso, pues se limita a decidir que las relaciones entre los obreros ferroviarios y sus empleadores en caso de despido están previstas y regidas por la Ley 10.650, ley especial que excluye la aplicación de los Arts. 154 y siguientes del Código de Comercio;

Que, por otra parte, este principio no podría ser proyectado fuera de los límites de sus propios fundamentos legales, pues no hace sino confirmar la la consideración expuesta más arriba, en cuanto excluye la aplicación de la legislación general frente a la existencia de una disposición especial que prevé exactamente el caso ocurrido;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado en el presente expediente por las empresas ferroviarias de jurisdicción nacional.

Art. 2.° — Hágase saber a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. A. Cárcano

Autorizando a invertir hasta 100.000 pesos m|nacional, al Departamento de Agricultura, para la adquisición de Diesel fuel oil a Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1937.

120.154. — 1959. — Dentro del programa para combatir la langosta, el Ministerio de Agricultura se dispone a proporcionar a los agricultores el mayor número de elementos de lucha y necesita facilitar a los dueños de los lanza-llamas el combustible necesario para su funcionamiento dentro de los medios a su alcance, y

CONSIDERANDO:

Que la densidad de la invasión de langosta y el nacimiento de la mosquita en diversas zonas agrícolas, hace indispensable contar con toda urgencia con el combustible pesado para los lanza-llamas, para proporcionarlos a los agricultores;

Que en tal virtud es conveniente disponer la compra directa a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, que de inmediato entregaría la cantidad requerida;

Que es propósito del Poder Ejecutivo, colaborar con los distribuidores particulares cuya acción es dificultada por falta de envases apropiados y al efecto es preciso disponer la entrega directa desde vagones-tanques, que implicaría una ventaja más para los adquirentes en razón del menor costo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Departamento de Agricultura, para invertir hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.), en la adquisición a Yacimientos Petrolíferos Fiscales de Diessel fuel oil, por intermedio de la Dirección de Defensa Agrícola, puesto en vagones-tanques, con el fin de proporcionarlo en venta al contado a los agricultores y ganaderos, el precio corriente, para su utilización en los aparatos lanza-llamas, con destino a la destrucción de la langosta, atendiendo, además, con esa suma, los gastos que origine el expendio y adquisición de los elementos necesarios para el mismo.

Art. 2.° — La suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.) a invertirse como máximo en estas operaciones se entregará a la Dirección de Defensa Agrícola, con cargo de rendir cuenta, imputándose al Decreto número 168.718 dictado en Acuerdo de Ministros en fecha 21 de junio del corriente año y las cantidades que se recauden por conceptos de ventas, se reintegrarán al mismo.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc. y vuelva al Departamento de Agricultura.

JUSTO. — M. A. Cárcano. — Carlos A. Acevedo. — Carlos Saavedra Lamas. — Jorge de la Torre. — E. Videla.

Autorizando a J. N. de Carnes a disponer mediante licitación privada la impresión del informe de la misma.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1937.

120.239. — 1960. — Expte. 10.395-1937. — Vista la nota de fs. 1, en la que la Junta Nacional de Carnes, solicita autorización para prescindir del requisito de remate público, en lo relacionado con los gastos que demande la impresión del informe que comprenderá la actuación de la misma en el período comprendido entre el 1.° de octubre de 1935 y el 30 de septiembre próximo pasado, y

CONSIDERANDO:

Que según expresa la entidad aludida, la adopción del temperamento que propone obedece a la necesidad de publicar dicho informe dentro de la mayor brevedad, ya que los trabajos pertinentes, por su índole, demandarán el empleo de un tiempo considerable que se vería recargado si tuviera que ajustarse al cumplimiento del requisito de licitación pública;

Que mediando en el presente caso razones de urgencia procede acceder a lo solicitado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Junta Nacional de Carnes, a prescindir del requisito de remate público, y disponer mediante licitación privada de la impresión del Informe que detallará la actuación de la misma en el período comprendido entre el 1.° de octubre de 1935 y el 30 de septiembre próximo pasado, invirtiendo hasta la suma total de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc. y a sus efectos vuelva a la Junta Nacional de Carnes.

JUSTO. — M. A. Cárcano. — E. Videla. — M. R. Alvarado. — Carlos A. Acevedo.

Autorizando a J. N. de Carnes, para adquirir directamente una máquina impresora Rotaprint.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1937.

120.240. — 1961. — Expte. 10.474-1937. — Visto el pedido formulado por la Junta Nacional de Carnes para que se la autorice a adquirir directamente de la casa Rotaprint Argentina, Soc. de Resp. Ltda., una máquina impresora Rotaprint R. G. S. número 3 Duplex y aparatos auxiliares para la misma, por serle ella necesaria a fin de dar mayor impulso a las publicaciones y boletines que edicta esa entidad, y

CONSIDERANDO:

Que según se expresa, la elección de la máquina requerida se ha efectuado en virtud de ser la que más se adapta por sus características técnicas para los trabajos en los cuales se la empleará;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Junta Nacional de Carnes, a adquirir directamente, de la casa Rotaprint Argentina, S. A. de Resp. Ltda., una máquina impresora Rotaprint, R. G. S. número 3 Duplex y aparatos auxiliares para la misma, invirtiendo a tal efecto hasta la suma de siete mil trescientos ochenta y dos pesos moneda nacional (m$n. 7.382).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc. y a sus efectos vuelva a la Junta Nacional de Carnes.

JUSTO. — M. A. Cárcano. — E. Videla. — M. R. Alvarado. — Carlos A. Acevedo.

Y. P. F. — Disponiendo adjudicación del transporte para el aprovisionamiento de sus productos.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1937.

120.244. — 1962. — Expte. 159.251|1937. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita en este expediente (M. A. N.° 159.251), que se confirme la resolución adoptada por el Directorio de dicha Repartición en la que apartándose de las exigencias de la licitación pública, dispuso la adjudicación del transporte para el aprovisionamiento de productos Y. P. F. a sus Agentes en Puertos Madryn, Lobos, Pirámides y Esquel, a la firma Falcón & Cía. y en San Julián, Santa Cruz, Comandante Piedrabuena y Río Gallegos, a la Cía. de Transportes Marítimo S. A., y,

CONSIDERANDO:

Que mediando razones de suma urgencia que hacían impostergable la utilización de flete, la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, procedió a contratarlo, para no perjudicar el servicio a su cargo;

Que en las presentes circunstancias, la oportunidad de disponer de flete era ineludible, y sobre todo a corto plazo, por fluctuaciones en los precios, de donde ha resultado imposible la licitación pública;

Que por lo tanto, procede prestar aprobación al procedimiento seguido en este caso,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Ractifícase la resolución adoptada por el Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en la que apartándose de las exigencias de la licitación pública, por razones especiales de urgencia, dispuso la adjudicación del transporte para el aprovisionamiento de los productos que a continuación se consigna, a sus Agentes en Puerto Madryn, Lobos, Pirámides y Esquel, a la firma Falcón & Cía. y en San Julián, Santa Cruz, Comandante Piedrabuena y Río Gallegos a la Cía. de Transportes Marítimos (S. A.):

Puerto Madryn: Un mil (1.000) tambores de nafta. Cien (100) cajones nafta. Cincuenta (50) tambores kerosene.

Puerto Lobos. Departamento Madryn: sesenta (60) tambores nafta.

Puerto Pirámides Dpto. Madryn: veinticinco (25) tambores nafta.

Puerto Esquel. Dpto. Madryn: cuatrocientos (400) tambores nafta, cuarenta (40) tambores kerosene, diez (10) tambores agricol.

San Julián: cuatrocientos (400) tambores nafta, seiscientos (600) cajones nafta, cinco (5) tambores kerosene, ciento cincuenta (150) cajones kerosene.

Santa Cruz: cien (100) tambores nafta, cuatrocientos (400) cajones nafta, diez (10) tambores kerosene, cien (100) cajones kerosene.

Cte. L. Piedrabuena: doscientos (200) tambores nafta, trescientos cincuenta (350) cajones nafta, diez (10) tambores kerosene, cien (100) cajones kerosene.

Río Gallegos: ochocientos (800) tambores nafta, dos mil (2.000) cajones nafta, cincuenta (50) tambores kerosene y un mil (1.000) cajones kerosene.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Autorizando a Y. P. F., para licitar en forma privada la adquisición de 4.000 kilos de polvo generador de espuma.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1937.

120.245. — 1963. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita en este expediente (M. A. N.° 159.252), que se le autorice a apartarse de las exigencias de la licitación pública, para licitar en forma privada la adquisición de 4.000 kgs. de polvo generador de espuma, para el servicio contra incendio de la Destilería Fiscal de Godoy Cruz (Mendoza), y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un material que es requerido con urgencia en la mencionada Destilería;

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, establece en su Art. 9.°, que para la adopción de ese temperamento debe requerirse previamente la aprobación del Poder Ejecutivo;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación pública, por razones de urgencia, para licitar en forma privada la adquisición de cuatro mil kilos (4.000), de polvo generador de espuma, para el servicio contra incendio de la Destilería Fiscal de Godoy Cruz (Mendoza).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Autorizando a Y. P. F., para adquirir directamente una Sonda Registradora Challenger.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1937.

120.246. — 1964. — Expte. 159.253-1937. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita en este expediente (M. A. N.° 159.253), que se le autorice a apartarse de las exigencias de la licitación pública, para adquirir directamente una sonda registradora Challenger, denominada "Sonda ecoica Hughes", para ser instalada en el Buque Tanque Presidente Figueroa Alcorta, correspondiente a la Flota de dicha Repartición, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un elemento de especialidad, provisto por determinada firma, y que es requerido con urgencia para ser instalado a la mayor brevedad posible en el citado Buque-Tanque;

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales establece en su Art. 9.° que para la adopción de ese temperamento debe requerirse previamente la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencia de la licitación pública, por razones de urgencia, para adquirir directamente una (1) Sonda Registradora Challenger, denominada "Sonda ecoica Hughes", para ser instalada en el Buque Tanque Presidente Figueroa Alcorta, correspondiente a la Flota de dicha Repartición.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Orden General de Pago N.° 167. — Disponiendo la devolución de $ 68.18 m|n. al señor Fujisawa Shosaburo, importe que abonara para pago condicional de derechos consulares.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1937.

28.067. — 1.965. — Visto el presente expediente (número 93.978,956); atento lo dispuesto en el Decreto número 117.515, que antecede y lo informado por la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, se entregue a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, la suma de sesenta y ocho pesos con diez y ocho centavos ($ 68.18 m|n.) moneda nacional, que en su oportunidad abonó el señor Fujisawa Shosaburo, para pago condicional de derechos consulares, para que la reintegre al nombrado, que reside actualmente en Asunción (República del Paraguay), en la colonia japonesa "La Colmena", conjuntamente con la suma de $ 82.97 m|n. que obra en poder de dicha repartición, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 117.515 del 26 de octubre de 1937.

Art. 2.° — Impútese a la cuenta "Dirección de Inmigración — Derechos Consulares".

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Orden General de Pago N.° 170.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1937.

28.110. — 1966. — El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación a la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, la suma de trescientos ochenta y seis pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal ($ 386.64 m|n.), importe que será destinado por el citado Departamento de Agricultura, para pago de pasajes y fletes, correspondientes al año 1935.

El importe total de la presente orden se imputará a la Orden General de Pago número 237 (Decreto N.° 13.940) de fecha 23 de Marzo de 1936, de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Anexo H., inciso 17, ítem 4, partida 5, Dirección Agricultura	17.79
Anexo H., inciso 17, ítem 17, partida 8, División Defensa agrícola	8.—
Artículo 53, Ley N.° 12.150	360.85
Importe total . . . m$n.	386.64

Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos pase al Departamento de Hacienda.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Orden General de Pago N.° 139.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1937.

—28.111. — 1967.—

1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la suma de noventa y tres mil ochocientos setenta y cinco pesos con seis centavos ($ 93.875.06 m|n.) m.|nal., importe de las sesenta y ocho (68) planillas adjuntas en concepto del Aporte Patronal del 6 o|o que le corresponde contribuir al Estado sobre el importe de los sueldos y jornales del personal de las distintas dependencias del Ministerio de Agricultura, correspondientes a los meses de Enero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto Septiembre y Octubre de 1937:

Planilla Nro.	DEPENDENCIA	S|Liquid. Cont. Gral. de la Nación	Parcial m$n.	Total m$n.
	Mes de Enero de 1937.			
1	Dirección Defensa Agrícola	8.909	7.80	7.80
	Mes de Marzo de 1937.			
2	Dirección Defensa Agrícola	8.324	13.50	13.50

Planilla Nro.	DEPENDENCIA	S/Liquid. Cont. Gral. de la Nación	Parcial m$n.	Total m$n.
	Mes de Abril de 1937.			
3	Dirección Defensa Agrícola	8.323	13.50	13.50
	Mes de Mayo de 1937.			
4	Dirección Agricultura	8.182	14.08	
5	Dirección Defensa Agrícola	8.337	16.50	30.58
	Mes de Junio de 1937.			
6	Dirección Agricultura	8.181	14.40	
7	Dirección Defensa Agrícola	8.358	42.66	57.06
	Mes de Julio de 1937.			
8	Dirección Ganadería	8.176	1.80	
9	Dirección Defensa Agrícola	8.357	63.06	64.86
	Mes de Agosto de 1937.			
10	Dirección Agricultura	8.136	12.94	
11	Dirección Minas y Geología	8.134	16.37	
12	Dir. Defensa Agrícola	8.325	154.48	
13	Dirección Ganadería	8.378	1.56	
14	Dirección Defensa Agrícola	8.908	3.96	189.31
	Mes de Septiembre de 1937.			
15	Dirección Ganadería	8.794	21.24	
16	Dirección Minas y Geología	8.664	2.16	
17	Dirección Agricultura	8.376	26.40	
18	Dirección Agricultura	8.377	21.—	
19	Dirección Defensa Agrícola	8.341	4.804.22	
20	Dirección Defensa Agrícola	8.338	19.68	4.894.70
	Mes de Octubre de 1937.		m$n.	m$n.
21	Dirección Ganadería	9.025	652.10	
22	Dirección Tierras	8.790	536.70	
23	Dirección Sanidad Vegetal	8.791	198.41	
24	Dirección Defensa Agrícola	8.913	9.088.98	
25	Dirección Enseñanza Agrícola	8.740	1.217.72	
26	Dirección Agricultura	8.788	1.182.71	
27	Dirección Agricultura	8.813	54.—	
28	Dirección Tierras	8.814	355.20	
29	Dirección Minas y Geología	8.817	1.365.07	
30	Dirección Defensa Agrícola	8.679	685.80	
31	Dirección Agricultura	8.681	1.286.—	
32	Dirección Administración	8.676	58.80	
33	Dirección Minas y Geología ...	8.678	82.50	
34	Dirección Sanidad Vegetal	8.677	234.30	
35	Censo Nacional Agropecuario	8.668	93.60	
36	Dirección Ganadería	8.626	72.—	
37	Dirección Sanidad Vegetal	8.624	15.—	
38	Dirección Sanidad Vegetal	8.627	417.60	
39	Dirección Agricultura	8.667	409.20	
40	Dirección Tierras	8.665	228.—	
41	Dirección Sanidad Vegetal	8.666	497.70	
42	Dirección Sanidad Vegetal	8.663	141.60	
43	Dirección Tierras	8.661	12.—	
44	Dirección Ganadería	8.670	1.195.36	
45	Dir. Propaganda y Publicaciones ..	8.671	1.495.46	
46	Dirección Ganadería	8.663	295.80	
47	Dirección Sanidad Vegetal	8.662	165.—	
48	Dirección Frutas y Hortalizas	8.625	60.—	
49	Dirección Minas y Geología	8.669	540.86	
50	Censo Nacional Agropecuario	8.529	1.102.50	
51	Ministerio	8.664	2.046.39	
52	Com. Nac. del Cen. Industrial	8.461	311.40	
53	Direc. Ec. Rural y Estadística ...	8.463	2.375.10	
54	Dirección Tierras	8.462	8.322.70	
55	Dirección Administración	8.459	4.138.98	
56	Dirección Met. Geof. e Hidrología	8.460	4.108.50	
57	Dirección Agricultura	8.458	5.339.80	
58	Dirección Enseñanza Agrícola ...	8.402	2.752.80	
59	Dirección Defensa Agrícola	8.401	7.864.20	
60	Dirección Ganadería	8.400	13.467.40	
61	Dirección Inmigración	8.396	3.149.10	
62	Dirección Propag. y Publicaciones..	8.394	1.161.60	
63	Dirección Comercio e Industria ...	8.395	1.454.10	
64	Dirección Patentes y Marcas ...	8.373	946.50	
65	Dirección Sanidad Vegetal	8.359	4.203.30	
66	Dir. Reg. de Créditos Prendarios .	8.371	523.80	
67	Dirección Frutas y Hortalizas	8.374	408.60	
68	Dirección Minas y Geología ...	8.372	2.289.60	88.603.75
	Total .... m$n.			93.875.06

Resumen General

	m$n.
Mes de Enero de 1937	7.80
Mes de Marzo de 1937	13.50
Mes de Abril de 1937	13.50
Mes de Mayo de 1937	30.58
Mes de Junio de 1937	57.06
Mes de Julio de 1937	64.86
Mes de Agosto de 1937	189.31
Mes de Septiembre de 1937	4.894.70
Mes de Octubre de 1937	88.603.75
Total ....m$n.	93.875.06

2.° — La Contaduría General de la Nación, determinará la imputación de la suma total de la presente Orden General de Pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto número 77.667 de fecha 28 de febrero de 1936.

3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, pase al Departamento de Hacienda.

JUSTO
M. A. Cárcano

Orden General de Pago N.° 168. — Por suministros

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1937.

28.112. — 1.968. — Expedientes 20.301 y 24.203|937. — Visto los adjuntos expedientes en los cuales obra la factura número 1927 B., de septiembre 25 de 1937, de la firma W. King, liquidada bajo el número 4216, por la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura; atento las informaciones producidas y antecedentes agregados,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda, dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención de Contaduría General, la suma de veinte y cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos ($ 25.865) moneda nacional, a The First National Bank Of Boston, en su carácter de cesionario de igual crédito perteneciente a la razón social S. King, cedente del mismo, según testimonio de la escritura otorgada en el Registro número 291 del señor escribano don Juan Pedro Oxoby, a que se refiere el adjunto expediente 24.443|937 M. A., por siete (7) automóviles marca "Chevrolet" último modelo, etc., facturados en la cuenta número 1927 B., de 25 de septiembre ppdo., corriente a fojas 98, previstos de conformidad al Departamento de Agricultura con destino a la implantación de servicios en los Territorios Patagónicos, de acuerdo con el Decreto número 111.456 de agosto 6 de 1937, recaído en este expediente 20.301|1937.

Art. 2.° — La suma de veinticinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos ($ 25.865) moneda nacional, a que asciende la presente Orden General de Pago, se imputará al Acuerdo de Ministros número 103.737 del 15 de abril de 1937 insistido por el de fecha 10 de mayo de 1937 (Partida de $ 68.000) m. legal, — "Automóviles adquisición, etc.").

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc. y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

JUSTO
M. A. Cárcano

Orden General de Pago N.° 172.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1937.

28.136. — 1969. — El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación a la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, la suma de veinte mil doscientos treinta y dos pesos con setenta y cinco centavos ($ 20.232.75 m|n.) moneda nacional de curso legal, importe que será destinado por el citado Departamento de Agricultura, para pago de pasajes y fletes, correspondientes al año 1938.

El importe total de la presente orden se imputará a la Orden General de Pago N.° 218 (Decreto N.° 23.501), de fecha 3 de febrero ppdo., de acuerdo al siguiente detalle:

An. H., Inc. 17, It. 4, Pda.	
4. — Dirección Agricultura	84.40
An. H., Inc. 17, It. 5, Pda.	
6. — Dir. Sanidad Vegetal .	2.808.34
An. H., Inc. 17, It. 6, Pda.	
9. — Dir. Ganadería	124.24
An. H., Inc. 17, It. 10, Pda.	
5. — Dir. Enseñanza Agrícola	7.45
An. H., Inc. 17, It. 11, Pda.	
10. — Dir. Met. Geof. e Hidrología	100.—
An. H., Inc. 17, It. 12, Pda.	
5. — Dir. Minas y Geología	161.69
An. H., Inc. 17, It. 14, Pda.	
6. — Dir. Tierras	409.36
An. H., Inc. 17, It. 18, Pda.	
1. — Art. 53, Ley 12.237 Def. Agrícola	15.718.63
An. H., Inc. 17, It. 18, Pda.	
13. — Ley 12.329 Defensa Agrícola	422.59
An. L., Inc. 9, It. 1, Pda.	
1. — Plan de Trabajos Públicos 1936	276.05
Importe total . . m$n.	20.232.75

Tómese nota, comuníquese, etc. y a sus efectos pase al Departamento de Hacienda.

JUSTO
M. A. Cárcano

Orden General de Pago número 174

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1937.

28.137. — 1.970. — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, se abone al señor Guillermo Rasovnik, la suma de cuarenta pesos (pesos 40 m|n.) moneda nacional de curso legal, importe que corresponde devolverle, por haber pagado la cantidad de pesos 50 m|n., por derechos de aforos, por diez (10) toneladas de maderas, especies varias, provenientes de árboles caídos naturalmente o muertos, para quemar horno de ladrillos, extraídos en el lote número 243, fracción Sud, de la Colonia José Mármol, en el Territorio Nacional del Chaco, en virtud de la resolución de fecha 7 de marzo de 1935, debiendo cobrársele solamente $ 10 m|n., por el concepto expresado precedentemente;

Impútese a la cuenta "Explotaciones Forestales Ley 4167, años anteriores";

Una vez efectuado el pago de la suma a que se refiere esta Orden de Pago, la Contaduría General de la Nación, desglosará del presente expediente las fojas 1 al 7, dejando expresa constancia del pago y remitiéndolas al Departamento de procedencia.

Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos pase al Departamento de Hacienda.

JUSTO
M. A. Cárcano

Orden General de Pago número 171 — Por suministros

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1937.

28.138. — 1.971. — Exptes. 24.765 y 25.367-937. — Visto los adjuntos expedientes en los cuales corren agregadas las facturas de los Talleres Metalúrgicos San Martín - Tamet S. A., liquidadas bajo los números 5160 y 5218 por la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura; en mérito a las informaciones producidas y antecedentes agregados,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por Tesorería General de la Nación, previa intervención de Contaduría General, se abone a los Talleres Metalúrgicos San Martín - Tamet S. A., la suma de once mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 11.250 m|n.), importe de sus facturas números 26.261 y 26.936 de fechas 13 y 26 de octubre ppdo., por 250.000 y 200.000 o sean 450.000 grapas de hierro galvanizado, con bordes redondeados, etc., a razón de $ 0,025 m|l., cada una, con destino a la Dirección de Defensa Agrícola del Departamento de Agricultura, la que ha recibido de conformidad estas remesas que forman parte de la provisión adjudicada a la citada sociedad anónima, por Decreto número 104.168, dictado en Acuerdo de Ministros el 26 de abril último, recaído en expediente 53.931|936.

Art. 2.° — Impútese la presente Orden General de Pago, que asciende a la cantidad de once mil doscientos cincuenta pesos ($ 11.250 m|n.) moneda nacional, al Anexo H, inciso 17, ítem 18, partida 13 de la Ley de Presupuesto N.° 12.237, reajustada por la número 12.344, vigentes en 1936 (Fondos transferidos a 1937 por Acuerdo de Ministros N.° 100.701 del 27 de febrero de 1937).

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Orden General de Pago número 173

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1937.

28.139. — 1.972. — El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, a la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, la suma de doscientos doce pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal ($ 212.50 m|n.), para pago en concepto de reintegro a las personas que a continuación se detallan:

Expte. 115.559-1937. — William N. Thomas, saldo de su depósito extracción forestal	$	125.—
Expte. 98.518-1932. — Miguel Andresko, saldo de su depósito extracción forestal	„	5.—
Expte. 85.578-1935. — Marcos Radich, saldo de su depósito extracción forestal	„	12.—
Expte. 109.880-1936. — Wenceslao Trachta, saldo de su depósito extracción forestal	„	14.80
Expte. 96.516-1928. — Juan Tornski	„	48.70
Total:	$	212.50

La referida suma se debitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2do. del Decreto de fecha febrero 15 de 1933, a la cuenta "Fondos en Consignación de la Dirección de Tierras".

Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos pase al Departamento de Hacienda.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Orden General de Pago número 176. — Disponiendo la devolución de $ 50 moneda nacional, al F. C. B. A. P., por haber sido dejada sin efecto la multa que se le impusiera en su oportunidad.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1937.

28.140. — 1.973. — Visto el presente expediente (N.° 60.245|937); atento a que por Resolución Ministerial del 25 de octubre de 1937, inserta a fojas 42, se deja sin efecto la multa de pesos 50 m|n., impuesta en su oportunidad al Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, y a lo informado precedentemente por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, se reintegre la suma de cincuenta pesos (pesos 50 m|n.) moneda nacional, al Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, en concepto de devolución del importe que abonara en pago de la multa que se le impuso en su oportunidad, posteriormente dejada sin efecto.

Art. 2.° — Impútese con cargo a la cuenta: "Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal - Multas y Varios", año 1937.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Orden General de Pago N.° 175. — Por Suministros

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1937.

28.182. — 1.974. — Visto el adjunto expediente (25.553|937), en el cual corre agregada la factura de la firma The River Plate Supply C°. Sociedad Anónima, liquidada bajo el número 5219, por la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por Tesorería General de la Nación, previa intervención de Contaduría General, se abone a la firma The River Plate Supply Co. Sociedad Anónima, la suma de cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 5.400 m|n.), importe de su factura N.° 46.045, de fecha 18 de octubre ppdo., por nueve (9) juegos de matrices para linotipo de distintos cuerpos, provistos de conformidad a la Dirección de Propaganda y Publicaciones del Departamento de Agricultura, de acuerdo con el Decreto del Poder Ejecutivo número 109.898 de fecha 16 de julio último, recaído en Expte. 13.141|937.

Art. 2.° — Impútese la presente Orden General de Pago que asciende a la cantidad de cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 5.400 m|n.), al Anexo H, inciso 18, ítem 13, partida 9 de la Ley de Presupuesto vigente número 12.345.

Art. 3.° Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Orden General de Pago número 177

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1937.

28.260. — 1.975. — El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, la suma de ciento veintinueve mil quinientos pesos ($ 129.500 m|n.) moneda nacional, importe que será destinado por el Departamento citado en último término, para atender los gastos eventuales de adquisición de aparatos, movilidad de personal, pasajes, fletes y acarreos, alimentos, etc., para inmigrantes y personal autorizado y demás gastos generales de distintas dependencias del mismo, correspondientes al año en curso.

El importe total de la presente orden se imputará al Anexo H. del Presupuesto General de 1937, en la siguiente forma:

				m$n.
Inc. 18,	ítem 2,	Pda. 7,	.. $	6.000.—
„ 18,	„ 5,	„ 2,	...	6.000.—
„ 18,	„ 5,	„ 3,	....	1.000.—
„ 18,	„ 5,	„ 9,	...	5.000.—
„ 18,	„ 6,	„ 7,	...	2.000.—
„ 18,	„ 6,	„ 9,	...	5.000.—
„ 18,	„ 13,	„ 3,	...	1.500.—
„ 18,	„ 15,	„ 1,	...	50.000.—
„ 18,	„ 15,	„ 5,	...	50.000.—
Inc. 18,	ítem 16,	Pda. 3,	..	2.000.—
„ 18,	„ 17,	„ 3,	...	1.000.—
Total:			....	129.500.—

Tómese nota, comuníquese, etc., y, a sus efectos, pase al Departamento de Hacienda.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Orden General de Pago número 178. — Por suministros

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1937.

28.261. — 1976. — Expte. 67.090|937 y agregados. — Vistos los adjuntos expedientes en los cuales corren agregadas las facturas de las firmas International Business Machines C°. of Delaware; Eduardo N. González & Cía.; Augusto Macheret, de Villa Nueva (Córdoba); Cía. Gral. de Calefacción S. R. L. y Florencio Lezica Alvear y Cía. Argentina de Talleres Industriales, Transportes y Anexos S. A., liquidadas bajo los números 5483, 5459, 5484, 5485 y 5488, respectivamente, por la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, en mérito a las informaciones producidas y antecedentes agregados,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por Tesorería General de la Nación, previa intervención de Contaduría General, se abone a las firmas que a continuación se mencionan, la cantidad de trescientos trece mil doscientos treinta pesos moneda nacional ($ 313.230 m|n.), por suministros efectuados en el año 1937, a las Direcciones del Registro de Créditos Prendarios y Defensa Agrícola del Departamento de Agricultura, de acuerdo con las imputaciones y detalles siguientes:

m$n.

Anexo H, inciso 18, ítem 8, Partida 1, de la Ley de Presupuesto vigente número 12.345.—

1) International Business Machines C°. of Delaware. — Exptes. 67.090 y 25.912|937. — S|c. N.° ST-9500 del 30 de octubre ppdo., por la provisión, perforación, verificación y compilación de aproximadamente 100.000 fichas mecánicas, equivalentes a igual número de contratos de prenda agraria inscriptos y a inscribirse en el año 1937, provistas a la Dirección del Registro de Créditos Prendarios del Ministerio de Agricultura, de conformidad con el Acuerdo de Gobierno N.° 104.166 del 26 de abril último y Decreto del Poder Ejecutivo N.° 107.902 del 16 de junio ppdo., recaídos en el citado expediente número 67.090|937 .... 6.000.—

Anexo H, inciso 18, ítem 19, Partida 1, de la Ley de Presupuesto número 12.345.—

2) **Eduardo N. González & Cía.—**

Expte. 25.642|937. — S|c. del 4 de noviembre de 1937, por tres (3) automóviles "Chevrolet", modelo 1937, provistos en el corriente año a la Dirección de Defensa Agrícola del Departamento de Agricultura, de conformidad con el Decreto N.° 116.621 dictado en Acuerdo de Ministros el 18 de octubre ppdo., recaído en Expte. 52.550|937 .... 12.180.—

Acuerdo de Ministros número 108.718 de fecha 21 de junio de 1937.—

3) **Augusto Macheret, de Villa Nueva (Córdoba) —**

Exptes. 25.981 y 25.630|937. — S|c., del 12 de noviembre de 1937, por doce mil (12.000) aparatos lanzallamas "Macheret", provistos en el corriente año a la Dirección de Defensa Agrícola del Ministerio de Agricultura, de conformidad con el Decreto número 114.488, dictado en Acuerdo de Ministros el 18 de septiembre ppdo., recaído en Expte. 54.283|937 .. .. 155.400 —

4) **Compañía General de Calefacción S. R. L. y Florencio Lezica Alvear.—**

Exptes. 55.160 y 25.813|937. — S|c. número 14.842 del 5 de noviembre de 1937, por dos mil (2.000), aparatos lanzallamas, marca "F. L. A.", provistos en el corriente año a la Dirección de Defensa Agrícola del Departamento de Agricultura, de conformidad con el Decreto N.° 116.941 de fecha 20 de octubre ppdo., recaído en el adjunto expediente 55.160|937 .... 20.000.—

5) **Compañía Argentina de Talleres Industriales, Transportes y Anexos, S. A.—**

Expte. 54.283|937 y agreg. — S|c. número 22.228 del 30 de octubre último, por cinco mil (5.000), aparatos lanzallamas, provistos a la Dirección de Defensa Agrícola del De-

partamento de Agricultura, en el corriente año, de conformidad con el Decreto N.° 114.488 dictado en Acuerdo de Ministros el 18 de septiembre ppdo., recaído en expediente 54.283|937 .... 79.750.—

— Total: .... 313.230.—

Art. 2.° — Impútese la presente Orden General de Pago que asciende a la cantidad de trescientos trece mil doscientos treinta pesos ($ 313.230) moneda nacional, con arreglo al detalle determinado en el artículo anterior.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

JUSTO
M. A. Cárcano

Orden General de Pago N.° 180. — Disponiendo la devolución de $ 136.36 a los señores Ernst Meyer y Frieda Meyer, en concepto de reintegro de igual importe que abonaran para el pago condicional de derechos consulares.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1937.

28.263. — 1977. — Visto este expediente (N.° 74.427|936); atento lo dispuesto en el Decreto N.° 117.516 dictado con fecha 26 de octubre de 1937, que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, se gire sobre Cochabamba (Rep. de Bolivia), la suma de ciento treinta y seis pesos con treinta y seis centavos ($ 136.36 m|n.) moneda nacional a favor de los señores Ernst Meyer y Frieda Meyer, domiciliados en la calle Colombia, esquina Lanza (Sec. Este) de la mencionada localidad, a razón de $ 68,18 m|n. a cada uno, en concepto de devolución de igual importe que abonaran en su oportunidad para pago condicional de derechos consulares.

Art. 2.° — Impútese a la cuenta: "Derechos Consulares — Años Anteriores".

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese y a sus efectos pase al Departamento de Hacienda.

JUSTO
M. A. Cárcano

Orden General de pago N.° 181

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1937.

28.273. — 1978. — El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación a la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, la suma de novecientos sesenta pesos ($ 960 m|n.) moneda nacional de curso legal, para pago a favor de la casa Sociedad Tubos Mannesmann Ltda., su cuenta N.° 34.696 de fecha 7 de octubre ppdo., por el suministro de cinco (5) tanques abiertos, provistos a la Dirección de Minas y Geología, dependiente del citado Departamento de Agricultura, recibida en el corriente año, cuyo suministro le fué adjudicado por Acuerdo número 113.338 del 1.° de septiembre de 1937 (expediente 129.519-1937).

La suma de referencia se imputará a la cuenta especial Dirección de Minas y Geología "Plaza Huincul", Acuerdo 28 de diciembre de 1931, 28 de julio de 1932, enero 31 de 1933, y 21 de marzo de 1934.

Tómese nota, comuníquese, etc. y a sus efectos pase al Departamento de Hacienda.

JUSTO
M. A. Cárcano

Promoviendo y designando personal.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1937.
117.688. — 1979. — Expte. 10.942|937.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese: a contar del 1.° de noviembre de 1937, en Ministerio, inciso 1.° ítem 1, a oficial 9.°, clase 11, en reemplazo del señor doctor Héctor Francisco Marini, que falleció, al auxiliar mayor, clase 12, de la Dirección de Defensa Agrícola, inciso 16.°, ítem I, doctor Luis E. Frías, clase 1897, D. M. 2, matrícula 191.701; en su lugar, al auxiliar 2.°, clase 15, de la Dirección de Ganadería, inciso 5.°, ítem 1, señor Alejandro C. Ibertis, clase 1898, D. M. 4, matrícula 471.451; en su lugar, al auxiliar 4.°, clase 17, de la Dirección de Tierras, inciso 13.°, ítem 1, señor Enrique José Flate, clase 1909, D. M. 2, matrícula 223.137; y, en su lugar, desígnase al auxiliar 4.°, clase 17, interino, de esta última repartición, señor Mario V. Patiño Pagés, clase 1910, D. M. 19, matrícula 1.107.871, a contar de esa misma fecha.

Art. 2.° — Desígnase a contar del 1.° de noviembre de 1937, en la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, inciso 10.° ítem 1, ayudante 1.°, clase 24, en reemplazo del señor Lucio Absalón Carretero, que fué declarado cesante, al señor Fortunato Farfán, clase 1888, D. M. 64, matrícula 3.976.724.

Art. 3.° — Desígnase: a contar del 1.° de noviembre de 1937, en la Dirección de Inmigración, inciso 14.°, ítem 1, ayudante 2.°, clase 23, en reemplazo del señor Humberto Carranza, cuya designación se deja sin efecto, al señor Pablo Crocco, clase 1903, D. M. 42, matrícula 2.661.408.

Art. 4.° — Desígnase: a contar del 1.° de noviembre de 1937, en la Dirección de Ganadería, inciso 5.° ítem 1, auxiliar principal, clase 13, en reemplazo del doctor Ricardo Aldao, que falleció, al señor Horacio Peralta Ramos, clase 1911, D. M. 2, matrícula 245.145.

Art. 5.° — Desígnase: a contar del 1.° de noviembre de 1937, en la Dirección de Ganadería, inciso 5.°, ítem 1, auxiliar 8.°, clase 21, en reemplazo del señor Bernardo Rodríguez, que falleció, al actual empleado supernumerario, señor Luis Peroni, clase 1894, D. M. 13, matrícula 623.496.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. A. Cárcano

Estableciendo que el señor Subsecretario será reemplazado alternativamente por los Directores Generales.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1937.

118.274. — 1980. — Expte. 10.941|1937.

CONSIDERANDO:

Que los Directores Generales deben tener un conocimiento integral de las actividades del Departamento de Agricultura para imprimir a sus Direcciones la unidad de acción necesarias;

Que es conveniente contemplar los casos de ausencia del señor Subsecretario y establecer el funcionario que deba reemplazarlo;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Los Directores Generales reemplazarán alternativamente al señor Subsecretario en sus funciones.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. A. Cárcano

Promoviendo personal.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1937.
118.472. — 1981. — Expte. 10.940|1937,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese: en la Dirección de Administración, inciso 8.°, ítem 1, oficial 3.°, clase 5, en reemplazo de don Emilio Gustavo Vigil Howe, que pasó a ocupar otro cargo, al funcionario de la misma categoría, señor Julio A. Ortiz, matrícula 739.346, D. M. 15, clase 1896, a quien se le asigna funciones de Secretario; en su lugar, al oficial 5.°, clase 7, señor Darío Pérez, matrícula 732.318, D. M. 15, clase 1888, asignándosele funciones de Tesorero; en su reemplazo al oficial 7.°, clase 9, señor Alfredo Ayos, matrícula 293.610, D. M. 15, clase 1889, en su lugar, al oficial 8.°, clase 10, señor Enrique Eduardo Márquez, matrícula 194.419, D. M. 2, clase 1896; en su lugar, al oficial 9.°, clase 11, señor Carlos R. Pegels, matrícula 50.777, D. M. 1, clase 1892; en su lugar, al auxiliar mayor, clase 12, señor Carlos Yáñez, matrícula 285.472, D. M. 3, clase 1903, en su reemplazo al auxiliar principal, clase 13, señor Juan B. Darquibel, matrícula 1.096.744, D. M. 19, clase 1895, en su lugar, al auxiliar 2.°, clase 15, señor Santos D. Ambrosioni, matrícula 192.194, D. M. 2, clase 1905 en su lugar, al auxiliar 3.°, clase 16, señor Juan D. Sánchez, matrícula 497.170, D. M. 4, clase 1893, en su lugar, al auxiliar 4.°, clase 17, señor Pedro F. Urriza, matrícula 804.056, D. M. 68, clase 1905, en su reemplazo al auxiliar 6.°, clase 19, de la Dirección de Tierras, inciso 13, ítem I, señor Angel M. Reolín, matrícula 546.553, D. M. 4, clase 1913, en su lugar, al auxiliar 8.°, clase 21, de la Dirección de Administración, inciso 8, ítem 1, señor Tomás F. Rojas, matrícula 852.026, D. M. 4, clase 1910, en su reemplazo desígnase al señor José María Petenello (h.), matrícula 530.153, D. M. 4, clase 1909.

Art. 2.° — Estas promociones deberán considerarse a partir de la fecha del presente decreto en las categorías comprendidas hasta oficial 9.°, clase 11, inclusive y a contar del 1.° de diciembre próximo para las restantes.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. A. Cárcano

Autorizando alquiler local para la Revista. "Man".

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1937.

119.890. — 1982 — Expte. 14.575-1937. — Visto este expediente, relativo al arrendamiento directo del local de la calle Defensa N.° 993, para uso de la oficina a cargo de la recepción, fichero y expedición de la Revista "M. A. N.", dependiente de la Dirección de Propaganda y Publicaciones del Departamento de Agricultura; atento a las informaciones producidas; y

CONSIDERANDO:

Que se ha elegido el local a que se alude en el preámbulo del presente decreto porque entre otras ventajas ofrece la de comunicarse interiormente con los Talleres Gráficos del citado Ministerio;

Que los fondos con se cuenta para el sostenimiento de esa revista y para alquiler del local, han sido previstos solamente hasta fines del corriente año, y que recién a comienzo de 1938, se estará en condiciones de poder contemplar la posibilidad de continuar sosteniendo esa publicación;

Que, por consiguiente, no es posible, ajustar esta locación a lo que dispone el artículo I.° del Acuerdo de Gobierno N.° 13, del 11 de mayo de 1937, ni existe tampoco ninguna conveniencia en sujetar la misma a contrato;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Departamento de Agricultura para arrendar directamente y sin sujeción a contrato, el local situado en esta Capital, calle Defensa N.° 993, de propiedad del señor Gaspar Zaragüeta, con destino a la oficina a cargo de la recepción, fichero y expedición de la Revista "M. A. N." dependiente de la Dirección de Propaganda y Publicaciones del citado Departamento, a contar desde el 1.° de septiembre ppdo., hasta el 31 de diciembre del corriente año, por un alquiler mensual de ciento diez pesos ($ 110) moneda nacional.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará al Decreto N.° 108.387, dictado en Acuerdo de Gobierno de fecha 21 de junio de 1937.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, vuelva al Departamento de Agricultura.

JUSTO. — M. A. Cárcano. — Carlos A. Acevedo. — E. Videla. — M. R. Alvarado.

Disponiendo que la suma de $ 3.449.42 se impute a la cuenta "Correos y Telégrafos etc".

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1937.

119.979. — 1983. — Expte. 25.155|937. — Visto lo solicitado en el memorándum N.° 433-R-937, corriente a foja 1, de la Contaduría General de la Nación; atento lo preceptuado por los decretos dictados en Acuerdo de Ministros con fechas 22 de mayo de 1925 y 20 de noviembre de 1936 (N.° 95.055) y en mérito a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La suma de tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con noventa y dos centavos ($ 3.449,92) moneda nacional, a que asciende el memorándum N.° 433-R-1937 del 19 de agosto de 1937, que motiva el presente expediente, por servicios de "Franqueo a Pagar", prestados de conformidad a las dependencias del Ministerio de Agricultura determinadas a fojas 3 y 7, por la Dirección General de Correos y Telégrafos, durante los meses de marzo y abril del corriente año, se imputará a la cuenta "Correos y Telégrafos, Servicio Oficial, Acuerdo de Gobierno mayo 22 de 1925" (Acuerdo de Ministros N.° 95.055 de noviembre 20 de 1936).

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, etc. y a sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

JUSTO
M. A. Cárcano

Disponiendo imputar $ 10.948.50 a la cuenta "Correos y Telégrafos".

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1937.

119.980. — 1984. — Expte. 05.437|1937. — Visto lo solicitado en el memorándum N.° 329-R-1937, corriente a foja 1, de la Contaduría General de la Nación; atento lo preceptuado por los Decretos dictados en Acuerdo de Ministros con fechas 22 de mayo de 1925 y 20 de noviembre de 1936 (N.° 95.055) y en mérito a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La suma de diez mil novecientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta centavos ($ 10.948,50) moneda nacional a que asciende el memorándum N.° 329-R-1937 del 10 de junio de 1937, que motiva el presente expediente, por servicios de "Franqueo a Pagar", prestados de conformidad a las dependencias del Ministerio de Agricultura determinadas a fojas 3 y 6, por la Dirección General de Correos y Telégrafos, durante los meses de noviembre y diciembre de 1936 y enero del corriente año, se imputará a la cuenta especial "Correos y Telégrafos, Servicio Oficial, Acuerdo de Gobierno de mayo 22 de 1925" (Acuerdo de Ministros número 95.055 de noviembre 20 de 1936).

Art. 2.° Tómese nota, comuníquese, etc. y a sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

JUSTO
M. A. Cárcano

Título de propiedad a nombre de don Fortunato Molina, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1937.

120.142. — 1985. — Visto este expediente (N.° 94.601-1932), del que resulta:

Que por resolución de fecha 9 de octubre de 1926, (fojas 1), se concedió en venta a don Fortunato Molina la mitad Sur del solar a, de la manzana N.° 83 del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Fortunato Molina, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sur del solar a de la manzana N.° 83 del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Título de propiedad a nombre de don Antonio Requena Segura, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1937.

120.143. — 1986. — Visto este expediente (N.° 96.604-1932), del que resulta:

Que por resolución de fecha 4 de septiembre de 1925 (fs. 1), se concedió en venta a don Antonio Requena Segura la mitad Nord-Este del solar b, de la manzana N.° 33 del pueblo General Pinedo, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Antonio Requena Segura, las obligaciones impuestas por la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios en la mitad Nord-Este del solar b, de la manzana N.° 33 del pueblo General Pinedo, en el Territorio del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Título de propiedad a nombre de doña Valeriana Acosta, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1937.

120.144. — 1987. — Visto este expediente (N.° 94.427-1932), del que resulta:

Que por resolución de fecha 16 de octubre de 1923 (fs. 1) se concedió en venta a doña Valeriana Acosta, la mitad Norte del solar b, de la manzana N.° 140 del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por doña Valeriana Acosta, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Norte del solar b, de la manzana N.° 140 del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Título de propiedad a nombre de doña Ramona Figueredo, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1937.

120.145. — 1988. — Visto este expediente (N.° 94.832-1932), del que resulta:

Que por resolución de fecha 26 de enero de 1928 (fs. 1), se concedió en venta a doña Ramona Figueredo, la mitad Sur del solar b, de la manzana N.° 31 del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por doña Ramona Figueredo las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios en la mitad Sur del solar b, de la manzana, N.° 31 del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, Territorio del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Título de propiedad a nombre de don Juan Antonio López Orce, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1937.

120.146. — 1989. — Visto este expediente (N.° 94.585-1932), del que resulta:

Que por resolución de fecha 16 de octubre de 1925 (fs. 1), se concedió en venta a don Juan Antonio López Orce, la mitad Norte, del solar a, de la manzana N.° 149 del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Juan Antonio López Orce, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, la mitad Norte del solar a, de la manzana N.° 149 del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Dejando sin efecto el decreto que dispuso iniciar acción judicial contra don Jorge Alfredo Chute, y declarando cumplidas por el mismo las obligaciones impuestas por la Ley 4167, Territorio de La Pampa.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1937.

120.147. — 1990. — Visto este expediente (N.° 116.701-1931), del que resulta:

Que don Jorge Alfredo Chute fué comprador de la porción C. del lote 1, Fracción D, Sección XVIII del Territorio de La Pampa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y su decreto reglamentario de 19 de enero de 1905, en el remate efectuado el 12 de octubre y días subsiguientes del mismo año;

Que en virtud de no haberse cumplido las abligaciones respectivas, según lo comprobara la inspección verificada en el año 1928, por Decreto de fecha 2 de octubre de 1931, se dispuso dar intervención al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, para que iniciara contra el comprador las acciones del caso tendientes a obtener el pago del valor de las multas incurridas hasta aquella fecha; pero atendiendo una gestión del señor Chute (fs. 28), se dispuso solicitar las respectivas actuaciones y practicar una nueva inspección a la tierra, y

CONSIDERANDO:

Que esta diligencia realizada en el año 1936 ha comprobado que en la tierra de que se trata, el comprador ha cumplido con las obligaciones de población e introducción de capital prescripto por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio y de las multas incurridas por un período de 10 años hasta la fecha que se constató el cumplimiento de aquellas exigencias, corresponde así declararlo y disponer la extensión del respectivo título de propiedad; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto de 2 de octubre de 1931, en la parte que dispuso iniciar acción judicial contra don Jorge Alfredo Chute, tendiente a obtener el pago del valor de las multas incurridas por incumplimiento de las obligaciones de la concesión.

Art. 2.° — Decláranse cumplidas las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por la Ley 4167 en la porción C. del lote N.° 1, Fracción D, Sección XVIII Territorio de La Pampa, debiendo la Dirección de Tierras extender a nombre de don Jorge Alfredo Chute el correspondiente título de propiedad en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923 que elevará para su firma.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Dejando sin efecto al decreto que dispuso iniciar acción judicial contra doña Augusta D. de Pellet y se ordena extender título de propiedad a nombre de la Sucesión de don Emilio Augusto Pellet, en el Territorio de La Pampa.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1937.

120.148. — 1991. — Visto este expediente (N.° 101.049-1928), del que resulta:

Que doña Augusta D. de Pellet fué compradora de la porción I del lote N.° 1, Fracción D, Sección XVIII del Territorio de La Pampa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y su decreto reglamentario de 19 de enero de 1905, en el remate efectuado el 12 de octubre y días subsiguientes del mismo año;

Que en virtud de no haberse cumplido las obligaciones respectivas, según lo comprobara la inspección verificada en el año 1928, por Decreto de fecha 4 de julio de 1931, se dispuso dar intervención al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, para que iniciara contra la compradora las acciones del caso tendientes a obtener el pago del valor de las multas incurridas hasta aquella fecha;

Que atendiendo una gestión de los herederos de don Emilio Augusto Pellet (fs. 36), ya que el causante resultó adjudicatario judicial de este bien en la sucesión de su señora madre (fojas 51|53), se dispuso solicitar las respectivas actuaciones y practicar una nueva inspección a la tierra; y

CONSIDERANDO:

Que esta diligencia realizada en el año 1936 ha comprobado que en la tierra de que se trata, los sucesores de la compradora han cumplido con las obligaciones de población e introducción de capital prescripto por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio y de las multas incurridas por un período de 19 años hasta la fecha que se constató el cumplimiento de aquellas exigencias, corresponde así declararlo y disponer la extensión del respectivo título de propiedad; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto de 4 de julio de 1931, en la parte que dispuso iniciar acción judicial contra doña Augusta D. de Pellet, tendiente a obtener el pago del valor de las multas incurridas por incumplimiento de las obligaciones de la concesión.

Art. 2.° — Decláranse cumplidas las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por la Ley 4167 en la porción I, del lote N.° 1, Fracción D., Sec. XVIII del Territorio de La Pampa, debiendo la Dirección de Tierras extender a nombre de la Sucesión de don Emilio Augusto Pellet, que resultó adjudicatario en el juicio sucesorio de la compradora, el correspondiente título de propiedad en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923, que elevará para su firma.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Ampliando superficie en el contrato celebrado con los señores José Culiaré Pi y Sebastian Luna, Territorio de Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1937.

120.149. — 1992. — Visto este expediente (N.° 112.956-1936), del que resulta:

Que los señores José Culiaré Pi y Sebastián Luna son arrendatarios de las superficies de 9.995 hectáreas 11 áreas 13 metros cuadrados y 9.999 hectáreas, 89 ás., 86 metros cuadrados ubicados en los lotes pastoriles Nos. 76 y 75 del Territorio de Tierra del Fuego, respectivamente;

Que las nombradas personas vienen ocupando además, desde el año 1936 la superficie aproximada de 5.000 hectáreas cada uno en las partes Este y Oeste del lote pastoril N.° 78 del citado territorio, explotándolas en combinación con las tierras de que son arrendatarios, y solicitan se les acuerde estas últimas fracciones en igual carácter, y

Considerando:

Que los recurrentes han dado cumplimiento a las obligaciones de sus contratos, y si bien la gestión de ampliación no encuadra en las disposiciones del artículo 9.° del Decreto número 113.498, de fecha 4 de septiembre ppdo., ello no obsta para considerar favorablemente sus pedidos, ya que la ocupación que ejercen en las tierras que solicitan lo es en base a un permiso otorgado por la Dirección de Tierras y el lote N.° 78 que comprende esas fracciones es solamente aprovechable como veranada, por cuya circunstancia los solicitantes están en mejores condiciones para efectuar una eficiente y adecuada explotación, y teniendo en cuenta por otra parte que con estas nuevas superficies no se exceden del límite de animales establecido por el Decreto de 26 de noviembre de 1936, puede acordárseles directamente el campo en cuestión; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíanse con la superficie aproximada de cinco mil hectáreas ubicada en las partes Este y Oeste del lote N.° 78, los contratos Nos. 263 y 1587 celebrados entre la Dirección de Tierras y los señores José Cullaré Pi y Sebastián Luna, para el arrendamiento de los lotes Nos. 76 y 75, todos del Territorio de Tierra del Fuego, debiendo la citada Repartición practicar las anotaciones correspondientes en los respectivos instrumentos y exigir de los nombrados practiquen a su costo la mensura y deslinde de la superficie que comprenden estas ampliaciones.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. A. Cárcano

Dejando sin efecto arrendamiento a nombre de don Ricardo González y autorizando a que el contrato que se dispuso extender a doña María Costas viuda de Fernández y don Ricardo Costas, se formule con la sucesión de don José Alvarez Fernández y Ricardo Costas, en el T. de Santa Cruz.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1937.

120.150. — 1993. — Visto este expediente (N.° 82.788-1935), del que resulta:

Que por Decreto de carácter general número 62.688 de fecha 28 de junio de 1935, se acordaron en arrendamiento a doña María Costas viuda de José Alvarez Fernández y al señor Antonio Costas, en condominio, las leguas "b" "c" del lote N.° 17 y la totalidad del lote N.° 22 y a don Ricardo González las leguas "a" "d" del citado lote N.° 17, todos de la fracción B de la Colonia Presidente Luis Sáenz Peña, en el Territorio de Santa Cruz;

Que el señor Ricardo González se presenta a fojas 40 y por las razones que expone hace renuncia a las leguas "a" "d" recordadas, por lo que corresponde dejar sin efecto el Decreto de 28 de junio de 1935 en su parte pertinente;

Que esas dos leguas vienen siendo solicitadas en arrendamiento por doña María Costas de Alvarez y Antonio Costas, y como la inspección realizada ha comprobado que ejercen su ocupación juntamente con las otras tierras que se les adjudicó, no existe inconveniente en autorizar a la Dirección de Tierras para que las incluya en el contrato de arrendamiento que a favor de los nombrados celebrara, pero habiéndose constatado también que dicha señora ejerce su ocupación con mejoras y haciendas en carácter de sucesora de su esposo, don José Alvarez Fernández y con el propósito de no lesionar los intereses de sus hijos, corresponde disponer que el contrato referido sea celebrado a nombre de don Ricardo Costas y la sucesión de don José Alvarez Fernández; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto N.° 62.688 de fecha 28 de junio de 1935 en la parte que adjudicó en arrendamiento al señor Ricardo González las leguas "a" "d" del lote N.° 17, fracción B de la Colonia Presidente Luis Sáenz Peña, en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección de Tierras para que en el contrato dispuesto extender por el mismo decreto a doña María Costas viuda de José Alvarez Fernández y don Ricardo Costas, en condominio, lo formule con la sucesión de don José Alvarez Fernández y don Ricardo Costas, también en condominio, y por la totalidad de los lotes números 17 y 22, de la fracción, colonia y territorio citados precedentemente, quedando en consecuencia modificado el referido decreto en su parte pertinente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. A. Cárcano

Autorizando a efectuar descargo de suma adeudada por los señores Manuel A. Portela y Federico C. Champalanne, en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1937.

120.151. — 1994. — Expte. 84.497-1935. — Visto este expediente y el registrado bajo el N.° 93.128-1933 de los que resulta:

Que por Decreto N.° 86.863 de fecha 24 de julio de 1936 se autorizó a la Dirección de Tierras para que celebrara contrato de arrendamiento con el señor Francisco Esoin (hijo), por la superficie de 15.000 hectáreas ubicada en el lote N.° 47 y mitad Este del lote número 57, ambos de la sección I de la Colonia Leandro N. Alem, en el Territorio de Santa Cruz, previo pago de la deuda pendiente por la ocupación ejercida;

Que la Repartición mencionada procedió a practicar la liquidación correspondiente a la ocupación ejercida en estas tierras por sus anteriores adjudicatarios señores Manuel A. Portela y Federico C. Champalanne, durante el período comprendido entre el 14 de septiembre de 1915 y 31 de diciembre de 1921, formulándole el cargo al señor Esoin (hijo), por considerarlo como cesionario indirecto de aquéllos en razón de la ingerencia que su señor padre Francisco Esoin, primero y su hermano Esencio Esoin después, tuvieron con las nombradas personas;

Que notificado el señor Esoin (hijo), para que hiciera efectivo el pago de la suma de pesos 6.801 m|n, a que ascendía dicha liquidación, se presenta manifestando que no está obligado al pago de esa suma por tener su cuenta regularizada desde el 1.° de enero de 1922 en que entró a ejercer la ocupación de las expresadas tierras, agregando que no ha tenido ninguna relación con los que la ocuparon con anterioridad, sin que tampoco haya adquirido de ellos los derechos, mejoras o haciendas, por cuyo motivo se solicita se deje sin efecto el cargo referido, y

Considerando:

Que de las actuaciones producidas no resulta que el señor Francisco Esoin (hijo) haya entrado a ocupar las tierras de que se trata como cesionario directo o indirecto de los anteriores adjudicatarios, señores Manuel A. Portela y Federico C. Champalanne, no siendo por lo tanto procedente exigirle el pago de la suma adeudada por estos últimos por la ocupación ejercida y dado que, como precedentemente lo hace constar el señor Procurador del Tesoro ha pasado la oportunidad, en razón del tiempo transcurrido, de iniciar contra las personas nombradas, las acciones tendientes a obtener el pago de la suma que adeudan por el concepto expresado, corresponde autorizar su descargo, sin perjuicio de practicar las diligencias que permitan responsabilizar al autor o autores de la demora sufrida en el cobro de la suma adeudada y exigir, si procede, el reintegro de la misma; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Tierras a descargarse de la suma de seis mil ochocientos un pesos moneda nacional (pesos 6.801 m|n.) que los señores Manuel A. Portela y Federico C. Champalanne adeudan en concepto de la ocupación ejercida durante el período comprendido entre el 14 de septiembre de 1915 y el 31 de diciembre de 1921 en la superficie de quince mil hectáreas ubicada en parte del lote N.° 17, zona del Río Deseado de la primitiva subdivisión del Territorio de Santa Cruz, hoy lote N.° 47 y mitad Este del lote N.° 57, sección I de la Colonia Leandro N. Alem, quedando modificado en su parte pertinente el Decreto N.° 86.863 de fecha 24 de julio de 1936.

Art. 2.° — La Repartición mencionada practicará a la mayor brevedad las diligencias que estime del caso, que permitan responsabilizar al autor o autores de la demora sufrida en el cobro de la suma adeudada y exigirá, si procede, el reintegro de la misma.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. A. Cárcano

Iniciando acción judicial contra A. Gómez del Collado

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1937.

120.153. — 1995. — Visto el presente expediente (N.° 54.990-937 M. Agr.) y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciese la acción judicial pertinente contra el señor Andrés Gómez del Collado, del distrito Victoria (Entre Ríos), para obtener el pago de la suma de ciento doce pesos con catorce centavos (pesos 112.14) moneda nacional, que adeuda en concepto de falta de materiales, comprobada al efectuarse la reconcentración de los mismos, que le fueron vendidos al citado señor por la Dirección de Defensa Agrícola del Ministerio de Agricultura, a plazos con garantía prendaria, según liquidación de cargo practicada a fojas 19 del presente expediente.

Art. 2.° — La referida cantidad de pesos 112.14 m|n., deberá depositarse en el Banco de la Nación Argentina con transferencia a la cuenta "Ministerio de Agricultura — Dirección de Administración", existente en el Banco Central de la República Argentina.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc., y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales dependiente de la Procuración del Tesoro a fin de que imparta las instrucciones del caso al señor Procurador Fiscal en lo Federal que corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero.

JUSTO
M. A. Cárcano

Decreto autorizando a la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología a invertir hasta la suma de pesos 62.929.20 moneda nacional en la adquisición de diversos aparatos con destino a los servicios de la aeronavegación de su dependencia.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1937.

120.237. — 1996. — Expte. 139.026-937. — Visto el presente expediente en el que la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología del Departamento de Agricultura, solicita autorización para invertir hasta la suma de pesos 62.929.20 moneda nacional en la adquisición de diversos aparatos con destino a los servicios de la aeronavegación de su dependencia, atento las informaciones producidas, y

Considerando:

Que si bien por el monto total a que ascenderán las adquisiciones a realizar corresponde el llamado a licitación pública, tratándose de elementos que han sido seleccionados por personal técnico de la Dirección peticionante y que según manifiesta son los únicos que dentro de sus características y tipo se adaptan a las necesidades de los servicios a que serán destinados, se hace necesario prescindir de dicho requisito autorizando la compra directa a sus fabricantes en el extranjero y a sus representantes en ésta;

Por ello y encuadrando el caso en lo establecido por el artículo 33, inciso 5.° de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología del Departamento de Agricultura a invertir hasta la suma de sesenta y dos mil novecientos veintinueve pesos con veinte centavos ($ 62.929.20 m|n.) moneda nacional, en la adquisición C. I. F. Buenos Aires del instrumental que se menciona de fs. 3 a 9, necesario para los servicios de la aeronavegación de su dependencia, en forma directa a las firmas comerciales y en la cantidad que a continuación se expresan:

Casa A. Kruss, de Hamburgo (Alemania). — Según detalle a fs. 3, RM. 650.

Farbenindustrie, de Oppau, (Alemania). — Según detalle a fs. 3, RM. 285.

Casa Lambrecht, de Gottingen, (Alemania). — Según detalle a fs. 3, RM. 1.700.

Casa G. Schulze, de Potsdam, (Alemania). — Según detalle a fs. 3, RM. 1.060.

Casa Zeiss, de Jena, (Alemania). — Según detalle a fs. 3, RM. 500.

Casa Gunther y Tegetmeyer, de Braunschweig, (Alemania). — Según detalle a fs. 4, RM. 4.390.

Casa Spindler y Hoyer, de Gottingen, (Alemania). — Según detalle a fs. 4, RM. 3.120.

Casa E. Leybolds Nachfolger, de Colonia, (Alemania). — Representada por Lutz, Ferrando y Cía., de Buenos Aires. — Según detalle a fs. 4, RM. 160.

Casa Richard Krish, de Frankfurt a M. (Alemania). — Según detalle a fs. 5, RM. 585.

Casa Otto A. Ganser, de Austria. — Según detalle a fs. 5, Sch. Aus. 1.229.

Casa Ott, de Alemania. — Según detalle a fs. 5 RM. 714.

Casa Negretti y Zambra, de Londres. — Según detalle de fs. 5 a 8, £ 1.787.

Casa Fuess, de Alemania. — Representada por Casa Otto Hess, de Buenos Aires. — Según detalle a fs. 8, RM. 7.240.

Ing.° A. Salmoiraghi S. A., de Italia. — Representada por P. Luisoni, de Buenos Aires. — Según detalle a fs. 8 y 9, Liras 42.050.

Art. 2.° — La Dirección de Administración del citado Departamento dispondrá la liquidación y entrega de la